

Remedievalización del derecho y la política

Introducción crítica al estudio
del saber jurídico-político

Octavio R. ACEDO QUEZADA



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Escuela Libre de Derecho de Sinaloa

REMEDIEVALIZACIÓN DEL DERECHO Y LA POLÍTICA
Introducción crítica al estudio del saber jurídico-político

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie DOCTRINA JURÍDICA, núm. 859

COORDINACIÓN EDITORIAL

Lic. Raúl Márquez Romero
Secretario Técnico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Jefa del Departamento de Publicaciones

Amaranta Luna
Cuidado de la edición

Ana Julieta García Vega
Formación en computadora

Wendy Vanesa Rocha Cacho
José Antonio Bautista Sánchez
Apoyo editorial

Carlos Martín Aguilera Ortiz
Elaboración de portada

OCTAVIO R. ACEDO QUEZADA

REMEDIACIÓN DEL DERECHO Y LA POLÍTICA

*Introducción crítica al estudio
del saber jurídico-político*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE SINALOA
México, 2019

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad
Nacional Autónoma de México.

Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio
sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Primera edición: 21 de junio de 2019

DR © 2019. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Círculo Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

DR © 2019. ESCUELA LIBRE DE DERECHO DE SINALOA

Calle General Antonio Rosales 266 Poniente
Centro, Culiacán Rosales, C.P. 80000, Sinaloa

Impreso y hecho en México

ISBN 978-607-30-1499-1

*A Sammara, Stephanie y Julián
Octavio, presentes en todo momento
de mi vida*

*A Consuelo y Octavio, maestros por
siempre, ejemplos de constancia y
lealtad*

*A Elizabeth, compañera en un viaje
increíble*

CONTENIDO

Presentación	XIII
Rodolfo CAMPOY DE LA VEGA	
Prólogo	XV
Diego VALADÉS	
Advertencia	XIX
Introducción	1
CAPÍTULO PRIMERO	
Sentido, alcance y límites del libro	13
I. Circunstancias del libro. El <i>Malleus Maleficarum</i> y Carl Schmitt ..	14
II. El pensamiento unidimensional y el saber jurídico-político. Crítica y toma de postura. Referencia al <i>pensamiento abismal</i>	24
III. Mirada de conjunto	34
IV. El sintagma <i>teología política</i> . Una categoría de análisis y crítica ...	36
V. Corolario	38
CAPÍTULO SEGUNDO	
Violencia, política y derecho	41
I. La violencia. Generalidades	44
II. Los hechos. Poder y política	48
III. Violencia institucional. El discurso del control social	58
IV. El derecho, la violencia y el poder. Una crítica al mito del <i>contrato social</i>	62
V. Resumen	66

CAPÍTULO TERCERO

Derecho, historia y tradición	69
I. Derecho e historia. Necesidad del saber histórico. Toma de postura	69
II. La tradición jurídica y política del mundo occidental	79

CAPÍTULO CUARTO

El <i>Malleus Maleficarum</i>	85
I. Preliminares. Justificación del método	88
II. Panorama del contenido	93
III. Estructura	99
IV. Descubriendo a las brujas. Misoginia y antifeminismo en el <i>Martillo</i> . Parte primera	100
V. Para combatir a las brujas y el crimen hediondo. Parte segunda . .	106
VI. Derecho inquisitorial. Parte tercera	108
VII. Anotación final	115

CAPÍTULO QUINTO

Hermenéutica del <i>Malleus Maleficarum</i>	117
I. Preliminares	118
II. Entre la Edad Media y el Renacimiento	121
III. Contexto sociocultural. La Cristiandad	124
IV. Algunos aspectos de la época. El miedo, el mal, el Diablo y la bruja	128
V. Crisis de la Iglesia católica. La Querrela de las Investiduras	134
VI. Brujería y superstición	138
VII. Herejías y sectas	141
VIII. La intolerancia como antecedente de la Inquisición	142
IX. Los autores del <i>Malleus Maleficarum</i>	144
X. La caza de brujas	148
XI. El discurso de la emergencia y el miedo	148

CAPÍTULO SEXTO

Dispositivos mortales y el <i>Malleus Maleficarum</i> . Una aproximación . . .	151
I. ¿Qué es un dispositivo? <i>Gubernamentalidad</i>	153
II. El “enemigo”. <i>El otro</i>	157
III. Colofón	165

CAPÍTULO SÉPTIMO

Teología política	169
I. Plan del capítulo	171
II. El saber teológico (y religioso) en el origen de la idea del Estado moderno	172
III. Teología política según Carl Schmitt	179
IV. Otras concepciones de la teología política. Insistencia en los vínculos entre saber jurídico-político y saber teológico-religioso . .	186
V. El debate contemporáneo en torno a la teología política. La importancia de las palabras y un sucinto diagnóstico	190
VI. Balance y perspectiva. Toma de posición	201
VII. Para concluir y continuar	202
Recapitulación y algunas conclusiones	207
Epílogo	217
María del Pilar HERNÁNDEZ	
Fuentes citadas	221

PRESENTACIÓN

A 45 años de su fundación, la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa no sólo ha logrado consolidar los estudios de licenciatura, sino que también, ahora, una vez que egresó la primera generación del Doctorado en Derecho, en noviembre de 2014, el nivel de posgrado ha iniciado una etapa de afianzamiento.

El doctor Octavio Acedo pertenece a esa generación pionera y es el primer doctor en Derecho egresado de esta institución. Este libro que el lector tiene en sus manos reconoce como base la tesis de doctorado que defendió el 28 de noviembre de 2014 ante el sínodo que integraron los doctores Diego Valadés (presidente), Óscar de los Reyes Heredia (secretario) y Margarita Palomino Guerrero (vocal). Como resultado de dicho examen fue aprobado por unanimidad; se le otorgó al sustentante mención honorífica y se recomendó la publicación de la tesis de grado.

La configuración erudita de la obra aporta elementos de juicio debidamente argumentados para observar —de manera crítica e inteligente— nuestra cotidianeidad, me atrevo a decir, no sólo la jurídica y política. Podrá estarse de acuerdo o no con las tesis y puntos de vista que Octavio Acedo propone en el libro. En lo que sí se estará conforme es en que se trata de un libro provocador, desafiante, que obliga al lector a pensar y, necesariamente, a tomar también una postura.

La educación jurídica en nuestro país vive una etapa de profunda revisión a los contenidos informativos y formativos de los planes y programas de estudio de las diversas licenciaturas en Derecho que se imparten. Tanto la teleología curricular a partir del texto actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la necesidad de desarrollar habilidades de índole profesional desde la etapa de formación inicial de los futuros abogados ocupan un espacio primordial en los debates sobre la reforma educativa a las escuelas y facultades de Derecho. Recientemente, nuestra institución adoptó un nuevo plan de estudios, el cual entró en vigor apenas en septiembre de 2015, conforme al cual se implementan los nuevos paradigmas del derecho mexicano.

Reflexiones como las que Octavio Acedo muestra en el libro aparecen justificadas en tanto consisten —vistas de manera conjunta— en una retrospectiva, crucial y nada autocomplaciente, de lo que el propio autor denomina *remedievalización* del saber jurídico-político contemporáneo. El libro constituye un enjuiciamiento, frontal y definitivo, al positivismo jurídico que aún hoy permea no sólo en los centros de educación jurídica del país, sino en múltiples estratos del sistema legal e instituciones de procuración e impartición de justicia.

Además de ser durante varios años Director del Centro de Investigaciones Jurídicas, desde hace varios lustros, Octavio Acedo es profesor de Teoría del Delito y Filosofía del Derecho en esta Casa de Estudios. Mencionar su vasta trayectoria docente —que acumula diversas instituciones y una amplia nómina de asignaturas, tanto de licenciatura como de posgrado— excedería en mucho esta presentación que, de suyo, ha de ser breve. En el ámbito bancario, ha sido Sub-Asesor Jurídico, Asesor Fiduciario, Subgerente de Administración Fiduciaria, Gerente Legal y Fiduciario, Subdirector Nacional Jurídico y Director Jurídico. Su desempeño en el sector público pasa por los cargos de Secretario Auxiliar de Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa (Proyectista de la Sala Civil), Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común, Director Jurídico Consultivo y Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, así como Asesor jurídico externo de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa. Actualmente, es Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, y pertenece a la Barra Mexicana Colegio de Abogados, Capítulo Sinaloa.

No quiero privar al lector de los beneficios que seguramente obtendrá al sumergirse ya en este importante libro para la cultura jurídica y política; por ello, concluyo felicitando, en lo personal y en lo institucional, al autor de este libro. Hago votos para que su pensamiento continúe dando resplandor a su *alma mater*, la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa.

Rodolfo CAMPOY DE LA VEGA

Rector de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa

PRÓLOGO

Octavio Ramón Acedo Quezada es un experimentado jurista al que debemos numerosos ensayos que atestiguan sus amplios conocimientos y su profunda capacidad analítica. Ahora nos entrega una obra de madurez intelectual en la que, con una prosa clara y precisa, y haciendo gala de su extraordinaria cultura, plantea problemas fundamentales para el orden jurídico de nuestro tiempo.

El lector tiene en sus manos una obra que hace pensar. *Remedievalización del derecho y la política. Introducción crítica al estudio del saber jurídico-político* es una laboriosa indagación acerca de la realidad jurídica contemporánea; su autor utiliza como punto de apoyo un sombrío texto del medievo: el *Malleus Maleficarum*, traducido como *El martillo de las brujas* y publicado en las postrimerías del siglo XV por un par de monjes dominicos, H. Kramer y J. Sprenger, con el apoyo del papa Inocencio VIII.

Inocencio VIII fue quien confirmó la designación de Tomás de Torquemada como primer inquisidor de Castilla y quien decretó heréticos los textos de Pico della Mirandola. Mediante la bula *Summis desiderantes affectibus*, del 5 de diciembre de 1484, ese papa expresó su repudio hacia los actos de brujería, y otorgó su apoyo a los autores del *Malleus*. Los términos de la bula son muy esclarecedores del pensamiento de la época:

Deseando con el mayor afecto, tal como requiere la cura pastoral, que la fe católica crezca y florezca por todas partes especialmente en nuestros tiempos y que toda depravación herética se arroje lejos de las tierras de los fieles [...] de buena gana declaramos [que] no sin gran disgusto, llegó a nuestros oídos que en algunas regiones de Alemania superior, así como en las provincias, ciudades, tierras, dominios y diócesis de Maguncia, Colonia, Tréveris, Salzburgo y Bremen, muchas personas de ambos sexos, olvidando su propia salvación y desviándose de la fe católica, tratan con demonios, íncubos y súcubos, y con sus hechizos, cantos, conjuros y otras nefastas supersticiones y sortilegios se dedican a excesos, crímenes y delitos, y hacen morir, agotarse y extinguirse el parto de las mujeres, la cría de los animales, la uva de las viñas, el fruto de los árboles, así como hombres, mujeres, acémilas, ovejas, ganado y otros animales de diverso género, también viñas, frutales, prados, pastos, grano,

trigo y otras legumbres del campo y atormentar y afligir con crueles dolores internos y externos a los mismos hombres, mujeres, acémilas, ovejas, ganado y animales así como impedir a los hombres procrear y a las mujeres preñarse, y que ni los hombres con sus esposas, ni las mujeres con sus esposos puedan realizar los actos conyugales, además de renegar con boca sacrílega aquella fe que recibieron en la sagrada recepción del bautismo [...]

Y aunque por cartas apostólicas fueron nombrados, y aún lo son, inquisidores de la depravación herética los queridos hijos, Henricus Institoris,¹ en las mencionadas regiones de Alemania superior [...] así como Jacobo Sprenger, [...] sin embargo algunos clérigos y laicos de aquellas tierras, queriendo saber más de lo necesario, [que] no se avergüenzan en afirmar pertinazmente que [...] el oficio de inquisición no puede ser desempeñado por dichos inquisidores en las citadas provincias, ciudades, diócesis, tierras y dominios ni se les debe permitir la corrección, encarcelamiento y castigo de aquellas personas por los antedichos excesos y crímenes.

Por consiguiente, por el tenor de la presente Nos con autoridad apostólica establecemos que se remueva de en medio cualquier impedimento por el cual pueda retardarse en algún modo la ejecución del oficio de estos inquisidores, [...] y que se les debe permitir la corrección, encarcelamiento y castigo de esas personas en los referidos delitos y crímenes [...]

Esta extensa transcripción ayuda a entender el contexto de la obra de Kramer y Sprenger que con tanta erudición examina el doctor Octavio Acedo.

Para llevar a cabo este estudio sobre el saber jurídico-político contemporáneo, nuestro autor utilizó fuentes clásicas y actuales que denotan su vocación de investigador y de lector infatigable. Al recorrer las páginas de esta obra, se encontrará lo más representativo de las ciencias sociales y de las humanidades de nuestro tiempo, aunque sin incurrir en una exposición enciclopédica, sino haciendo una valoración crítica de las obras y de los autores citados. Octavio Acedo no titubea cuando se hace necesario discrepar de Carl Schmitt o de Giorgio Agamben, por ejemplo. Con el primero, por cuestiones de fondo, y con el segundo, por matices de enfoque. Así sucede también con muchas otras fuentes citadas, lo que muestra que en todo momento está alerta para no desviarse del objetivo central de su obra: “que, mientras no se tome conciencia de las reminiscencias, atavismos y prolongaciones medievales presentes en la cotidianeidad, no desaparecerá el *malestar en la cultura jurídica y política* que observa en la actualidad”.

¹ Apellido latinizado de Kramer.

También enfatiza que la educación y la cultura constituyen el mejor antidoto para ese malestar.

En especial, me llaman la atención algunas de las conclusiones del autor. Entre ellas, que la violencia ha estado presente en todos los sistemas sociales. Tiene razón en su observación; por ello, en este punto, el problema no consiste en la eliminación de la violencia, sino en reducirla a los niveles que se puedan considerar más o menos aceptables.

Otro aspecto que pone de relieve es el discurso legitimador de la violencia como expresión de intolerancia hacia las ideas que resultan ajenas a quienes ejercen el poder. Éste es un aspecto en el que resulta pertinente examinar de manera crítica —como lo hace— la crudeza de los argumentos de *El martillo de las brujas*, al que acertadamente considera un libro emblemático, porque integra elementos de criminología y criminalística; de derecho penal, sustantivo y adjetivo, y de ejecución de sentencias.

A su vez, las tesis de Carl Schmitt —en particular su concepto de la política como una relación amigo-enemigo— le permiten a Acedo ilustrar los excesos a los que se puede llegar cuando las razones unilaterales son impuestas por el poder como las únicas válidas. Lo mismo en *El Martillo* que en algunas posiciones de Schmitt, el autor acierta al advertir la presencia de una ideología totalitaria. Por eso, considera útil identificar y analizar lo que denomina *razones no jurídicas del derecho*, como es el caso de los objetivos de dominación teologal del derecho inquisitorial y de dominación étnica del derecho nazi.

Como lector, agradezco al autor su sinceridad al expresar: “Reconozco el aroma pesimista del libro”. En efecto, algo hay de ese pesimismo reconocido y anunciado, por ejemplo, cuando afirma: “no hay que perder de vista que las pulsiones totalitarias están presentes, lozanas y hercúleas, bajo la todavía muy delgada superficie del Estado constitucional”. En cierta forma, tiene razón al denunciar la latencia de esas “pulsiones totalitarias”, pero, por otra parte, desde una perspectiva menos pesimista, se puede decir que la característica del Estado constitucional es reducir el riesgo de las recaídas autoritarias, y con mayor razón de las totalitarias, construyendo mecanismos funcionales que las impidan o, al menos, que las inhiban. Esto no excluye, desde luego, que las bases democráticas del Estado constitucional lo hagan vulnerable a la demagogia y al populismo, como se puede constatar por algunas experiencias que confirman la posición de Octavio Acedo.

Aun así, mi posición optimista contrasta con la del autor, si bien reconozco que recientes acontecimientos electorales en Europa y en Estados Unidos parecen darle la razón a él. Advierto, empero, que el propio doctor

Acedo abandona el “aroma pesimista” al proponer que se adopten “las estrategias de progreso civilizatorio que tanto reclama la humanidad”, y “los valores básicos de convivencia”. Es cierto —como también nos dice— que la tolerancia, el respeto y la civilidad son aún asignaturas pendientes, pero esto es lo que el Estado constitucional procura.

Crítico con Hans Kelsen, Octavio Acedo se identifica con la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale. En el caso de este célebre jurfilósofo brasileño, aunque Acedo también formula algunas observaciones críticas, acordes con la posición analítica que adopta, en esencia coincide con la triple composición del fenómeno jurídico que Reale sostiene: los hechos, los valores y las reglas.

Tengo varias deudas de gratitud con el doctor Acedo. Gracias a la invitación que me hicieron él mismo y el rector Rodolfo Campoy —cuya ejemplar labor al frente de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa es digna del mayor reconocimiento—, lo acompañé durante la elaboración de su tesis de grado. Con ese motivo, tuve el privilegio de disfrutar de las primicias de lo que ahora es un libro formal. También le debo ahora darme la oportunidad de releer su fascinante trabajo para preparar estas líneas.

En el examen de grado del autor, expresé de manera pública que aprendí mucho leyendo su tesis, y enfatiqué que la sugerente expresión que adoptó al final, “para concluir y continuar”, lo comprometía a dar seguimiento a su brillante trabajo de investigación para convertirlo en un libro. El momento llega ahora y estoy seguro de que volverá a hacer honor a su propia decisión, y que la conclusión de este estudio que ahora publica será el inicio de uno nuevo, donde otra vez nos conduzca por las sendas del pensamiento social y humanístico, para seguir contribuyendo de manera brillante al desarrollo de la cultura en México.

Diego VALADÉS

*Miembro de El Colegio de Sinaloa y del Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México*

ADVERTENCIA

El presente libro corresponde a la tesis doctoral que presenté y defendí el 28 de noviembre de 2014 en la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, ante el jurado que se integró por los doctores Diego Valadés (presidente), Oscar de los Reyes Heredia (secretario) y Margarita Palomino Guerrero (vocal). Incorporo las observaciones, críticas y sugerencias que el jurado me hizo durante la réplica, las cuales —como lo dije desde un primer momento— agradezco de todo corazón.

De manera pública, quiero dar gracias a dos personas que hacen posible esta publicación: el doctor Diego Valadés, quien aceptó dirigir mi proyecto de investigación desde el instante que se lo expuse, sin reparo alguno y con la mayor de las cortesías. Los consejos y planteamientos, siempre oportunos y exactos, que mi tutor hizo a los primeros manuscritos hicieron que el texto mejorara ostensiblemente, si se le compara con las primeras elaboraciones. Y no sólo eso agradezco a mi tutor, que de por sí ya es mucho, también su valioso tiempo dedicado a atenderme de modo personal y mediante sendos correos electrónicos, así como en la lectura de los borradores; su generosidad al compartir sus conocimientos y reflexiones conmigo hace que me sienta con el deber de agradecerle su magisterio y su acompañamiento en la construcción de este libro. Al maestro Rodolfo Campoy de la Vega, rector de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, mi profundo agradecimiento por proporcionarme los recursos necesarios para este tipo de proyectos académicos —como, por ejemplo, estancias breves de investigación que mejoraron el texto—; su liderazgo, además, me alentó, en los momentos de cansancio y desaliento, a recobrar energías para continuar con las tareas proyectadas en la elaboración de los textos que ahora integran el presente volumen. Sin su mecenazgo, este libro no sería posible.

Siento el compromiso de recordar a una amplia nómina de personas que, sin saberlo y sin proponérselo, hicieron alguna aportación, sea a los primeros impulsos de lo que ahora es este libro, sea a una suerte de incentivos esencialmente académicos y humanos. Me refiero a los doctores Ángel Caballero Vázquez, Óscar de los Reyes Heredia, María del Pilar Hernández, Margarita Palomino Guerrero, Jorge Alberto González Galván, Luz Gabriela Aldana

Ugarte, Enrique Cáceres y Jorge Witker, miembros del claustro del posgrado de mi *alma mater* y de quienes fui alumno. Ya sea con sus planteamientos innovadores, sus propuestas metodológicas alternativas, sus críticas a mi propuesta original o sus palabras de aliento, de alguna forma se constituyeron en alicientes y faros luminosos para el diseño y elaboración —así lo estimo yo— de una investigación doctoral atípica y a la vez fructífera para el universo académico, la cual hoy se presenta a la *crítica jurídica*.

Los borradores se han beneficiado mucho de los comentarios —siempre desde una perspectiva transdisciplinaria— de Luis Ricardo Ruiz González, Laura Beatriz Verdugo Montoya, Elizabeth López Mejía, Emma Guadalupe Félix Rivera, Luis Alfonso Torres Medina, Francisco Galván González, Geovani Román y Marcos Jesús Araujo Araujo. Los manuscritos se beneficiaron, igualmente, de los comentarios informales que sobre ellos tuve con Óscar Mendoza Guerrero, José Miguel Vega Pereda, Rafael René Valdés García, José Luis Zavala Beltrán, Gonzalo López Ortega, Rodolfo Campoy de la Vega y José Carlos Álvarez Ortega, todos profesores del área de licenciatura de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa. Asimismo, el texto final se vio favorecido con las revisiones que hicieron Eva Lizzete García Franco y Alejandro Hernández Vega, a quienes agradezco el tiempo dedicado a esa cansada labor. Del área administrativa de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, doy las gracias por los apoyos recibidos a Verónica Núñez Carrillo y Andrés Sida Morales.

Escribir un libro siempre requiere auxilios que generalmente no se advierten en el texto. Mi familia, mis hermanos y mi esposa —siempre acompañándome en la travesía académica, no siempre comprendida en nuestro medio— me sirvieron de bálsamo espiritual en los momentos de fatiga.

A los doctores Diego Valadés y María del Pilar Hernández, autores, respectivamente, del prólogo y el epílogo, que me honran y privilegian, solamente puedo decirles: ¡gracias! Mi sentimiento discipular frente a ellos, distinguidos profesores universitarios, crece y se consolida ante tan inmerecidas palabras. Es para mí una gran distinción que juristas del mayor prestigio internacional se ocupen de mi trabajo. Sus palabras se han convertido en un estímulo para continuar la reflexión y el trabajo académico en un contexto de pensamiento crítico.

El libro no tiene ninguna intención denostativa ni hostil. Su propósito es invitar a la reflexión —en lo posible, objetiva e informada— de los temas y problemas que se derivan del capitulado. En todo caso, sus imperfecciones son única y absolutamente imputables a mi persona.

INTRODUCCIÓN

Cuando este libro se gestaba, llegaban a mi mente los gratos recuerdos de lecturas tales como el ensayo magnífico de Umberto Eco denominado “La Edad Media ha comenzado ya” (1972), donde se ponen de manifiesto las reminiscencias, tangibles, en la época actual, del medievo. *La fiesta del chivo*, una novela extraordinaria de Mario Vargas Llosa (1998), que desnuda algunas manifestaciones del ejercicio demencial del poder cuando éste carece de medidas, de controles, también la evocaba al momento de concebir este texto, así como diversos escritos de Eugenio Raúl Zaffaroni, publicados sobre todo a partir del primer lustro del siglo XXI, en torno a las brujas y el saber penal y criminológico vigente en el medievo y su trascendencia para la época contemporánea. Pronto empezaron a aparecer nuevos materiales que avivaban mi interés en los diversos tópicos que se iban generando, los cuales me fueron muy útiles para construir el texto. Como se advertirá, se trataba de estudios y consideraciones que abarcaban varios campos disciplinarios, todos vinculados, de una o varias maneras. al saber jurídico-político.

Estas lecturas me llevaron, de inmediato, a observar la realidad, y, entre otras cosas, pude advertir que la humanidad, nuestro país, el derecho, el poder y el saber jurídico-político, además de contener en las subjetividades que les dan vida la presencia indiscutible del medievo, se encuentran en un momento de gran cambio, tal y como sucedía —esencialmente— a finales de la Edad Media.

La actual es una etapa —como el medievo— que pasa por una profunda revolución; que experimenta una transformación radical en los paradigmas que explican y pretenden “justificar” el estado de cosas, los cuales muestran indudables rasgos medievales en muchos de sus elementos. Algunos de estos rasgos los develaré y destacaré en el libro.

Resumidamente, podría decir que transitamos por un momento de crisis, cuya profundidad y alcances resultan incalculables todavía, y que, para conocer y entender mejor el momento actual, se requiere una mirada retrospectiva que *devele*, que *descubra*, los elementos medievales que subsisten en las ideas, actitudes, creencias, principios, valores, subjetividades y representaciones que se anidan en las mentalidades contemporáneas, tanto en la

de quienes se encargan de crear las normas jurídicas, como de quienes las interpretan y aplican.

Subjetividad es una palabra que desempeña un papel importante en este estudio, por lo que aparecerá varias veces. Llamo así al conjunto de ideas y representaciones —conscientes o inconscientes— que permiten al sujeto entender y explicar la realidad, así como todo lo que hay en ella, inclusive el sujeto mismo. Entendimiento o explicación que puede ser más o menos certera y consistente, lo cual no siempre sucede. De igual forma, denomino *subjetividad* al conjunto de “filtros” desde los cuales el sujeto “juzga” lo que acontece en la realidad. Octavio Paz describe muy bien lo que aquí nombro como *subjetividad*: en todo grupo humano y cultura existen “creencias, fragmentos de creencias, imágenes y conceptos que la historia deposita en el subsuelo de la psiquis social, esa cueva o sótano en continua somnolencia y, asimismo, en perpetua fermentación”; existen, de igual manera, “ciertos complejos, presuposiciones y estructuras mentales generalmente inconscientes y que resisten con terquedad la erosión de la historia y sus cambios”,¹ a todo lo cual es preciso acudir para conocer con mayor aproximación los diversos objetos de estudio que atañen a lo humano, en el caso que ahora nos interesa: el derecho y la política.

El libro es una propuesta que contiene el *descubrimiento* de algunos elementos medievales presentes aún en la subjetividad de las personas occidentales. Pondré énfasis, como es obvio, en algunos elementos de la cultura (subjetividad) jurídico-política.

Otra similitud destacable entre el medievo y el momento contemporáneo es la semejanza en cuanto a la sensación de desamparo, inseguridad, temor e impotencia en la que viven cotidianamente grandes segmentos de grupos sociales: las masas, depauperadas, sin presente y sin futuro. El siguiente diagnóstico es para el momento actual: “Vivir en condiciones de incertidumbre prolongada o en apariencia incurable augura dos sensaciones similarmente humillantes: la de la ignorancia (no saber lo que le deparará el futuro) y la de impotencia (ser incapaz de influir en el rumbo)”.² Igual que en la Edad Media.

Ahora bien, ¿qué tienen en común las lecturas que menciono líneas atrás y la cita de Zygmunt Bauman? Son varios los puntos de contacto, más

¹ Paz, Octavio, “Crítica de la pirámide”, *Itinerario crítico. Antología de textos políticos*, México, Senado de la República-Conaculta, 2014, p. 107.

² Bauman, Zygmunt, “Libertad y seguridad: un caso de *hassliebe*”, en Bauman, Zygmunt y Dessal, Gustavo, *El retorno del péndulo. Sobre psicoanálisis y el futuro del mundo líquido*, trad. de Lilia Mosconi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 21.

INTRODUCCIÓN

3

de los que pueden advertirse en un primer acercamiento. Un solo vínculo quiero señalar ahora que tiene sentido para la presente obra: la presencia indudable del medievo en el momento actual. La Edad Media, de alguna manera, permanece. Esta circunstancia —aunada sin duda alguna a otros factores que se dispersan en el libro— provocó que, desde hace años, me acercara a los estudios medievales. Me sedujo la época. Algo tiene de irresistible. La fascinación continúa en mí. Pienso que nuestra era, en cuestiones esenciales, aún comparte aspectos propios, básicos y primordiales, del medievo.

Otro punto de contacto es el hecho de que, como adelanté, al igual que a finales de la Edad Media, la nuestra es una época de radicales transformaciones en materia vital, en el orden existencial, que prácticamente inciden en todos los ámbitos de la vida, incluyendo, por supuesto, ideas, subjetividades, principios, actitudes, creencias, valores y representaciones de las personas y —como no puede ser de otra manera— de las élites gobernantes. En cierto modo, el libro fue escrito para demostrar algunos elementos que acreditan la presencia medieval en nuestro medio y en prácticamente todo el mundo contemporáneo; de manera muy destacada, en el saber jurídico-político y su operación.

La universidad nació en el medievo. Los idiomas actuales del ámbito occidental hunden sus raíces en la Edad Media. Las sociedades mercantiles, los títulos de crédito y las técnicas bancarias básicas aparecen en este periodo. Los colegios de profesionistas y la hoy denominada certificación profesional tienen su origen en esta época. El parlamentarismo hunde sus raíces en la Edad Media. La idea de soberanía es medieval. El Estado moderno se fragua a finales de la Edad Media. Las catedrales y sus profundas manifestaciones culturales —de carácter político y jurídico— surgen en esta época. La tortura —que, por cierto, no ha desaparecido del todo, en tanto método de investigación judicial de la “verdad”— surge y se fortalece en la Edad Media. La delación como forma (anónima) de iniciar un procedimiento penal, de enorme actualidad, es medieval. El derecho de audiencia, piedra angular del debido proceso, es también de este periodo. El *habeas corpus* es igualmente medieval. La historia de los derechos humanos tiene puntos de arranque fundamentales en esta época. Los juristas, en tanto clase profesional, surgen en esta época. Fue en este periodo “cuando se gestó la génesis del apartado Justicia en el modelo continental”,³ pues ahí se construyeron

³ Barona Vilar, Silvia, *Proceso penal desde la historia. Desde su origen hasta la sociedad global del miedo*, Valencia, Tiran lo Blanch, 2017, p. 111.

“los cimientos de los tiempos modernos y con ello, de la consolidación de los sistemas jurídicos”,⁴ tal y como los conocemos hoy.

Por si lo anterior no fuese cosa importante, agregó que la dogmática jurídica —sí, ese orgullo de tantos juristas y abogados— es medieval también:⁵

En pleno siglo XXI hemos asistido a guerras televisadas que no distan mucho de los espectáculos-castigos públicos medievales; “guerras justas”, como las de antaño, ahora también en nombre de la civilización y de su producto de marketing más exitoso, la democracia liberal. Imágenes de los bombardeos a Irak, ejecuciones (como la de Hussein), los prisioneros de Abu Ghraib, o los descabezados en cualquier parte de México, conviven con el fútbol o la tele-novela de moda.⁶

Para expresarlo de otra manera: “No podemos extirpar la Edad Media de la historia [sería un desatino hacerlo... si se pudiera]. *Somos también herederos necesarios de la Edad Media*”.⁷ Cuando se olvidan o soslayan estas premisas, que asumo totalmente, se pierde perspectiva y se corre el grave peligro de formular posturas, en el ámbito jurídico-político, sin asidero seguro.

Los ejemplos podrían seguir enumerándose hasta llenar varios cientos de cuartillas. Lo mismo acontece en el ámbito del *common law*: “The world has changed, but the institutions of the American common law have not changed with it”,⁸ en referencia al proceso penal de la modernidad:

En nuestros días, la secularización, laicización, descristianización, sea cual fuere el nombre que se le dé al aparente repliegue de lo religioso, puede hacer olvidar el peso del pasado. Pero no hay que equivocarse. *Las representaciones colectivas sobreviven los contextos que las vieron nacer*. Las expectativas de una sociedad descristianizada frente a la justicia siguen siendo las de una sociedad que el cristianismo ha impregnado.⁹

⁴ *Ibidem*, p. 115.

⁵ Véase Madrazo Lajous, Alejandro, *Revelación y creación. Los fundamentos teológicos de la dogmática jurídica*, México, Universidad de los Andes-CIDE-Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 324.

⁶ Rodríguez Rejas, María José, *La norteamericanización de la seguridad en América Latina*, México, Akal, 2017, p. 442.

⁷ Tamayo y Salmorán, Rolando, *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente. Estudio histórico sobre la recepción de la ciencia jurídica y su impacto en las ideas políticas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 3; cursivas mías.

⁸ Whitman, James Q., *The Origins of Reasonable Doubt, Theological Roots of the Criminal Trial*, New Haven, Yale, 2008, pp. 19-20.

⁹ Jacob, Robert, *La gracia de los jueces, la institución judicial y lo sagrado en occidente*, trad. de José Carlos Gutiérrez, Valencia, Tiran lo Blanch, 2017, p. 5; cursivas mías.

INTRODUCCIÓN

5

En concreto, y para establecer una de las premisas del libro, recordemos que “partes considerables de nuestra herencia religiosa medieval continúan en el derecho occidental porque siguen reflejando un consenso general acerca de las maneras más deseables de forjar las instituciones y *controlar la conducta humana*”.¹⁰ Mi tesis es que en la Edad Media se establecieron muchos de los lineamientos esenciales de instituciones jurídico-políticas útiles todavía a los modelos occidentales vigentes, y que, en este sentido, el medievo está presente hoy, no siempre de modo afortunado, sino con ciertos déficits que ameritan ser denunciados y esclarecidos para ser superados. En todo caso, el primer escalón es *develar* la presencia medieval que señalo. Así lo estimo, toda vez que se trata de una realidad —la presencia medieval en la época contemporánea— que generalmente pasa desapercibida, cuando no negada, inclusive por profesores de derecho y teoría política.

“No se puede pertenecer a una generación determinada, vivir en un siglo determinado, sin tener —consciente o inconscientemente— una interpretación del pasado, una posición frente al presente, un proyecto para el porvenir”.¹¹ Existe algo que atraviesa y perdura en el eje pasado-presente-futuro: son las ideas, y, por tanto, los principios, los valores, las representaciones y las subjetividades que aquéllas —las ideas— provocan:

Las ideas no mueren. No es que sobrevivan simplemente a título de arcaísmos, sino que, en un determinado momento, han podido alcanzar un estadio científico, y luego perderlo, o bien emigrar a otras ciencias. En ese caso, pueden cambiar de aplicación, y de estatuto, incluso pueden cambiar de forma y de contenido, sin embargo, conservan algo esencial, en la actitud, en el desplazamiento, en la distribución de un nuevo dominio. Las ideas siempre sirven, puesto que siempre han servido, pero bajo los modos actuales más diferentes.¹²

Escribí el presente libro para conocer trazas del presente, explicar algunos aspectos del pasado y atisbar indicios del porvenir del saber jurídico-político, el derecho y el poder. En virtud de lo dicho, me pareció factible y útil explorar el tipo y naturaleza de las relaciones aún vigentes en el siglo XXI entre el saber jurídico-político contemporáneo y las realidades del medievo. Para lograr

¹⁰ Brundage, James A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, trad. de Mónica Utrilla de Neira, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 577; cursivas mías.

¹¹ Sacco, Giuseppe, “Ciudad y sociedad hacia la nueva Edad Media”, en Eco, Umberto *et al.*, *La nueva Edad Media*, trad. de Carlos Manzano, Madrid, Alianza, 2010, p. 161.

¹² Deleuze, Gilles y Guattari, Félix, *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*, trad. de José Vázquez Pérez, Valencia, Pre-Textos, 2004, pp. 241-242.

ese objetivo, elegí dos tópicos básicos: un libro medieval y el pensamiento de un jurista y politólogo del siglo pasado, muy influyente todavía. Posteriormente explicaré a detalle esta circunstancia del libro.

El resultado es la presente introducción (crítica) al saber jurídico-político de hoy. Se trata de una presentación que acerca al lector interesado a los orígenes —muchas veces difuminados, las más de las veces opacos y llenos de claroscuros— del saber jurídico y político vigente. Las ideas, subjetividades, creencias, principios, valores, actitudes y representaciones constituyen el insumo básico del libro.

Busco provocar en el lector una percepción del saber jurídico-político liberado de las alteraciones y falseamientos a los que lo ha sometido la modernidad al vincular el derecho al “aparato de poder del Estado y constituirlo como una emanación de ese poder”,¹³ legitimado —o supuestamente legitimado— por medio de los mecanismos de la democracia representativa. Espero hacer pensar a quien esto leyere que quizá sus ideas, subjetividades, principios, valores, creencias y representaciones no son tan actuales como podrían parecer en un primer acercamiento, o que cuentan —mejor dicho, sufren— con un trasfondo ideológico e idiosincrático que la mayoría de las veces permanece oculto, rara vez se visibiliza.

Argumentaré que, si se desea adquirir conocimiento del derecho, resulta indispensable develar las *razones no jurídicas* tanto del derecho como del saber en torno al mismo. Enseguida, me refiero al contenido del libro y a los posibles niveles de lectura.

El objetivo del capítulo primero es mostrar un *collage* que informa y argumenta sobre algunas premisas y puntos de vista a partir de las cuales se construyó la totalidad del texto. El segundo muestra las relaciones entre poder-derecho-saber jurídico-político y la manera en que social, política y jurídicamente se expresan esas relaciones, sobre todo a través de discursos legitimantes. El tercero contiene un alegato sobre la importancia y trascendencia del saber histórico para el saber jurídico-político. El cuarto rescata para la historiografía jurídica un libro medieval referente a las brujas, su persecución y castigo; el esfuerzo aquí se concentra en mostrar el contenido del mencionado libro. El quinto propone elementos para la interpretación de ese mismo libro medieval. El sexto muestra la actualidad de un dispositivo mortal construido por Carl Schmitt, plenamente vigente. El séptimo y último es un estudio sobre la teología política; además de recordar la noción schmittiana de *teología política*, su finalidad es insistir en la importancia de

¹³ Grossi, Paolo, *La primera lección de derecho*, trad. de Clara Álvarez Alonso, Madrid, Marcial Pons, 2006, p. 13.

INTRODUCCIÓN

7

clarificar el sintagma, así como su utilidad crítica, metodológica y epistemológica actual.

Me explico. La antesala de la obra es el capítulo primero. Éste muestra las circunstancias del libro y el nivel discursivo que le sirve de plataforma. Procedo así para normar desde el principio los puntos de partida que observo durante todo el *inter* del capitulado. Contiene muchas de sus claves de lectura, en contra del farragoso monismo imperante en la cultura jurídica en el ámbito latinoamericano de hoy, el cual se presenta, indistintamente, bajo las formas de positivismo, legalismo, normativismo o formalismo jurídico.¹⁴

El capítulo segundo también sienta muchas de las bases primordiales del texto. La perspectiva que adopta esta parte del libro es, digamos, de carácter pesimista y trágico, pues el hilo conductor es la violencia, el poder y los discursos que les sirven de expresión, entre ellos, ciertamente, los discursos jurídico-políticos. Utilizo en esta parte del libro un lenguaje altamente argumentativo. En este capítulo exhibiré la función legitimadora que el discurso jurídico tiene del poder y la violencia. Asimismo, me refiero, breve y sucintamente, bajo la propuesta hobbesiana, a la conocida fábula del contrato social.

Saber histórico: su importancia, necesidad y trascendencia es el contenido del capítulo tercero. Trátase de una llamada de atención sobre la urgencia de incorporar en los planes y programas de las escuelas y facultades de Derecho la asignatura histórica como eje fundamental en la formación de los futuros juristas y abogados. Hago aquí especial referencia al valor de la tradición, en tanto ésta constituye una herramienta hermenéutica de primer orden. La propuesta de este capítulo es, también, básicamente argumentativa. Mi tesis es que existe un grave déficit en la formación de abogados y juristas cuando en los planes y programas de estudio correspondientes al saber histórico se le da un espacio —cuando se le da— marginal y de soslayo.

¹⁴ Al respecto: Pásara, Luis, *Una reforma imposible. La justicia latinoamericana en el banquillo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 77-78 y 97-110, principalmente; Ortega García, Ramón, *El modelo constitucional de derechos humanos en México. Estudios sobre constitucionalización del derecho*, México, Tirant lo Blanch, 2015, pp. 19 y 60-61; Silva Meza, Juan N., “Prologo: El diálogo jurisprudencial y la internacionalización de los derechos humanos”, en Steiner, Christian y Uribe, Patricia (coords.), *Convención americana sobre derechos humanos comentada*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Fundación Konrad Adenauer, 2014, p. VIII, para quien el planteamiento formalista tradicional “dominó al menos a lo largo del siglo pasado”; Esquirol, Jorge L., *Las ficciones del derecho latinoamericano*, Bogotá, Universidad de los Andes-Siglo del Hombre, 2014, pp. 67-68; cotejar: Atienza, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2015, p. 22.

Un rescate historiográfico de primer orden me propongo hacer en el capítulo cuarto, predominantemente descriptivo. Hago aquí la presentación de un libro medieval que, en mi opinión, trasciende el mero mundo del medioevo e inunda la subjetividad jurídico-política contemporánea, particularmente en su proyección penal. En el capítulo quinto muestro cómo llevar a cabo una hermenéutica de cualquier institución jurídico-política de hoy. Utilizo como ejemplo el texto cuyo rescate vengo aquí proponiendo. Estos dos capítulos son instrumentales en relación con las tesis básicas que sostengo, y ambos muestran una suerte de introspección susceptible de ser usada y aplicada a cualquier rama de la enciclopedia jurídico-política.

La finalidad del capítulo sexto es mostrar y argumentar en torno a la actualidad de un discurso que, en mi opinión, se consolidó en el medioevo y que, como diré varias veces a lo largo del libro, llega al siglo XXI no sólo con gran actualidad, sino mostrando una extraordinaria longevidad, que debería asombrar a cualquier estudioso de las humanidades y las ciencias sociales. Predomina aquí, sin embargo, un lenguaje expositivo con elementos argumentativos. Básicamente, me ocupo del binomio amigo/enemigo, en tanto constituye el concepto de *lo político* según la conocida tesis de Carl Schmitt.

Teología política es la denominación del séptimo y último capítulo. Propongo aquí volver la mirada al sintagma que menciono, con el fin de explorar su utilidad en la construcción de nuevos paradigmas epistemológicos, metodológicos y hermenéuticos en el saber jurídico-político. Ésta es la parte más optimista del texto; la que espera ser más constructiva. La importancia de revisar esa nomenclatura se fortalece si se parte de la base de que, como lo estimo, los actuales regímenes políticos imperantes cuentan con (o asumen como cierta) alguna clase de teología política. De ahí que explorar el tema se vuelve necesario cuando se propone una introducción crítica al saber jurídico-político contemporáneo.

Cierra el libro una breve reflexión acompañada de algunas conclusiones, siempre convencido de que toda obra humana es sólo una parte de cualquier recorrido y que no existe conclusión alguna que no constituya, a la vez, un punto de partida. A partir de esta consideración, el libro representa una construcción absolutamente abierta, inacabada; se trata de una propuesta de reflexión e interpretación.

Los capítulos están contruidos de forma tal que fácilmente admitan una lectura autónoma, no necesariamente de manera lineal o sistemática. La búsqueda de independencia capitular en la lectura del libro me llevó a ser reiterativo en aspectos medulares de las tesis que propongo. Me parece

INTRODUCCIÓN

9

que vale la pena ser repetitivo si de esa manera se gana en claridad expositiva y, sobretudo, como ya he dicho, si se logra que los capítulos puedan ser analizados libremente a interés del lector.

Son varios los niveles de lectura que admite el texto. Puede leerse prescindiendo de las notas, de corrido; ello mostrará rápidamente el contenido capitular, y es útil en cuanto que resulta más ágil que acudiendo en cada página al aparato crítico. Esta clase de lectura deja ver, pronto, el tipo de argumentos que asumo en el transcurso de la obra y su sentido.

Otra lectura será aquella que atienda a las notas. Procuré en todo momento que a pie de página sólo hubiera referencias bibliohemerográficas y, excepcionalmente, cibergráficas, sin comentarios u observaciones marginales, lo cual, sin embargo, no siempre fue posible. Como apreciará el lector, algunas excepciones se encontrarán a este respecto. En todo caso, la intención de las notas es facilitar la continuación —crítica y proactiva— de los temas y problemas que expongo en el libro, muchas de las ocasiones, como se verá, asumiendo prontamente una postura, siempre con la intención de intervenir vivamente en el debate y la construcción de un saber jurídico-político útil para la forja de un mundo mejor sobre el cual los estudiosos del derecho tenemos mucho que decir.

En todo caso, siempre será recomendable empezar por el primer capítulo. De ahí, los demás pueden ser leídos de manera totalmente autónoma, salvo los capítulos cuarto y quinto, que sugiero leer seguidamente uno de otro.

El libro también puede asumirse como una introducción (antidogmática, filosófica y crítica) al estudio del derecho y de la política. Desde esta perspectiva, su contenido y planteamiento quizá se advierta poco usual en nuestro medio, ya que su talante es antropológico, culturalista y sociohistórico, lejos del estilo de los manuales al uso y, sobretudo, bastante alejado de las introducciones formalistas (legalistas, normativistas y kelsenianas) al estudio del derecho que actualmente existen en el mercado editorial. En tanto propuesta crítica, asumo en el libro una suerte de pragmatismo académico útil para mostrar los tópicos que me interesan. (Aclaro desde este momento que, para efectos del libro, utilizo como sinónimos las expresiones *legalismo*, *formalismo*, *normativismo* y *positivismo jurídico*. No es el caso ahora discriminar anatómicamente las distinciones que un mayor acercamiento seguramente muestra entre ellas.)

Se ha escrito —y concuerdo con ello— que deben promoverse y proporcionarse a los estudiantes de Derecho “más estudios interdisciplinarios, no sólo de ética y política, sino también de antropología, sociología y psicología de manera que puedan aplicarse a materias como derecho administrativo,

derecho constitucional, derecho penal, entre otras”.¹⁵ En realidad, se advierte, de manera clara y evidente, la ausencia de cualquier elemento interdisciplinario en los actuales planes y programas de estudio de la licenciatura en Derecho en nuestro país. Lo mismo acontece, mayoritariamente, en los estudios de posgrado. Esta situación debe revertirse. Estas circunstancias deben cambiar. El libro es un argumento en esa dirección.

Asimismo, la obra es útil para quien busque una lectura más bien filosófica, antropológica y sociohistórica de los diversos tópicos que integran el texto. Esta lectura es de carácter cultural en torno al ser y quehacer del saber jurídico-político, siempre y en todo momento desde un prisma crítico que descubre sus fuentes para permitir la continuación del debate a partir de las tomas de posición que continuamente el mismo texto propone, construidas con el propósito de generar una reacción dialógica propositiva (lo más intensa posible), bajo el prisma de un pensamiento complejo y holista;¹⁶ un pensamiento que obliga a que la mentalidad deje de ser radical y maniquea, para convertirse en incentivo para nuevas lecturas, interpretaciones, diálogos y construcciones del saber jurídico-político.

Entiendo por pensamiento complejo y holista aquel que percibe en las experiencias —de la índole que sean: jurídicas, políticas, sociales, religiosas, emocionales, afectivas, intelectuales, psicológicas, etcétera— una, varias o todas las dimensiones de lo humano: es decir, de lo biológico, lo mental, lo social, lo histórico, lo cultural, lo construido, lo natural. Asume esta forma de pensamiento que la realidad —entre ellas, la jurídico-política— no puede entenderse, explicarse, ni mucho menos comprenderse a partir de una sola o pocas dimensiones.

Tratándose del saber jurídico-político, lo que se busca son aquellas sinergias creadoras “que pueden transformar la investigación jurídica en una herramienta teóricamente útil y socialmente comprometida con la justicia

¹⁵ Flores, Imer B., “La lucha por la filosofía del derecho (vis-a-vis la educación jurídica): métodos y problemas”, en Godínez Méndez, Wendy A. y García Peña, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 443-444.

¹⁶ Como el que Jorge Witker sostiene desde hace años en el ámbito del saber jurídico. Explicaciones sobre dicha forma de pensamiento: Astudillo, Manuel, “Entrevista al maestro”, en Godínez Méndez, Wendy A. y García Peña, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica...*, cit., p. 12, y Cázares Sánchez, Cristina, “La aplicación efectiva de la propuesta de investigación integrativa del Dr. Jorge Witker”, en Godínez Méndez, Wendy A. y García Peña, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica...*, cit., pp. 15-19. Véase también: Pániker, Salvador, *Asimetrías, hibridismo y retroprogresión*, Barcelona, Kairós, 2016, pp. 17-22.

INTRODUCCIÓN

11

social que tanta falta hace en nuestras sociedades en desarrollo”.¹⁷ Así como la multidimensionalidad no puede comprenderse por medio de la unidimensionalidad, la realidad tampoco puede asumirse como una estructura monolítica y gradualmente evolutiva. La realidad está integrada por múltiples sistemas, relaciones, estructuras y redes que interactúan en una variedad inimaginable de formas, expresiones y maneras. Por ello, el jurista del siglo XXI no puede ni debe olvidar este dato de su objeto de estudio.

Para aspirar eficazmente a conocer la realidad, ha de partirse siempre de la premisa, entre otras, de que el objeto de estudio y el sujeto cognoscente siempre están en constante evolución, en contextos también cambiantes, evolutivos.

Si el derecho y la política son fenómenos humanos, todo saber que sobre ellos se construye no puede ser más que complejo y holista, como holista y compleja es cualquier realidad humana. No proceder de esa manera —como lo hace el normativismo— es considerar sólo un aspecto de la realidad del saber jurídico-político, el cual, por ese horizonte monodimensional, resulta endeble, incompleto, en ocasiones, espurio y todavía menos deseable, “peligroso” (basta recordar el ominoso ejemplo del acendrado positivismo del derecho penal nacionalsocialista).

Está fuera de todo propósito de mi parte asumir una posición ecléctica. Advierto inexactitudes en los eclecticismos. Durante la construcción de los capítulos y apartados que integran el libro, acudo a pensamientos diferentes entre sí, lo que se debe a que las esencias de los temas y problemas de los cuales me ocupo ahora interesan a toda clase de pensamientos, y no me parece pertinente que el solo diferendo ideológico impida valorar la certeza de alguna observación o señalamiento. En este sentido, asumo una suerte de pragmatismo investigativo. Como se verá —y ello en contra de cualquier atisbo de eclecticismo—, de manera permanente tomo posición en los tópicos que así lo ameritan, en un ejercicio consciente de pragmatismo académico.

En concreto, mostraré cómo un libro medieval y algunas tesis normativistas y decisionistas (positivistas) resultan, como he dicho, “peligrosas”, justamente por sustanciar —ontologizar— las realidades humanas que son el derecho, el poder y la política, y, lo que es peor aun, por deformar la naturaleza e índole del saber jurídico-político, todo lo cual desemboca en una especie de anomia jurídica y política como en la que parece vivir todo el mundo.

¹⁷ Witker, Jorge, “Hacia una investigación jurídica integrativa”, *Boletín de Derecho Comparado*, México, núm. 122, año XLI, mayo-agosto de 2008, p. 964.

CAPÍTULO PRIMERO

SENTIDO, ALCANCE Y LÍMITES DEL LIBRO

Exponer y visibilizar la circunstancia intelectual del libro es la finalidad primordial del presente capítulo. Aquí se encuentran muchas de sus claves de lectura; también, contiene —de modo germinal— muchas de las consideraciones específicas que posteriormente expongo y desarrollo.

En primer y destacado lugar, me pronuncio en contra del pensamiento único en el saber jurídico-político, así como también en contra del formalismo jurídico que, de manera muy desafortunada, es una forma de positivismo jurídico todavía dominante en nuestro medio, a pesar de las fundamentales reformas habidas en los últimos años a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial al artículo 1o., que revolucionan y transforman radicalmente no sólo el sentido de nuestro derecho, sino también el contenido de los planes y programas de estudio de las escuelas y facultades de Derecho de nuestro contexto,¹⁸ lo que debería repercutir fuertemente en

¹⁸ El cual literalmente establece: “Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Sobre algunos problemas y tópicos derivados del texto constitucional citado, me he pronunciado ya: “Oportunidades y retos para el Poder Judicial: la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011”, *El*

las metodologías, estructuras y procedimientos de los procesos de enseñanza-aprendizaje del derecho y la política.

Asimismo, en el presente capítulo, justifico algunos de los puntos de partida del libro, los cuales fueron elegidos con la finalidad concreta de salir de algunos acartonamientos existentes en la literatura relativa a la materia de introducción al estudio del saber de los juristas y los politólogos, así como a la filosofía del derecho.

I. CIRCUNSTANCIAS DEL LIBRO. EL *MALLEUS MALEFICARUM* Y CARL SCHMITT

Ideas son lo que primordialmente componen el *corpus* del libro. Se trata de un conjunto de nociones que lo recorren transversalmente. Las más de las veces se encuentran interrelacionadas, aunque a primera lectura ello no se advierta, pues, de modo general, esa interdependencia resulta casi imperceptible, ya que, en última instancia, se trata de una cuestión de subjetividades políticas y jurídicas, además de sociales y culturales.

Insisto en tener presente esta circunstancia del libro, ya que este contexto resulta indispensable en una argumentación como la que propongo y sigo en todo momento.

Entonces, aquí se trata de representaciones, ideas, subjetividades y solamente de ello. De manera particular, ideas, pues considero que éstas “tienen un poder especial en momentos en [...] que los cambios son esencialmente rápidos y la confusión, aguda”,¹⁹ tal y como singularmente acontece en el momento actual.

Un objetivo primordial de la investigación aquí contenida es argumentar acerca de la remedievalización del derecho y el saber de los juristas en el momento contemporáneo, así como de la política y el saber que la vuelve su objeto de estudio. Ésta es una directriz que intento respetar en todo momento,

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Revista de Investigación Especializada en Temas Jurídicos, México, año V, núm. 12, agosto de 2012, pp. 139-152; “Globalización judicial. A propósito de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación en México”, en Ferrer Mc-Gregor, Eduardo y Escalante López, Sonia (coords.), *Derecho procesal de los derechos humanos*, México, Porrúa, 2014, pp. 285-299, y “Debido proceso en caso de intervención de personas o grupos vulnerables en México”, en Acuña Zepeda, Manuel Salvador *et al.*, *El debido proceso*, t. IV: *Desde una visión latinoamericana*, México, Tiran lo Blanch, 2016, pp. 419-450.

¹⁹ Cherniss, Joshua L., “Las ideas políticas de Isaiah Berlin: del siglo XX a la era romántica”, en Berlin, Isaiah, *Las ideas políticas en la era romántica*, trad. de Víctor Altamirano, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. XLIII.

que busco tener siempre frente a mí al momento de reflexionar en el objeto de estudio que planteo y las tesis que asumo.

No se trata de una historia de esas ideas. Más aun, ni siquiera sugerir una historia de ese tipo es materia de esta investigación. Tampoco es objeto de las líneas que siguen estudiar una o más realizaciones socioculturales de cierto tipo de mentalidad, como la medieval, la moderna o la contemporánea. Aquí no se encontrará una historia intelectual, ni siquiera aspiro a un esbozo de ella. El propósito es mucho más concreto y específico.

Sólo busco exponer ideas, no acontecimientos ni mentalidades. Esto no es obstáculo para que frecuentemente haga sucinta referencia a diversos episodios históricos y contextuales, aunque, como se verá, el énfasis lo pongo sobre las ideas y la subjetividad que, en algunos casos, los episodios que menciono ayudan a conformar. El único propósito de mostrar los momentos históricos que traigo a colación es enfatizar algunas de las ideas, subjetividades y representaciones que en ellos subyacen, y que con frecuencia pasan absolutamente desapercibidas para juristas y politólogos, a pesar, en mi opinión, de ser elementos constitutivos de la realidad que se vive hoy. En este sentido, el libro contiene una propuesta interpretativa y crítica de algunos elementos presentes en las estructuras idiosincráticas de juristas, politólogos y profesores de derecho de diversas materias. Estructuras idiosincráticas que generalmente no son observadas, permanecen ocultas.

El tiempo histórico tampoco es el foco de mi trabajo, no porque no sea importante, sino sencillamente porque no es el tema de la presente investigación. Sin embargo, esto no quiere decir que deje pasar la oportunidad de enfatizar la importancia del saber histórico, el cual estimo indispensable en la formación del jurista, sin desconocer, por supuesto, la compleja²⁰ y hermética relación entre derecho e historia, así como entre los diversos saberes que uno y otra generan. El saber histórico forma parte sustancial del saber de los juristas, aunque esto se descuide actualmente —y mucho— en las escuelas y facultades de Derecho de nuestro país. Con esta afirmación, se avizora ya el antiformalismo legalista que postulo expresamente.

La propuesta que hago puede tildarse de cuestión metacognitiva en cuanto que, para ganar visibilidad y pregnancia, es necesario ubicarla, por una estrategia expositiva y argumentativa, “en una coyuntura histórica”²¹ que, en el caso del presente trabajo, consiste en dos cuestiones específicas, a

²⁰ Schiavone, Aldo, *Ius. La invención del derecho en occidente*, trad. de Germán Prósperi, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2009, p. 37.

²¹ Virno, Paolo, *Y así sucesivamente, al infinito. Lógica y antropología*, trad. de Luciano Padilla López, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 207.

saber: un rescate historiográfico de un libro medieval y el pensamiento de un jurista del siglo pasado. No obstante, mi propuesta no puede ni encerrarse ni subsumirse en el pensamiento schmittiano, y, por supuesto, tampoco en el libro medieval referido. Lo que intento con estas dos alusiones es, solamente, convertirlas en marcos de referencia de alto valor idiosincrático útiles para la construcción de mis argumentos.

A través de estos dos tópicos —un libro y un jurista—, estimo que puede argumentarse eficazmente acerca de la remedievalización del derecho y el saber, tanto de los juristas en el siglo XXI, como de la praxis política y el saber de los politólogos. Aclaro que en ningún caso busco encontrar las causas de esa mencionada remedievalización, las cuales me parecen de las más diversas clases, ídoles y naturalezas que, de suyo, justifican en demasía una investigación particular. El libro no se ocupa de genealogía alguna. Tampoco adopta una postura causal-explicativa.

Mantengo una mirada que busca escudriñar más allá de lo que normalmente se enseña en las escuelas de Derecho del ámbito latinoamericano, e intento entretejer el saber jurídico con algunos elementos del saber político, pues asumo que toda “configuración de la vida política está en una inmediata y recíproca relación con el modo de pensar y argumentar específico de la vida jurídica”.²²

Comparto la tesis de que las normas jurídicas “reflejan necesariamente la asunción de un determinado significado social de los hechos previstos en ellas y, justamente, lo asumen pero no lo determinan”.²³ En general, esta realidad contextual (de situación) no se tiene en cuenta o, si se tiene, se omite referirla durante la elaboración de los planes y programas de estudio de las escuelas de Derecho del entorno americano hispanoparlante, respecto de lo cual me interesa, de manera urgente, llamar la atención. La mayoría de las veces, tampoco situar el contexto histórico, social y cultural del contenido de las normas jurídicas se advierte como un compromiso docente.

Queda por investigar si en los programas de posgrado se da al saber histórico el lugar fundamental que, en mi opinión, tiene en la formación de los juristas. Una observación mínima permite afirmar, sin embargo, al menos por ahora, que el saber histórico no tiene el espacio curricular que legítimamente merece y reclama en el proceso de formación de juristas. Esto es

²² Schmitt, Carl, “Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica”, *Posiciones ante el derecho*, trad. de Montserrat Herrero, Madrid, Tecnos, 2012, p. 252.

²³ Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia. Tres capítulos de justicia constitucional*, trad. de Manuel Martínez Neira y Adela Mora Cañada, Madrid, Trotta, 2014, p. 164.

lo que se advierte, mayoritariamente, en el ámbito mexicano, y, por regla general, es la misma situación en el contexto hispanoparlante.

La elección del objeto de investigación ha sido discrecional. Interés preponderante es identificar algunas ideas que dan o han dado origen a mentalidades seculares de cierto perfil o semblanza bajo cuya consideración asumo una de las tesis fundamentales de la presente investigación: se vive una época de remedievalización del derecho y el saber sobre el mismo, así como de la política y el saber sobre la misma.

Expresado en otros términos, se vive actualmente una vuelta a la Edad Media en lo que a algunos aspectos del derecho y el saber jurídico y político se refiere, así como en lo referente a las praxis de dichos saberes. En este ejercicio, que busca ser clarificador de ideas, se despliega el trabajo que muestro por medio del libro. Y, reitero, no es mi propósito investigar los factores desencadenantes de tal hecho, los cuales, como dije, considero de muy diversa naturaleza.

Estoy de acuerdo con que, “en los pliegues de la historia y en algunos nodos de las estructuras, o sistemas, teológico y político, se han producido choques y roces, se han producido co-incidencias. Algunas coordenadas de este mapa de co-incidencias nos incumben aquí”.²⁴ A mí también me interesan, sobremanera, esas coordenadas espacio-temporales, esas coincidencias a las que se refiere Patxi Lanceros respecto de la teología política en su estudio citado. Justamente por esta circunstancia argumentaré de manera extensa respecto a la importancia y trascendencia del saber histórico para el saber jurídico-político.

Alguien podría decir que, en realidad, no se ha salido del medievo; ésta es otra postura que aquí sólo menciono y que valdría la pena investigar con mayor detenimiento. En todo caso, aquí muestro algunos elementos que habrán de tenerse en cuenta al adentrarse en ese debate de mayúscula importancia.

En lo que va del presente siglo, existe un *boom* en torno a la actualidad del pensamiento inquisitorial, es decir, la presencia en la vida pública —particularmente la jurídica penal y criminológica— de los principios que originaron y luego consolidaron la teoría y praxis inquisitorial, un tópico de matriz esencialmente medieval. Este resurgimiento del interés en torno a este fundamental tema acontece tanto en nuestro país como en el resto del continente americano.

²⁴ Lanceros, Patxi, “De los nombres de Cristo. *Making of* de una teología política”, en Rocco, Valerio y Navarrete, Roberto (eds.), *Teología y teonomía de la política*, Madrid, Abada, 2012, p. 49.

Me cuidaré mucho de no repetir lo que la ya abundante literatura —no sólo la eminentemente jurídica, sino también la correspondiente a otros saberes— divulga, estudia, analiza, propone y critica respecto a la supervivencia de la mentalidad inquisitorial, pues su consulta puede hacerse de manera directa según las citas correspondientes que dejo debidamente clarificadas. En la estela de esos textos puede ubicarse de manera parcial la presente investigación, tal y como se advertirá durante el *iter* de la misma.

Mis referencias al saber jurídico penal están relacionadas con el hecho —patente, a mi juicio— de que una de las manifestaciones más tangibles, poderosas y efectivas del poder político es precisamente el poder penal del Estado. Aquí está la razón de que uno de los ejes expositivos del libro gire en torno al poder penal, específicamente, el derecho penal, pues éste, sobre todo “en momentos de conflicto interior o exterior, es un instrumento de terror al servicio del Estado”.²⁵

Espero hacer pensar, luego reflexionar y, finalmente, debatir. Creo que actualmente hace mucha falta hacerlo, sobre todo, en el ámbito de los saberes jurídico y político del entorno mexicano. Parto de una hipótesis de investigación básica: existe una analogía primordial entre el ideario teológico, moral, religioso, antropológico, político y jurídico del *Malleus Maleficarum*²⁶ y algunos aspectos del pensamiento único y abismal en el saber jurídico y político del tiempo actual, que especificaré a partir de ciertos elementos de las tesis de Carl Schmitt. Esta analogía, me parece, es fácilmente reconocible por la ideología del Estado totalitario o, mejor dicho, por el pensamiento totalitario en general.²⁷

²⁵ Paz, Octavio, “Los campos de concentración soviéticos”, *Itinerario crítico...*, cit., p. 78.

²⁶ Institoris, Enrique (conocido también como Heinrich Kramer) y Sprenger, Jacobo, *El martillo de las brujas, para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza*, trad. de Miguel Jiménez Monteserín, Maxtor, Valladolid, 2004. Ésta es la edición que utilizo, la cual, a su vez, es facsimilar de una diversa de 1884. Hace poco apareció en nuestro país una edición, parcial, del *Martillo* —además de que no contempla su parte tercera, carece de pies de página—, con el subtítulo de “El martillo de los brujos”; los datos editoriales son: trad. de Edgardo D’Elio, México, Más Libros, 2016, con introducción de Osvaldo Tangir y un apéndice-galería de hechos y personajes. En lo sucesivo, indistintamente llamaré *Malleus Maleficarum* o *Martillo* a este libro.

²⁷ “Los estados totalitarios de la actualidad, así como los de un pasado aún joven, ofrecen aplastantes ejemplos de lo que es el injusto legal. *En tales sistemas, la pretensión de dominio es total, o sea, se extiende no sólo al espacio público o al ámbito social y político, sino que abarca también las esferas privadas, las visiones del mundo e incluso la conciencia de las personas.* La pretensión del Estado totalitario es crear un nuevo tipo de hombre: su propio tipo. Para alcanzar este fin se emplean, inescrupulosamente, todos los medios de poder a su alcance: desde la desmoralización psicológica hasta la aniquilación física de los opositores políticos (sean éstos reales o ficticios). Las leyes se convierten en instrumentos de esclavización de las personas al servicio de la ideología

Destacar algunos rasgos de la analogía que indico, así como visibilizar la presencia de la misma en algunos ámbitos de la subjetividad jurídica y política contemporánea constituye el mayor reto de la presente y otras investigaciones al respecto. Corolario será, en todo caso, la formulación de una crítica a la pervivencia de la mencionada analogía que, como se verá, no acometo aquí en toda su extensión, sino sólo de manera parcial, pues la tarea básica es, por ahora, visibilizar la analogía que menciono.

Para lograr el propósito fundamental que enuncio, establezco dos puntos de partida. Los señalo.

Llevo a cabo el rescate historiográfico de un libro del siglo XV que, en muchos aspectos, por lo que hace al ámbito jurídico-político —particularmente en lo que se refiere al poder penal del Estado—, constituye una obra fundacional para la subjetividad contemporánea que, afortunadamente, ya empieza a ser tomada en cuenta por algunos cultores del saber penal y criminológico, de los cuales doy cabal referencia en la parte correspondiente del libro.

El otro punto de partida es llevar a cabo una reseña del pensamiento de Carl Schmitt, primordialmente de dos tópicos schmittianos: su ecuación amigo/enemigo, tan fructífera para planteamientos tanto adherentes como críticos del entendimiento trágico o pesimista de la política y el poder, así como del sintagma *teología política*.

Procedo así en razón de que estimo que Carl Schmitt tiene todavía una presencia e importancia primordiales para el saber de los juristas y politólogos contemporáneos,²⁸ y porque es, por otra parte, un representante modelo

totalitaria. De esta forma se repudia abiertamente la auto-constricción del Estado en el ejercicio del poder. Los estados totalitarios terminan, pues, practicando la injusticia como sistema y se convierten, por lo tanto, en sistemas injustos". Rùthers, Bernd, *Teoría del derecho. Concepto, validez y aplicación del derecho*, trad. de Minor E. Salas, México, UBIJUS-Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2009, p. 194, cursivas mías. La influencia de Hegel es indudable en la concepción del Estado totalitario: "El Estado en cuanto realidad de la voluntad sustancial, realidad que ésta tiene en la autoconciencia particular elevada a su universalidad, es lo racional por sí y en sí. *Esta unidad sustancial es el absoluto e inmóvil fin último en el que la libertad alcanza su derecho supremo, por lo que este fin último tiene un derecho superior al individuo, cuyo supremo deber es ser miembro del Estado*", Hegel, G. W. Friedrich, *Principios de la filosofía del derecho o derecho natural y ciencia política*, trad. de Juan Luis Verma, Barcelona, Edhasa, 2005, p. 370, parágrafo 258, cursivas mías.

²⁸ Libros, estudios, glosas, referencias y artículos publicados en lo que va del presente siglo en México sobre este autor: Córdova Vianello, Lorenzo, *Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 269; Cisneros, Isidro H., *Norberto Bobbio. De la razón de estado al gobierno democrático*, Guadalajara, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2014, pp. 175-190; Aguilar, Héctor Orestes, "Carl Schmitt, el teólogo y su sombra",

de lo que aquí denomino *pensamiento único y abismal* en el saber de los juristas,

en Orestes Aguilar, Héctor (pról. y selección), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 7-17; Silva-Herzog Márquez, Jesús, *La idiotez de lo perfecto. Miradas a la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 13-43; Sabadini, Patricio Nicolás, *De entropía y enemigos. Un ensayo sobre derivas hobbesianas y discurso de exclusión*, México, Flores Editor, 2017, pp. 167-192; Kaufmann, Mathias, *¿Derecho sin reglas? Los principios filosóficos de la teoría del Estado y del derecho de Carl Schmitt*, trad. de Jorge M. Seña, México, Fontamara, 1991, pp. 204; Carrino, Agostino, “Las ideas constitucionales de Carl Schmitt”, trad. de José Gamás Torruco, en Valadés, Diego *et al.* (coords.), *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX*, México, UNAM-Siglo XXI, 2011, pp. 169-181; Porto Macedo, Ronaldo Jr., *Carl Schmitt y la fundamentación del derecho*, México, Fontamara, 2013, pp. 140; Salazar Ugarte, Pedro, *Crítica de la mano dura. Cómo enfrentar la violencia y preservar nuestras libertades*, México, Océano, 2012, pp. 55 y 85-87; Aguilar Rivera, José Antonio, *La geometría y el mito. Un ensayo sobre la libertad y el liberalismo en México, 1821-1970*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 135, y; Bauman, Zygmunt, *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 149-164, entre otras; Pardo, José Luis, *Estudios del malestar. Políticas de autenticidad en las sociedades contemporáneas*, Barcelona, Anagrama, 2016, pp. 147-192; Villacañas Berlanga, José Luis, *Poder y conflicto. Ensayos sobre Carl Schmitt*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008, pp. 308; Rùthers, Bernd, *Derecho degenerado. Teoría jurídica y juristas de cámara en el Tercer Reich*, trad. de Juan Antonio García Amado, Madrid, Marcial Pons, 2016, pp. 123-190; Khan, Paul W., *Teología política. Cuatro nuevos capítulos sobre el concepto de soberanía*, trad. de Carlos Morales de Setién Ravina, Bogotá, Universidad de los Andes-Pontificia Universidad Javeriana-Siglo del Hombre, 2012, pp. 239; Fernández Vega, José, *Francisco y Benedicto. El vaticano ante la crisis global*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 80 y 169-172; Gray, John, *Misa negra. La religión apocalíptica y la muerte de la utopía*, trad. de Albino Santos Mosquera, Madrid, Sexto Piso, 2017, pp. 188-189 y 196; Galli, Carlo, *La mirada de Jano. Ensayos sobre Carl Schmitt*, trad. de María Julia de Ruschi, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 248; Jiménez Segado, Carmelo, *Contrarrevolución o resistencia. La teoría política de Carl Schmitt (1888-1985)*, Madrid, Tecnos, 2009, pp. 321; Campoderrich, Ramón, *La palabra de Behemoth. Derecho, política y orden internacional en la obra de Carl Schmitt*, Madrid, Trotta, 2005, pp. 255; Restrepo Ramos, Jorge C., “La teología política de Carl Schmitt. Una lectura desde su debate con Hans Kelsen”, *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, núm. 13, julio-diciembre de 2013, pp. 259-296; D’Auria, Aníbal, *El hombre, Dios y el Estado. Contribución en torno a la cuestión de la teología política*, Buenos Aires, Anarres, 2014, pp. 67-90; Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno. Juristas, científicos y una historia de la verdad*, Buenos Aires, Biblos, 2008, pp. 208-215; Cavarero, Adriana, *Horrorismo. Nombrando la violencia contemporánea*, trad. de Saleta de Salvador Agra, Barcelona, Anthropos-Universidad Autónoma Metropolitana, 2009, pp. 28, 115-119, principalmente; Plazas Vega, Mauricio A., *Ideas políticas y teoría del derecho*, Bogotá, Temis, 2003, pp. 145-152 y 199-209; Kervégan, Jean-Francois, *Hegel, Carl Schmitt. Lo político: entre especulación y positividad*, trad. de Alejandro García Mayo, Madrid, Escolar y Mayo Editores, 2007, pp. 343; Monereo Pérez, José Luis, *Espacio de lo político y orden internacional. La teoría política de Carl Schmitt*, Madrid, El Viejo Topo, 2015, pp. 637; Quaritsch, Helmut, “Carl Schmitt en el centro penitenciario de Núremberg”, en Schmitt, Carl, *Respuestas en Núremberg*, trad. de Alejandro García Mayo y Kilian Lavernia, Madrid, Escolar y Mayo, 2016, pp. 13-58, y “Aclaraciones”, en Schmitt, Carl, *Respuestas en Núremberg... , cit.*, pp. 131-165; Villacañas Berlanga, José Luis, “Carl Schmitt. Epímeteo cristiano, un elemento de autocrítica”, en Schmitt, Carl, *Respuestas en Núremberg... , cit.*, pp. 169-197; Sluga, Hans, *Politics and the Search for the Common Good*, Reino Unido, Cambridge University Press, 2014, pp. 117-146 y 229; Alegre

contra el cual adelante me pronuncio expresamente. Se trata de un escritor de obligada consulta para quien busque conocer el planteamiento antiliberal, totalitario y conservador de la política; prueba de ello es la abundante literatura producida alrededor de sus obras, siempre coyunturales, asistemáticas y hasta crípticas en algunos casos.

No desconozco su pasado nazi, pero, al igual que sucede con otros juristas germanos —como el destacado caso de Edmundo Mezger, que Francisco Muñoz Conde²⁹ ha estudiado con gran erudición—, ello no debe ser obstáculo para conocer y estudiar su pensamiento. Lo mismo sucede en el ámbito de la filosofía.³⁰ Una muestra de esto lo da la correspondencia existente entre

Zahonero, Luis, *El lugar de los poetas. Un ensayo sobre estética y política*, Madrid, Akal, 2017, pp. 346-355; Kennedy, Ellen, *Carl Schmitt en la República de Weimar. La quiebra de una constitución*, trad. de Pedro Lomba Falcón, Madrid, Tecnos, 2012, pp. 283. En clave biográfica: Sosa Wagner, Francisco, *Maestros alemanes del derecho público*, Madrid, Marcial Pons, 2005, pp. 443-487; Gómez Orfanel, Germán, “Carl Schmitt y el decisionismo político”, en Vallespín, Fernando (ed.), *Historia de la teoría política*, t. 5, Madrid, Alianza, 2002 pp. 233-251, y Saralegui, Miguel, *Carl Schmitt pensador español*, Madrid Trotta, 2016, pp. 260; Plazas Vega, Mauricio A., *Ideas políticas y teoría del derecho*, Temis. Bogotá, 2003, pp. 199-209. En clave autobiográfica (intelectual), véase: Schmitt, Carl, *Ex captivitate salus. Experiencias de la época 1945-1947*, trad. de Anima Schmitt de Otero, Madrid, Trotta, 2010, pp. 95, y Schmitt, Carl, *Respuestas en Nürtemberg...*, *cit.*, pp. 61-127; Resta, Eligio, *La certeza y la esperanz. Ensayo sobre el derecho y la violencia*, trad. de Marco Aurelio Galmarini, Barcelona, Paidós, 1995.

²⁹ Edmundo Mezger y el derecho penal de su tiempo. *Estudios sobre el derecho penal del nacionalsocialismo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2002, pp. 327-328, con citas de Carl Schmitt, pp. 353-361.

³⁰ Al respecto, véanse Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, trad. de Manuel Jiménez Arredondo, Madrid, Katz, 2013, pp. 235-236; Juanes, Jorge, *Historia errática y hundimiento del mundo. Con Heidegger, contra Heidegger*, México, Conaculta-Libros Magenta, 2013, pp. 133-134. A propósito de Martin Heidegger, se ha dicho: “son numerosos los nombres que podrían citarse de personas que, a pesar de su gran estatura intelectual cedieron ante la tentación del poder”, Wiegand Petzet, Heinrich, *Encuentros y diálogos con Martin Heidegger 1929-1976*, trad. de Lorenzo Langbehn, Buenos Aires, Katz, 2007, pp. 42-43. Sobre este importante e influyente filósofo y su relación con el nazismo, véase Gillespie, Michael, “Martin Heidegger”, en Strauss, Leo y Cropsey, Joseph (comps.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García Urriza et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 839-840; Lara, María Pía, *Narrar el mal. Una teoría postmetafísica del juicio reflexionante*, Barcelona, Gedisa, 2009, pp. 177-181, y Watson, Peter, *La edad de la nada. El mundo después de la muerte de Dios*, trad. de Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar, México, Crítica, 2015, pp. 304-310; Traverso, Enzo, *El final de la modernidad judía. Historia de un giro conservador*, trad. de Gustau Muñoz, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 111-112, comentando la relación entre Heidegger y Hannah Arendt; Villacañas Berlanga, José Luis, *Res publica. Los fundamentos normativos de la política*, Madrid, Akal, 1999, p. 152, quien informa sobre algún tipo de relación entre Carl Schmitt y Martin Heidegger; Todorov, Tzvetan, *Frente al límite*, trad. de Federico Alvarez, México, Siglo XXI, 2013, p. 142, con citas de Ernst Jünger y Carl Schmitt, entre otros; Bobbio, Norberto, *Derecha e izquierda. Razones y significados de una distinción política*, trad. de Alessandra Picone, México, Taurus, 2014, pp. 55-56 con referencias a Marx, Nietzsche,

Carl Schmitt y Norberto Bobbio, relación epistolar académica en la que sólo se respira reconocimiento y calidez de dos juristas:³¹ uno joven (Bobbio) y el otro maduro (Schmitt). Creo que está fuera de toda duda el talante liberal, crítico y democrático de Norberto Bobbio, si bien el tono de algunas de sus expresiones para Schmitt casi asumen un tono reverencial. Otro ejemplo de este aspecto lo constituyen las citas que hace Herman Heller acerca de Carl Schmitt durante la década de 1920, refiriéndose a él “incluso con acentos de admiración y aprobación”.³²

Aclaro que no asumo la totalidad de las tesis schmittianas, nada más lejos de mi intención. La razón de invocarlo es porque estimo que, a la fecha, su pensamiento jurídico y político tiene presencia importante en el saber de los juristas y politólogos, aunque no se tenga conciencia de ello, como lo diré repetidamente en el trabajo en relación con tópicos diversos. Y, en todo caso, muchas de las afirmaciones schmittianas me parecen válidas, justamente como la que transcribo párrafos arriba. En contrapartida, como se verá más adelante, rechazo la propuesta decisionista que traigo a referencia a propósito del pensamiento unidimensional en el saber de los juristas. Y mucho menos suscribo el periodo que denominó *panfletario* (nazi) del propio Carl Schmitt (1933-1936),³³ algo todavía mucho más lejos de mi postura.

Kelsen y al propio Carl Schmitt. Sobre Rudolf Stammler: Naishtat, Francisco, “Posfacio al ensayo de Max Weber sobre Rudolf Stammler”, en Weber, Max, *La “superación” de la concepción materialista de la historia. Crítica a Stammler*, trad. de Cecilia Abdo Ferez, Barcelona, Gedisa, 2014, pp. 156-157.

³¹ Véase Bobbio, Norberto, *Autobiografía*, trad. de Esther Benítez, Madrid, Taurus, 1998, pp. 167-176, relativo a la relación epistolar entre estos dos personajes.

³² Torre, Massimo La, “Un jurista en el crepúsculo de Weimar. Política y derecho en la obra de Herman Heller”, en Heller, Herman, *El sentido de la política y otros ensayos*, trad. de Maximiliano Hernández Marcos y Encarnación Vela Sánchez, Valencia, Pre-textos, 1996, p. 31.

³³ Por ejemplo, véanse los artículos cortos, casi periodísticos, en el apartado “Conceptos y posiciones en la guerra con Weimar-Ginebra-Versalles, 1923-1939”, en *Carl Schmitt, teólogo de la política...*, cit., pp. 65-166, especialmente el famoso escrito “El führer defiende el derecho”, de 1934, pp. 114-118, trad. de Angelika Scherp. Sobre este tópico, en especial: Zarka, Yves Charles, *Un detalle nazi en el pensamiento de Carl Schmitt*, trad. de Tomas Bueno, Barcelona, Anthropos, 2007, pp. 207; Rüthers, Bernd, *Carl Schmitt en el Tercer Reich*, trad. de Luis Villar Borda, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, pp. 171; Demandt, Alexander, “Derecho y poder como problema histórico”, en Demandt, Alexander, *Los grandes procesos de la historia*, trad. de Enrique Gavilán, Barcelona, Crítica, 2000, p. 267; Bovero, Michelangelo, “Prólogo. Kelsen y Schmitt, el anverso y el reverso de la moneda. Principios de numismática conceptual para la teoría política y jurídica”, en Córdova Vianello, Lorenzo, *op. cit.*, pp. 22-23; Monedero, Juan Carlos, *Curso urgente de política para gente decente*, México, Paidós, 2015, pp. 35 y 100, y Sosa Wagner, Francisco, *op. cit.*, pp. 577-578.

El lector no encontrará dos puntos de partida —un libro medieval y el pensamiento de un jurista conservador y antiliberal— sistemáticamente expuestos, con orden y bajo una lógica cronológica, ni de manera diacrónica ni sincrónica. Tampoco bajo el prisma de una lógica deductiva, como sería propio de una línea de investigación de tipo histórico. No, lo que sucede es que, las más de las veces, ambos tópicos están presentes entre líneas, y, en ocasiones, las menos, de forma expresa. Esto siempre con la idea de visibilizar ideas, subjetividades y representaciones, objetivo básico del libro.

Mostraré pistas para localizar por dónde corren algunos rieles intelectuales a los que es necesario recurrir para entender y comprender determinados aspectos del día, como el hecho de que la ideología del poder hegemónico planetario —local, nacional y global— quiere conceptualizar el poder “como si éste estuviera inmensamente fragmentado, diseminado en una red virtualmente infinita de interacciones entre individuos que compiten en el mercado por recursos y recompensas escasos”. Esta diseminación y fragmentación debe entenderse no en el sentido foucaultiano, sino, más bien, en el contexto retórico-crítico de Boaventura Sousa de Santos, es decir, como un poder dominante en un mercado planetario “constituido por una miríada de mercados locales, nacionales y globales, en los que potencialmente todas las dimensiones de la vida individual y social se negocian de acuerdo con el valor que marca su precio”.³⁴

En este sentido, los agentes de los mercados hegemónicos y neoliberales frecuentemente invocan, en su egoísta beneficio,³⁵ el derecho y el saber de los juristas, por regla general —me parece— de modo convenenciero, ideológico e interesado y nunca —o rara vez— con un sentido emancipatorio, de justicia social, de equidad, libertario, de igualdad social, de pleno respeto a la dignidad, tal y como lo dispone el artículo 1o. constitucional.

A la par de lo dicho, argumentaré respecto a la necesidad de acudir a las *razones no jurídicas* del derecho para una adecuada hermenéutica de éste. Lo mismo puedo decir del saber de los juristas y de los politólogos. Para un correcto estudio del saber jurídico-político, se deben tener en cuenta las *razones no jurídicas*³⁶ o *no académicas* de ese saber. Este propósito me ha llevado

³⁴ Sousa Santos, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, trad. de Carlos Martín Ramírez, Madrid, Trotta, 2014, p. 9.

³⁵ Véase Brossat, Alain, *La resistencia infinita, seguido de ¿quién mató a Walter Benjamin?*, trad. de José Ignacio Benito Climent *et al.*, Valencia, Tirant Humanidades, 2014, p. 28.

³⁶ Se utiliza también esta expresión en Nieto, Alejandro y Gordillo, Agustín, *Las limitaciones del conocimiento jurídico*, Madrid, Trotta, 2003, p. 71, pertenece al segundo de los nombrados.

a formular en el presente capítulo un alegato en contra del pensamiento único y abismal en el saber de los juristas y de los politólogos. Me explico.

Como lo expreso más adelante, uno de los propósitos del libro es argumentar en torno a la existencia de lo que aquí denomino *razones no jurídicas del derecho* y *razones no académicas del saber de los juristas*. Para ello, me sirvo de dos elementos o referentes: por un lado, el *Malleus Maleficarum*, y, por el otro, el pensamiento del eminente teórico del derecho y la política que fue Carl Schmitt. Tanto en el *Martillo* como en las tesis schmittianas está presente lo que aquí llamo *pensamiento único y abismal*. Dedico algunos de los párrafos que siguen a explicitar y criticar el pensamiento único o unidimensional, el cual, de manera muy desafortunada, es hegemónico en la mayoría de los centros de formación jurídica iberoamericanos. También haré, para refutarlo inmediatamente, una breve referencia al sintagma *pensamiento abismal*.

II. EL PENSAMIENTO UNIDIMENSIONAL Y EL SABER JURÍDICO-POLÍTICO. CRÍTICA Y TOMA DE POSTURA. REFERENCIA AL *PENSAMIENTO ABISMAL*

¿A qué se denomina *pensamiento único o unidimensional*?

Los que hacen la política y sus proveedores de información de masas promueven sistemáticamente el *pensamiento unidimensional*. Su universo del discurso está poblado de *hipótesis que se autovalidan* y *que*, repetidas incesante y monopolísticamente, *se tornan en definiciones hipnóticas o dictados*.

Por ejemplo, “libres” son las instituciones que funcionan (y que *se* hacen funcionar) en los países del mundo libre; otros modos trascendentes de libertad son por definición el anarquismo, el comunismo o la propaganda. “Socialistas” son todas las intrusiones en empresas privadas no llevadas a cabo por la misma empresa privada (o por contratos gubernamentales), tales como el seguro de enfermedad universal y comprensivo, la protección de los recursos naturales contra una comercialización devastadora, o el establecimiento de servicios públicos que puedan perjudicar el beneficio privado. Esta *lógica totalitaria* del hecho cumplido tiene su contrapartida en el Este. Allí, la libertad es el modo de vida instituido por un régimen comunista, y todos los demás modos trascendentes de libertad son o capitalistas, o revisionistas, o sectarismo izquierdista. En ambos campos las ideas no-operacionales son no-conductistas y subversivas.

El movimiento del pensamiento se detiene en barreras que parecen ser los límites mismos de la Razón.³⁷

³⁷ Marcuse, Herbert, *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*, trad. de Antonio Elorza, Barcelona, Planeta De Agostini, 1993, pp. 44-45, cursivas mías.

¿Qué puede aprenderse de la esencia de esta noción marcusiana? Bueno, que el pensamiento unidimensional responde de suyo a una lógica totalitaria que, a la vez, sirve de límite infranqueable a la razón o, mejor dicho, que la niega. Se trata de un pensamiento siempre autovalidado, el cual se traduce en meros dictados o definiciones hipnóticas autorreferenciales, que anulan la capacidad de dialogar con cualquier otro pensamiento que no acepte, previamente y a manera de precondition, sus “intolerantes” premisas. Precisamente, por esta razón se entiende tan bien por qué Carl Schmitt es tan crítico con Hans Kelsen y éste con aquél.

El pensamiento único se forma una imagen inamovible del pasado, “castradora de cualquier asimilación y reelaboración de ese mismo pasado, que impide por ende eliminar las causas tiránicas que en él obraron”,³⁸ a las cuales busca justificar o legitimar, afanosamente y en ocasiones de manera un tanto inconsciente, al margen de su racionalidad o, mejor dicho, de su patente irracionalidad.

Se trata de un “mundo unidimensional que no comporta más que dos términos opuestos: nosotros y ellos, amigo y enemigo, valor y cobardía, héroe y traidor, negro y blanco. Este sistema de referencias se aviene bien a una situación orientada hacia la muerte pero no hacia la vida”.³⁹ Se genera una posición maniquea rotunda y, tristemente, de una actualidad apabullante. En el capítulo sexto volveré sobre estas cuestiones de modo más detallado.

Dicho de otra forma, el pensamiento único se muestra incapaz de conversar con todo aquel que no reconozca previamente la aceptabilidad axiomática de sus presupuestos, ya que su modo unilateral de conocer y entender se convierte en la base a partir de la cual, irremediamente, “se construyen pretensiones universales abstractas”;⁴⁰ esto lleva a sus cultores, a veces inconscientemente, a rechazar cualquier pensamiento que no coincida con el asumido de esa manera. Normalmente, estos autores incurren en maniqueísmos de todo tipo: jurídicos, sociales, políticos, antropológicos, éticos, morales, etcétera. Así acontece, por ejemplo, con Carl Schmitt, que utiliza binomios altamente proteicos en sus argumentaciones.

³⁸ Benjamin, Walter, citado en Maestre, Agapito, *Modernidad, historia y política*, Madrid, Tecnos, 2011, p. 63, cursivas mías.

³⁹ Todorov, Tzvetan, *Frente al límite...*, cit., p. 20; adviértase la diada amigo-enemigo schmittiana que se cita.

⁴⁰ Véase Sousa Santos, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista...*, cit. p. 79. El autor desarrolla ideas y conceptos similares; denomina *monismo* a lo que aquí llamo *pensamiento único*. Véase también Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, cit., pp. 127-132, relativas al capítulo 3, denominado “monismo occidental”.

El pensamiento unidimensional debe ser combatido: “El mundo efectivamente pluralista en que vivimos no se deja interpretar ya por un pensamiento que a toda costa lo quiere unificar en nombre de una verdad última”.⁴¹ A pesar de ello, la pervivencia del pensamiento unificado subsiste con gran vigor y esplendor. Por eso hay que develarlo. En cuanto al ámbito del saber jurídico-político, este libro es una llamada de atención y alerta sobre esto:

Hay que rechazar... por principio, los discursos históricos, sociológicos o filosóficos que se empeñan en reducir a los individuos a determinantes económicas o morales que operan fatalmente y ante las que no queda más que someterse.

De hacerles caso, habría que concluir que el individuo es, en esencia, una nulidad, un sobrante que perturba la analítica de las preposiciones sintético-totalizadoras.

Planteo esto cuando a lo largo de la modernidad hemos asistido a la revuelta de los expulsados, de los que rechazan sin paliativos el *pensamiento único*, los marginales, los que asumieron la responsabilidad de afirmar *su* diferencia, justo quienes han traído al plano de la historia en curso la fiesta de la diversidad. Todo lo contrario de los dictados absolutos de los guías de los pueblos, empeñados en liquidar la multiplicidad rizomática e imponer a rajatabla una sociedad sin fisuras.⁴²

Contra lo que pudiera pensarse en un primer acercamiento a estas cuestiones, en las últimas décadas, desafortunadamente, se observa un agudo declive del pensamiento crítico⁴³ y un fortalecimiento del pensamiento único y abismal. Esto sucede, también de manera muy desafortunada, ante la difuminación cada vez más fuerte de la disidencia académica:

La historia da cuenta de la imposibilidad final del monismo, en el sentido de la imposibilidad de eliminar la disidencia. Los monismos siempre han tenido

⁴¹ Vattimo, Gianni, *Después de la cristiandad. Por un cristianismo no religioso*, trad. de Carmen Revilla, Buenos Aires, Paidós, 2009, p. 13.

⁴² Juanes, Jorge, “Prólogo para irse desmarcando: la aventura del individuo autónomo y libre *versus* los poderes gregarios”, en Quesada Martín, Julio (coord.), *Heidegger, la voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013, p. 90, cursivas mías. Véase la crítica al pensamiento único que ampliamente formulo, a partir del prisma jurídico: “Formando juristas. Una crítica al monismo y al pensamiento único”, en Godínez Méndez, Wendy A. y García Peña, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 55-79, con abundante bibliohemerografía.

⁴³ Sagan, Carl, *El mundo y sus demonios. La ciencia como una luz en la oscuridad*, trad. de Dolors Udina, México, Planeta, 2013, p. 446.

y tendrán herejes y cismáticos y los monismos no religiosos, impregnados de jacobinismo, participan de la misma característica fundamental.

No hay poder alguno, ni siquiera los totalitarismos más intensos y radicales, que puedan dar cima al sueño delirante y fanático de generar unanimidad, de eliminar la diferencia, de hacer de la condición humana la de una manada.

Ahí reside la paradoja del monismo: predicar la verdad única, sostenerla con todos los instrumentos argumentales e incluso con la violencia, pero necesitar que sea cuestionada, de modo de asegurar la reproducción de su prédica y de un orden de cosas que se nutren, precisamente, de negar la contradicción y aplastar la resistencia.⁴⁴

En contrapartida, el pensamiento crítico debe ser recuperado y convertirse en baluarte de la hermenéutica del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a transformar, radicalmente, la manera de entender, interpretar y aplicar el derecho. Como no podía ser de otro modo, el dispositivo constitucional citado obliga también a nuevas maneras de enseñar el saber jurídico. Brevemente, ¿cómo caracterizar el sintagma *pensamiento crítico*?

Es el pensamiento del conflicto, en cuanto lo expresa e interviene en él tomando partido.

Es un pensamiento “racional”, con una característica muy específica: producir la liberación, el desbloqueo, de la razón posibilitando el despliegue de sus capacidades comunicativa y cognitiva, introduciendo al hombre en la historia (hacer de la historia una “historia con sujeto”) con la posibilidad de adueñarse de ella.

Según lo anterior, es el pensamiento de lo real, destruye las falsas conciencias, las opacidades e ideologías y se constituye en autoconciencia de una sociedad, de sus luchas y de sus esperanzas.⁴⁵

Se observa “que la gente hoy no tiene ganas de escuchar, y de hacer el esfuerzo que reclama un discurso que llama a la reflexión crítica, a la responsabilidad, al rechazo de la negligencia”.⁴⁶ Me parece que lo mismo pasa

⁴⁴ Siperman, Arnoldo, *Servidumbre y exclusión. Dos ensayos sobre la soberanía de la ley*, Buenos Aires, Leviatán, 2013, p. 165.

⁴⁵ Cabo Martín, Carlos de, *Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico*, Madrid, Trotta, 2014, p. 33. Véase Wolkmer, Antonio Carlos, *Teoría crítica del derecho desde América Latina*, trad. de Alejandro Rosillo Martínez, México, Akal, 2017, pp. 19-22.

⁴⁶ Castoriadis, Cornelius, *Una sociedad a la deriva. Entrevistas y debates (1974-1997)*, trad. de Sandra Garzonio, Buenos Aires, Katz, 2006, p. 186.

en diversos ámbitos del saber jurídico-político: no quiere saberse nada que no sea la ortodoxia legalista. Claro que existen excepciones, pero son eso, excepciones.

¿Sucede algo parecido en algunos juristas? En el saber jurídico, ¿existe el pensamiento único o unidimensional?, ¿y en el saber sobre la política, es decir sobre “lo político”? Carl Schmitt es un ejemplo paradigmático que asume proteicamente lo que aquí denomino *pensamiento único en el derecho*, en el saber jurídico-político.

Tres citas schmittianas despejarán cualquier duda. En el máximo opúsculo de la teoría jurídica schmittiana, se lee lo siguiente:

El último fundamento de toda la existencia del derecho y de todo valor jurídico se puede encontrar en un acto de voluntad, en una decisión que, como tal, crea derecho, y cuya “fuerza jurídica” no puede ser deducida de la supuesta fuerza jurídica de una regla de decisión; puesto que también una decisión que no se corresponde con una regla crea derecho.

[...]

Para el jurista del tipo decisionista, la fuente de todo “derecho”, es decir, de toda norma y ordenamiento que de él deriven, no es el mandato como tal, sino la autoridad y soberanía de una última decisión que viene dada con el mandato.

[...]

Parte de la base de que la distinción de los tres modos de pensar científico del derecho depende de que el derecho sea concebido como regla, como decisión o como un orden concreto. Es bastante comprensible que cada uno de los tres tipos de pensamiento jurídico equipare la idea específica de su propio tipo —es decir, la norma, la decisión, o el orden concreto— por el concepto mismo de derecho, y *niegue* a los otros tipos la pretensión de ser un pensamiento “estrictamente jurídico”.⁴⁷

Si entiendo bien, el pensamiento único en el saber de los juristas —representado, en este caso, por Carl Schmitt— niega que un pensamiento distinto al elegido por el jurista en el caso concreto sea científico, seguramente será otra cosa, pero no pensamiento acerca del derecho; por tanto, ha de rechazarse, pues no tiene el rango de científico, no es admisible según concluye el autor citado.

⁴⁷ Schmitt, Carl, “Sobre los tres modos de pensar...”, *cit.*, pp. 269, 270 y 272, cursivas mías.

Me parecen muy desafortunadas afirmaciones como las siguientes: “Sólo el derecho puede decir lo que es derecho”⁴⁸ y “cualquier contenido que sea, puede ser derecho”,⁴⁹ pues reiteran, junto a la postura de Carl Schmitt, la presencia del pensamiento unidimensional en el saber jurídico-político.

¿Pero, a qué se denomina *pensamiento abismal*? Boaventura de Sousa Santos ha puesto en escena el sintagma *pensamiento abismal*. Lo acojo ahora porque, desde otra perspectiva, me ayuda a explicar algunos de los planteamientos del libro. Lo que ha sido llamado *pensamiento abismal* involucra a las ideologías que postulan la exclusión como modelo de organización social (política, jurídica y cultural), que en este libro están ejemplificadas con el caso del *Malleus Maleficarum* y la tesis amigo/enemigo schmittiana.

El pensamiento occidental moderno —y, dentro de él, algunos tipos de saberes jurídico-políticos— consiste en un sistema de distinciones visibles e invisibles, en el cual las invisibles constituyen el fundamento de las primeras. Las distinciones invisibles son establecidas mediante líneas radicales que dividen la realidad social en dos universos separados y excluyentes entre sí: el universo “de este lado de la línea” y “del otro lado de la línea”. La división es tal que lo existente “del otro lado de la línea” desaparece como realidad, se convierte en no existente, y, de hecho, es producido como no existente, lo que significa no existir en ninguna forma relevante o comprensible de ser. Cuando algo es producido como no existente se le excluye radicalmente, porque se encuentra más allá del universo de lo que la concepción aceptada de inclusión considera *su otro*.

“Fundamentalmente lo que más caracteriza el pensamiento abismal es, pues, la imposibilidad de la copresencia de los dos lados de la línea. Este lado de la línea prevalece en la medida en que se angosta el campo de la realidad relevante. Más allá de esto sólo está la no existencia, la invisibilidad, la ausencia no dialéctica”. Así, el pensamiento abismal “avanza operando sobre líneas abismales que dividen lo humano de lo subhumano de tal modo que los principios humanos no quedan comprometidos por prácticas inhumanas”, como los coitos de las brujas con los demonios súcubos e íncubos, según se lee ampliamente en el *Malleus Maleficarum* y refiero en el capítulo cuarto del libro. La “creación y la negación del otro lado de la línea son constitutivos de las prácticas hegemónicas” a las que aspira el pensamiento inquisitorial. La

⁴⁸ Luhmann, Niklas, *El derecho de la sociedad*, trad. de Javier Torres Nafarrate *et al.*, México, Universidad Iberoamericana-Herder, 2005, p. 106.

⁴⁹ Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2000, p. 205.

“civilidad legal y política en este lado de la línea se presupone sobre la existencia de una completa incivilidad en el otro lado de la línea”. “El otro lado de la línea alberga sólo prácticas mágicas o idólatras incomprensibles”,⁵⁰ como lo eran las de las brujas sometidas al amparo del *Malleus Maleficarum*:

En el campo del derecho moderno, este lado de la línea está determinado por lo que se considera legal o ilegal de acuerdo con el Estado oficial o con el derecho internacional. Lo legal y lo ilegal son las dos únicas formas relevantes de existir ante el derecho y, por esa razón, la distinción entre los dos es una distinción universal.

Así, la línea abismal invisible que separa el reino del derecho del reino del no derecho fundamenta la dicotomía visible entre lo legal y lo ilegal que organiza, en este lado de la línea, el reino del derecho.⁵¹

Toma de postura. Parto de la base de que el derecho tiene una realidad multidimensional, lo que exige la consideración de una aproximación metodológica específica, apropiada para un objeto de estudio con tal característica. No proceder así provoca una aproximación errónea que conduce, necesariamente, a resultados no adecuados o, al menos, bastante incompletos, en tanto sólo focalizan la parte normativa —como sucede en la mayoría de los casos—, la parte empírica —ausente la mayoría de las veces—, o bien la parte axiológica —muy presente en las consideraciones iusnaturalistas—. En este sentido —y sólo en éste: metodológico y a título ilustrativo—, recordaré brevemente las propuestas de Miguel Reale y Rafael Preciado Hernández, a quienes, en mi opinión, les hizo falta la utilización del saber histórico en la construcción y propuesta de sus textos, de los cuales se desprende —más en el primero que en el segundo— la así llamada *tridimensionalidad del derecho*.

De acuerdo con Miguel Reale, dondequiera que “haya un fenómeno jurídico hay siempre necesariamente un *hecho* subyacente; un *valor* que confiere determinada significación a ese hecho, inclinando o determinando la acción de los hombres en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo, y, finalmente, una *regla* o *norma* que representa la relación o medida

⁵⁰ Lo expuesto a propósito del llamado *pensamiento abismal*, así como lo entrecomillado en los párrafos relativos, pertenece a Sousa Santos, Boaventura de, “Más allá del pensamiento abismal. De las líneas globales a una ecología de saberes”, en Sousa Santos, Boaventura de y Meneses, María Paula (eds.), *Epistemologías del sur. Perspectivas*, trad. de Antonio Aguiló et al., Madrid, Akal, 2014, pp. 21-28.

⁵¹ *Ibidem*, p. 24.

que integra uno de aquellos elementos en el otro: el hecho en el valor”.⁵² Por su parte, Rafael Preciado Hernández enseña que, para “alcanzar una idea integral del derecho, para aprehender su esencia, determinar sus primeros principios o razones últimas, es *preciso* considerarlo sucesivamente en relación con cada uno de estos tres órdenes —normativo, social y ético— de los cuales participa”,⁵³ y así dedica su importante libro citado a estudiar sucesiva y sistemáticamente el derecho y el orden normativo,⁵⁴ el derecho y el orden social⁵⁵ y el derecho y el orden ético,⁵⁶ ámbitos todos éstos de igual y superlativa importancia para entender la realidad del derecho.

Es generalmente aceptada la tridimensionalidad del derecho a la manera de Miguel Reale y Rafael Preciado Hernández, así como la necesidad de asumir, en consecuencia, la perspectiva correspondiente al momento de estudiar cualquier norma jurídica. Expresado en otros términos, las normas jurídicas han de estudiarse como norma, hecho y valor. En mi opinión, falta un cuarto elemento definitorio de la dimensionalidad del derecho: el poder, la decisión en sentido schmittiano; es decir, un elemento de la realidad del derecho es que también es poder, decisión.

Según lo que adelanté, el libro se aleja de la dogmática positivista tradicional de corte legalista e, incluso, exhibe la razón del rechazo a posturas meramente normativistas. Los argumentos son de distinta naturaleza. Me he tomado la libertad de establecer diálogos con autores liberales y conservadores en una suerte de ecumenismo disciplinario. Proceder así, me parece, enriquece el contenido, pues permite tener diversas perspectivas sobre un mismo objeto de estudio. Me adhiero al prisma metodológico que señalo enseguida:

La tensión entre planteamientos normativistas, que siempre corren el riesgo de perder el contacto con la realidad social, y los planteamientos objetivistas que eliminan todos los aspectos normativos, puede servir como advertencia para no empecinarse en ninguna orientación ligada a una sola disciplina, sino

⁵² *Introducción al derecho*, trad. de Jaime Brufau Prats, Madrid, Pirámide, 1977, p. 69, cursivas del original; *Fundamentos del derecho*, trad. de Julio O. Chiappini, Buenos Aires, Depalma, 1972, p. 261; véase también Aguilera Portales, Rafael Enrique, *Teoría política y jurídica. Problemas actuales*, México, Porrúa, 2008, pp. 49-51.

⁵³ *Lecciones de filosofía del derecho*, México, Jus, 1973, p. 37, cursivas mías; véase también p. 69.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 69-140.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 141-179.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 181-271. Se muestra también la multidimensionalidad del objeto de estudio (derecho), y la necesidad de que el sujeto y el método se adecuen a la naturaleza de aquél. Nieto, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica*, Madrid, Trotta, 2007, pp. 12-13 y 17-18.

mantenerse abiertos a distintos puntos de vista metodológicos (participante *vs.* observador), a diversos objetivos teóricos (reconstrucción efectuada en términos de comprensión y de análisis conceptual *vs.* descripción y explicación empíricas), a las diversas perspectivas que abren los distintos roles sociales (juez, político, legislador, cliente de las burocracias estatales, y ciudadano) y a distintas actitudes en lo que se refiere a pragmática de la investigación (hermenéutica, crítica, analítica, etc.).⁵⁷

Este proceder visibiliza claramente mi rechazo a los maniqueísmos⁵⁸ en cualquier tipo de investigación. De ahí que se acojan y recuerden las más disímiles y encontradas posturas, conservadores y liberales; relativistas y absolutistas; particularistas y universalistas; hegelianos y marxistas; izquierdas y derechas; revolucionarios; progresistas y conservadores; contractualistas y anticontractualistas; igualitaristas y republicanistas; autócratas y demócratas; ateos, creyentes y no creyentes; pluralistas y singularistas; católicos y protestantes; anarquistas y gobiernistas; filósofos, teólogos, sociólogos y antropólogos, etcétera, con el objetivo de iniciar un diálogo —que considero fructífero—, en un afán de tomar posición en contra del pensamiento único y el abismal, que intenta, siempre, ahogar la crítica humanista, la razón ilustrada y, en muchas ocasiones, el más elemental sentido común. “La energía debe centrarse en la valoración de la diversidad de los saberes para que la intencionalidad y la inteligibilidad de las prácticas sociales sean lo más amplias y democráticas posibles”.⁵⁹ Como dije en la Introducción, rechazo una posición ecléctica y asumo un pragmatismo idiosincrático (académico). Ello

⁵⁷ Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, trad. de Manuel Jiménez Arredondo, Madrid, Trotta, 1998, p. 68.

⁵⁸ Contra los cuales ya me pronuncié de manera expresa: Acedo Quezada, Octavio Ramón, “Formando juristas...”, *cit.*, p. 72. También se pronuncia contra lo que él denomina *monismo sistémico en el derecho* Barcellona, Pietro, *Posmodernidad y comunidad. El regreso de la vinculación social*, trad. de Héctor Claudio Silveira Gorsky *et al.*, Madrid, Trotta, 1996, pp. 26-28; en otra parte, dice Pietro Barcellona: “El monismo del funcionalismo sistémico aparece, pues, como el cumplimiento del destino teológico del derecho moderno: el sistema es el nuevo valor immanente que controla y conserva la infinita y caótica turbulencia del ambiente humano-social. El sistema extiende el ámbito de la “fuerza vinculante” a toda la realidad: todo lo real es teológico; la secularización ha realizado el milagro de una teología immanente a los hechos”, p. 99; en contra del monismo, también Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, *cit.*, escribe: “El monismo occidental, refinado producto de las alquimias del juridismo y de la religión del Dios único, no puede eludir, por sus propias condiciones y circunstancias, una fuerte tendencia a poner al conjunto de la conflictividad humana y de sus formulaciones teóricas en clave maniquea”, p. 223, como precisamente lo hace Carl Schmitt con su concepto de *lo político*, tal como se verá en el capítulo sexto del libro.

⁵⁹ Sousa Santos, Boaventura de y Meneses, María Paula, “Introducción”, en Sousa Santos, Boaventura de y Meneses, María Paula (eds.), *Epistemologías del sur. Perspectivas*, trad. de Antonio Aguiló *et al.*, Madrid, Akal, 2014, p. 16.

no significa que deje de compartir expresiones intelectuales atendibles cuando provienen de ámbitos ideológicos que no comparto. Me adhiero a una suerte de diálogo ecuménico idiosincrático respetuoso, inteligente, racional y fructífero entre pensamientos diferentes.

El discurso que sostengo constituye, dentro de su propio orden, “lo mismo que podría haber sido interpretado en un discurso religioso, moral, social, psicológico”,⁶⁰ histórico, mitológico, antropológico, teológico, psicoanalítico y filosófico, pues el estudio del derecho ha de contemplar también, si busca ser completo, el análisis de las *razones no jurídicas* del mismo; sólo entonces podrá afirmarse que se está estudiando o investigando el derecho, así, a secas. En este sentido, la investigación que presento en el libro es absolutamente metadogmática y metateórica.

Comparto la idea de que “la situación actual se caracteriza por sus excesos de instrumental y por una pobreza de pensamiento”.⁶¹ Como ya lo he dicho, espero provocar una reacción en contra de esta última, las más de las veces agazapada bajo una forma de pensamiento hegemónico, abismal y monista:

Ubicados cómodamente en un pedregal de verdades, muchas de ellas, más que verdades, conformaciones de lo establecido, o pedazos de realidades que nos dan posibilidades de armarse en arquitecturas que nos cobijen ante nuestras confusiones y desalientos; constelaciones de comprobaciones pueriles, carentes de perspectivas, que traen consigo la impresión de estar ante un conocimiento producido, más que creado, por sujetos automatizados que no encuentran en éste ningún sentido, que más bien se colocan fuera del mismo, separando el camino de la ciencia y el de la vida.

*Pero, ¿tenemos, acaso, la necesidad de romper los barrotes que nos encierran o, por el contrario, preferimos quedarnos atrapados en la urgencia de resolver operativamente sin profundizar en lo que permanece oculto? ¿Nos preguntamos por el acto de conocer?*⁶²

El libro sólo contiene algunos de los cimientos que, de modo germinal, demuestran algunos aspectos de la remedievalización del derecho y el saber de los juristas y los politólogos. Tomo en cuenta la así llamada *teología política*, pues estimo que la pervivencia del *Martillo* se debe, entre otros factores, a la teología política imperante en el momento actual, en el cual se aprecia

⁶⁰ Ceretti, Adolfo, *El horizonte artificial. Problemas epistemológicos de la criminología*, trad. de Silvia Alejandra Biuso, Buenos Aires, B de F., 2008, p. 316.

⁶¹ Zemelman, Hugo, *Los horizontes de la razón. Uso crítico de la teoría, III. El orden y el movimiento*, Barcelona, Anthropos, 2011, p. 21.

⁶² *Ibidem*, p. 22; cursivas del original.

una cada vez más destacada presencia de la religión en el espacio público. Sabido es que entre el poder temporal y el papal se entretrejieron una serie enorme de relaciones que transitaron desde la armónica convivencia hasta el enfrentamiento. No me detengo en esto, pues al proponer una hermenéutica del *Malleus Maleficarum* volveré sobre el punto de la controversia. Lo que me interesa destacar ahora son diversas partes del *Malleus* que rozan cuestiones de teología política, por ejemplo, cuando se pregunta, a propósito de aquel príncipe o soberano secular que utilice brujos para combatir el poder de los malvados, si debe castigarse a todo el ejército o sólo al “señor, sus asistentes y sus consejeros”,⁶³ o bien cuando menciona que las brujerías se llevan a cabo “contra la fe y el servicio de la República”.⁶⁴

Globalmente, percibo que se viven momentos en los que la ideología y la mentalidad medievales no sólo están presentes en muchas conciencias individuales, sino también en el espacio público, ciudadano. Se trata de la ideología propia del Estado totalitario que, de modo latente y siempre germinal, subyace al Estado constitucional, según lo han reiterado, entre otros muchos, Luigi Ferrajoli y Eugenio Raúl Zaffaroni. En este libro, me interesa visibilizar lo que denomino *remedievalización* del derecho, la política y del saber de los juristas y politólogos en el siglo XXI. La pervivencia medieval a la que me refiero constituye una suerte de pensamiento subyacente a ideologías semejantes o parecidas a las que nutren tanto al *Malleus Maleficarum* como a algunas tesis schmittianas.

Existen planteamientos ideológicos en el contexto actual que, en realidad, sólo son relanzamientos de aporías medievales, nunca desaparecidas del imaginario colectivo y que, de ahí, pasan subrepticamente a la teoría y praxis jurídico-política contemporáneas, en donde muchas veces se asumen sin cuestionamiento alguno. Esto sucede incluso en ámbitos universitarios.

Aclarada la circunstancia espiritual del libro, su motivación y propósitos primordiales, haré una sucinta presentación de su contenido.

III. MIRADA DE CONJUNTO

Una breve reseña sobre violencia, poder, política y derecho contiene el capítulo segundo. Me interesa dejar sentada la relación —muchas veces no percibida o, peor aun, conscientemente negada— que existe entre violencia-poder-derecho-política. Una comprensión de los vasos comunicantes que unen

⁶³ *El martillo de las brujas*, p. 329.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 440; cita correspondiente a un “formato judicial” que, junto a muchos otros “formatos” o “pautas”, integran la parte procesal penal del *Martillo*.

entre sí los elementos mencionados requiere una mentalidad bastante alejada del pensamiento único y abismal, más todavía del llamado *currículum oculto* de la mayoría de los centros de educación jurídica de nuestro país, de eminente “inspiración” normativista. En este capítulo también se desarrolla, de manera breve y sucinta, una expresión contra la ortodoxia legalista aún presente en el ámbito mexicano. Se trata de uno de los capítulos argumentativamente más densos del libro. Me pronuncié ahí en contra de la fábula del *contrato social*, tan estimable todavía para muchos profesores de la región.

Derecho y tradición es el contenido del capítulo tercero. No sólo se trata de exaltar el valor hermenéutico del saber histórico, sino también su importancia para el pensamiento crítico en el ámbito jurídico. Es decir, enfatizo el valor y la trascendencia del saber histórico en el conocimiento, la comprensión y la crítica del saber jurídico-político contemporáneo, el cual, indudablemente, no surge de un cortocircuito del pensamiento ni por generación espontánea, sino, al contrario, es consecuencia indiferenciada de la lenta evolución de una cantidad enorme de saberes. Saberes que, por cierto, hasta el siglo XVIII vieron gestar las bases de su distinción, particularmente por lo que se refiere al saber jurídico-político y el saber moral. El arsenal de la nomenclatura contemporánea en los saberes jurídico y político se ha ido acumulando por siglos —al menos veinticinco—, aunque el más determinante, en lo que al texto interesa, es el saber jurídico-político que se gestó a partir del siglo XIV en Europa. Llamo la atención sobre la urgente discriminación de términos como *soberanía, nación, pueblo, ley, justicia, derecho, política, seguridad jurídica*, entre otros, cuya semántica ya no es la misma que se tuvo cuando dichos vocablos aparecieron en el saber de los académicos, fundamentalmente teólogos, clérigos y juristas, más o menos entre los siglos X y XIV.

El capítulo cuarto contiene una sucinta descripción del *Malleus Maleficarum*. Su propósito es dar a conocer el contenido de esta obra, cuyo rescate historiográfico propongo en virtud de su importancia para conocer, entender y criticar algunos aspectos de la subjetividad jurídico-política contemporánea del ámbito occidental, principalmente en su dimensión penal y criminológica.

En el capítulo quinto estudio algunos elementos que posibilitan ubicar el *Martillo* en un contexto sociohistórico más amplio. Esta parte del libro ayuda a interpretar de mejor manera el contenido del *Malleus*, así como, en cierto modo, su proyección en el horizonte histórico moderno y contemporáneo. Además, este capítulo sirve de ejemplo, pues *devela* algunas

de las razones no jurídicas del derecho inquisitorial aplicable establecido en la parte procesal del *Martillo*. En este sentido, es un buen argumento histórico del planteamiento que sostengo respecto a las *razones no jurídicas* del derecho.

Al estudio de lo que aquí llamo *dispositivos mortales* dedico el sexto capítulo. Muestro la actualidad de la ideología jurídico-política-policial (totalitaria, *in totu*) del *Martillo*, que, lejos de desaparecer, se ha fortalecido con los años. Reafirmo la intención metanormativa y metadogmática que me he propuesto, visibilizándolo a partir de un dispositivo que llamo *mortal*, de exterminio, como en su momento lo fue la Inquisición que actuaba a partir del *Malleus*. Me refiero, concretamente, a la díada amigo/enemigo, como esencia conceptual de *lo político* según Carl Schmitt. Este capítulo concluye afirmando la pervivencia del espíritu e instituciones inquisitoriales en los Estados contemporáneos de Oriente y Occidente y cómo éstos se sirven del montaje jurídico con fines de control social.

Teología política es el tema del séptimo y último capítulo. Destaco ahí la importancia del saber teológico para la génesis del saber jurídico-político moderno, así como su impronta en la formación de la idea del Estado moderno. Esto me llevará a estudiar la noción schmittiana de *teología política* y a diferenciarla de nomenclaturas similares o parecidas, hoy generalizadas y en uso. También muestro otras maneras de concebir la teología política. Asimismo, hago referencia al carácter performativo del lenguaje y al vaciamiento semiótico de algunos conceptos empleados todavía, como *nación, pueblo, soberanía, Estado, política, democracia, ley, derecho, justicia, seguridad jurídica*, entre otros. A partir de la lectura de este capítulo, deberá quedar clara la existencia de puntos de contacto, de gran calado, aunque muchas veces invisibles, entre la teología política del *Malleus Maleficarum* y la contemporánea, tanto en sentido schmittiano como en las otras versiones de la teología política.

Vistos en conjunto, los siete capítulos que integran el libro exhiben la pervivencia del medioevo en el siglo XXI.

IV. EL SINTAGMA *TEOLOGÍA POLÍTICA*. UNA CATEGORÍA DE ANÁLISIS Y CRÍTICA

Una propuesta fundamental del libro, junto a otras que han quedado ya mencionadas, es argumentar en torno a la utilidad —principalmente en la versión schmittiana— del sintagma *teología política*, en tanto éste puede asumirse como una categoría analítica y metodológica para evaluar cierto tipo

de grado de desarrollo de las sociedades. En este sentido, para decirlo con la mayor brevedad posible, me parece que la humanidad puede ser clasificada en torno a tres criterios: uno, el de aquellas sociedades que todavía se encuentran en el contexto medieval; otro, el de las sociedades que han salido totalmente de la Edad Media, y, el grupo final, el de las sociedades que actualmente se encuentran en periodo de transición entre el medievalismo y la época contemporánea.

Las sociedades contemporáneas aún medievales son aquellas cuyo sistema político, jurídico y social se estructura y funciona bajo contextos eminentemente religiosos o mágicos, Mozambique, por ejemplo. Existe otro tipo de sociedades contemporáneas cuyo espacio público es secular, es decir, los criterios y opiniones de conciencia se respetan al momento de tomar decisiones públicas, las cuales se asumen como legítimas al margen de criterios y opiniones de conciencia, como es el caso de Holanda y los países nórdicos. Finalmente, existe otro grupo de sociedades (en transición) que se encuentran a medio camino entre el contexto medieval (en términos de subjetividades, ideas y representaciones), por un lado, y la separación (secular) entre moral (o ética) y derecho y política, por el otro, tal y como sucede en nuestro país.

De igual forma, el sintagma *teología política* es útil y fructífero —en tanto herramienta metodológica y analítica sobre el poder, el derecho y los saberes acerca de uno y otro— para identificar la “verdadera” ideología de quienes ejercen el poder político, pues cualquier individuo o grupo que detente y ejerza poder político asume, así sea de manera inconsciente, una teología política. Se tiene razón cuando se afirma que “Hitler puso en obra su política de aniquilación por razones de una especie de ‘teología política’”.⁶⁵

Salvo el planteamiento schmittiano, que resulta claro y hasta suficientemente motivado, comparto la idea de que el sintagma puede resultar polisémico, “si no decididamente confuso, pero imprescindible [entiendo] para comprender determinados tramos y determinantes tramas sociales tanto de la remota antigüedad como de la no menos remota, o incesantemente removida, modernidad (in) cesante”,⁶⁶ que, en efecto, no termina de concluir.

Ha de tenerse mucho cuidado, y no debe perderse de vista —como sí lo hace el neokantiano Hans Kelsen— que la categoría analítica de una realidad determinada y esa realidad son cosas diferentes; no son ni significan lo mismo. Es decir, la realidad es una, en tanto objeto por conocer, y la categoría para

⁶⁵ Safranski, Rüdiger, *El mal o el drama de la libertad*, trad. de Raúl Gabás, México, Tusquets, 2014, p. 242.

⁶⁶ Lanceros, Patxi, *Orden sagrado, santa violencia. Teo-tecnologías del poder*, Madrid, Abada, 2014, p. 8.

conocer esa realidad es otra. Cuando se identifica o confunde la categoría analítica con el objeto o sector de la realidad a la que se aplica el sujeto cognoscente aparecen versiones idealistas del conocimiento, tal y como sucede con el positivismo kelseniano, lo cual conduce a conocimientos fragmentarios, incompletos y marginales, en este caso, del derecho y la política.

En todo caso, como recordaré en el capítulo séptimo, se observa en diversos ámbitos académicos un interés renovado por los temas y problemas vinculados con el sintagma, los cuales, bajo ciertos elementos de contexto, pueden asemejarse con los temas propios del diverso sintagma *filosofía política*.

V. COROLARIO

Existen discursos jurídico-políticos —que es como decir *saberes interesados*— que legitiman el uso de la violencia aduciendo razones morales, políticas, sociales e históricas. Precisamente, a esas razones se les da un ropaje jurídico, digamos, justificatorio, legitimante. Así procede el discurso del totalitarismo. Antes del advenimiento de la Ilustración (siglo XVIII), el discurso asumía también elementos religiosos, morales y teológicos, justo como el que se integra en el *Martillo*.

El *Malleus Maleficarum* contiene un discurso legitimante de la violencia. Algunos aspectos de las tesis de Carl Schmitt, también, sólo que, en este jurista, el discurso asume razones fundamentalmente jurídico-políticas. Ambos discursos, el schmittiano y el del *Malleus*, están incardinados en una tradición. La investigación que sigue *devela* aspectos, algunos jirones, de esta tradición.

Para lograr el propósito enunciado, y descubrir los ropajes jurídicos y no jurídicos de esa inveterada tradición que menciono, hago hincapié en la necesidad del saber histórico. Asimismo, quedará claro que la interdisciplina debe formar parte del currículum de la carrera de Derecho, e insistiré en que el saber de los juristas no debe constreñirse al mero conocimiento de la ley. Enfatizaré que la formación de los futuros juristas debe ir más allá del conocimiento dogmático-normativo, que debe trascender la norma jurídica vigente, que debe partir de la “realidad” y no sólo del mero conocimiento de la literalidad de la ley.

Proceder de la manera que señalo permitirá sentar las bases gnoseológicas suficientes para argumentar, como lo hago, en torno a la existencia de reminiscencias de elementos medievales en la cultura jurídico-política contemporánea, y no sólo eso, sino también en la praxis del derecho y de la política.

Asumo la tesis de que esas reminiscencias están absolutamente presentes, nunca han desaparecido de los saberes sociales y humanistas, dentro de los cuales se encuentra el saber jurídico-político, aunque en ocasiones esos saberes proceden de modo tan ingenuo que ni cuenta se dan de que existen esas reminiscencias medievales.⁶⁷ También estoy de acuerdo en que actualmente “la política evoluciona hacia atrás redescubriendo la Edad Media”⁶⁸ y que asistimos, en algunos ámbitos, a una “nueva Edad Media del derecho”.⁶⁹ Se ha llegado a señalar, con atisbo de verdad, que “estaríamos ante el umbral de una nueva sociedad medieval, escondida tras un nuevo orden mundial”.⁷⁰ El libro *descubre* algunas de las razones metacognitivas de la no advertencia de algunas de las reminiscencias que menciono.

Me parece que, en tanto no se tome conciencia de esas reminiscencias, atavismos y prolongaciones medievales, no desaparecerá el *malestar en la cultura jurídica y política* que actualmente se respira, con la paradoja de que —al menos así lo estimo— no se ha encontrado otra fórmula mejor que la que ofrece el derecho y el saber jurídico-político para contrarrestar justamente ese *malestar* en toda la cultura, no sólo en la jurídica y en la política. Para lograrlo, debe combatirse, con toda la *fuerza* de la educación y la *cultura jurídico-política*, la “reducción del derecho a la ley y sus perversas consecuencias”;⁷¹ el actual artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige, y mucho, esta inconmensurable tarea en la que nos encontramos inmersos los mexicanos.

⁶⁷ De manera parecida: Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia...*, *cit.*, p. 344, quien se refiere a una suerte de *neomedievalismo*. Muy interesante desde otra perspectiva: Zunzunegui, Juan Miguel, *La tiranía de las ideas. Gringos y mexicanos. Cuatro paseos históricos para entenderlo todo*, México, Grijalbo, 2014, pp. 57, 93-96, 126, 142, 163, 185-186 y 250, cotejar: Herrero, Monserrat, *Ficciones políticas. El eco de Thomas Hobbes en el ocaso de la modernidad*, Madrid, Katz, 2012, p. 8.

⁶⁸ Nieto, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica...*, *cit.*, p. 232; del mismo autor, sobre algunos tópicos de este libro, véase también: *Baladas de la justicia y la ley*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 298.

⁶⁹ Donini, Massimo, “¿Una nueva Edad Media penal? Lo viejo y lo nuevo en la expansión del derecho penal económico”, trad. de Cristina Méndez Rodríguez, *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad*, Lima, Ara, 2010, pp. 361 y ss.

⁷⁰ Zizek, Slavoj, *En defensa de la intolerancia*, trad. Javier Eraso Ceballos y Antonio Antón Fernández, Barcelona, Diario Público, 2010, p. 35.

⁷¹ Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia...*, *cit.*, p. 83.

CAPÍTULO SEGUNDO

VIOLENCIA, POLÍTICA Y DERECHO

Como dije en el capítulo anterior, me propongo hacer un rescate historiográfico de una obra que estimo fundacional, pues marca un hito de trascendental importancia para el saber penal y criminológico actual. Inicio el presente acápite con algunas palabras sobre la obra cuya recuperación bibliográfica establezco como necesaria para la comprensión del derecho moderno y el saber jurídico penal contemporáneo.

El *Malleus Maleficarum* fue un instrumento de poder, violencia y control. Aunque no sólo eso, como mostraré en el capítulo cuarto. Constituye también un referente obligado en cuestiones tales como el antifeminismo, la intolerancia y la misoginia; la violencia institucional en Europa central entre los siglos XV y XVIII; el miedo tardomedieval al Diablo y las consecuencias antropológicas, sociales y políticas de ello; la gestión social del mal y el odio. Igualmente, constituye un importante manual del derecho inquisitorial aplicable a las brujas. Sobre todas estas cuestiones volveré más adelante.

El *Martillo* es un libro que inaugura una nueva forma de concebir el poder penal en varias de sus manifestaciones, pues integra, bajo un mismo texto, criminología etiológica, derecho penal, criminalística y procedimiento penal. También constituye, por otra parte, un libro jurídico, que hoy se diría “de derecho”, sobre todo la parte tercera, relativa al derecho inquisitorial. Es, por tanto, un manifiesto de la subjetividad jurídica moderna y contemporánea que ya desde entonces se encontraba en gestación.

Cualquier estudio sobre el *Martillo*, desde el prisma que sea, no puede cerrar los ojos a la violencia y el poder institucional que encarna. Tampoco se trata de una obra aislada, ni fruto de un corto circuito epocal. Más bien, es un libro que se acomoda a un momento de profunda transición sociohistórica y cultural. Se trata de una obra que se ubica en una etapa de fuerte tensión sociohistórica, algo parecida, quizás, a la encrucijada en la que hoy se encuentra la humanidad, y no se diga el poder penal del Estado, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, el cual también pasa por no buenos momentos de eficacia y legitimación social y ciudadana.

Surgen de lo dicho una serie de consideraciones que dan razón a los contenidos tanto del presente capítulo como de los que le siguen. Caracterizar brevemente la violencia, particularmente la que aquí llamo *institucional*, así como algunos aspectos de sus relaciones con el poder, la religión, el derecho y la política es —junto a otros que explicitaré brevemente a continuación— uno de los propósitos de este capítulo.

Expondré y argumentaré mi percepción del poder y la política en una tesis no exenta de debates de profundo calado. No ignoro éstos, pero, por ahora, mi interés está puesto en visibilizar algunos aspectos de la historia del pensamiento sociocultural y jurídico-político, razón por la cual no entraré en la contrastación de mi postura sobre el poder y la política con otras cosmovisiones.

Llamo *violencia institucional* a la que se ejerce desde algún órgano o aparato de poder público (político), o bien a aquella que es ejercida por un sector o grupo organizado que no dispone de la fuerza pública, pero que puede servirse de ella, o bien a la que tiene la capacidad de operar cierta clase de fuerza sobre otros individuos o grupos, tal y como sucedía con el poder inquisitorial, es decir, el poder de los inquisidores y el entramado organizacional que rodeó al tribunal de la Inquisición en sus distintas versiones. Es necesario recordar aquí que este tribunal no tenía fuerza ejecutiva: ésta se encontraba depositada en el poder civil (llamado también *secular*, por oposición al *eclesiástico*), que siempre, o casi siempre, atendía satisfactoriamente los pedimentos de aquél. El *Malleus* es, entre otras muchas cosas, un esfuerzo por legitimar el enorme poder del inquisidor, al grado de que lo considera inmune al poder del Demonio y su instrumento (la bruja): ni el demonio ni la bruja pueden hacer daño alguno ni nada en su contra.

La violencia evoca la idea de una fuerza física aplicada a un ser humano o grupos de individuos, pero puede manifestarse también por medios no físicos, como la amenaza o la intimidación. Cuando es institucional, busca siempre legitimarse, para lo cual recurre al discurso, generalmente de carácter ético, moral, histórico, político y jurídico, muchas veces también religioso.

La violencia (institucional) trata siempre de justificarse, tanto frente a los destinatarios que la sufren, como al grupo social que la advierte y contempla, aunque no la sufra de ningún modo y además la tolere cuando se infringe a otros. Es en este último contexto donde mejor se advierten los vasos comunicantes entre derecho, poder, política, religión, violencia y sociedad.

El *Malleus Maleficarum* constituye, como se verá en el capítulo cuarto, un ejemplo primordial de búsqueda de legitimación de la violencia ejercida en contra de mujeres acusadas de ser brujas. En este sentido, el *Martillo* es

muestra de un texto que prohija a la ahora llamada *violencia de género*, lo cual no es raro si se recuerda que “las clases populares han experimentado toda la vida la dimensión represiva del derecho y mucho menos su dimensión protectora”.⁷² Una rápida observación histórica corrobora la afirmación de Boaventura de Sousa Santos; cuando dicha evidencia (histórica) se oculta o invisibiliza en los libros de introducción al estudio del derecho, se comete una falta epistemológica que es necesario combatir. La argumentación e insistencia en torno a la importancia y trascendencia del saber histórico, tan olvidado por el saber jurídico en general —influido sin duda alguna por un legalismo asfixiante todavía presente en los centros de formación jurídica del país—, ocupará un espacio importante del presente libro, sobre todo en el capítulo que sigue.

Busco incardinar el *Malleus Maleficarum* en una tradición jurídica y política. Me interesa mucho explicitar —no sólo aquí sino en todo el libro— que la tradición a la que pertenece el objeto historiográfico elegido tiene un linaje fino, sólido y actual. No sólo me refiero al procedimiento inquisitorial, sino también a la política penal de nuestro tiempo. Y, en general, como habrá de quedar de manifiesto, me refiero también tanto al derecho y al saber de los juristas como a la política y al saber de los politólogos.

El presente capítulo constituye, en realidad, una plataforma intelectual que estimo indispensable para entender, comprender y criticar un libro muy peligroso que, además, marca un hito fundacional en la gestación y el desarrollo de la subjetividad jurídica y política contemporánea.

El *Martillo* tiene un gran aire de familia con otros libros también fundacionales, “peligrosos”, que observan desde el mismo ventanal y que, por lo que al ámbito del saber jurídico-político se refiere, se enlistan bajo una concepción “totalitarista” de la política y el derecho siempre presente, aún ahora. Me parece que parte de la vasta obra de Carl Schmitt pertenece a esta idiosincracia.

Finalmente, una advertencia: el *Malleus* es un libro típico medieval. Pero también constituye una obra de ruptura epocal, en cierto modo; de rompimiento con la Edad Media, al menos en un aspecto que destacaré enseguida. Inciden en el *Martillo* dos cosmovisiones: la medieval —fuerte e intensa—, que se advierte en toda la parafernalia de las brujas y su pacto con el Demonio y la brujería, y una visión ya prerrenacentista, que se advierte con la formalización e institucionalización del procedimiento inquisitorial y la teología política que le subyace. En este último aspecto, el *Malleus* fue

⁷² Sousa Santos, Boaventura de, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, trad. de Carlos Martín Ramírez et al., Madrid, Trotta, 2009, p. 14.

un libro —su parte tercera— de avanzada, en tanto eliminaba las ordalías ya para siempre.

I. LA VIOLENCIA. GENERALIDADES

¿Qué es la violencia?, ¿qué la causa?, ¿cuáles son las fuentes de la agresividad humana?, ¿por qué es violento el ser humano?, ¿qué impulsa al individuo a recurrir a la violencia para solucionar un conflicto?, ¿por qué el ser humano ejerce violencia contra sí mismo, las cosas y la naturaleza misma?, ¿qué mueve a un individuo a ser violento?, ¿qué le hace ser agresivo?, ¿cuáles “son los mecanismos o los procesos psíquicos —en el sentido profundo del término—, inconscientes, que impulsan a los hombres que viven en una sociedad o bajo un régimen dado a matarse unos a otros, tal y como ha venido sucediendo, tristemente, durante la historia de la humanidad, casi de manera ininterrumpida?”⁷³ Para efectos de mi exposición, no distinguiré entre agresividad y violencia, a lo cual estaría obligado un análisis especializado, que no es el caso.

¿Cuál es el origen de la violencia humana?, ¿cómo se manifiesta? ¿Existe la violencia institucional, es decir, la que se ejerce por medio de algún tipo de poder, de una estructura institucional? ¿Por qué existen grupos violentos? ¿Cómo se genera la violencia?, ¿qué la propaga? Las mismas preguntas pueden formularse a propósito de la maldad: “El mal huele a carne quemada, al terror que exhala la víctima, a la desolación que ni siquiera la muerte borraría. La presencia de la maldad en la condición humana está fuera de toda duda”.⁷⁴

¿Por qué a veces se percibe la violencia como un suceso *normal, cotidiano*?, ¿por qué en ocasiones se valora como legítimo el uso de la violencia contra las personas? En una dimensión histórica, ¿por qué la mayoría de las víctimas del poder se tornan invisibles, “sin nombre”, *non nominatur*?, ¿qué causa ese anonimato?, ¿una suerte de indigna invisibilidad?

Respuestas e intento de ellas existen y se han formulado desde el momento mismo en el que apareció la violencia sobre la Tierra. Se trata de respuestas de muy diverso signo ideológico y de diferentes matrices filosóficas, muchas

⁷³ Castoriadis, Cornelius, *Una sociedad a la deriva...*, cit., p. 126. Excelente introducción al tema general de la violencia puede encontrarse en Sanmartín, José, *La violencia y sus claves*, 4a ed., Barcelona, Ariel, 2004, pp. 158, donde se hace una distinción acuciosa entre agresividad y violencia.

⁷⁴ Álvarez, José María, “Prólogo. La luz del mal”, en Seguí, Luis, *El enigma del mal*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 12.

veces opuestas y contradictorias entre sí, pues son reflejo, finalmente, de posturas epistemológicas, antropológicas y axiológicas igualmente antagónicas y hasta contradictorias. También existen respuestas banales y hasta frívolas, así como complejas y holísticas, a las que aquí ni siquiera haré referencia, pues ello excedería, con mucho, el marco del presente libro.

Violencia es una noción compleja y plurifactorial, obedece o, mejor dicho, responde a múltiples y variadas causas desencadenantes. No tiene un origen único, es multicausal. Tampoco existe un saber específico sobre ella. Lo mismo puede predicarse de la agresividad. Violencia y agresividad siempre han sido acompañante fiel de la humanidad, desde el momento en el que apareció una pareja de individuos, y en todo tiempo, según puede advertirse, a poco que uno observe la historia de la humanidad en cualquiera de sus versiones: “Nadie consagrado a pensar sobre la Historia y la Política puede permanecer ignorante del enorme papel que la violencia ha desempeñado siempre en los asuntos humanos, y a primera vista resulta más que sorprendente que la violencia haya sido singularizada tan escasas veces para su especial consideración”.⁷⁵ *Loca violencia*, le llama Edgar Morin,⁷⁶ presente en todo momento sociohistórico, como acompañante inseparable de la humanidad.

La “tendencia agresiva es una disposición instintiva innata y autónoma del ser humano [...] constituye el mayor obstáculo con que tropieza la cultura”,⁷⁷ en general, y la jurídica y política, en particular. Más adelante hablaré un poco acerca de las ineludibles relaciones entre derecho y violencia.

Debe parecer presuntuoso hablar [...] sobre la naturaleza y las causas de la violencia, cuando ríos de dinero de las fundaciones van a parar a diversos proyectos de investigación social, cuando ya se ha publicado un diluvio de libros sobre la materia, cuando científicos eminentes —biólogos, fisiólogos,

⁷⁵ Arendt, Hannah, *Sobre la violencia*, trad. de Guillermo Solana, Madrid, Alianza, 2006, p. 16; véanse Lancerso, Patxi, *Orden sagrado, santa violencia...*, *cit.*, pp. 11-25, y Žizek, Slavoj, *En defensa de la intolerancia...*, *cit.*, pp. 37-44.

⁷⁶ *¿Hacia dónde va el mundo?*, trad. de Álvaro Malaina Martín, Madrid, Paidós, 2011, p. 76-78, véanse también pp. 41-45.

⁷⁷ Freud, Sigmund, *El malestar en la cultura*, trad. de Ramón Rey Ardid, Madrid, Alianza, 2008, p. 112; en este opúsculo, Freud es reiterativo en la afirmación de la agresividad humana y la función limitadora de la cultura respecto del mencionado instinto; véanse, por ejemplo, pp. 101-107; al respecto, también pueden consultarse: Raullet, Gérard, “La muerte bifronte. Acerca del estatuto de la agresividad y de la pulsión de muerte en *Malaise dans la civilisation*”, en VVAA, *Sobre el Malestar en la cultura de Sigmund Freud*, trad. de Elena Marengo, Buenos Aires, Nueva Visión, 2005, pp. 76-83; Cavarero, Adriana, *op. cit.*, pp. 105-111; Arendt, Hannah, *Sobre la violencia...*, *cit.*, pp. 54-55.

etólogos y zoólogos— han participado en un esfuerzo general por resolver el “enigma” de la agresividad del comportamiento humano y cuando, incluso, ha surgido una ciencia de nuevo cuño, denominada “polemología”.⁷⁸

En todo caso, debe advertirse que la violencia “posee una cualidad proteica: siempre puede tomar nuevas formas. No podemos anticipar las formas en que la violencia se manifestará en el curso de la historia. Como Proteo, la violencia se disfraza y se oculta”;⁷⁹ de ahí que debemos permanecer siempre alertas ante sus disímbolas expresiones, que no cesan.

Lo que ahora me interesa es sólo aclarar el sentido que debe darse a la palabra *violencia*. Esto es así porque la obra cuyo rescate historiográfico me propongo tiene que ver, precisamente, con un tipo de violencia: la legal o institucional, la cual se advierte claramente en su parte estrictamente jurídica, formalizada en el *Malleus Maleficarum*, sobre todo en su tercer apartado, relativo al procedimiento inquisitorial contra las brujas, cuya sección procesal contiene una entronización de la tortura como método de investigación policial.

Aunque las dos primeras partes del *Martillo* contienen también una justificación y una apología de la violencia en contra de las brujas —respecto de lo cual puede hacerse una lectura contemporánea, no sólo desde el prisma de la criminología y la política criminal, sino también desde la teoría jurídica del feminismo y la iusfilosofía misma—, lo que ahora destaco es que la tercera parte del *Malleus Maleficarum* formaliza, por medio del derecho inquisitorial, lo que hoy podemos denominar *violencia legal*.

El *Malleus* intentó, de manera obstinada e incisiva, justificar la violencia y el odio que los autores del libro concitan, particularmente contra la bruja. De estas cuestiones trato en diversos apartados del libro.

Por otra parte, algunos aspectos de la obra schmittiana tienen que ver, precisamente, con la legitimación del uso de la violencia, tal y como acontece con la construcción del concepto de *lo político* en sentido schmittiano. Volveré a este tema en el capítulo sexto, referente a lo que llamo *dispositivos mortales*.

No me detendré en el desarrollo de los variados tópicos que sólo menciono, ni de muchos otros vinculados a ellos. Entender y comprender la naturaleza y manifestaciones de la violencia, como queda claro, requiere la

⁷⁸ Arendt, Hannah, *Sobre la violencia...*, cit., p. 79; en el mismo sentido: Rey Salamanca, Santiago, “Presentación” a Bernstein, Richard J., *Violencia, pensar sin barandillas*, trad. de Santiago Rey Salamanca, Barcelona, Gedisa, 2015, pp. 17-18; glosa a las ideas de Hannah Arendt en: Bernstein, Richard J., *Violencia, pensar sin barandillas...*, cit., p. 29, así como pp. 133-168.

⁷⁹ Bernstein, Richard J., *Violencia, pensar sin barandillas...*, cit., p. 261; también véase Barcellona, Pietro, *op. cit.*, p. 99.

conurrencia de esfuerzos disciplinarios antropológicos, sociológicos, históricos, psicológicos, jurídicos, filosóficos, políticos, y un largo etcétera que excede con mucho el marco propuesto para esta obra.

Violencia significa obligar a alguien por la fuerza para que haga algo que no desea hacer u omite algo que quiere llevar a cabo. La violencia aniquila la libertad y la voluntad de quien la sufre. Es imposición de un querer ajeno. Implica o puede implicar dolor y crueldad, aniquilamiento y exterminio. En una palabra, sufrimiento.

La violencia asume diversas maneras de manifestarse: física, emocional, psicológica, etcétera. Agresividad y violencia implican ausencia de consenso, de acuerdo. Desafortunadamente, como dije antes, la violencia es compañera inseparable de la humanidad, y no parece que en el corto plazo vaya a desaparecer del planeta.

En el presente libro, me referiré sólo a la violencia institucional ejercida mediante un determinado marco jurídico. Parto de la base de que quienes han sufrido la violencia institucional son personas de carne y hueso, ordinarias, corrientes, sometidos al orden social, político, moral, religioso y jurídico de la época de la que se trate, como lo fueron miles de mujeres campesinas, perseguidas, recluidas, torturadas y juzgadas al amparo de las doctrinas del *Malleus Maleficarum*.

“El elemento central de la violencia consiste en la negación de la capacidad de la persona. Lo extraordinario en la violencia es que niega esa capacidad en forma tan fundamental, que los efectos se extienden en muchas direcciones y durante mucho tiempo”,⁸⁰ al punto de que, en mi opinión, la violencia en general, pero, en específico, la que se inspira y vehiculiza en el *Malleus Maleficarum*, integra sustancialmente la subjetividad jurídica y política contemporánea.⁸¹

Antes de mostrar mi opinión acerca de la función del discurso jurídico-político en tanto elemento de control social legitimante de la violencia, formularé, *in-curso*, algunas consideraciones muy generales en torno al poder y la política, pues me parece que el poder penal —que encarnó, no sólo en los inquisidores, sino en todo el entramado institucional de los tribunales de la Inquisición— es uno de los poderes, podría decirse, con alguna licencia “más política”.

⁸⁰ Litke, Robert, “Violencia y poder”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, Cataluña, vol. XLIV, núm. 1, 1992, p. 164. Otra perspectiva de la cuestión la aporta León Azcárate, Juan Luis de, *Dignidad humana y violencia en el Antiguo Testamento. El doble rostro de Yahvé*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2003, p. 76; Rodríguez Rejas, María José, *op. cit.*, pp. 401-418.

⁸¹ Consultar: Aguilera, Edgar, “Jurisdicción penal y disfunciones epistémicas: variaciones mexicanas sobre un tema de ordalías y cacería de brujas”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 20, julio-diciembre de 2012, pp. 12-17 principalmente.

II. LOS HECHOS. PODER Y POLÍTICA

Los inquisidores ejercieron poder, no sólo punitivo, sino también de muchas otras clases: moral, académico, cultural, religioso, emocional y afectivo, político, social, pedagógico, institucional y jurídico, por ejemplo. De ahí que sea pertinente dilucidar el sentido que se le da a la expresión de *poder*. La primera dificultad surge inmediatamente (aquí sólo la mencionaré): es un concepto polisémico, ambiguo.

Me detendré un poco en esbozar mi entendimiento del poder y la política, pues estimo que la Inquisición constituyó un instrumento político (de poder) en cuyo contexto surge el objeto historiográfico, es decir, el *Malleus Maleficarum*, que marca un hito en la construcción de la actual subjetividad jurídica y política, como vengo sosteniendo. Además, me detengo en este tópico porque, en mi opinión, el *Malleus Maleficarum* es un libro que, de alguna manera, está presente en el surgimiento y la consolidación del todavía naciente Estado moderno en el siglo XV.

Ha llegado a decirse —con cierta razón, a mi juicio— que el *Martillo* tenía también, como propósito no declarado, fortalecer el poder de la Iglesia católica en una época de crisis del catolicismo. Trátase ésta de una hipótesis que, por supuesto, no trato aquí de manera expresa, pues excede con mucho los fines del presente acápite; sin embargo, vale tenerla siempre presente cuando se estudia un libro tan importante como el *Malleus Maleficarum*.

Siguiendo a Max Weber, *poder* “significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”.⁸² Más de cuatro siglos antes, se había afirmado: “[toda república] se gobierna por *mando y obediencia*, una vez que la libertad natural que corresponde a cada uno para vivir a su arbitrio es puesta bajo el poder de otro”.⁸³ En línea weberiana: “La política no es sino la lucha por el poder”⁸⁴ e implica violencia. Otra vez la

⁸² Weber, Max, *Economía y sociedad*, trad. de José Medina Echavarría *et al.*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983, pp. 43-44; presentación del pensamiento de Max Weber: Monereo Pérez, José Luis, *Modernidad y capitalismo. Max Weber y los dilemas de la teoría política y jurídica*, Madrid, El Viejo Topo, 2013, pp. 439; en esta línea de pensamiento, también: Gablentz, Otto Heinrich von der, *Introducción a la ciencia política*, trad. de Víctor Bazterrica, Barcelona, Herder, 1974, pp. 58 y ss.

⁸³ Bodin, Jean, *Los seis libros de la república*, trad. de Pedro Bravo Gala, Madrid, Tecnos, 2010, p. 20, cursivas mías; véase la interesante presentación que de este tema hace Arendt, Hannah en *Sobre la violencia...*, *cit.*, pp. 48-52.

⁸⁴ Loewenstein, Karl, *Teoría de la constitución*, trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1976, p. 23.

violencia, aspecto que se reitera en el famoso discurso de Max Weber, tantas veces citado en la literatura, “La política como vocación”. Entonces, el Estado constituye en verdad “una estructura de poder”.⁸⁵ “El tema central de la filosofía política es la pregunta ‘¿por qué debería un hombre obedecer a otro hombre o a un conjunto de hombres?’ o (lo que es lo mismo si se analiza) ‘¿por qué debería un hombre o conjunto de hombres interferir con otros hombres?’”.⁸⁶ El problema de la obediencia es el “núcleo de la filosofía política”.⁸⁷

El poder consiste también en la capacidad efectiva de decidir sobre la vida de otros: “Quien ejerce el poder se arroga el derecho al castigo y a conculcar los bienes materiales y simbólicos. Desde esa posición domina, enjuicia, sentencia y perdona. Al hacerlo, reproduce y acumula poder”.⁸⁸

Desde “el momento en que estamos frente a relaciones de poder, no estamos en el derecho ni en la soberanía; estamos en la dominación, en esa relación históricamente indefinida, indefinidamente densa y múltiple de la dominación”⁸⁹ que es, precisamente, el “poder”. El *Malleus Maleficarum* fue un instrumento de poder.

Es evidente la elección que se asume aquí en torno a una idea de *poder*. Más aun, considero acertadas las afirmaciones de José Medina Echavarría en cuanto a la existencia de “fuerzas subterráneas y demoniacas que rodean al poder”⁹⁰ y que, junto con otros elementos, integran lo que Jean Bodin denominó “*los misterios sagrados de la filosofía política*”,⁹¹ refiriéndose obviamente a los *arcana imperii* o a lo que Giambattista Vico llamaba “el arcano de las religiones y las leyes”.⁹²

⁸⁵ Khun, Helmut, *El Estado. Una exposición filosófica*, trad. de Juan José Gil Cremades, Madrid, Rialp, 1979, p. 105.

⁸⁶ Berlin, Isaiah, *Las ideas políticas en la era romántica*, trad. de Víctor Altamirano, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 23; cotejar: Siperman, Arnoldo, *Servidumbre y exclusión...*, *cit.*, pp. 9, 14, 54 y 95-96.

⁸⁷ Berlin, Isaiah, *op. cit.*, p. 25.

⁸⁸ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI, 2015, p. 139.

⁸⁹ Foucault, Michel, *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, trad. de Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 108, clase del 4 de febrero de 1976.

⁹⁰ “Nota preliminar”, en Weber, Max, *Economía y sociedad*, trad. de José Medina Echavarría et al., México, Fondo de Cultura Económica, 1983, p. XX.

⁹¹ Medina Echavarría, José, *op. cit.*, p. 5, cursivas en el original.

⁹² *Principios de una ciencia nueva, en torno a la naturaleza común de las naciones*, trad. de José Carner, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 79.

En tiempos más recientes, en una de las últimas publicaciones, Norberto Bobbio⁹³ se refirió al tema del *secreto* como una cuestión relacionada con la política. En varias ocasiones, Carl Schmitt⁹⁴ menciona también —siempre en su lenguaje críptico— a los *arcana* del poder, los así llamados *arcanum*.

No creo que haya nada de exagerado en afirmar que el secreto es, por antonomasia, la auténtica atmósfera del poder. Es más, podría decirse que el secreto, esto es, la posibilidad de dotar de opacidad a las propias actuaciones idóneas para incidir de alguna forma, sobre todo si perjudicial, en la esfera de otras personas, es ya en sí misma poder. Por eso la inveterada inclinación de los sujetos investidos de este a acotar o crear zonas oscuras y refugiarse en ellas, para operar en la sombra, reforzando de este modo la imprevisibilidad, la incisividad y la impunidad de sus intervenciones. A ello se debe que la histórica lucha por la limitación y la racionalización del ejercicio del poder se haya librado también siempre por la transparencia.⁹⁵

Secretos y misterios que, generalmente, cuando se manifiestan hacia el exterior, dan a quien los posee una aureola casi de divinidad: “La política es una acción estratégica. Y por esta razón, es propia de ella una *esfera secreta*”.⁹⁶

Ya en la antigua Roma, los pontífices generaron los *responsa*, “un estilo de comunicación autoritaria de gran relevancia en la vida de la ciudad arcaica, a través del cual un saber oculto resultaba capaz de ejercer su influencia ordenadora y reguladora, según un dispositivo destinado a convertirse

⁹³ *Democracia y secreto*, trad. de Ariella Aureli y José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 76, se trata de una antología periodística de valor extraordinario; véase también: Deleuze, Gilles y Guattari, Félix, *op. cit.*, pp. 287-289, y López Guerra, Nicolás María, *Yo, el Estado*, Madrid, Trotta, 1992, pp. 76-79, quien se refiere al “derecho del Estado a sus secretos”.

⁹⁴ *Ex captivitate salus...*, *cit.*, pp. 67 y 69, por ejemplo. Igualmente: *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletarias*, trad. de José Díaz García, Madrid, Alianza, 2009, pp. 45-50 y 271-272, profusamente, así como “El nomos de la tierra. En el derecho de gentes del *jus publicum europaeum*”, trad. de Dora Schillig Thon, en Orestes Meneses, Héctor (pról. y selección), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 469. Consultar: Volpi, Franco, “El poder de los elementos”, trad. de Andrea Greppi, en Schmitt, Carl, *Tierra y mar. Una reflexión sobre la historia universal*, trad. de Rafael Fernández-Quintanilla, Madrid, Trotta, 2007, pp. 99-101, sobre Carl Schmitt dice: “Cantor de los elementos y de su poder último, nos enseña que la historia del mundo no se decide en el palacio de los conceptos, sino en las cámaras secretas: es decir, más acá de donde pensábamos y más allá de donde pensábamos que termina”, p. 104.

⁹⁵ Andrés Ibáñez, Perfecto, *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del Estado constitucional*, Madrid, Trotta, 2015, p. 517.

⁹⁶ Han, Byung-Chul, *La sociedad de la transparencia*, trad. de Raúl Gabás, Barcelona, Herder, 2016, p. 20, con citas de Carl Schmitt, a propósito de las “cosas arcanas”, cursivas mías.

después en uno de los paradigmas más importantes de la vida aristocrática romana”.⁹⁷

Max Weber afirma que “quien hace política se entrega a las fuerzas diabólicas que rondan en torno a toda violencia”,⁹⁸ y, para ello, “pacta con el diablo”,⁹⁹ “pues el trabajo específico de la política sólo puede realizarse mediante la violencia”.¹⁰⁰ Para durar, “el Estado debe descubrir su rostro”,¹⁰¹ que, en última instancia, es violento. Esto se complica aún más cuando el poder se concentra, se monopoliza:

Es evidente, y numerosas son las pruebas de ello, que allí donde el poder político no está restringido y limitado, el poder se excede. Rara vez, por no decir nunca, ha ejercido el hombre un poder ilimitado con moderación y comedimiento. El poder lleva en sí mismo un estigma, y sólo los santos entre los detentadores del poder —¿y donde se pueden encontrar?— serían capaces de resistir la tentación de abusar del poder. El poder encierra en sí mismo la semilla de su propia degeneración. Esto quiere decir que cuando no está limitado, el poder se transforma en tiranía y en arbitrario despotismo. De ahí que el poder sin control adquiera un acento moral negativo que revela lo demoníaco en el elemento del poder y lo patológico en el proceso del poder.¹⁰²

Immanuel Kant lo dijo muy exacta y resumidamente: “la posesión del poder corrompe inevitablemente la libertad de juicio de la razón”.¹⁰³ En este sentido, Diderot asegura: “La experiencia de todos los tiempos revela

⁹⁷ Schiavone, Aldo, *op. cit.*, p. 97

⁹⁸ “La política como profesión”, trad. de Carlos Correas, *Política y ciencia*, Buenos Aires, La Pléyade, 1976, p. 91, véase también p. 87, donde se refiere al pacto con el Diablo. Sobre este tópico, véase: Demandt, Alexander, *op. cit.*, pp. 257-258. Referencias interesantes al pensamiento weberiano, en: Watson, Peter, *op. cit.*, pp. 300-303; Lanceros, Patxi, *Orden sagrado, santa violencia...*, *cit.*, pp. 112-114; sobre el carácter demoníaco del poder: García-Pelayo, Manuel, *Del mito y la razón en la historia del pensamiento político*, Madrid, Revista de Occidente, 1968, pp. 263-264.

⁹⁹ Weber, Max, “La política como profesión...”, *cit.*, p. 87. Un aspecto básico en las consideraciones del *Malleus Maleficarum* es que las brujas tienen, precisamente, un pacto con el Diablo, con el Demonio.

¹⁰⁰ Weber, Max, “La política como profesión...”, *cit.*, p. 91; consultar: Brossat, Alain, *op. cit.*, pp. 33-34, quien les llama “las fuerzas infernales del Estado”, y Siperman, Arnoldo, *Servidumbre y exclusión...*, *cit.*, p. 97, con cita de Goethe.

¹⁰¹ Cacciari, Massimo, *Íconos de la ley*, trad. de Mónica B. Cragnolini, Buenos Aires, La Cebra, 2009, p. 69.

¹⁰² Loewenstein, Karl, *op. cit.*, 28; en el mismo sentido: Sotelo, Ignacio, “Estado moderno”, en Díaz, Elías y Ruiz Miguel, Alfonso (eds.), *Filosofía política II. Teoría del estado*, Madrid, Trotta, 1996, p. 39.

¹⁰³ *Ensayo sobre la paz perpetua*, trad. de José Loya Mateos, Madrid, Mestas, 2007, p. 61.

que cuanto mayor es el poder de los hombres, más fácilmente sus pasiones les inducen a abusar de él”,¹⁰⁴ de ahí que, como en innumerables ocasiones se ha dicho y escrito, el poder debe ser controlado. Diego Valadés ha estudiado, profusamente y con gran lucidez, este fundamental tópico en el contexto nacional contemporáneo.

No puedo detenerme en las atendibles intuiciones históricas, míticas, teológicas y psicológicas de Bodin, Kant, Loewenstein y Medina Echavarría. Tampoco en la atinada afirmación helleriana de que la constitución de un Estado es “también expresión de las relaciones de poder tanto físicas como psíquicas”,¹⁰⁵ cuestiones todas que una educación positivista rechaza, tal y como se observa en prácticamente todas las escuelas y facultades de Derecho de mi país, pero que resultan fundamentales para una adecuada conformación del saber jurídico-político, el cual, de manera muy desafortunada, cada vez se aleja más “del campo de las letras y de las humanidades”.¹⁰⁶

“Filósofos, politólogos, juristas se han empeñado sin embargo en construir el castillo inexpugnable de una persuasiva mitología político-jurídica; inexpugnable, ya que respecto a ella se imponía, más que un conocimiento, una creencia; y de creencias hemos estado bebiendo y saciándonos hasta ayer, casi hasta hoy”.¹⁰⁷

Además del discurso, que se convierte en vehículo de todo ese contexto persuasivo —y seductor— que menciona Paolo Grossi, más de una vez se echa mano de lo que la tradición denomina *mentira política*, de la que haré sólo un comentario: “Saber la verdad desmoralizaría a los ciudadanos corrientes, y de ahí la necesidad de la mentira política. El gobernante debe sacar partido de tales pasiones [se refiere a que la sociedad pide ser engañada mediante mitos políticos y consuelos metafísicos] a fin de conservar el orden social; ha de tratar a los ciudadanos como niños”,¹⁰⁸ máxime si se considera “la

¹⁰⁴ Diderot, Denis, “Soberanos”, *Escritos políticos*, trad. de Antonio Hermosa Andujar, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, p. 27; también, Maalouf, Amin, *El desajuste del mundo. Cuando nuestras civilizaciones se agotan*, trad. de María Teresa Gallego Urrutia, Madrid, Alianza, pp. 191-192.

¹⁰⁵ Heller, Herman, *Teoría del Estado*, trad. de Luis Tobío, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 279.

¹⁰⁶ Laurent, Paul, *Teología y política absolutista en la génesis del derecho moderno*, Lima, Universidad Pontificia del Perú, 2005, p. 15, a propósito, fundamentalmente, del derecho constitucional.

¹⁰⁷ Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003, pp. 43-44.

¹⁰⁸ Catalán, Miguel, “Introducción”, en Condorcet, Nicolás de, *¿Es conveniente engañar al pueblo?*, trad. de Javier de Lucas, Barcelona, Diario Público, 2010, pp. 82-83.

natural propensión del hombre a mentir y de las muchedumbres a creer”;¹⁰⁹ se trata, en todo caso, de “la mentira que espanta e infunde temor y la que anima y enardece, útiles cuando se usan debidamente”.¹¹⁰ De ahí que, bajo este esquema, “la política es un juego de pasiones y de intereses opuestos, y el disimulo es una de sus reglas esenciales”.¹¹¹

Las relaciones entre poder, derecho, psicología, mito, magia, religión, rito y política quedan por ahora fuera del plan de estudio propuesto para el libro. Diré sólo algunas palabras sobre esto.

Precisamente, por los mitos o en virtud de ellos, se dice que la “historia occidental se ha revelado como mítica, tanto en su arrogación de la historia universal como en sus interpretaciones específicas; es una historia que también está limitada por su forma mítica; un flujo de acontecimientos ordenados causalmente desde un origen establecido”.¹¹²

Si es verdad, como estimo, que “todas las grandes confrontaciones políticas de los pueblos europeos estaban envueltas en una atmósfera de más profundas significaciones míticas”,¹¹³ no debe titubearse al afirmar que esta circunstancia trasciende y pervive en la filosofía y cultura políticas, hecho que no debe soslayarse en cualquier desarrollo de esta temática, pues de lo contrario se oscurecería la información y se desarticularía el conocimiento, en este caso, jurídico-político.

En cuanto a la sociedad en conjunto tiene necesidad de una figura de efecto mágico, ella se sirve de una doble necesidad: la de un individuo con *voluntad de poderío* y la de la *voluntad de sumisión* de los muchos, como de un vehículo con que

¹⁰⁹ Swift, Jonathan, *El arte de la mentira política*, trad. de Francisco Ochoa de Michelena, Barcelona, Diario Público, 2010, p. 50.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 37.

¹¹¹ Courtine, Jean-Jacques, “Introducción. El cabal arte de mentir”, Swift, Jonathan, *op. cit.*, p. 21.

¹¹² Fitzpatrick, Peter, *La mitología del derecho moderno*, trad. de Nuria Parés, México, Siglo XXI, 1998, p. 106. Sobre el mito en la idea del Estado y el derecho, véase Abrams, Philip, “Notas sobre la dificultad de estudiar el Estado”, en Philip Abrams et al., *Antropología del Estado*, trad. de Marcela Pimentel, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 37-38; Nicolás, Bonina y Nicolás, Diana, *La deconstrucción del derecho administrativo*, México, Novum, 2012, pp. 27-99 y bibliografía ahí citada. Un excelente resumen puede verse en: Morin, Edgar, *El paradigma perdido. Ensayo de bioantropología*, trad. de Domenec Bergada, Barcelona, Kairós, 2008, pp. 166-170; Guardini, Romano, “El salvador en el mito, la revelación y la política. Una meditación teológico-política”, *Escritos políticos*, trad. de José Mardomingo, Madrid, Palabra, 2011, pp. 37, 48 y 57-64, y Nieto, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica...*, *cit.*, p. 57.

¹¹³ Schmitt, Carl, *El leviatán en la doctrina del estado de Thomas Hobbes*, trad. de Antonella Attili, México, Fontamara, 2008, p. 65.

traer a la existencia un prestigio personal. Este último es un fenómeno que, según lo muestran los *comienzos de la historia política*, es de máxima importancia para la vida comunitaria de los pueblos.¹¹⁴

“Hay personas proclives a complacer a los hombres, levantándose o humillándose a capricho de los mismos”.¹¹⁵ “Un poder no cae cuando ya no es obedecido o completamente obedecido, sino cuando cesa de dar órdenes. Si un poder continúa dando órdenes, siempre encontrará [a] alguien que obedecerá (tal vez, incluso, algunas personas). Pero si un poder cesa, si es incapaz de dar órdenes, éste será el único momento en que un poder colapsará”.¹¹⁶

“Los pueblos avezados a tener amos ya no pueden prescindir de ellos. Si intentan sacudirse el yugo, se alejan de la libertad que confunden con una licencia desenfrenada y opuesta a ésta, y sus revoluciones casi siempre los ponen en manos de seductores que no hacen sino fortalecer sus cadenas”.¹¹⁷ En concreto: “La vulnerabilidad de los seres humanos es el fundamento de

¹¹⁴ Jung, Carl Gustav, *Las relaciones entre el yo y el inconsciente*, trad. de Julio Balderrama, Barcelona, Paidós, 2010, p. 59, cursivas mías; *cf.* Harris, Marvin, *Vacas, cerdos, guerras y brujas. Los enigmas de la cultura*, trad. de Juan Oliver Sánchez Fernández, Madrid, Alianza, 2008, pp. 12-13; Foucault, Michel, *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 90, clase del 25 de enero de 1978; véase, Veyne, Paul, *Foucault, pensamiento y vida*, trad. de María José Furió Sancho, Barcelona, Paidós, 2009, pp. 105-106. Interesantes consideraciones sobre el pensamiento foucaultiano en torno al poder, en Pardo, José Luis, *op. cit.*, pp. 85-107.

¹¹⁵ Ockham, Guillermo de, *Sobre el gobierno tiránico del papa*, trad. de Pedro Rodríguez Santidrián, Madrid, Tecnos, 2008, pp. 5-6, la edición príncipe es de 1339-1340, la cita continúa: “Estos tales se atreven a afirmar que a nadie es lícito investigar en la disputa sobre el poder del papa”.

¹¹⁶ Agamben, Giorgio, *Teología y lenguaje. Del poder de Dios al juego de niños*, trad. de Matías H. Raia, Buenos Aires, La Cuarenta, 2012, p. 53. Sobre el tema del poder, revisar el interesante ensayo de Marina, José Antonio, *La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación*, Barcelona, Anagrama, 2010, pp. 229; fue Alejandro Hernández Vega quien me dio noticia de la existencia de este atendible trabajo del pensador español.

¹¹⁷ Rousseau, Jean Jacques, *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, trad. de Fabbienne Brada, México, Conaculta, 2012, p. 21. Véanse Juanes, Jorge, *Historia errática y hundimiento...*, *cit.*, p. 230, con cita de Kant; Kissinger, Henry, *Orden mundial. Reflexiones sobre el carácter de las naciones y el curso de la historia*, trad. de Teresa Arijón, México, Random House, 2016, p. 53.

todo poder político”.¹¹⁸ “El arte de mandar es rara vez más que la disposición a obedecer”.¹¹⁹

Desde otra perspectiva y desde otros ámbitos parece suceder lo mismo. Así, por ejemplo, en las sociedades de primates más evolucionadas, la complejidad “se manifiesta también como diversidad y variedad en el propio determinismo social. *La ley no rige igual para todos, pues en la cúspide se vive por encima de la ley que somete a los subordinados, mientras que los marginados viven prácticamente al margen de la ley, o como mucho, en sus fronteras*, y los solitarios, o bien son integrados a la fuerza, o se colocan ‘fuera de la ley’”.¹²⁰

Según Giambattista Vico, la muchedumbre desea “ser regida con justicia, igualmente, conforme a la igualdad de la naturaleza”;¹²¹ también con clemencia, íntimo deseo de la muchedumbre de la que “mana el gran origen común de los gobiernos civiles”.¹²²

Aun en sistemas que son o se dicen democráticos, “[n]o habría quién pudiera mandar, si no existieran los que están dispuestos a obedecer”,¹²³ con todo y ser cierto el hecho de que han existido mayorías equivocadas. Hitler y Mussolini asumieron el poder mediante procedimientos democráticos, inclusive con gran apoyo popular.¹²⁴ “En cada época la humanidad produce individuos demoníacos y seductoras ideas de represión”.¹²⁵ Y, en todo caso, aquéllos y éstas asumen una teología política, la mayoría de las veces, quizá, de modo inconsciente, según he venido afirmando.

El enigma de cómo una democracia se suicida ocupó arduamente a Hannah Arendt, Leo Strauss y a muchos otros atónitos observadores. Es normal

¹¹⁸ Bauman, Zygmunt, “Buscar en la moderna Atenas una respuesta a la pregunta de la antigua Jerusalén”, en Bauman, Zygmunt y Dessel, Gustavo, *El retorno del péndulo. Sobre psicoanálisis y el futuro del mundo líquido*, trad. de Lilia Mosconi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 121.

¹¹⁹ Demandt, Alexander, *op. cit.*, p. 258. También, Spinoza, Baruch, *Tratado teológico-político*, trad. de Atilano Domínguez, Madrid, Alianza, 2008, pp. 356-357.

¹²⁰ Morin, Edgar, *El paradigma perdido...*, *cit.*, p. 43, cursivas mías.

¹²¹ *Ibidem*, p. 136. Véase Villacañas Berlanga, José Luis, *Res publica...*, *cit.*, pp. 48-49.

¹²² Vico, Giambattista, *op. cit.*, p. 123.

¹²³ Sotelo, Ignacio, “Estado moderno...”, *cit.*, p. 38; véanse Gramsci, Antonio, *Notas sobre Maquiavelo. Sobre la política y sobre el Estado moderno*, trad. de José M. Aricó, México, Juan Pablo Editor, 2009, pp. 40-43; Foucault, Michel, *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012, pp. 345-347, clase del 4 de abril de 1979; Supiot, Alain, *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*, 2ª ed., trad. de Silvio Mattoni, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012, p. 17.

¹²⁴ Por todos: Safranski, Rüdiger, *¿Cuánta verdad necesita el hombre?*, trad. de Valentín Ugarte, México, Tusquets, 2013, pp. 146-147

¹²⁵ Kissinger, Henry, *op. cit.*, p. 94.

aducir que *algo* debía estar mal es esos procedimientos o bien en la infraestructura espiritual de la democracia. De ahí surge la reflexión de largo aliento sobre la Constitución de Weimar, así como la preocupación por encontrar una base trascendente a la democracia, más allá del consentimiento voluntario.¹²⁶

“Ejercer el Poder es ser dueño de la máquina para hacer Derecho, es decir, el instrumento más eficaz para actuar sobre la sociedad. La lucha política no es otra cosa que el combate en el que el vencedor que haya conquistado el título de órgano del Estado se atribuye competencia para hacer la ley en su nombre”.¹²⁷

Y, en todo esto, ¿qué papel desempeñan tanto el derecho como el saber jurídico-político de los juristas y el de los politólogos? Cito enseguida afirmaciones con las que concuerdo totalmente:

Hasta hoy, la teoría del Estado y el derecho nunca ha servido solamente a la idea de ciencia objetiva, sino siempre también a la política. No tiene porque tratarse de la política de partido, si bien ésta tiene aquí un sustancioso espacio. Basta que sea política sin más, es decir, la tendencia a afirmar el Estado como tal y con ello falsear los resultados de un conocimiento que trate de averiguar su ser, conformando tal conocimiento de modo que sea favorable al Estado, a cualquier Estado, esto es, de modo que se refuerce su autoridad.

En este punto se pide a la llamada ciencia del Estado lo mismo que se pide a la ciencia de Dios, y este tipo de doctrina del Estado sigue íntima y profundamente emparentado con la teología.¹²⁸

En todo caso, “quienquiera que asome a mirar detrás de la fachada civilizadora del derecho positivo no encontrará el proyecto armónico y liberador de una ley natural, sino solo el rostro de las gorgonas del poder”.¹²⁹

¹²⁶ Aguilar Rivera, José Antonio, *op. cit.*, pp. 130-131, cursivas en el original.

¹²⁷ Burdeau, Georges, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. de Ramón Falcón Tello, Madrid, Editorial Nacional, 1981, p. 25. También, Nieto, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica...*, *cit.*, p. 49.

¹²⁸ Kelsen, Hans, *El Estado como integración. Una controversia de principio*, trad. de Juan Antonio García Amado, Madrid, Tecnos, 2009, p. 51; la primera edición, alemana, de este opúsculo es de 1930; en opinión de Enrique E. Marí, que comparto, Hans Kelsen “fue uno de los pensadores del derecho que trató con mayor continuidad y penetración el paralelismo entre el pensamiento social y religioso y la recurrente referencia a Dios del pensamiento jurídico”, “Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden”, en VVAA, *Derecho y psicoanálisis*, Buenos Aires, Hachette, 1987, p. 110. Volveré sobre esta temática en el último capítulo del libro, relativo a la “teología política”.

¹²⁹ Marramao, Giacomo, *Contra el poder. Filosofía y escritura*, trad. de María Julia de Ruschi, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 62.

Desde siempre, a pesar de ocupar un espacio autónomo, el lugar del orden jurídico es cercano al “ocupado por el poder político, en una contigüidad continua, cargada de complicidad y tensiones”.¹³⁰ Cuando en los textos de introducción al estudio del derecho se omite toda referencia al tipo de relaciones entre derecho y poder que he bosquejado, se falsea y se altera el objeto de estudio del derecho y también el de la política. En los manuales, se presenta una fenomenología equivocada de la realidad del derecho y de la política. Esta situación debe cambiar.

Escudriñar cuestiones como el hecho de que uno manda y muchos obedecen, por medio de órdenes, mandatos y reglas, y analizar las razones y los motivos para obedecer y mandar, así como las diversas manifestaciones del fenómeno del poder tanto en términos históricos como desde las diversas sedes disciplinarias a partir de las cuales es susceptible de ser analizado, es una materia que excede al libro. Existen otras maneras de entender el poder y la política;¹³¹ la elección es, en el presente contexto, la que explícito antes bajo el contexto de una perspectiva pesimista, casi agonística —¿o realista?— de la política y del derecho.

En la práctica, ¿cómo se legitima el recurso a la fuerza en nombre del derecho y la política?, ¿cómo se incide en la vida comunitaria?, ¿cómo se logra la aceptación “social” del derecho y la política?, ¿el derecho y la política generan violencia?

¹³⁰ Schiavone, Aldo, *op. cit.*, p. 27. Véase Clavero, Bartolomé, *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*, Madrid, Trotta, 2007, pp. 28-30.

¹³¹ Como lo ponen de manifiesto, por ejemplo: Arendt, Hannah, *Sobre la violencia...*, *cit.*, pp. 55-57; Žizek, Slavoj, *En defensa de la intolerancia...*, *cit.*, pp. 25-44; Viroli, Maurizio, *De la política a la razón de Estado. La adquisición y transformación del lenguaje político (1250-1600)*, trad. de Sandra Chaparro Martínez, Madrid, Akal, 2009, pp. 317-331; Brossat, Alain, *op. cit.*, pp. 21-47; Mouffe, Chantal, *Agonística. Pensar el mundo políticamente*, trad. de Soledad Laclau, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 33-35; también, desde la perspectiva del “orden internacional”: Kissinger, Henry, *op. cit.*, p. 84. Para una visión de conjunto de la perspectiva iusnaturalista de inspiración católica, puede verse a González Uribe, Héctor, *Teoría política*, México, Porrúa, 1972, pp. 264 y ss., y 359 y ss.; Monzel, Nikolaus, *Doctrina social*, t. II: *Familia, Estado, economía, cultura*, trad. de Alejandro Esteban Lator Ross, Barcelona, Herder, 1972, pp. 184-187; Dabin, Jean, *Doctrina general del Estado. Elementos de filosofía política*, trad. de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 499; Messner, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*, trad. José Luis Barrios Sevilla *et al.*, Madrid, Rialp, 1967, pp. 863 y ss., y 956 y ss.; Ratzinger, Joseph, “Lo que cohesiona al mundo. Los fundamentos morales y prepolíticos del Estado liberal”, trad. de Pablo Largo, en Habermas, Jürgen y Ratzinger, Joseph, *Entre razón y religión. Dialéctica de la secularización*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 37-38.

III. VIOLENCIA INSTITUCIONAL. EL DISCURSO DEL CONTROL SOCIAL

¿Cómo ejerce violencia un aparato de poder?, ¿por medio de un entramado institucional?, ¿por qué algunos órganos del Estado utilizan la violencia?, ¿cuál es el papel del poder en el ejercicio del derecho?, ¿cuál en torno al saber jurídico-político?

Las mismas preguntas, pero ahora referidas a agentes no oficiales u estatales: ¿por qué algunos grupos emplean violencia y hostilidades de muy diversa índole contra otros? Este tipo de violencia ha existido siempre, desde los albores de la humanidad misma. La Inquisición y los inquisidores son un buen ejemplo de la perenne presencia del fenómeno de la violencia en el contexto social, específicamente en el ambiente cotidiano.

Por todas partes, en la propaganda de la política de los políticos y en el discurso de los mismos pensadores, en una sociedad que marcha al ritmo que le impone el sistema de la mercancía, en el poder de los monopolios y en la omnipotencia del estado, en los periódicos, en la televisión, en los anuncios que penden de las paredes, en proyectos de educación castrantes y utilitarios, en las utopías que prometen el advenimiento de la edad de oro; a derecha e izquierda, aquí y allá, *encontramos el rostro de la barbarie y la opresión*.¹³²

En el marco del libro, ¿cuál es el papel del discurso —particularmente el jurídico-político— en la legitimación de este tipo de violencia? En perspectiva histórica, ¿qué motivó la violencia del inquisidor?, ¿por qué el discurso, el lenguaje del *Malleus*, es tan agresivo frente o, mejor dicho, contra las mujeres? “En esencia, la violencia es el *gesto teatral* por el cual un sujeto (*o una colectividad*) pretende asumir el papel de todopoderoso en una situación de impotencia”,¹³³ tal y como sucedió con los inquisidores frente a las mujeres acusadas de *crimen hediondo* —el crimen de tener pacto con el Demonio, ser bruja y practicar la brujería— en la época del *Malleus*.

El tópico fundamental del presente apartado es el discurso, pues precisamente a través de un discurso se pretende legitimar cierto orden social, histórico, moral, político, religioso, jurídico, ético, por ejemplo, que además se vale del derecho como instrumento de control. Bajo este prisma, ha de tenerse muy claro que “el discurso es también el espacio de la ley. En este

¹³² Juanes, Jorge, “Prólogo para irse desmarcando...”, *cit.*, p. 89, cursivas mías.

¹³³ Pestieau, Joseph, “Violencia, impotencia e individualismo”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, Cataluña, vol. XLIV, núm. 1, 1992, p. 182; cursivas mías.

espacio, la fuerza encuentra dentro del dispositivo del poder su modo más racional de comunicación social al apropiarse de las técnicas con que las normas jurídicas las transmiten y transportan con el nombre de coerción, coacción y sanción, es decir, con los mecanismos de obediencia y control social del derecho”,¹³⁴ cuestiones fundamentales para una cabal comprensión del fenómeno jurídico, pero que son pasadas por alto prácticamente en todos los cursos de introducción al estudio del derecho, lo cual ya es grave, pero más peligroso aun es que también son generalmente preferidas en los cursos de filosofía del derecho. En mi consideración, la pertinencia legítima del discurso jurídico es tan obvia, que la tesis afirmativa apenas necesita justificación; lo que más interesa ahora es el cómo. Es decir el *Malleus* vehiculizó un discurso de control social; me interesa ahora dilucidar cómo este tipo de control intentó legitimarse a través de un discurso. Mejor dicho, cómo siente y tiene la necesidad de un discurso que lo legitime.

Cualquier dispositivo del poder, que siempre encarna o puede encarnar violencia, “exige como condición de funcionamiento y reproducción que la fuerza y el discurso del orden legitimante, estén insertos en una estructura de movilización de creencias discursivas y extraordinarias”,¹³⁵ justamente como lo estuvo, en su momento, el *Malleus Maleficarum*, contenedor de un discurso legitimante, creador de orden, pero también de cierto imaginario social, como se verá en los siguientes capítulos.

En todo caso, el discurso proporciona al poder una legitimación “aun en aquellos casos en que su ejercicio alcance los máximos grados, de arbitrariedad y discrecionalidad”¹³⁶ o, mejor dicho, de opresión, barbarie y

¹³⁴ Marí, Enrique, *op. cit.*, p. 97; en el mismo sentido: Pestieau, Joseph, “Violencia, impotencia e individualismo...”, *cit.*, p. 182. Cotejar: Monedero, Juan Carlos, *op. cit.*, pp. 163-167; Hendler, Edmundo Samuel, “La etnología y el sistema penal”, en Rivera Beiras, Iñaki *et al.* (coords.), *Contornos y pliegues del derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Barcelona, Anthropos, 2006, p. 319; Binder, Alberto, *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*, Buenos Aires, Astrea, 2011, pp. 182 y ss.; Herrero, Monserrat, *Ficciones políticas. El eco de Thomas Hobbes en el caso de la modernidad*, Madrid, Katz, 2012, pp. 131-137; Juanes, Jorge, “Prólogo para irse desmarcando...”, *cit.*, p. 89, realce añadido; Cárcova, Carlos María, *La opacidad del derecho*, Madrid, Trotta, 1998, pp. 157-160; Bourdieu, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, *La fuerza del derecho*, trad. de Carlos Morales de Setién Ravina, Bogotá, Siglo del Hombre, 2005, pp. 198-199 y 206-214; Esquirol, Jorge L., *op. cit.*, p. 19; Nader, Laura, *The Life of the Law: Anthropological Projects*, Berkeley-Los Angeles, University of California Press, 2005, pp. 2 y 213.

¹³⁵ Marí, Enrique, *op. cit.*, p. 97. También, Spinoza, Baruch, *Tratado teológico-político...*, *cit.*, pp. 358-359.

¹³⁶ Ruiz, Alicia E. C., “Aspectos ideológicos del discurso jurídico”, en VVAA, *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1991, p. 170. También, Nieto, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica...*, *cit.*, pp. 55-57.

salvajismo, tal y como puede constatarse en una rápida y elemental observación histórica. “Desde que la historia comenzó a ponerse por escrito, las unidades políticas —ya fueran descritas como Estado o no— tenían a su disposición la guerra como último recurso”.¹³⁷ Expresado en otros términos, en el contexto del libro: primero las palabras, después la violencia.

Que algo sea verdadero o falso no depende de la cantidad. Aquello que se ha imprimido cientos de miles de veces, que han creído millones de personas y que se ha vuelto a contar en innumerables ocasiones no tiene por qué ser cierto. Pero si una afirmación está lo suficientemente bien inventada, es decir, se ha formulado de una manera sencilla y coincide con las ideas generales, puede adquirir vida propia y acabar propagando a lo largo de generaciones y generaciones de pretendida verdad.¹³⁸

Por otra parte, de manera indiscutible, el discurso de la legalidad está fuertemente impregnado de una suerte de intensa “seducción política”,¹³⁹ que genera, al menos *prima facie*, una aceptación casi irracional:

Por más que en apariencia el discurso sea poca cosa, las prohibiciones que recaen sobre él revelan muy pronto, rápidamente, su vinculación con el deseo y con el poder. Y esto no tiene nada de extraño, pues el discurso —el psicoanálisis nos lo ha mostrado— no es simplemente lo que manifiesta o encubre el deseo; pues —la historia no deja de enseñarnoslo— el discurso no es sólo aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse.¹⁴⁰

Augusto Sánchez Sandoval ya hizo la tarea de explicitar los sistemas ideológicos del control social que se vehiculizan por medio precisamente del lenguaje expresado en discursos:

La historia ha mostrado que los poderes que manejan las sociedades no pueden ejercer continuamente la fuerza o la violencia para mantener la cohesión y la obediencia de los subordinados. Por lo tanto necesitan recurrir a otro

¹³⁷ Kissinger, Henry, *op. cit.*, p. 332.

¹³⁸ Kellerhoff, Sven Felix, *Mi lucha. La historia del libro que marcó el siglo XX*, trad. de Lara Cortés, México, Crítica, 2016, p. 46.

¹³⁹ Tomo la expresión de Siperman, Arnoldo, *Servidumbre y exclusión...*, *cit.*, p. 11.

¹⁴⁰ Foucault, Michel, *El orden del discurso*, trad. de Alberto González Troyano, México, Tusquets, 2013, pp. 14-15. Véase un interesante estudio sobre aportaciones de Foucault al saber jurídico-político: Benente, Mauro, “La enseñanza del derecho desde la caja de herramientas foucaultiana”, *Revista Crítica Jurídica*, México, núm. 29, enero-junio de 2010, pp. 39-55.

método más sutil, como lo es la producción ideológica, para lograr la disciplina social.

Así, el control social es el resultante de estrategias que logren alcanzar de la sociedad civil, el consentimiento espontáneo, que otorguen las mayorías, a la orientación que imprime el grupo dominante.

*Pero esas construcciones objetivas y del lenguaje han entrañado también la imposición de “razones únicas” y autoritarias, que implican la imposibilidad de negarse a aceptarlas, y por ello, son generadoras de violencia, contra todas aquellas personas que no se someten.*¹⁴¹

Imponer una razón única y autoritaria fue también la importante misión del *Malleus*, por eso encarna y prohíja violencia. En mi opinión, durante su trabajo como jurista y politólogo, Carl Schmitt intentó construir un pensamiento jurídico —teórico, filosófico y político— totalitario y conforme al principio de la razón única, del pensamiento unidimensional. Por demás está agregar que, durante el periodo que denominé *nazi* o *panfletario* de Carl Schmitt, éste legitimó cualquier uso de la violencia por parte del gobierno de Adolfo Hitler, tal y como lo señalé desde el primer capítulo.

Entiendo aquí por *discurso* un sistema de “nociones, ideas, principios morales, leyes, arte, teoría, etcétera, presentes de una manera práctica desde el ‘sentido común’ hasta las instituciones (jurídicas, políticas y educativas) y de una manera teórica (discursos morales, teológicos, filosóficos)”.¹⁴² Así, son propios del discurso jurídico el “desplazamiento, el silencio, la censura, la exclusión, que construye una red ‘racional’ de ficciones, mitos y creencias a partir de la cual el ‘orden’ oculta al poder”,¹⁴³ tal y como se advierte cuando uno se asoma a la hermenéutica del *Malleus Maleficarum*, lo cual hago en el capítulo quinto del presente libro.

“Todo sistema de signos no está al servicio exclusivo de la comunicación; sólo una visión formal de la semiótica nos puede llevar a olvidar que esos signos siempre cumplen una función *performativa*, que están al servicio de acciones, reacciones e interacciones sociales que exceden la sola idea de comunicación”.¹⁴⁴ En el último capítulo, me referiré sucintamente al valor

¹⁴¹ Sánchez Sandoval, Augusto, *Sistemas ideológicos y control social*, México, UNAM, 2005, p. 1, cursivas mías; *cf.* Pardo, José Luis, *op. cit.*, pp. 34-35.

¹⁴² Ruiz, Alicia E. C., *op. cit.*, p. 152, conceptualizando el término *ideología*, el cual tomo prestado para caracterizar la expresión *discurso*, que estimo asimilable en el presente contexto de mi exposición.

¹⁴³ *Ibidem*, p. 176.

¹⁴⁴ Binder, Alberto, *op. cit.*, pp. 190-191, cursivas mías. En este mismo lugar, el autor citado escribe una afirmación que comparto: “El Estado mete miedo. Y lo hace con el conjunto de recursos simbólicos que tiene”. Véase Rodríguez Rojas, María José, *op. cit.*, pp. 89-90, y Cáceres, Enrique, “Discurso jurídico y violencia. Deconstruyendo la falacia positivista”, en

performativo de las palabras y, en general, del lenguaje. No debe olvidarse que “Occidente se fue formando, durante siglos, hasta llegar a lo que es hoy, actuando en *términos dogmáticos* sobre un estado de cosas anclado en un *pasado remoto y mítico*, al que, pese a la profundidad de los cambios, nunca metabolizó del todo, y que esa historia tiene que ver tanto con la *violencia originaria* como con una *elaboración intelectual*”¹⁴⁵ que se expresa a través de un discurso:

La violencia es, en el derecho, la forma material correspondiente a las formas simbólicas del discurso. La forma material de la ideología. *La violencia es así el último recurso de que el derecho dispone de ocultamiento en relación al poder*. La interiorización de esa violencia en cada conciencia marca el pasaje y la complementariedad del orden jurídico al orden moral. Pero se trata siempre de las mismas violencias de lo social, violencias lógicas, tácticas. La violencia de la policía, de los ejércitos, de las iglesias. La violencia de cada institución, ellas mismas paridas con violencia.¹⁴⁶

La violencia tiene un valor fundacional tanto del derecho como del poder; también tiene un valor conservador respecto de uno y otro. Abundaré en esto a continuación, entendiendo que se trata de una cuestión polémica en torno a la cual prefiero asumir una posición ahora mismo. No soslayo que se trata de un tópico sometido, en todo momento, a un intenso debate que involucra disciplinas diversas: antropología, teología, ética, filosofía, derecho, sociología, psicología, entre otras. En concreto, en el siguiente apartado, me ocupo de un discurso jurídico-político legitimante del poder penal del Estado, el cual, como se sabe, puede llegar hasta el exterminio.

IV. EL DERECHO, LA VIOLENCIA Y EL PODER. UNA CRÍTICA AL MITO DEL *CONTRATO SOCIAL*

En concreto, ¿qué papel desempeñan el derecho respecto de la violencia y la violencia respecto del derecho? ¿Qué tipo de relaciones operan entre violencia, derecho y Estado? Los innegables complejos vínculos entre derecho y violencia son de muy diversa índole, presentan muchos matices, así como intensos claroscuros. Lo mismo puede predicarse de las concomitancias que

Palacios Sierra, Margarita (coord.), *Violencia y discurso*, México, UNAM, 2017, pp. 67-88, con sendas referencias a la falacia positivista desde la perspectiva del discurso (o lenguaje) jurídico.

¹⁴⁵ Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, cit., p. 23, cursivas mías.

¹⁴⁶ Entelman, Ricardo, “Discurso normativo y organización del poder”, en VVAA, *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1991, p. 304, cursivas mías.

se dan —con mucha mayor frecuencia de la que se pudiera pensar en un primer momento— entre el binomio que menciono y la política y el Estado, así como respecto del poder. Recordaré algunos aspectos de esas relaciones.

“La violencia se sirve del nombre prestigioso del derecho”, mientras que el derecho “se sirve de la violencia para imponerse”;¹⁴⁷ he ahí un marco general espléndido de cualquier exposición sobre violencia y derecho. “Poder y violencia son distintos fenómenos, normalmente aparecen juntos”¹⁴⁸ e, inmediatamente, contiguos a ambos, aparecen el derecho, la ley, la norma jurídica. Esto sucedió, en lo que ahora me interesa destacar, con el derecho inquisitorial contenido en la tercera parte del *Malleus*.

En el marco del acápite, recuerdo uno de los capítulos más ricos del *Leviatán*, el XVII. En mi opinión, ahí, Thomas Hobbes entroniza la violencia como paradigma germinal del poder político. Es la parte primordial en la que se asienta el mito del pacto social como fundamento del Estado.

Al margen o sobre el pacto social que se fabula, la autoridad que le es conferida al Estado por los hombres “posee y utiliza tanto poder y fortaleza, que por el *terror que inspira* es capaz de conformar las voluntades de todos ellos para la paz, en su propio país, y para la mutua ayuda contra sus enemigos en el extranjero”.¹⁴⁹ Ya antes, en el segundo párrafo del capítulo XVII, al que pertenece la cita anterior, se había afirmado: “*Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre, en modo alguno*”.¹⁵⁰

¹⁴⁷ Brieskorn, Norbert, *Filosofía del derecho*, trad. de Claudio Gancho, Barcelona, Herder, 1993, pp. 106-107.

¹⁴⁸ Arendt, Hannah, *Sobre la violencia...*, cit. p. 72.

¹⁴⁹ *Leviatán, o la materia. Forma y poder de una república eclesiástica y civil*, trad. de Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 141, cursivas mías. De Hobbes, también: *De cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano*, trad. de Carlos Mellizo, Madrid, Alianza, 2000, pp. 119-120. Véanse comentarios sobre esta posición hobbesiana en: Cavarero, Adriana, *op. cit.*, pp. 131-132; Prieto, Laura Cristina, “La huella del miedo en la filosofía del derecho. Itinerarios de Hobbes y Kelsen”, *Revista Crítica Jurídica*, México, núm. 27, enero-junio de 2009, pp. 119-125; así como de Schmitt: *El leviatán en la doctrina del Estado...*, cit., p. 75. Una perspectiva diferente a la que adopto aquí, en: Hernández Gil, Antonio, “El pactismo”, *Obras completas*, t. 1: *Conceptos jurídicos fundamentales*, Madrid, Espasa-Calpe, 1987, pp. 583-584, a propósito del “pactismo filosófico”; una excelente presentación del pensamiento hobbesiano en: Herrero, Monserrat, *op. cit.*, pp. 187; asimismo: Balzi, Carlos, “Leviathan estoico, Leviathan escéptico: aproximación a las fuentes y objetivos de la filosofía política de Thomas Hobbes”, en Abdo Ferez, Cecilia et al. (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, justicia y filosofía política en la modernidad temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013, pp. 115-160.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 137, cursivas mías. Una crítica primordial al contractualismo hobbesiano, que comparto, en: Fitzpatrick, Peter, “La infamia del derecho”, en Peter Fitzpatrick, *El derecho como*

Entonces, en mi consideración, el terror —una forma de violencia— es lo que otorga la capacidad al dios mortal hobbesiano para conformar las voluntades particulares, no otra cosa: la violencia so pretexto de lograr la paz, como textualmente señala la cita. Si alcanzo a interpretar bien la fórmula hobbesiana, lo que sostiene al Estado es el terror y no el pacto. Para expresarlo de otra manera: “El terror no es un arte de gobernar que se oculta, en sus metas, sus motivos y sus mecanismos. El terror es precisamente la gubernamentalidad en estado desnudo, en estado cínico, en estado obscuro”.¹⁵¹

Una idea similar a la anterior la sustenta nada más y nada menos que Giambattista Vico en su célebre obra. Dice al efecto: “sin imperio de las leyes, *sin fuerza de las armas*, no puede hombre alguno allegarse en sociedad con otro hombre o durar en ella”.¹⁵² Otra vez, la violencia, que en este contexto es la fuerza de las armas. Como dice Vico en esta afirmación: lo que obliga a los hombres a integrarse socialmente es la fuerza de las armas, la amenaza de violencia, no el *contrato social*.

Finalmente, la noción de *contrato social* constituye sólo una idea, un *bluf* —como dice Michel Foucault—,¹⁵³ un cuento para niños, un mito,¹⁵⁴ una fábula, “un dispositivo teórico largamente en desuso”,¹⁵⁵ una “invención analítica”.¹⁵⁶ En última instancia, “toda sociedad se organiza a partir de un fantasma ideológico-social que posibilita construir una visión de la sociedad presentada como si no estuviera dividida de una manera antagónica, como un conjunto en el cual la relación entre sus diferentes partes es orgánica y complementaria”.¹⁵⁷ Ese fantasma tiene un vehículo: el discurso jurídico-político, entre otros.

resistencia. Modernismo, imperialismo, legalismo, Bogotá, Universidad Libre-Siglo del Hombre, 2010, pp. 53-61

¹⁵¹ Foucault, Michel, *Del gobierno de los vivos. Curso en el Collège de France (1979-1980)*, trad. de Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 36.

¹⁵² Vico, Giambattista, *op. cit.*, p. 74, cursivas mías.

¹⁵³ *Del gobierno de los vivos...*, *cit.*, p. 99; para ampliar esta interpretación foucaultiana: De Lagasnerie, Geoffroy, *La última lección de Michel Foucault. Sobre el neoliberalismo, la teoría y la política*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 91-92.

¹⁵⁴ *Mito igualitario* le llama Mollo, Juan Pablo: *Psicoanálisis y criminología. Estudios sobre la delincuencia*, Buenos Aires, Paidós, 2010, p. 71.

¹⁵⁵ Riva Casas, Andrés, “El liberalismo en John Rawls. De la teoría de la justicia al derecho de gentes”, en Bonilla Saus, Javier e Isern Munne, Pedro, *Contratos, derechos, libertades y ciudadanías*, Buenos Aires, Biblos, 2016, p. 195.

¹⁵⁶ Bonilla Saus, Javier e Isern Munne, Pedro, “Introducción”, en Bonilla Saus, Javier e Isern Munne, Pedro, *op. cit.*, p. 39.

¹⁵⁷ Gerber, Daniel, *El psicoanálisis en el malestar en la cultura*, Buenos Aires, Lazos, 2006, p. 25.

[Resulta evidente que] no hay órdenes sociales, culturales o morales que no se levanten sobre la producción y la denigración de algunos o alguna clase de sujetos que ellos mismos cobijan en su seno, de que no hay órdenes sociales que no produzcan sus propios chivos expiatorios, inconfesable pero necesaria contracara de la sociedad virtuosa que brota de la edificante *figura* del contrato.¹⁵⁸

Y, derivado del *contrato*, la ley. Mejor dicho, la *fuerza de la ley*. “La fuerza impone la ley, y la fuerza, para hacerla durar, deberá innovarla, modificarla, transformarla continuamente. Es fuente del derecho y de la *historia* de todo derecho. Sin fuerza el derecho es ou-topía, constitución ideal”,¹⁵⁹ sin ninguna consecuencia fáctica-efectiva.

Si el sistema legal adquiere así estabilidad por el poder sancionador del Estado, la autoridad política depende a su vez de la fuerza legitimadora de la ley, que posee un origen sagrado. La religión debe su capacidad de legitimar a que su poder para convencer proviene de raíces propias. Estas se encuentran en las nociones de salvación y condena y en las prácticas correspondientes que surgen para hacer frente a las fuerzas redentoras y a las amenazantes.¹⁶⁰

La tarea de una crítica de la violencia —que en el presente párrafo, siguiendo a Walter Benjamin, debe entenderse como sinónimo de poder legítimo, autoridad o fuerza pública— “podría definirse como la exposición de sus relaciones con el derecho y la justicia”. La violencia siempre es un medio, nunca un fin. Cuando es para fines injustos, no vale la pena criticar la violencia; tal esfuerzo es de suyo abominable: se rechaza la violencia para fines injustos y ya.

La pregunta fundamental es respecto a “la legitimidad de ciertos medios que constituyen violencia”,¹⁶¹ aunque, como certeramente se ha escrito, cada

¹⁵⁸ Rinesi, Eduardo, “Prólogo. De bifurcaciones, desamparos y otras inconsistencias”, en Abdo Ferez, Cecilia *et al.* (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, justicia y filosofía política en la modernidad temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013, p. 24, cursivas mías.

¹⁵⁹ Cacciari, Massimo, *Íconos de la ley...*, *cit.*, p. 70, cursivas en el original. Véase, Derrida, Jacques, *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*, trad. de Adolfo Barberá y Patricio Peñalver Gómez, Madrid, Tecnos, 2008, pp. 11-51; Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia...*, *cit.*, pp. 40-42.

¹⁶⁰ Habermas, Jürgen, “Lo político: el sentido racional de una cuestionable herencia de la teología política”, en Mendieta, Eduardo y Van Antwerpen, Jonathan (eds.), *El poder de la religión en la esfera pública*, trad. de José María Carabante y Rafael Serrano Valero, Madrid, Trotta, 2011, p. 25.

¹⁶¹ Benjamin, Walter, “Para una crítica de la violencia”, *Estética y política*, trad. de Tomás Joaquín Bartoletti y Julián Fava, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2009, pp. 33-36, a quien pertenece lo entrecomillado en el presente párrafo. Consideraciones sobre el pensamiento

“época tiene su leitmotiv, un conjunto de creencias que explica el universo, que inspira o consuela al individuo ofreciendo una justificación a la multiplicidad de acontecimientos que lo afectan”;¹⁶² así la religión en el medievo y la razón durante el siglo XVIII:

Tras el velo de las construcciones doctrinales o de los debates que en principio pudieran parecer puramente técnicos o académicos, se esconde siempre algo de mucha más enjundia: a saber: se agazapa la cuestión política (en el sentido noble de la expresión) que indaga acerca del mundo en que queremos vivir o que sociedad estamos dispuestos a construir. Éstas son preguntas básicas que suscitan los temas jurídicos que son realmente relevantes.

El Derecho implica siempre poder y si esto es así, si Derecho y poder son términos que se implican de forma unívoca, el Filósofo del Derecho habrá de elucidar de manera prioritaria sobre quién y sobre cómo se administra ese poder.¹⁶³

Así, por ejemplo, el modelo inquisitorial “sostenía al derecho como representación directa de la moral y de la verdad”.¹⁶⁴ Cuando en los manuales de introducción al estudio del derecho, así como de filosofía del derecho, se evita referencia alguna a la violencia y el poder como elementos radicalmente vinculados al derecho, se comete una grave falla epistemológica que repercute negativamente en la percepción, no sólo del saber jurídico-político, sino también de la realidad jurídico-política.

V. RESUMEN

Violencia es constreñir tanto la voluntad como la libertad de un individuo o de un grupo humano. Es imposición. Puede ser también exterminio. Implica

benjaminiano: Derrida, Jacques, *op. cit.*, pp. 151, con importantes referencias a Walter Benjamin, Martin Heidegger y Carl Schmitt, así como, Bernstein, Richard J., *Violencia. Pensar sin barandillas*, trad. de Santiago Rey Salamanca, Barcelona, Gedisa, 2015, pp. 92-98.

¹⁶² Kissinger, Henry, *op. cit.*, p. 331.

¹⁶³ Bastida Freixedo, Xacobe, “Los bárbaros en el umbral. Fundamentos filosóficos del derecho penal del enemigo”, en Cancio Meliá, Manuel y Gómez Jara Díez, Carlos (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Buenos Aires, Edisofer-B de F, 2006, vol. I, p. 277; lo mismo acontece en el sentido “innoble” de la expresión *cuestión política* que se alude en el texto citado. Véase Abrams, Philip, “Notas sobre la dificultad de estudiar el Estado...”, *cit.*, pp. 59-63. Consúltese también Resta, Eligio, *La certeza y la esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia*, trad. de Marco Aurelio Galmarini, Barcelona, Paidós, 1995, pp. 207.

¹⁶⁴ Feierstein, Daniel, *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 17, véase también p. 26.

crueledad y dolor o, al menos, la amenaza —o el anuncio— de sufrir una o la otra. La violencia proviene de un aparato de poder o de un individuo o grupo de individuos carentes de poder oficial, pero que cuentan, en todo caso, con algún tipo de fuerza o poder que los hace capaces, precisamente, de vehiculizar la violencia (violencia institucional). Esta fuerza puede ser física o psicológica, como una amenaza o cualquier elemento intimidatorio que produzca miedo o terror en quien sufre la violencia. El *Malleus Maleficarum* concita y vehiculiza ambos tipos de violencia.

Derecho, poder y violencia están relacionados. Sus vinculaciones son de muy diverso talante, se manifiestan de múltiples formas, las más explícitas son recurrir a la fuerza para la imposición del derecho, de la ley. La política, desde un entendimiento agonístico y trágico, es sólo la técnica de mandar y hacerse obedecer. El poder político o social recurre en ocasiones a la violencia; sin embargo, pareciera que ello no es lo recomendable. Más bien, el poder busca ser aceptado o soportado voluntariamente. En cierto modo, el derecho legitima —o busca legitimar— la violencia del poder. Para lograr esto, el poder se sirve del discurso del control social.

El sintagma *contrato social* precisamente es un dispositivo teórico que ha sido utilizado como mecanismo de legitimación del poder del Estado, así como del derecho que por ese mismo Estado es creado. *Dispositivo teórico* significa que no existe en la realidad socioempírica.

Una forma de entender las relaciones entre violencia y derecho es acudiendo al saber histórico, pues éste proporciona elementos cognitivos y hermenéuticos imprescindibles para conocer y comprender los vasos comunicantes que señalo. La historia es la fuente en la que puede abrevarse para identificar las tradiciones jurídicas y políticas, así como su aportación a la subjetividad. Precisamente, el *Malleus Maleficarum* está incardinado en una fuerte tradición autoritaria, conservadora y totalitaria que llega lozana a este joven siglo XXI. En el capítulo siguiente, argumentaré sobre la importancia y trascendencia de la historia para el saber jurídico-político, en particular, y para la formación de los juristas, en general.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHO, HISTORIA Y TRADICIÓN

El saber jurídico tiene historia. Lo mismo cabe afirmar del saber político. De manera necesaria, todo saber jurídico-político se incardina en una tradición, no existe en el vacío intelectual ni pragmático. Por tanto, visibilizar el carácter primordial del saber histórico tiene una importancia mayúscula en una investigación como la que muestro en este libro. Acudir a la historia y su saber constituye una exigencia de todo esfuerzo hermenéutico que tenga por objeto cualquier tópico del saber jurídico-político. He ahí la razón del presente capítulo. Un acercamiento a la historia resulta provechoso, aunque no ignoro que ello va contra la corriente: “Juristas y científicos se empeñan cada vez más intensamente en esconder todo aquello que ellos mismos consideren limitaciones en sus ámbitos de competencia, tanto como el entrecruzarse de sus propias *historias* y de cada una de ellas en conjunto con los mitos y con las confesiones religiosas”.¹⁶⁵

Aprovecho el acápite para destacar asimismo el importante sentido de la tradición en el saber jurídico-político. Aquí, llevo la marcada intención de destacar que, la mayoría de las veces, una manera primordial de conocer el derecho es acudiendo a sus “razones no jurídicas”. Lo mismo puede afirmarse en el caso del poder y la política. Para conocerlos, debe acudirse necesariamente a sus “razones no políticas”; de no hacerlo así, su conocimiento sería fragmentario y, por tanto, inexacto.

I. DERECHO E HISTORIA. NECESIDAD DEL SABER HISTÓRICO. TOMA DE POSTURA

“Nada nuevo hay bajo el Sol”,¹⁶⁶ se lee en el veterotestamentario Eclesiastés. No obstante, comparto la idea, ya expresada por Harold J. Berman, de que hay uno que otro pliegue nuevo o alguna que otra costura, agrego yo.

¹⁶⁵ Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, cit., p. 197, véase también p. 215

¹⁶⁶ *Quid sub sole novum.*

Hoy más que nunca, cuando el desconcierto y la crisis se enseñorean sobre un mundo que parece perder el rumbo, es necesario volver la mirada a la Historia, así, con mayúscula. Sin “reintegración del pasado no habrá manera de volver sobre nuestros pasos, ni de encontrar lineamientos para el futuro”,¹⁶⁷ con el riesgo —siempre presente y muchas veces acaecido— de repetir los mismos errores, una y otra vez, y no sólo en el ámbito de las ideas —del que aquí me ocupó—, sino también, lo que es más grave, en el mundo real, el de la praxis política y social, y, por supuesto, en el ámbito del ejercicio del poder, siempre impetuoso, desbordante, abominando del control y, en ocasiones, ciertamente, violento hasta la barbarie. En síntesis, “al ignorar el pasado, se corre el riesgo de repetirlo”.¹⁶⁸ Entonces, vale la pena recordar lo pretérito para aprender a conocer el presente y, de alguna manera, vislumbrar el porvenir.

La dimensión histórica es un elemento constitutivo del derecho, de la política y del saber jurídico-político:¹⁶⁹

El derecho, la política, la religión, la filosofía y, en general, la reflexión y el lenguaje, la elaboración de un proyecto social, la economía y las ciencias naturales, es decir, todo cuanto constituye el mundo de las ideas y de las personas, no nació de la nada, ni de la pura especulación intelectual, ni del estado inerte de las cosas y de los tiempos. *Todo ello es producto de la historia* de la humanidad, de la que deriva también la historia de las instituciones y de las doctrinas políticas.¹⁷⁰

Las líneas que siguen se entenderán mejor si expreso brevemente qué entiendo por *historia* y *derecho*. No es el momento de entrar en consideraciones extensas y prolijas, muchas veces de carácter ideológico y que corresponden a otro ámbito que no es el presente. Ha corrido ya mucha tinta para discernir en torno al sentido y genuidad del relato histórico, nada tengo que agregar al tema. Sin embargo, para las tesis que aquí sostendré, es importante referir sucintamente cómo concibo esta importante nomenclatura. Reitero que no entraré en la discusión, interminable y actual, respecto al grado de credibilidad y certeza del saber histórico. Me concreto a fijar mi posición al respecto.

¹⁶⁷ Berman, Harold J., *La formación de la tradición jurídica de occidente*, trad. de Mónica Ultrilla de Neira, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 10.

¹⁶⁸ Todorov, Tzvetan, *Frente al límite...*, *cit.*, p. 36.

¹⁶⁹ Me apropio de una expresión ajena: Zagrebelsky, Gustavo, *Historia y constitución*, *cit.*, p. 91.

¹⁷⁰ Cisneros, Isidro H., *op. cit.*, p. 27; cursivas mías.

Rechazo una historia jurídica que considera que el derecho única y exclusivamente está integrado por normas y reglas, declaradas obligatorias por los órganos competentes del Estado, o, expresado en otros términos, que derecho y ley son una y la misma cosa.¹⁷¹ En mi opinión, se trata de entidades u objetos de estudio diversos que ameritan tratamientos y metodologías diferentes. Es un error frecuente del pensamiento jurídico positivista identificar ley con derecho y a ambos con la justicia.

Para conocer y comprender cabalmente el movimiento que arrastra a las sociedades a organizarse según cierto orden (político) —y de ello debe estar muy consciente tanto el jurista como el politólogo— es preciso “conocer las fuerzas que lo estimulan y las figuras en las cuales se inscribe”; por ello, el análisis debe incluir la infraestructura filosófica, la antropología y el contexto social, así como “la utilización de las enseñanzas de la Historia y de la Sociología, y los datos de la Filosofía e incluso las lecciones de la experiencia personal”.¹⁷²

El “derecho es un universo simbólico, cuyos paradigmas se han ido construyendo no sólo de principios institucionales, sino también de valores políticos y de modelos culturales y deontológicos”; en este sentido, las culturas jurídica y filosófico-política “han desempeñado siempre un papel por así decirlo constituyente, *actuando siempre en la construcción tanto del artefacto jurídico como del imaginario jurídico colectivo, empezando por el de los propios juristas y los operadores jurídicos*”;¹⁷³ sin embargo, a veces —lamentable y negligentemente—, se olvida esta circunstancia en las escuelas y facultades de Derecho.

El derecho está integrado, no sólo por normas y reglas legales, sino también por principios, valores, anhelos, creencias, ideales, esperanzas, ideologías, controles, prácticas sociales, fuerza y poder. No puede “limitarse a meras regulaciones técnicas y axiológicamente neutrales”.¹⁷⁴ Es “un fenómeno social e histórico a la vez”.¹⁷⁵ Asumir lo contrario representa una postura que minimiza el saber jurídico y político, lo cual sucede de modo muy frecuente en nuestro entorno, sujeto a un monismo recalcitrante que

¹⁷¹ En el mismo sentido: Berman, Harold, J., *op. cit.*, p. 21.

¹⁷² Burdeau, Georges, *op. cit.*, pp. 16-17, con referencia al Derecho constitucional.

¹⁷³ Ferrajoli, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, t. 1: *Teoría del derecho*, trad. de Perfecto Andrés Ibañez et al., Madrid, Trotta, 2011, p. 35; cursivas mías.

¹⁷⁴ Welzel, Hans, *Introducción a la filosofía del derecho. Derecho natural y justicia material*, trad. de Felipe González Vicen, Buenos Aires, Bdef, 2005, p. 342.

¹⁷⁵ Ciaramelli, Fabio, *Instituciones y normas. Sociedad global y filosofía del derecho*, trad. de Juan Ramón Capella, Madrid, Trotta, 2009, p. 11. Al respecto: Mitchell, Timothy, “Sociedad, economía y el efecto del Estado”, en Abrams, Philip et al., *Antropología del Estado*, trad. de Marcela Pimentel, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 161-162.

debe ser erradicado. Es decir, para conocer con precisión y un mínimo de certeza qué clase de realidad es el derecho, resulta indispensable saber cuáles son sus *razones no jurídicas*. Así, es imperativo acudir a hechos, valores y principios. En realidad, el derecho es: norma, hecho o práctica social, valor, y también decisión y poder.

Mucho puede aprenderse acerca de la teoría jurídica y política y su real funcionamiento “en textos no estrictamente jurídicos, producidos por religiosos y no religiosos. Y ello porque el imaginario social es, en última instancia, la aureola sagrada y profana de la ley: el lugar de sus últimas referencias”, de ahí que los juristas pueden verse estimulados a investigar casos históricos concretos, “portadores de modalidades especiales de funcionamiento del imaginario social en relación con el discurso del orden, dentro del dispositivo del poder”,¹⁷⁶ tal y como me propongo hacerlo, a título de ejemplificación, con el rescate historiográfico del *Malleus Maleficarum*.

Las reglas y los principios de justicia, las instituciones formales del derecho y las convenciones del orden social son, por supuesto, importantes para este mundo; y sin embargo, sólo son una pequeña parte del universo normativo que debería llamar nuestra atención.

Ningún conjunto de instituciones o preceptos legales existe sin narración que lo sitúe y le de significado. Cuando se lo entiende en el contexto de las narraciones que le dan sentido, el derecho deja de ser un mero sistema de reglas a ser observadas, y se transforma en un mundo que vivimos.¹⁷⁷

Examinaré el *Martillo* solamente desde la perspectiva que señalo: haciendo una breve presentación y estudio del libro, a partir de sus ideas fundamentalmente. A la vez, como he dicho antes, haré un contraste de esas ideas con algunos aspectos del pensamiento de Carl Schmitt, con su concepto de *lo político*, es decir, la díada amigo/enemigo. Lo anterior es un esfuerzo por comprender, desde una perspectiva académica expresamente definida, la importancia y trascendencia actual de un libro publicado en 1486.

“El Derecho es historia congelada. Es evidente que ni la historia medieval ni la moderna se hubieran podido escribir sin prestar cuidadosa atención a las instituciones legales”,¹⁷⁸ como también sucede con el *Malleus*

¹⁷⁶ Marí, Enrique, *Racionalidad e imaginario social...*, cit., p. 103.

¹⁷⁷ Caver, Robert, “Nomos y narración”, en Courtis, Christian (ed.), *Derecho, narración y violencia*, trad. de Christian Courtis, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 16.

¹⁷⁸ Fiedrich, Carl Joachim, *La filosofía del derecho*, trad. de Margarita Álvarez Franco, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 331-332.

Maleficarum, principalmente en su parte tercera, que contiene el derecho inquisitorial aplicable a las brujas.

“Si nuestras propias ciencias se han vuelto excesivamente conductistas y fragmentadas, y si nuestra historiografía en particular se ha vuelto excesivamente nacionalista y atada a periodos relativamente breves, ello se debe en parte a que también nuestro pensamiento jurídico se ha vuelto así y, en consecuencia, se ha salido del campo de visión general del estudioso profesional”,¹⁷⁹ quien no debe estar atado a un texto normativo, sino, como ya he dicho, abrirse a otros saberes, a otros ámbitos disciplinarios.

“El historiador persigue un objetivo fundamental: la *comprensión* de su objeto historiográfico. Objetivo difícil de cumplir, porque se trata de penetrar en la tipicidad de un cierto clima histórico y su mensaje”,¹⁸⁰ hartamente evolutivos y cambiantes. “En la vida histórica como en la biológica, junto a los nacidos vivos están los abortos. Historia y política están estrechamente unidas, o mejor, son la misma cosa”.¹⁸¹ Construir un relato histórico es un desafío que no asumo en el libro. Nada más lejos de mi intención. La finalidad es sólo mostrar que, como dije antes, “nada nuevo hay bajo el Sol”, y argumentar, en lo posible, que las ideas de hoy tienen, casi siempre, una larga y bien ganada tradición.

Una de las funciones del historiador del derecho, quizá la de mayor significación, “es la de ser la conciencia crítica del estudioso del derecho positivo, descubriéndole la complejidad de aquello que en su visión unilateral, puede parecerle simple, resquebrajando sus convicciones acríticas, relativizando certezas demasiado absolutas, insinuando dudas sobre lugares comunes aceptados sin una adecuada verificación cultural”,¹⁸² todo lo cual va mucho más allá de una perspectiva formalista del análisis jurídico, y más específicamente, del análisis histórico-jurídico político que tiene mucho de política, economía, sociología, moral, antropología, psicología, ética, filosofía e historia, lo cual se olvida muy frecuentemente —por no decir que siempre—, sobre todo por el normativismo.

Como ya se ha afirmado, asumo que “no hay vanidad más grande que esforzarse en tragarse enteros los sistemas morales elaborados por los demás,

¹⁷⁹ Berman, Harold J. *op. cit.*, pp. 8-9.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 19, cursivas mías.

¹⁸¹ Gramsci, Antonio, *op. cit.*, p. 201.

¹⁸² Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad...*, *cit.*, p. 15; véase Guldi, Jo y Armitage, David, *Manifiesto por la historia*, trad. de Marco Aurelio Gamarini, Madrid, Alianza, 2016, pp. 35-38 y 76.

bajo otros cielos”,¹⁸³ tal y como sucede muy a menudo en el medio latinoamericano, que frecuentemente incurre en un eurocentrismo acendrado y, lo que es peor, asumido de manera acrítica, tópicos sobre los cuales ya me pronuncié cuestionadoramente.¹⁸⁴

“La historia propone una mirada (racional, contrastada y crítica) al tiempo presente desde la perspectiva histórica, aspira a entender el presente por su génesis y analiza los hechos y procesos sociales desde los factores que los generan y las consecuencias que de ellos se derivan”.¹⁸⁵ Como decía don Antonio Caso: “La misión primera del historiador es, como la del sabio, un esfuerzo de crítica, pero su misión última es un esfuerzo de reconstrucción, que sólo puede lograrse merced a la intuición que revive y anima en el espíritu la realidad exánime de los datos, las fuentes y los monumentos de la historia”.¹⁸⁶ “La verdad histórica, humana por excelencia, como la metafísica, no se engendra sino en la armonía de las ideas y la intuición, dentro de la íntima coherencia del espíritu”.¹⁸⁷ “Al fin y al cabo la historia sirve para conocer el presente, diagnosticarlo, interrogarlo y pensar el futuro, lo que se hace, entre otras cosas, mediante conceptos”,¹⁸⁸ los cuales, en mi opinión, han de ser esmerilados y discriminados semióticamente antes de emplearse.

La principal función de los historiadores, “aparte de recordar lo que otros han olvidado o desean olvidar, consiste en tomar distancia, en la medida de lo posible, respecto de la crónica de lo contemporáneo y en encuadrarla en un contexto más amplio y con mayor perspectiva”.¹⁸⁹ Me interesa reiterar esto, pues, me parece que, sin darse cuenta, actualmente la sociedad vive una especie de *remedievalización*, una suerte de vuelta a la Edad Media. Y esto también se advierte en el saber de los juristas politólogos, como es el caso de Carl Schmitt.

Recuerdo ahora unas sabias palabras escritas en el capítulo IX de la parte primera del *Quijote*: la historia “es émula del tiempo, depósito de las

¹⁸³ Levi, Primo, “Si esto es un hombre”, en *Trilogía de Auschwitz*, trad. de Pilar Gómez Bedate, Barcelona, El Aleph, 2012, p. 65.

¹⁸⁴ “Ontologismo y normativismo en la dogmática penal contemporánea”, *Aequitas. Revista del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, Culiacán, Tercera Época, año 4, núm. 9, mayo-agosto de 2015, pp. 43-48.

¹⁸⁵ Baldó Lacomba, Marc, *El saber histórico*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, p. 19.

¹⁸⁶ “El sentido de la historia”, en *Obras completas*, t. II: *Problemas filosóficos, filósofos y doctrinas morales, filósofos y moralistas franceses*, México, UNAM, 1973, pp. 63-64

¹⁸⁷ Caso, Antonio, “El sentido de la historia”..., *cit.*, p. 61.

¹⁸⁸ Baldó Lacomba, Marc, *op. cit.*, p. 12.

¹⁸⁹ Hobsbawm, Eric, *Guerra y paz en el siglo XXI*, trad. de Beatriz Equibar *et al.*, Barcelona, Crítica, 2007, p. VIII. Véase Rüthers, Bernd, *Teoría del derecho*..., *cit.*, p. 48.

acciones, testigo de lo pasado, ejemplo y aviso de lo presente, advertencia de lo porvenir”. Conviene reflexionar ampliamente sobre estas sabias palabras. Debe “admitirse que la naturaleza humana no es más que una materia prima moldeable a la que sólo puede dar forma la cultura o la historia”,¹⁹⁰ y, si no se conoce la historia, tampoco se conoce la naturaleza humana. Lo mismo puede afirmarse respecto de la cultura, que, desde cierto punto de vista, es esencialmente historia. Crítica, deconstrucción, reconstrucción, intuición y coherencia sólo pueden lograrse en materia jurídica acudiendo a lo que llamo *fuentes* o *razones no jurídicas*, parte también de lo que intento mostrar en el presente trabajo. Lo mismo sucede con el saber acerca de la política, del poder.

La historia tiene por objeto las reflexiones de la conciencia humana en torno a su propio acontecer, expresadas normalmente en textos normativos y no normativos (doctrina, por ejemplo). En consecuencia, la historia del derecho tiene por objeto esos textos en cuanto se refieren al derecho. En este sentido, la historia jurídica es historia de textos, no sólo de libros y leyes que estuvieron vigentes, sino también de aquellos que, estando concluidos, por alguna razón no estuvieron vigentes o no se convirtieron en derecho positivo. Como adelanté ya, aquí incluyo dentro del derecho a los clásicos y contemporáneos que aporten al menos una idea para la comprensión del objeto de estudio propuesto.

El derecho es un fenómeno histórico.¹⁹¹ Estoy hablando de historia, “no en el sentido de pura enumeración o descripción de códigos o códigos, sino como esfuerzo por alcanzar una interpretación profunda de aquellos textos, pues la Historia como la misma Filosofía es una ciencia hermenéutica. *No es la materialización de los libros y documentos lo que interesa al historiador, sino las reflexiones humanas expresadas en aquellos textos*”,¹⁹² o a partir de ellos, o contra ellos, o motivadas por los mismos textos.

“La historia debe, una y otra vez, ser recordada, pensada e investigada nuevamente siempre por las nuevas generaciones”,¹⁹³ “en función de sus propios valores, intereses y creencias”,¹⁹⁴ esto es así porque “cada generación recibe y desenvuelve como cometido la problemática planteada por

¹⁹⁰ Morin, Edgar, *El paradigma perdido...*, cit., p. 19

¹⁹¹ Tomo la expresión de Nieto, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica...*, cit., p. 31.

¹⁹² D’Ors, Álvaro, “Sobre historiografía jurídica”, *Nuevos papeles del oficio universitario*, Madrid, Rialp, 1980, pp. 416-417, cursivas mías.

¹⁹³ Löwith, Karl, *Historia del mundo y la salvación. Los presupuestos teológicos de la filosofía de la historia*, trad. de Norberto Espinosa, Buenos Aires, Katz, 2007, p. 15.

¹⁹⁴ Fiedrich, Carl Joachim, *op. cit.*, p. 339.

las generaciones anteriores”,¹⁹⁵ de ahí que pueda afirmarse que la última cuartilla no se ha escrito jamás. Por supuesto, una labor como ésta excede, con mucho, los estrechos límites de una disciplina jurídica de corte positivista como la que propone el normativismo extremo o el decisionismo schmittiano.

“Los frecuentes reconocimientos de que las realidades históricas, sociales, económicas y políticas están ahí y han de ser objeto de análisis por las ciencias sociales, *más no por la ciencia jurídica, no hace sino agravar la situación de ésta*, porque sin negar competencias a otras disciplinas, no debe colocarse en una situación inhibitoria o de apartamiento”.¹⁹⁶ Es decir, en el análisis jurídico-político —y ni qué decir en los de índole filosófica— cuentan mucho las específicas realidades históricas, sociales, religiosas, educativas, antropológicas, económicas y políticas; no tomarlas en cuenta debilita fuertemente el conocimiento y distorsiona la percepción del jurista.

Hay que romper el “aislamiento disciplinar”. Esta apertura es esencial “en todo conocimiento y también en el histórico: el avance del conocimiento no tiene su sede tanto en las fronteras del saber consolidado, sino fuera de ellas, en la intemperie donde emergen espacios de duda”:¹⁹⁷

[Es] necesario tomar con pinzas las propagandas ultramodernas que hacen de la ciencia un ídolo, del científico un cientócrata y del vasto público marionetas que aceptan un fundamentalismo que se ignora a sí mismo. La realidad salta a la vista: es posible fabricar ignorancia con ciencia, y producir, bajo la advocación científica, regresiones del espíritu. Estos males no fueron patrimonio del hitlerismo ni del estalinismo. Lo cual prueba que no hay lecciones de la historia, ni en este terreno ni en ningún otro.¹⁹⁸

¹⁹⁵ Welzel, Hans, *op. cit.*, p. 3.

¹⁹⁶ Hernández Gil, Antonio, “Ensayo de una tipología comprensiva de las distintas manifestaciones del cambio”, *Obras completas*, t. 7: *La constitución y su entorno*, Madrid, Espasa-Calpe, 1988, p. 23; cursivas mías. Véanse las importantes disquisiciones acerca de la historia y el relato histórico que hace Michel Foucault en *Defender la sociedad...*, *cit.*, pp. 67-74, clase del 28 de enero de 1976. Otra interpretación, diametralmente opuesta, en: Voegelin, Eric, *La nueva ciencia de la política. Una introducción*, trad. de Joaquín Ibarburu, Buenos Aires, Katz, 2006, pp. 147-148. Véanse los interesantes cuestionamientos que hace Hans Kelsen a las tesis de Eric Voegelin en el libro recién citado: *¿Una nueva ciencia de la política? Réplica a Eric Voegelin*, trad. de Isolda Rodríguez Villegas, Buenos Aires, Katz, 2006, pp. 189-194 principalmente.

¹⁹⁷ Baldó Lacomba, Marc, *op. cit.*, pp. 12-13.

¹⁹⁸ Legendre, Pierre, *El tajo. Discurso a jóvenes estudiantes sobre la ciencia y la ignorancia*, trad. de Irene Agoff, Buenos Aires, Amorrortu, 2008, pp. 11-12.

Lo anterior es razón suficiente para tomar en cuenta —así sólo sea de manera aproximada— lo que cada uno pueda aprender de la historia, con una advertencia: cuidado con sustancializarla, pues la tentación es muy grande (“Por lejos que vaya, el saber histórico no encuentra jamás ni la naturaleza ni el derecho ni el orden ni la paz”).¹⁹⁹ El valor del saber histórico es sólo instrumental. En cierto modo, el *saber histórico*, como todo saber, es “interpretación”, y, ciertamente, bajo esta consideración, tiene alta dosis de subjetividad, respecto de la cual se debe estar siempre en guardia. Además, ha de prevenirse la fragilidad de ese saber: “Hay fragilidad en el saber histórico más consolidado. Éste, como todo saber científico, a pesar de sus correcciones y verificaciones, es puesto en cuestión constantemente bajo el efecto de nuevos documentos o, mejor aún, *de la nueva mirada sobre los documentos antiguos*”,²⁰⁰ tal y como lo hago en el libro al reflexionar sobre el *Malleus Maleficarum* y lo que llamo *su actualidad*.

Comparto la tesis de que, durante los últimos años, en la vida pública —la esfera del sistema jurídico— y en absolutamente todo el correspondiente instrumental teórico y programático del saber jurídico y político, se advierte una extendida recuperación del interés por la relevancia pública de la religión y la teología. Esto ha suscitado una reconsideración primordial de las “categorías más básicas de investigación, análisis y crítica”, tanto en humanidades como en ciencias sociales, al punto de que hoy las cuestiones mismas de lo religioso, lo secular y lo político se “reexaminan, reelaboran y replantean”,²⁰¹ con el objetivo de proporcionar un importante arsenal comprensivo, no sólo del discurso constitucional, sino también de su realidad —religiosa, secular y política— en el mundo de los hechos, realidad que el jurista ha de conocer lo mejor posible, so pena, en caso contrario, de que sus investigaciones caigan en el vacío e inmediatamente se conviertan en papel mojado. Volveré a este tópico al referirme a la teología política, en el séptimo capítulo.

El relato histórico tiene mucho que aportar, decir y explicar acerca de este “nuevo” *renacimiento* en el interés por lo religioso y lo teológico, cuestión que ha de ser estudiada con particular cuidado para no perderse en un laberinto de ideas, subjetividades, mentalidades y representaciones oscurecedoras de “lo real”. Para evitar confusiones, debe acudirse a la historia y

¹⁹⁹ Foucault, Michel, *Defender la sociedad...*, cit., p. 162, clase del 25 de febrero de 1976.

²⁰⁰ Morin, Edgar, *¿Hacia dónde va el mundo?...*, cit., p. 16; cursivas mías.

²⁰¹ Mendieta, Eduardo, Van Antwerpen, Jonathan, “Introducción”, en Mendieta, Eduardo y Van Antwerpen, Jonathan (eds.), *El poder de la religión en la esfera pública*, trad. de José María Carabante y Rafael Serrano Valero, Madrid, Trotta, 2011, p. 11.

el saber que la convierte en su objeto de estudio, pues, en cierto modo, “el rigor de nuestro pensamiento es inseparable de su historia”,²⁰² tal y como lo asumo en el libro.

“Escribir la historia tiene muchas funciones, y entre ellas, la de ubicarse en testigos, tomar alguna distancia y crear nuevos lugares en momentos especialmente caóticos. Puede evitar repeticiones o, por lo menos, alertar a quienes tendrán la tentación de repetir *modelos de horror*”; en suma, se trata de “ir sembrando mojonos que ayuden al trabajo de la memoria”.²⁰³ “Nuestro presente lleva a costas una herencia lejana, que aún ejerce una influencia subterránea y escondida aunque siempre activa, imposible de detener; compuesta tanto de prejuicios, miedos y mitos profundamente enraizados en nuestro imaginario, como de utopías y esperanzas”.²⁰⁴ Esto es precisamente a lo que me refiero cuando digo que el *Malleus Maleficarum* conforma todavía la subjetividad jurídica y política de hoy, pues contiene una nómina extensa de miedos, mitos, utopías y esperanzas presentes aún en el imaginario colectivo, que, matices y precisiones aparte, tienen una proyección jurídica y política insoslayable. Además, desde otro punto de vista, debe recordarse que las pulsiones totalitarias —como las contenidas en el *Malleus Maleficarum*— están siempre subyacentes al Estado constitucional, como ya he dicho.

La explicación histórica, pues, no sólo se plantea desde el presente, *sino se proyecta sobre el presente y lo ilumina*. En este sentido podemos decir que el estudio de la historia humana responde a la necesidad de conocer nuestro presente. Entre el pasado y el presente existe una relación retroactiva. El presente no es sólo una consecuencia del pasado (por lo que, para conocerlo, lo averiguamos), sino que *el conocimiento del pasado se ilumina también desde el presente*.²⁰⁵

“Pasado y futuro se cruzan y dialogan en el presente, tiempo en el que éstos se fabrican y reinventan permanentemente”.²⁰⁶ “La experiencia humana del presente tiene raíces en el pasado y la de éste en otro anterior”.²⁰⁷

²⁰² Villacañas Berlanga, José Luis, *Res publica...*, cit., p. 7.

²⁰³ Puget, Janine, “Prólogo de la 2ª edición”, en Puget, Janine y Kaës, René (comps.), *Violencia de Estado y psicoanálisis*, Buenos Aires, Lumen, 2006, p. 5; cursivas mías.

²⁰⁴ Traverso, Enzo, “Prefacio”, en Cohen, Esther, *Con el diablo en el cuerpo. Filósofos y brujas en el Renacimiento*, México, Taurus-UNAM, 2013, p. 10; véase Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, cit., pp. 12-14; Guldi, Jo y Armitage, David, *op. cit.*, p. 153.

²⁰⁵ Baldó Lacomba, Marc, *op. cit.*, p. 22; cursivas en el original.

²⁰⁶ Traverso, Enzo, *La historia como campo de batalla. Interpretar las violencias del siglo XX*, trad. de Laura Fólica, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 318.

²⁰⁷ Baldó Lacomba, Marc, *op. cit.*, p. 29.

Se trata de escrutar “el pasado para vislumbrar el futuro”.²⁰⁸ Cualquiera que haya sido, hay que recuperar el pasado como iluminación del presente, “y a éste como un trayecto hacia lo inédito que nos espera como pieza para ser moldeada o como sepultura”.²⁰⁹ Prescindir de la historia es prescindir de un criterio de certidumbre primordial. Existe aquí una premisa metacognitiva, que comparto: “En este Occidente demasiado seguro de sí mismo, la capacidad de preguntar se ha derrumbado, y este derrumbe es tan impresionante como sus victorias científicas y técnicas. El miedo a pensar fuera de toda consigna ha hecho de la libertad, que tanto ha costado, una prisión, y del discurso sobre el hombre y la sociedad, una lengua de plomo”.²¹⁰

Difícil sería negar que el mundo y México pasan por una crisis contra la cual todos los universitarios tenemos el deber ético y social de reaccionar para convertirla en una oportunidad de mejorar las actuales condiciones de vida de la sociedad, especialmente la de los grupos más vulnerables, como en su momento lo fueron las mujeres acusadas de ser brujas conforme al *Malleus Maleficarum*.

Propongo recuperar la capacidad de pensar y preguntar. Y también, por supuesto, la de esbozar respuestas. Me parece que insistir en las *razones no jurídicas* del derecho nunca estará fuera de lugar en los Estados constitucionales. Lo mismo puede decirse en torno a las *razones no políticas* de la política y del poder. Por ello, en lo que sigue, estudiaré la importancia del sintagma de *tradición jurídico-política*, con el fin de establecer algunos lineamientos metacognitivos impuestos a la investigación. Un objetivo que me he propuesto es incardinar el *Malleus Maleficarum* en una tradición, como ya he dicho. Clarificar el significado de esa expresión se impone, pues, además, ello proporciona elementos útiles para la expresión de muchos de los argumentos de los que me sirvo en el libro.

II. LA TRADICIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNDO OCCIDENTAL

El *Malleus Maleficarum* responde a una tradición y constituye, a su vez, en mi opinión, un hito que reafirma dicha tradición. Comparto la tesis de que “[e]l mundo occidental tiene sus propias cegueras históricas y carencias

²⁰⁸ Droit, Roger-Pol, *Genealogía de los bárbaros. Historia de la inhumanidad*, trad. de Núria Petit Fontseré, Barcelona, Paidós, 2009, p. 18.

²⁰⁹ Zemelman, Hugo, *Los horizontes de la razón III...*, *cit.*, p. 21.

²¹⁰ Legendre, Pierre, *La fábrica del hombre occidental...*, *cit.*, p. 9.

éticas”.²¹¹ El *Martillo* es un buen ejemplo de esto. Asumo también que, frecuentemente, las “propias estrecheces religiosas y morales, sociales y políticas, que se denominan con gusto ‘tradicición’ y ‘convencimiento’”,²¹² oscurecen y velan numerosos contextos de exclusión en nombre de la “inclusión”. Por eso, en esta materia —como en cualquier otra en la que los elementos primordiales están contruidos por ideas—, se debe proceder paso a paso. Lenta y gradual ha de ser la formulación de opiniones y, más todavía, de argumentos.

Para decirlo con la mayor claridad, en mi opinión, las ideas primordiales del *Martillo* coinciden, en algunos aspectos, con la ideología exterminadora del nacionalsocialismo, en particular, y con los totalitarismos, en general. Regreso al punto del acápite. Explicitaré seguidamente la idea de *tradicición jurídica*.

Una tradición legal es, entonces, parte constitutiva de un complejo mundo normativo. La tradición no sólo incluye un *corpus juris*, sino también un lenguaje y un *mythos* —narraciones en la que sitúan al *corpus juris* quienes expresan su voluntad a través de él.

Estos mitos establecen paradigmas de comportamiento. Crean relaciones entre el mundo normativo y el material, entre las limitaciones de la realidad y las demandas de una ética. Estos mitos establecen un repertorio de jugadas —un lexicón de acciones normativas— que pueden combinarse para generar pautas de acción significativas derivadas de las pautas significativas del pasado.

El significado normativo inherente a esas pautas del pasado puede hallarse en funcionamiento en la historia de la doctrina jurídica ordinaria, ante cuestiones mundanas; en anhelos utópicos y mesiánicos —formas imaginarias en las que se concibe una realidad menos adversa—; en apologías del poder y del privilegio y en críticas dirigidas contra los esfuerzos de justificación del derecho.²¹³

“Basta con hojear unos libros de Historia para comprobar que siempre hubo monarcas sedientos de sangre, sátrapas saqueadores, invasiones

²¹¹ Maalouf, Amin, *op. cit.*, p. 56; véase Foucault, Michel, *El orden del discurso... , cit.*, pp. 18 y 53.

²¹² Lowith, Karl, *Max Weber y Karl Marx*, trad. Cecilia Abdo Ferez, Barcelona, Gedisa, 2007, p. 150.

²¹³ Caver, Robert, “Nomos y narración...”, *cit.*, pp. 22-23; cursivas en el original. Informa sobre algunas relaciones entre el *common law* y la tradición romano canónica: Kessler, Amalia D., *Inventing American Exceptionalism. The Origins of American Adversarial Culture, 1800-1877*, New Haven, Yale University Press, 2017, pp. 23-24, 32 y 40-42.

catastróficas, pogromos, matanzas y también monstruosos intentos de exterminio”.²¹⁴ Esto, como ya lo sugerí, forma parte de una tradición vigente en el mundo contemporáneo; negarlo sería proponer opiniones realmente ingenuas, absolutamente desatinadas:

Una tradición jurídica como el término lo indica, no es un conjunto de normas jurídicas acerca de contratos, de asociaciones y delitos, aunque tales normas serán casi siempre en cierto sentido un reflejo de esa tradición.

Son más bien un conjunto de actitudes profundamente arraigadas y condicionadas históricamente acerca de la naturaleza de la ley, acerca de la función del derecho en la sociedad y en la forma de gobierno, acerca de la organización y operación apropiadas de un sistema jurídico y acerca del modo como el derecho debe crearse, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse.

La tradición jurídica relaciona el sistema jurídico con la cultura de la cual es una expresión parcial. Coloca el sistema jurídico dentro del ámbito cultural.²¹⁵

Entonces, una tradición jurídico-política coloca, por decirlo así, un determinado sistema jurídico-político dentro del ámbito cultural imperante en un lugar y una época determinados, como por ejemplo el cúmulo de ideas que nutren la tradición del Estado totalitario:²¹⁶

La vida del derecho no ha sido lógica: ha sido experiencia. *Las necesidades de la época, las teorías morales y políticas predominantes, las intuiciones del orden público, reconocidas o inconscientes, aun los prejuicios que los jueces comparten con sus conciudadanos, han tenido una influencia mucho mayor que los silogismos en la determinación de las reglas según las cuales deben gobernarse los hombres.*

El derecho encarna la historia del desarrollo de una nación a través de muchos siglos y no puede ser estudiado como si contuviera solamente axiomas y corolarios de un libro de matemáticas. A fin de saber lo que es, debemos saber lo que ha sido y lo que tiende a ser. *Debemos consultar alternativamente tanto la historia como las teorías jurídicas existentes.*

²¹⁴ Maalouf, Amin, *op. cit.*, p. 80.

²¹⁵ Merryman, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, trad. de Carlos Sierra, México, Fondo de Cultura Económica, 1971, p. 15. *Cfr.* Díaz Romero, Juan, *Imagen elemental de la hermenéutica jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016, pp. 16-22 y 72-73.

²¹⁶ Sobre este tópico: Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico...*, *cit.*, pp. 84-85, y Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez *et al.*, Madrid, Trotta, 1997, p. 810.

Pero la tarea más ardua consistirá en entender, en cada etapa, de qué manera ambas cosas se combinan en nuevos productos.²¹⁷

¿Se incardina el *Malleus* en una tradición jurídica y política, o en una tradición social y política, o cultural y ética?, ¿puede afirmarse que el *Martillo* forma parte de una tradición en torno al saber jurídico, el de los juristas, o el de los politólogos?, ¿en una tradición del quehacer jurídico? En caso afirmativo, ¿cómo se incluye el *Malleus* en dichas tradiciones?, y ¿qué manifestaciones modernas y contemporáneas existen de esa tradición?

El tópico anterior se presenta porque, si bien el *Martillo* es un libro que se publica ya en pleno ambiente prerrenacentista —o sea, en los albores de la modernidad—, se trata de una obra enteramente medieval. En este sentido, debe recordarse que la modernidad implicó, en muchos casos —aunque no del todo—, o bien el socavamiento de tradiciones antiguas y medievales, o bien la reformulación de las mismas.

Una tesis que sostengo es que, precisamente, la ideología del *Malleus Maleficarum* no ha desaparecido en pleno siglo XXI, a pesar de que la modernidad significa una revolución sociocultural, humanista e ideológica. Algunas de las ideas centrales del *Martillo* perviven, aun cuando no nos percatemos de esa circunstancia: “Las ideologías del pasado han sido sustituidas por otras nuevas o que pretenden ser nuevas. *El árbol de las ideologías siempre está reverdeciendo*”.²¹⁸

“Lo que ha ocurrido en el pasado, que es lo que la historia registra, tiene lugar en un presente protagonizado por sujetos que actuaron avizorando un futuro, deseándolo o imaginándolo como programa, aunque no siempre con claridad”.²¹⁹ Como quedará claro, el *Martillo* contiene una propuesta de política criminal especial, dirigida a combatir el delito de lesa majestad divina: la pravedad herética de las brujas. Volveré ampliamente sobre esto.

Una tradición legal es parte constitutiva de un complejo mundo normativo, cultural y narrativo; en el caso del *Malleus*, de una visión totalitaria. El *Malleus* refuerza el derecho inquisitorial vigente en la época. Asimismo, crea, reinstala y consolida el mito de la bruja, contra la cual hay que luchar.

²¹⁷ Holmes Jr., Oliver Wendell, *The Common Law*, trad. de Fernando N. Barrancos y Vedia, Buenos Aires, Tea, 1964, p. 15; cursivas mías. Sobre la conocidísima frase que he citado: “La vida del derecho no ha sido lógica: ha sido experiencia”, recomiendo la estupenda glosa crítico-exegética que hace Flores, Imer B., *op. cit.*, pp. 426-430. Véase Castoriadis, Cornelius, *Una sociedad a la deriva...*, *cit.*, pp. 87-92.

²¹⁸ Bobbio, Norberto, *Derecha e izquierda...*, *cit.*, p. 35; cursivas mías.

²¹⁹ Zemelman, Hugo, *Los horizontes de la razón. Uso crítico de la teoría, III...*, *cit.*, p. 8..

Cooperó a fortalecer y consolidar una visión misógina de la sociedad que llega hasta el presente siglo XXI.

El *Malleus* creó un cúmulo de relaciones entre el mundo normativo y el material, entre las limitaciones de la realidad y las demandas de una ética. Con el mito de las brujas, se establece un repertorio de jugadas —un lexicón de acciones normativas— que se combinan para generar procedimientos de acción significativos, derivados de las pautas relevantes del pasado, presentes y en funcionamiento en la historia de la doctrina jurídica ordinaria, y reforzadas para el largo periodo que duró la cacería de brujas durante los siglos XV, XVI y XVII. El mito sentó bases subjetivas firmes para la consolidación de una concepción totalitaria del derecho y del saber de los juristas. Colocó el sistema jurídico en el ámbito cultural del momento y lo proyectó, eficazmente, hacia el futuro.

Por lo dicho, no comparto completamente la siguiente opinión: “El *Malleus* no continúa una tradición, ni se asemeja a otras tradiciones en las que se justifica el mal como causa del bien. Lo que el *Malleus* inaugura es una nueva forma de pensar, un nuevo camino que va del libro al oráculo, del oráculo a la venganza. No es la justificación del mal, es apenas su esbozo”.²²⁰ Acepto que el *Malleus Maleficarum* reinaugura una nueva forma de pensar —aporta algunos elementos para ello—. Esto es así, en primer lugar, merced a que “las transformaciones no se realizan en bloque ni según un proceso único”,²²¹ sino de manera gradual y paulatinamente; muchas veces, casi de manera imperceptible.

Estimo que un libro como el que ahora me ocupa está incardinado en una lógica adultocentrista, patriarcal,²²² etnocentrista, misógina y racista, de búsqueda de la verdad procesal por medios violentos y, por supuesto, en una lógica discriminatoria, abismal, excluyente y totalitaria, deudora de una historia antiquísima, bastante más primigenia que la establecida por el *Malleus*, dentro de la cual éste sólo marca un hito fundamental, pero no constituye un cortocircuito de pensamiento que hayan sufrido en cierto instante los autores del mismo.

²²⁰ Constante, Alberto, *La textura del mal*, México, UNAM, Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, Facultad de Filosofía y Letras, 2009, p. 27; cursivas en el original.

²²¹ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, trad. de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI, 1983, p. 22.

²²² Ávila Santamaría, Ramiro, “Inseguridad ciudadana y derechos humanos: por la deconstrucción de un discurso securitista y hacia un nuevo derecho penal”, en Rodríguez Garavito, César (coord.), *El derecho en América latina, un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, pp. 385-386, con cita de Eugenio Raúl Zaffaroni.

Como bien dice en otra parte Alberto Constante, refiriéndose al *Ma-lleus*: “Todavía no se han extinguido enteramente las repercusiones de su sectaria literatura, fácilmente identificables en nuestros días en ciertos aspectos de la vida pública”;²²³ justamente por esto conviene no olvidar que “la narración es un modo simple de poder característico de Occidente”,²²⁴ en la cual “el derecho tiene un importante valor simbólico, en la medida en que se constituye en el lugar del mito en las sociedades contemporáneas”.²²⁵

El rescate historiográfico que propongo busca visibilizar que, en ocasiones, las ideas estimadas como novedosas tienen una larga y bien fundada tradición, que se oculta bajo nuevos ropajes lingüísticos y asume novedosos dispositivos, pero que, en el fondo, son la misma cosa.

Sólo me resta reiterar la importancia que el saber histórico tiene en la formación tanto de abogados como de juristas, pues no existe institución jurídica y política que no tenga largos y sólidos antecedentes, en muchas ocasiones de carácter milenario. De manera muy desafortunada, en materia jurídica, actualmente la historia tiene muy pocos adeptos y no despierta gran interés. En general, se le asume como una carga pesada, sin sentido alguno; como una asignatura, cuando existe, que forzosamente debe ser cursada y aprobada, pero que está “de relleno”. Esta actitud debe ser combatida. Una buena manera de hacerlo, me parece, es que los propios profesores de las diversas materias jurídicas reasuman la importancia y trascendencia que el saber histórico tiene en la formación de los juristas. Descuidar la historia es descuidar el trabajo pedagógico, tan ayuno de racionalidad y espíritu crítico en estos tan caóticos días.

²²³ *Ibidem*, p. 428.

²²⁴ Fitzpatrick, Peter, *La mitología del derecho moderno...*, *cit.*, p. 44; véase Maalouf, Amin, *op. cit.*, p. 80.

²²⁵ Ruiz, Alicia E. C., *op. cit.*, p. 169.

CAPÍTULO CUARTO

EL *MALLEUS MALEFICARUM*

¿De qué trata el *Martillo*?, ¿cómo está estructurado, construido?, ¿cuáles son sus contenidos más destacables, los más importantes?, ¿cuál es el temario del libro?, ¿qué clasificación tópica admite?, ¿puede advertirse su ideología, la teleología que asumían sus autores al redactarlo?, ¿cuál era su cosmovisión?, ¿tenían sus autores algunos fines no confesados?, ¿cuál es el propósito explícito del libro?, ¿podría rastrearse algún propósito soterrado?, ¿es cierto que es un libro famoso?, ¿es válido afirmar que se trata de un libro clásico, en el sentido que a esta expresión da Italo Calvino?,²²⁶ ¿por qué se ha dicho que es un texto aterrador?, ¿lo es o constituye una exageración afirmar que es una obra que horroriza?

En plena segunda década del siglo XXI, cuando la ciencia, la tecnología y las denominadas *neurociencias*, junto con el llamado *neuroderecho*, han logrado avances sorprendentes y no dejan de asombrarnos en el día a día con descubrimientos e inventos que se antojan prodigiosos, ¿se justifica siquiera comentar un libro sobre las brujas? O, más aun, ¿se justifica el análisis de un libro del siglo XV escrito para promover la persecución y quema de brujas y herejes?, ¿de un libro cuyo contenido es en gran parte sobre demonología?, ¿tiene el esfuerzo alguna pertinencia? ¿Podemos aprender algo de un libro como el *Malleus Maleficarum*? Realmente, ¿vale la pena el esfuerzo?, ¿representa alguna utilidad para el conocimiento jurídico-político del siglo XXI?

Para concluir esta andanada de preguntas: ¿tiene alguna trascendencia para el siglo XXI un libro escrito en el XV sobre brujas, el Demonio y el crimen maléfico, así como la forma de combatirlos y los remedios contra este último?, ¿resulta pertinente su rescate historiográfico?, ¿es útil para el

²²⁶ *Por qué leer los clásicos*, trad. de Aurora Bernárdez, Barcelona, Tusquets, 1997, pp. 15-19: Los clásicos “nunca terminan de decir lo que tienen que decir”; “son esos libros que nos llegan trayendo impresa la huella de lecturas que han precedido a la nuestra, y tras de sí la huella que han dejado en la cultura o en las culturas que han atravesado (o más sencillamente, en el lenguaje y en las costumbres)”. Los clásicos “sirven para entender quiénes somos y adónde hemos llegado” y por supuesto nos dejan muchas pistas abiertas para las futuras generaciones; cursivas en el original.

posmodernismo?, ¿tiene todavía algún valor historiográfico?, ¿aporta algo al saber de los juristas y politólogos del siglo XXI?

Las respuestas son todas afirmativas. El *Malleus Maleficarum* es un texto que permanece actual, a pesar de los siglos pasados desde su publicación por vez primera. Finalmente, ¿existen razones para mantener invisibles, anónimas, a las brujas que fueron hostigadas, perseguidas, torturadas, juzgadas y muertas al amparo del *Malleus Maleficarum*?, ¿cuántas?, ¿de qué número de mujeres estamos hablando? Éstas habrán de permanecer por siempre “invisibles”.

El *Martillo* puede ser estudiado de múltiples formas. El lector interesado puede acercársele desde diversas atalayas. Así, por mencionar sólo algunos ejemplos: Luis Jiménez de Asúa²²⁷ y Marino Barbero Santos,²²⁸ afamados penalistas, cada uno desde sus respectivos prismas disciplinarios e intereses académicos, se hicieron cargo, en alguna parte de su extensa obra, del *Malleus Maleficarum*. En los últimos años, Eugenio Raúl Zaffaroni lo ha convertido en un importante objeto de estudio del saber penal.²²⁹ Recientemente, Daniel Eduardo Rafecas,²³⁰ en un interesante análisis sobre el delito de tortura, se ocupó de su estudio. Por su parte, Michel Foucault,²³¹ eminente pensador, también se ha referido a esta obra. Al menos en una ocasión, Sigmund Freud lo menciona expresamente.²³² Gilles Deleuze y Félix Guattari²³³ también lo recuerdan. Jacques Le Goff da al *Malleus Maleficarum*, en tanto dato tangible de la *brujería*, una importancia primordial en el esfuerzo de “periodización política”.²³⁴ Miguel Ontiveros Alonso pudo contestar, a

²²⁷ *Tratado de derecho penal*, t. I: *Concepto de derecho penal y de la criminología, historia y legislación penal comparada*, Buenos Aires, Losada, 1977, p. 853.

²²⁸ “La represión de la brujería en Alemania en los siglos XVI y XVII”, en: *www.ciencias-penales.net/.../Marino%20Barbero%20Santos%20-%20La%*.

²²⁹ Por ejemplo: “Estudio preliminar” a Spee, Fiedrich, *Cautio criminalis, cautela criminal*, trad. de Josefina Nagore y Silvina Manzo, Buenos Aires, Ediar, 2017, pp. 37-451, 89 y 98-103, entre otras.

²³⁰ *El crimen de tortura en el Estado autoritario y en el Estado de derecho*, Buenos Aires, Didot, 2016, pp. 37-38.

²³¹ *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación*, trad. de Julia Varela y Fernando Álvarez Uría, Madrid, La Piqueta, 1990, p. 28.

²³² En una carta a Wilhelm Fliess —la 57 según la catalogación de James Strachey—, señala que lo ha encargado y que lo estudiará “con ahínco”. Freud, Sigmund, *Obras completas*. vol. I: (1886-99). *Publicaciones prepsicoanalíticas y manuscritos inéditos en vida de Freud*, trad. de José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 1992, p. 284. Fue Luis Ricardo Ruiz González quien me dio noticia de este interés de Sigmund Freud en el *Malleus Maleficarum*.

²³³ Deleuze, Gilles y Guattari, Félix, *op. cit.*, p. 310.

²³⁴ *¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas?*, trad. de Yenny Enríquez, México, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 70.

pregunta expresa, que el *Malleus Maleficarum* es un libro fundamental del saber penal, el cual ayuda a recordar “lo que el Derecho penal es capaz de hacer”.²³⁵ Walter Benjamin²³⁶ se ocupó asimismo de este importante libro medieval sobre las brujas. Luis Seguí²³⁷ lo estudió para aportar interesantes comentarios y observaciones de contexto.

Asimismo, el *Martillo* admite una lectura “entre líneas”, que aquí, por supuesto, ni siquiera voy a intentar. Mencionaré dos ejemplos de esto: llamo *lectura entre líneas* a menciones que se hacen en el *Martillo* —un tanto escuetamente— acerca de hierbas alucinógenas; se habla de éstas, en varias partes, como si de algo “maligno” se tratase. En diversas partes del libro, se mencionan “ciertas hierbas que hacen parecer serpientes a las vigas”, idea que se repite cuando se señala: “el vapor de cierta humareda hace que las vigas de una casa tomen el aspecto de serpientes”,²³⁸ lo cual hace referencia a plantas psicoactivas ya conocidas por los inquisidores autores del *Martillo*.

En este sentido, “el *Malleus* es una fuente inagotable de expresiones del inconsciente. Una idea fija parece ser la serpiente. Se la recuerda de cómo el medio del primer pecado, se la utiliza para los sortilegios de odio entre parejas, colocando una piel sobre el lecho del dormitorio”,²³⁹ entre muchas otras referencias a la serpiente que se encuentran en la obra.

Mi interés aquí, además del anunciado rescate historiográfico para el saber jurídico y político que vengo proponiendo —lo que de suyo me parece ya importante—, es argumentar en torno a la existencia actual de una subjetividad que, en mucho o poco —depende de los sujetos y de los contextos—, resulta igual, similar o parecida a la subjetividad y las representaciones sociales que se encuentran desplegadas en el *Malleus*.

Si logro explicitar la pervivencia de una mentalidad similar a la del *Martillo*, podré argumentar también que, a pesar de los discursos contemporáneos de y sobre el saber de los juristas —que muchas veces se asume progresista, civilizado y de una supuesta “vanguardia”—, éste, en puridad, no es más que una reiteración (o reminiscencia), en algunos de sus elementos esenciales, de pensamientos medievales como los que se encuentran en

²³⁵ “Respuesta a la pregunta ¿Cuáles son los tres libros fundamentales en su área de especialidad?”, *El Mundo del Abogado*, México, año 17, núm. 194, junio de 2015, pp. 40-41.

²³⁶ *Juicios a las brujas y otras catástrofes*, trad. de Ariel Magnus, Buenos Aires-Santiago de Chile, Interzona-Hueders, 2015, pp. 31-39, con reiteradas referencias a juristas y al derecho penal, en acentuado tono crítico e interrogativo; llama “libro horrible” al *Malleus Maleficarum*.

²³⁷ *El enigma del mal*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 111-113.

²³⁸ *El martillo de las brujas*, pp. 132 y 141, con citas de Tomás de Aquino.

²³⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Buenos Aires, Ediar, 2011, p. 36; cursivas en el original.

el *Martillo*, como lo es acudir a razones morales para tomar decisiones jurídicas. Pero hay que ir por partes.

Antes de hacer una glosa, muy breve y sucinta, del texto del *Malleus*, explicitaré la propuesta metodológica que asumo en el presente tópico, en el entendido de que bajo el acápite no se encuentra ningún propósito hermenéutico, pues éste vendrá después, sobre todo en el capítulo siguiente. En todo caso, lo que ahora interesa es hacer una descripción literal del *Martillo*, la cual es muy ilustrativa —aun a la distancia de siglos— en torno al propósito que tuvieron sus autores al escribirlo:

El historiador debe asumir que los documentos no nos dan acceso directo al pasado, ni son el pasado, son sólo huellas, “textos culturales”, producidos dentro de sistemas culturales específicos, por eso no pueden ser usados como repertorios de “datos” sin que sean contextualizados y reubicados mediante todo un trabajo historiográfico.

En otras palabras, no están hechos para hacerles decir algo en contextos comunicativos diferentes de los que son producto.²⁴⁰

I. PRELIMINARES. JUSTIFICACIÓN DEL MÉTODO

Se trata de “saber descifrar el lenguaje de los actores de la historia que son objeto de nuestras investigaciones”.²⁴¹ Es decir, es necesario investigar cómo ha trascendido dicho lenguaje —y sobre todo sus significados— hasta la época actual, para integrar lo que aquí llamo *subjetividad jurídica y política contemporánea*.

Como es obvio, me refiero, principalmente, al lenguaje (las palabras) que utilizan los autores del *Malleus*. Claro, con el transcurso del tiempo las palabras han cambiado, de esto no existe la menor duda; sin embargo, como digo en varias partes del libro, el espíritu —monista, totalitario, abismal— es el mismo, permanece incólume, sólo que con nuevos ropajes, bajo nuevos montajes y discursos, y, frecuentemente, con simulada intención de novedad, que toca al pensamiento crítico *develar, descubrir*.

En este capítulo, doy importancia primordial a las palabras, al texto literal: ¿qué dicen los autores del *Martillo*?, ¿cómo lo expresan?, ¿por qué ese lenguaje y no otro? Esto es de suma importancia, pues, como se sabe, las palabras tienen una gran fuerza configuradora de la realidad, un inmenso

²⁴⁰ Durán, Norma, *Formas de hacer historia. Historiografía grecolatina y medieval*, México, Navarra, 2016, pp. 14-15.

²⁴¹ Traverso, Enzo, *La historia como campo de batalla...*, cit., p. 21; cursivas mías.

poder performativo, al cual frecuentemente es ajeno —o pretende ocultar o soslayar— el saber oficial acerca de *lo jurídico* y *lo político*.

Asumo que “la comprensión histórica de un texto necesita de la exploración de los lazos que lo vinculan con un contexto social, político y semántico, en el que el texto en cuestión apuntaba a responder preguntas a veces muy diferentes de las que podemos hacerle hoy”.²⁴² Precisamente, esto haré a partir del próximo capítulo, así como en los siguientes. A esto llamo *esfuerzo hermenéutico*, y es el que, me parece, deberíamos hacer todos los profesores de derecho con respecto a las asignaturas que impartimos, al menos con los temas fundamentales de cada una de las disciplinas correspondientes.

Y es que, en muchas ocasiones —si no es que en todas—, inclusive las materias dogmáticas, que constituyen la inmensa mayoría del currículum universitario de la licenciatura en Derecho, se exponen como si no tuvieran tradición, como si las instituciones y los conceptos generales no fuesen fruto de la historia, consecuencia del desarrollo y la evolución, no sólo del conocimiento universitario, sino también, y sobre todo, de la “realidad”.

Para expresarlo en otras palabras, “experiencias como el derecho, la moral, la religión y la política han de ser siempre estudiadas y comprendidas a la luz de su *contexto histórico concreto* y de las múltiples narraciones a las que éste último da lugar cada vez”.²⁴³ No proceder de esta manera causa graves errores de interpretación y comprensión, pues parecería que cualquier experiencia individual o social no tiene pasado ni historia, que no tiene tradición, cuando justamente las experiencias mencionadas —teológica, jurídica, moral, política y religiosa, que de modo indiferenciado se advierten en el *Malleus*— se encuentran absolutamente incardinadas en una u otra tradición, como lo señalo en el capítulo anterior y en diversas partes del libro.

Esto es importante. Para decirlo de una vez, la adecuada comprensión del *Martillo* exige leerlo a partir de la época en la que fue escrito; éste es un primer paso, lo cual requiere revisar el texto literal y el contexto de su aparición. Y no sólo ello, sino que ha de ser leído también considerando, así sea de manera sucinta, el contexto histórico, social, político y cultural que le precedió.

Ninguna obra humana aparece por generación espontánea ni es fruto de un cortocircuito del pensamiento. Tampoco es una ocurrencia célebre. Al contrario. En ese sentido, el *Martillo* es, como ya dije, a la vez que un hito, un recurso teórico-práctico que fortalece y rejuvenece un pensamiento —con muchas manifestaciones— con una larga y bien ganada tradición.

²⁴² *Ibidem*, p. 23.

²⁴³ Ciaramelli, Fabio, *op. cit.*, p. 12; cursivas en el original.

Posteriormente, cabe hacer una reflexión crítica en torno a dicha obra, así como acerca de su importancia y trascendencia para la historiografía jurídica y política, y, en general, para el mundo de las ideas, sobre todo las de hoy.

El *Martillo* está presente en el contexto de algunas ideas filosóficas jurídicas y políticas del saber jurídico-político contemporáneo del ámbito occidental; muchas de las veces, sin que los gestores del saber jurídico-político lo sepan, y, en otros casos, sin que la mayoría tenga conciencia de ello. Desafortunadamente, el pensamiento crítico va en declive,²⁴⁴ está casi a punto de desaparecer, según ya dije antes. Situación que me parece muy grave.

Se trata, en primer lugar, de estudiar el *Malleus Maleficarum* desde su propio interior, “partiendo del lenguaje, la cultura, las creencias, los símbolos y los mitos de sus protagonistas”, lo cual “permite comprender aspectos esenciales de esta experiencia histórica”.²⁴⁵ Proceder de esta manera facilita conocer la doctrina contenida en el *Martillo*, doctrina moral, religiosa, teológica, espiritual, jurídica y política, además de criminológica, que —secularmente— trasciende. Espero demostrar la trascendencia, para la época contemporánea, de algunas ideas y principios presentes, con gran vigor, en el *Martillo*.

En el capítulo quinto intentaré ubicar el *Malleus* desde el exterior, es decir, fundamentalmente, desde el contexto cultural, político, social e histórico en el que aparece. “Para apreciar una doctrina, por lo común, no basta estudiarla de una manera abstracta en personajes aislados. Es menester investigar de qué manera se ha manifestado en los grupos históricos”;²⁴⁶ en el caso estudiado, las brujas y los inquisidores junto con los jueces seculares, que operan en un marco normativo y en un entramado institucional propio de la época.

El *Martillo* es un texto construido con un aparato erudito exactamente bajo el signo metodológico e ideológico común a cualquier obra académica de la época. Los autores del *Martillo* eran clérigos, teólogos y profesores universitarios de esta disciplina. Pertenecían a la orden de los dominicos y, además, fueron eficaces inquisidores —al parecer con gran éxito— en el centro europeo de lo que hoy es Alemania.

Cabe recordar que, entre los siglos XIII y XVI, los teólogos se habían convertido en un auténtico grupo de guardianes de *la Verdad*, “encargados

²⁴⁴ Sagan, Carl, *op. cit.*, p. 446.

²⁴⁵ Traverso, Enzo, *La historia como... cit.*, pp. 108 y 136.

²⁴⁶ Sorel, Georges, *Reflexiones sobre la violencia*, trad. de Luis Alberto Ruiz, Buenos Aires, Pléyade, 1978, p. 20.

social y eclesiásticamente de ella, responsables de su conservación”. Gestores del conocimiento de Dios, eran los agentes socialmente reconocidos como válidos y capacitados “para la determinación de la ortodoxia y el discernimiento de los espíritus, para la calificación de la bondad y la santidad”;²⁴⁷ vale decir que el *Malleus Maleficarum*, desde otra perspectiva, constituye una suerte de autodefensa ante la gran conspiración que el Demonio traía “entre manos” contra toda la Cristiandad. De esta estirpe intelectual brotó el *Martillo*. Y, sin embargo, ello no es garantía de comprensión, amor, bondad, tolerancia y perdón; tal y como se advierte a partir de una elemental observación histórica, el *Martillo* inició el recorrido de intolerancia y barbarie que prácticamente nunca ha desaparecido de la región europea, cuya apoteosis fue el nacionalsocialismo.

¿Cuál es el estilo del *Malleus Maleficarum*? El propio de la época, sin duda alguna:

En primer lugar, apoyarse en el pasado, en los predecesores. Así como el Antiguo Testamento refigura y fundamenta el Nuevo, los antiguos justifican a los modernos. Ningún avance es seguro si no está garantizado por un precedente en el pasado. Entre esas garantías hay algunas privilegiadas: las autoridades.

Es evidente que el recurso a las autoridades halla su coronación en la teología, ciencia suprema. Y dado que fundamenta toda la vida espiritual e intelectual, este recurso ha de estar sometido a una estricta regulación. La autoridad suprema es la Escritura, a la cual se añaden los Padres de la Iglesia. Ahora bien, esta autoridad general se materializa en citas que se convierten con la práctica en las opiniones “auténticas” y, finalmente, en las “autoridades” mismas. La innovación es un pecado. A la iglesia misma le hace falta tiempo para condenar las *novitates*.²⁴⁸

Existe un aspecto de la civilización medieval que una óptica laica, ilustrada y liberal nos ha conducido a deformar y a juzgar por exceso de celo polémico: la práctica del recurso a la *auctoritas*. El estudioso medieval finge siempre no haber inventado nada y cita continuamente una autoridad anterior.

²⁴⁷ Pérez García, Rafael M., “Pensamiento teológico y movimientos espirituales en el siglo XVI”, en Cortés Peña, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006, p. 52. Igual: Prodi, Paolo, *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, trad. de Luciano Padilla López, Madrid, Katz, p. 59, con referencia a los tribunales seculares. Asimismo: Durán, Norma, *op. cit.*, pp. 228-235, entre otros lugares.

²⁴⁸ Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente medieval*, trad. de Godofredo González, Barcelona, Paidós, 2002, pp. 292-293; en el mismo sentido: Burrow, John, *Historia de las historias. De Heródoto al siglo XX*, trad. de Ferrán Meler Ortí, Barcelona, Crítica, 2008, p. 368; Küng, Hans, *La Iglesia católica*, trad. de Alberto Borrás, México, Random House, 2014, p. 109.

Dicha autoridad pueden ser los padres de la Iglesia oriental, San Agustín, Aristóteles o las Sagradas Escrituras o estudios pertenecientes a época tan reciente como el siglo anterior, pero en aquella época no había que sostener algo sin revelarlo como ya dicho por algún autor anterior. Pensándolo bien, es exactamente lo opuesto de lo que se iba hacer desde Descartes hasta nuestro siglo, época en la que el filósofo o el científico de algún valor son precisamente los que han aportado algo nuevo (y lo mismo podemos decir del artista, desde el romanticismo, e incluso desde el manierismo, en adelante). Los medievales, no; hacían exactamente lo contrario.

Así, las obras cultas medievales parecen, desde fuera, enormes monólogos sin diferencias, porque todas procuran usar el mismo lenguaje, los mismos argumentos, el mismo léxico, y al oyente exterior le parece que siempre digan la misma cosa, exactamente igual que le sucede a quien llega a una asamblea estudiantil, lee la prensa de los grupos extraparlamentarios o los escritos de la revolución cultural.²⁴⁹

Estas citas de Jacques Le Goff y Umberto Eco describen con una exactitud inigualable el estilo que, en este aspecto, asume el *Malleus*; nada tengo que agregar. En el próximo capítulo volveré sobre estos aspectos.

De igual forma, en los textos académicos del alto medievo, el milagro tiene un papel importante, tiene también efectos probatorios:

A la prueba de la autoridad, es decir, a la antigüedad demostrada, se añade la prueba del milagro. En efecto, lo que arrastra a los espíritus medievales no es lo que se puede observar y probar mediante una ley natural, mediante un mecanismo regularmente repetido. Al contrario, es lo extraordinario, lo sobrenatural o, en todo caso, lo anormal. La ciencia misma toma por objeto con mayor interés lo excepcional, los *mirabilia*, los prodigios. Terremotos, cometas, eclipses, éstos son los temas dignos de admiración y estudio. El arte y las ciencias del Medioevo acceden al hombre mediante el extraño rodeo de los monstruos.²⁵⁰

Por supuesto, la noción y realidad del milagro, así como de los prodigios, está presente en el *Malleus*.²⁵¹ También los rumores, sobre los que en la época trabaja activa e intensamente la imaginación colectiva²⁵² y, aún hoy,

²⁴⁹ Eco, Umberto, “La Edad Media ha comenzado ya”, en Eco, Umberto *et al.*, *La Nueva Edad Media*, trad. de Carlos Manzano, Madrid, Alianza, 2010, pp. 26-27.

²⁵⁰ Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente medieval...*, *cit.*, p. 295; cursivas en el original.

²⁵¹ Por ejemplo: *El martillo*, pp. 90-91, 276-277.

²⁵² Delumeau, Jean, *El miedo en occidente. Siglos XIV-XVIII. Una ciudad sitiada*, trad. de Mauro Armiño, México, Taurus, 2012, p. 217.

hallan también presencia destacada en diversos acápites del *Martillo*,²⁵³ recorriendo prácticamente todos los tópicos que le son fundamentales.

II. PANORAMA DEL CONTENIDO

Como adelanté, el *Malleus Maleficarum* es un libro que admite múltiples formas de estudio, variados intereses de lectura. Mencionaré algunos ejemplos.

a. Tratado sobre las brujas y su combate canónico

Muchas partes del *Malleus Maleficarum* están encaminadas a demostrar la existencia de las brujas; sus distintas formas de operar, así como las diversas maneras en las que pueden ser combatidas. Precisamente, el *Martillo* contiene el “derecho criminal canónico”²⁵⁴ relativo a las brujas y el crimen maléfico vigente en la época en la que se compuso.

b. Completa enciclopedia de brujería²⁵⁵

c. Tratado acerca de la etiología del *crimen hediondo*

Son seis las maneras que [las brujas] pueden emplear para hacer daños a los hombres, sin hablar de las maneras que emplean para molestar a las criaturas.

Una de ellas consiste en suscitar en un hombre un amor insensato por una mujer o en una mujer por un hombre; otra consiste en dedicarse a sembrar el odio o la envidia en el corazón de alguien. La tercera es la que se encuentra entre los que se consideran embrujados hasta el punto de no poder usar de su fuerza genital respecto de sus mujeres, o viceversa, de las hembras respecto de los hombres; existe, además, la que procura el aborto por los demás medios susodichos; la cuarta es la que hace sufrir a un hombre en uno cualquiera de sus miembros; la quinta es la que le priva de la vida; la sexta es la que quita el uso de razón.²⁵⁶

d. Breve estudio sobre demonología

²⁵³ *El martillo*, pp. 237, 440, por ejemplo.

²⁵⁴ *Ibidem*, p. 418.

²⁵⁵ Así: Murphy, Cullen, *El tribunal de Dios. La Inquisición y el mundo moderno*, trad. de Enrique Mercado, Madrid, Océano, 2014, p. 133.

²⁵⁶ *El martillo*, p. 252.

Especialmente, las cuestiones IV²⁵⁷ y VII²⁵⁸ de la Parte Primera tratan de este tópico, que se presenta como fundamental en la literatura teológica de la época. Las referencias al Demonio se hacen prácticamente en todas las páginas de las partes primera y segunda. Un detalle que llama la atención es el hecho de que en el *Martillo* se menciona más veces al Demonio, Diablo o Satán²⁵⁹, que a Dios mismo; quizá porque el tema es la demonología.

Los demonios, misteriosos personajes bíblicos, tanto del Viejo Testamento como del Nuevo, aparecen como personificación del mal. Se les estima espíritus maléficos.²⁶⁰ Conforme a una vieja tradición, se les consideraba ángeles que habían perdido esa condición por virtud de un castigo al haberse revelado contra Dios.²⁶¹ El Demonio recibe, entre otros nombres, los siguientes: Satán o Satanás,²⁶² Belzebú,²⁶³ Belial²⁶⁴ y Diablo.²⁶⁵ Satán significa *enemigo* o *adversario* y personifica la oposición frontal e irreductible a los planes divinos. En el próximo capítulo, la cuestión relativa al Diablo será objeto de una consideración específica.

Por otra parte, se ha llegado a afirmar —quizá con cierto tono de exageración— que “la lucha contra los diablos forma parte de la génesis de la justicia del Estado moderno y que esa lucha tiene un primer epicentro en el siglo XV: podría decirse que en el cadalso de Juana de Arco”.²⁶⁶ Jean Bodin, uno de los pilares fundacionales de la idea de *soberanía*, fue también un estudioso de la demonología.

e. Manual de derecho inquisitorial

Salvo la introducción y presencia de las “brujas” en los procedimientos o causas criminales, debe aclararse que el *Malleus*, en cuanto a los aspectos procedimentales, prácticamente no tiene nada de original, pues retoma y

²⁵⁷ *El martillo*, pp. 72-79; comentarios atendibles e interesantes sobre demonología y las brujas en *El martillo* en: Wiesner-Hanks, Merry E., *Cristianismo y sexualidad en la Edad Media. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*, trad. de Mónica Rubio Fernández, Madrid, Siglo XXI, pp. 91-96 y 139-141.

²⁵⁸ *El martillo*, pp. 109-120.

²⁵⁹ Ver la amplia nomenclatura sobre el Diablo en: *El martillo*, p. 77.

²⁶⁰ *Tobías* 3:8; 6:8 y 14.

²⁶¹ *Apocalipsis* 12:7-9.

²⁶² *Job* 1:6 y *Lucas* 22:3 y 31.

²⁶³ *Mateo* 12:24-27.

²⁶⁴ 2ª de *Corintios* 6:15.

²⁶⁵ *Juan* 8:44 y *Efesios* 4:27.

²⁶⁶ Prodi, Paolo, *op. cit.*, p. 157, quien también hace referencia al miedo como mecanismo de control social.

se limita a parafrasear y contextualizar el muy famoso, para entonces, texto de Nicolao Eymerico²⁶⁷ (o Nicolás Emerich), que vivió entre 1320 y 1399.

Nicolao Eymerico fue “el gran inquisidor de Aragón contra los herejes. Emerich se limitaba a una práctica penal y procesal inquisitorial, pero no había en él ninguna reflexión criminológica o etiológica que sirviese de justificación y le diese sentido en base a datos de realidad”,²⁶⁸ lo cual sí se hizo en el *Malleus*.

No obstante lo dicho, en esta parte que denomino *procedimental*, la cual es básicamente el modelo inquisitivo, ¿tiene algún viso de novedad el *Martillo*? Estimo que la respuesta ha de ser afirmativa. En efecto, esta obra tiene la originalidad de proporcionar a los inquisidores, jueces y asesores una larga lista de formatos o pautas que fueron de gran utilidad en la época.

Además, en la Parte Tercera, adecua el contenido del manual de Eymerico al contexto en el que iba a operar: el de las brujas y el Demonio. En este aspecto, el *Martillo* también presenta otra novedad digna de mención, si se tiene a la vista el rescate historiográfico que se persigue. Un aspecto fundamental, novedoso, es el trato inhumano, cruel y degradante que se prescribe para las sospechosas de brujería, como lo es, por ejemplo, el afeite de los genitales de las mujeres acusadas.

f. Una arenga contra las brujas y los demonios

Puede afirmarse que, en este sentido, se trata de un manual de retórica eficaz contra el crimen maléfico y sus coautores —el Demonio y la bruja—, a partir de un contexto de controles pedagógicos dirigidos a la población en general, para marcar la línea divisoria entre lo lícito y lo ilícito, con el objetivo de “evitar la polución de las relaciones sociales, mantener en forma rígida el orden sexual y sobre todo asegurarse la mayor cantidad posible de controles sobre la fe. Digamos que la práctica religiosa sirve de ‘embrague’

²⁶⁷ *Manual para inquisidores, para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, trad. de Don J. Marchena, Valladolid, Maxtor, 2010, que es la edición que utilizo, la cual, a su vez, es facsimilar de una diversa de 1821. En el mismo sentido: Murphy, Cullen, *El tribunal de Dios...*, cit., p. 133; Ibarra Palafox, Francisco, “Libertad y tradición. El juicio inquisitorial y la causa militar contra Miguel Hidalgo”, en Ibarra Palafox, Francisco (coord.), *Juicios y causas procesales en la independencia mexicana*, México, Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, p. 21. Utilizaré indistintamente los diversos “nombres” de Nicolao Eymerico, tal y como acontece en la bibliografía existente al respecto.

²⁶⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos...*, cit., p. 28; también, Kamen, Henry, *La inquisición española. Mito e historia*, trad. de Juan Rabassada y Teófilo de Lozoya, Barcelona, Crítica, 2013, pp. 242 y 288, entre otras.

para que los dispositivos aparezcan, ante los ojos de cualquier habitante del pueblo, como algo necesario y deseable”.²⁶⁹

g. Manual de capacitación para predicadores

En algunas partes “sensibles” del *Malleus* se recomienda —prudente y cuidadosamente— qué decir y qué callar.

h. Compendio filosófico-teológico acerca de las brujas

i. Manual del miedo medieval contra las brujas y los demonios

Existe en el *Martillo* una inconfesada intención de promover el miedo y todo lo que le sirve y circunda.

El miedo no sólo ha tenido siempre una perversa función política de primera magnitud,²⁷⁰ sino también ha constituido, en sus diversas manifestaciones, un eficaz medio de control social,²⁷¹ aun en nuestros días,²⁷² que, según advierto, deviene nada más y nada menos que imparable; en otra palabra, incontenible. En este sentido, concuerdo con la siguiente afirmación: “la historia del mundo contemporáneo nos enfrenta a una verdadera madeja de miedo”.²⁷³

Todos los cuentos morales, y en forma muy destacada, el *Malleus Maleficarum*, “actúan sembrando el miedo”.²⁷⁴ Lo mismo puede afirmarse respecto

²⁶⁹ Gutierrez Cham, Gerardo, “Periferias de silencio, culpa y transgresión en *Al filo del agua*”, en Beristáin, Helena y Ramírez Vidal, Gerardo (comps.), *Las figuras del texto*, México, UNAM, 2009, pp. 311-312.

²⁷⁰ Sobre esto: Robin, Corey, *El miedo. Historia de una idea política*, trad. de Guillermina Cuevas Meza, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 499; véase Molina Cano, Jerónimo, “Introducción. Contra la anemia moral de Occidente. Economía, religión y política en el pensamiento de Wilhelm Ropke”, en Ropke, Wilhelm, *La crisis social de nuestro tiempo*, trad. de Juan Sedem Sanjuán, Madrid, El Buey Mudo, 2010, pp. 54-55, y Bakunin, Mijail, *Escritos de filosofía política*, trad. de Antonio Escobedo, Barcelona, Altaya, 1995, t. I, p. 85.

²⁷¹ Una exposición del miedo en el mundo actual puede verse en: Bauman, Zygmunt, *Miedo líquido: la sociedad contemporánea y sus temores*, trad. de Albino Santos Mosquera, México, Paidós, 2013, pp. 231; véase Monereo, José Luis, *Espacio de lo político y orden internacional...*, cit., p. 517.

²⁷² Todorov, Tzvetan, *Las morales de la historia*, trad. de Marta Bertran Alcázar, Barcelona, Paidós, 2008, pp. 14-15; también, Sousa Santos, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista...*, cit., p. 78; Brossat, Alain, *La resistencia infinita...*, cit., pp. 103-113, correspondientes al capítulo V del texto que he citado, denominado “El aire sucio del miedo”. También, Nieto, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica...*, cit., p. 19; véase Rodríguez Rojas, María José, *op. cit.*, pp. 160-161, 339 y 423-443, entre otros lugares, y Barona Vilar, Silva, *op. cit.*, pp. 21 y 477.

²⁷³ Augé, Marc, *Los nuevos miedos*, trad. de Alcira Bixio, México, Paidós, 2015, p. 11; véase Viroli, Maurizio, *op. cit.*, p. 176.

²⁷⁴ Bauman, Zygmunt, *Miedo líquido...*, cit., p. 44.

de la “inseguridad”,²⁷⁵ cierta o presunta, que inunda los medios de comunicación, uno de cuyos efectos consiste en la generación de “más miedo”.

En el capítulo siguiente volveré sobre estas cuestiones relativas al miedo medieval.

j. Manual policial para la cacería de brujas y endemoniadas²⁷⁶

Como se sabe, entre los siglos XV y XVII, se llevó a cabo en el centro europeo lo que se ha dado en llamar la *gran caza de brujas* o la *gran cacería de brujas*, hecho alentado por el *Martillo*.

Aquí, me interesa resaltar sólo que esta obra se refiere ya a una caza de brujas,²⁷⁷ de lo que se advierte que no son incorrectas las expresiones que apunto antes y que, por el contrario, son de uso común en la literatura especializada sobre el tema. En la parte procedimental del *Martillo*, precisamente, se “trata de la manera como se han de capturar las brujas”.²⁷⁸

En otra parte, se habla también del “exterminio de las brujas, como último remedio contra ellas”, pues éste constituye el último refugio de la Iglesia en su contra, “y ella se encuentra obligada por el precepto divino que le ha dicho: *no dejarás con vida a la bruja*”.²⁷⁹ Adviértase la presencia de la idea de *exterminio*, con toda su crudeza y potencial performativo, en un universo en el que la cacería era una práctica social común, me refiero a las zonas rurales, que es, supuestamente, donde más vivían las brujas.

k. Manual práctico de derecho procesal penal

Como adelanté ya, entre otras cosas, el *Martillo* contiene algunos “formatos” para la práctica de lo que actualmente llamamos *diligencias* y *actuaciones penales*; formatos que, en la práctica forense del sistema procesal penal adversarial con juicio oral, se denominan *pautas* (antes se llamaban *formatos* o *machotes*).

l. Libro o tratado de criminología etiológica

Todos los maleficios debían rechazarse, así como todas las prácticas de este género, “*nacidas de cualquier pestífera relación* entre los hombres y los demonios, *como de una alianza infiel* y engañosa, todas en general, han de ser rechazadas”.²⁸⁰ Esa alianza era expresada a través del pacto con el Demonio —tácito o expreso; este último, el peor—: “Las brujas realizan un convenio total con el diablo mediante un pacto, según el cual unas deberán curar y

²⁷⁵ Eco, Umberto, “La Edad Media ha comenzado ya...”, *cit.*, p. 23.

²⁷⁶ Así lo ubica: Callejo, Jesús, *Breve historia de la brujería*, Madrid, Nowtilus, 2006, p. 155.

²⁷⁷ *Ibidem*, p. 202.

²⁷⁸ *Ibidem*, p. 434.

²⁷⁹ *Ibidem*, p. 412; el realce en cursivas pertenece a una cita bíblica: *Éxodo*, XXII, 17.

²⁸⁰ *Ibidem*, p. 246; cursivas mías.

otras herir, con el fin de atrapar mejor en sus redes a los espíritus sencillos aumentando de este modo su pérvida tropa”.²⁸¹

m. Tratado de política criminal

n. Carta sobre la intolerancia, muy propia del pensamiento único, abismal y excluyente que recorre todo el *Martillo*

o. Carta para la promoción del odio contra el crimen hediondo²⁸²

p. Estudio o tratado sobre el antifeminismo. También: estudio o tratado sobre la misoginia²⁸³

El antifeminismo y la misoginia del *Martillo* son de los aspectos que más se destacan en muchas de las publicaciones contemporáneas que se refieren a estas cuestiones, como los casos de Esther Cohen, Jack Holland y Alberto Constante.

Sin embargo, debe estar presente la idea de que el *Martillo* no inició la misoginia, ni el antifeminismo; esta ideología antifemenina tiene una larguísima historia que el *Martillo* no sólo se limitó a asumir, sino que además la desarrolló y consolidó, con gran éxito. Desde ahora aclaro que la situación fue diferente en el ámbito de la Inquisición española,²⁸⁴ en la que, al parecer, el trato de los inquisidores hacia las mujeres y los hombres, por razón de género, no fue tan violento como en el caso del *Malleus*.

q. Instrumento “jurídico para controlar a las mujeres”²⁸⁵ (se le ha llamado también así, aserto que comparto)

r. Manual de tortura

Se afirma que “podemos considerar como original al ‘Martillo’, ante todo, en su rudeza y en la crueldad y en la insania con que se complace en recomendar, en un extenso capítulo, las más variadas clases de tortura, especialmente contra las mujeres”,²⁸⁶ opinión que también asumo.

Sin embargo, asimismo, se ha llegado a estimar —con cierta razón, a mi juicio— que, en este aspecto, la “racionalización” de la tortura implicó

²⁸¹ *Ibidem*, p. 588. Eugenio Raúl Zaffaroni ha insistido en este aspecto: “Estudio preliminar”..., *cit.*, pp. 89-98.

²⁸² *El martillo*, p. 219.

²⁸³ Holland, Jack, *Una breve historia de la misoginia: el prejuicio más antiguo del mundo*, trad. de Victoria Ana Schussheim Basewicz, México, Océano, 2010, pp. 99-114, especialmente. También Delumeau, Jean, *op. cit.*, p. 379, y, de modo particular, pp. 391-400; este autor se refiere a lo que él llama “diabolización de la mujer”.

²⁸⁴ Según lo informa Kamen, Henry, *op. cit.*, pp. 357-362.

²⁸⁵ Ávila Santamaría, Ramiro, *op. cit.*, p. 386.

²⁸⁶ Constante, Alberto, *op. cit.*, p. 39.

un avance frente a las ordalías del mundo germánico, que se ejecutaban conforme a ritos no regulados jurídicamente.²⁸⁷

s. Manual técnico para torturadores

“[I]ncluye métodos de castigo diseñados para liberar los demonios del cuerpo de la víctima antes que el proceso las mate”.²⁸⁸ Es de destacarse que la reglamentación de la tortura implicó, por otra parte, un relativo avance en relación con las ordalías, pues, hasta donde alcanzo a saber, éstas no se encontraban formalizadas (reglamentadas por escrito), como sí lo estuvo la tortura en la última parte del *Malleus Maleficarum*.

t. Primer tratado de lo que hoy puede ser llamado *modelo integral de ciencia penal*.

En una sola obra se expone una criminología etiológica (causas del crimen); un estudio de criminalística (signos de los criminales y de los hechos); un derecho penal de autor (manifestación del crimen), y un derecho procesal penal, correspondiente a la bruja y el crimen maléfico, así como a la punición del crimen (penología). Este aspecto es el que más ha resaltado en diversos trabajos Eugenio Raúl Zaffaroni.²⁸⁹

Hasta aquí, algunas líneas de introducción a la arquitectura y el argumento del *Martillo*. Enseguida referiré cómo está estructurado y, a la vez, haré una descripción más específica de su contenido.

III. ESTRUCTURA

El *Malleus Maleficarum* está integrado por tres grandes partes, cada una dividida en cuestiones. En esto, la Parte Segunda se diferencia de las otras, pues sólo contiene dos cuestiones que, a su vez, se dividen en capítulos. El derecho penal (de autor) campea por todo el libro.

La Parte Primera trata acerca de los tres elementos que coinciden en el maleficio: el Demonio, la bruja y la permisión divina. Comprende dieciocho cuestiones,²⁹⁰ que, podría afirmarse, son temas esenciales de una criminología etiológica, es decir, de tipo causal-explicativa, cuyo objetivo fundamental es explicar el origen y las causas del crimen.

²⁸⁷ Véase Murphy, Cullen, *op. cit.*, pp. 60-63.

²⁸⁸ Así, Sagan, Carl, *op. cit.*, p. 140.

²⁸⁹ *La palabra de los muertos...*, *cit.*, p. 29, paráfrasis. En diversas obras, desde hace más de un decenio, este penalista ha insistido en el tema, por ejemplo: Zaffaroni, Eugenio Raúl *et al*, *Manual de derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2005, pp. 200-204, y *El enemigo en el derecho penal*, Bogotá, Universidad Santo Tomás, Ibañez, 2006, p. 114.

²⁹⁰ *El martillo*, pp. 35-196.

La Parte Segunda²⁹¹ se refiere a la forma en la que las brujas inferen los maleficios, así como las distintas formas de luchar felizmente contra ellos. Comprende dos cuestiones: la primera está integrada por dieciséis capítulos y la segunda por ocho. Hoy diríase que esta parte contiene tópicos fundamentales de criminalística y política criminal o criminológica.

La Parte Tercera comprende veinticinco cuestiones relativas a la actuación judicial contra los brujos, las brujas y otras mujeres tanto en el fuero eclesiástico como en el civil. Aquí, se contienen y muestran, de forma muy elocuente, las reglas para iniciar proceso judicial (inquisitorial), así como para obtener la verdad por medio de la confesión —mejor dicho, mediante la tortura— y pronunciar sentencia²⁹² (*condenatoria*).

IV. DESCUBRIENDO A LAS BRUJAS. MISOGINIA Y ANTIFEMINISMO EN EL *MARTILLO*. PARTE PRIMERA

El *Malleus Maleficarum* inicia con la pretensión —intensa, reiterada y violenta— de acreditar la existencia de las brujas,²⁹³ así como sus relaciones con los demonios, íncubos y súcubos, pues en la época en la que se escribió había quienes negaban que esto sucediera: “el predicador debe encontrarse armado contra ciertos argumentos laicos e incluso de ciertos expertos que niegan de algún modo el que existan brujas”.²⁹⁴ Para ello, el *Martillo* era un instrumento de primer orden.

En mi consideración, es patente que los autores del *Malleus* conocían el debate en torno a las brujas; eran académicos ilustrados, de ahí su insistencia en alegar acerca de la existencia de las mismas. Cabe recordar que en “brujas creyeron tanto los príncipes de la Iglesia, el Estado, el pueblo, e incluso los sabios que formaban parte de los claustros universitarios”, y que el quehacer de las brujas consistía en convertir en estériles los campos y los hogares, en provocar borrascas, enfermedades e impotencia. “A donde dirían su mirada caía la desgracia”.²⁹⁵

²⁹¹ *Ibidem*, pp. 201-412.

²⁹² *Ibidem*, pp. 415-597.

²⁹³ *Ibidem*, pp. 36-41.

²⁹⁴ *Ibidem*, p. 189.

²⁹⁵ Henting, Hans von, *El delito*, t. I: *El criminal en la dinámica del tiempo y del espacio*, trad. de Marino Barbero Santos, Madrid, Espasa-Calpe, 1971, p. 23; véase Ruiz Miguel, Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos. De la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 80-81. Asimismo, Spee, Friedrich, *Cautio criminalis, cautela criminal*, trad.

Siempre existieron tanto quienes afirmaban la existencia de las brujas como quienes la negaban. Las dos tesis,²⁹⁶ contradictorias entre sí, fueron postuladas durante siglos. En efecto, el tema de las tinieblas, el Demonio y las brujas dio bastante de qué hablar en toda una época. La historia de la brujería y la Inquisición del centro europeo medieval dan amplia cuenta de ello. Si bien, por un lado, se afirmaba la existencia de brujas, como acertadamente dice Hans von Henting, por otro, también había quienes lo rechazaban. Hacer un resumen de este tema queda fuera de mi propósito. Baste señalar que esta cuestión no sólo ocupó la atención de clérigos y demonólogos, sino que también fue tema de estudio y reflexión de filósofos de la política y del Estado. El mismo Jean Bodin escribió un libro sobre demonología y, por supuesto, creía en la presencia de las brujas. Menciono enseguida sólo un ejemplo —paradigmático— en torno al debate.

Thomas Hobbes dedicó a “El Reino de las Tinieblas” toda la parte IV²⁹⁷ del *Leviatán*, y se declaró expresamente en contra de la existencia de las brujas: “no tienen existencia sino en las fantasías del pueblo ignorante, alimentadas por los relatos de las viejas o de los poetas”,²⁹⁸ quizá por la publicación de libros como el que nos ocupa.

Hobbes también escribió: “Los *eclesiásticos* arrebatan a los jóvenes el uso de la razón mediante ciertos encantamientos compuestos de metafísica, milagros, tradiciones y citas de la Escritura, con lo cual no sirven ya para otra cosa sino para ejecutar lo que se les ordena”.²⁹⁹ Quien se dé tiempo para leer el *Malleus Maleficarum* habrá de percatarse de cuánta razón asistía al filósofo inglés, de quien todavía puede aprenderse mucho.

Precisamente, el *Malleus Maleficarum* —entre otras de sus caracterizaciones posibles, algunas de las cuales refiero— constituye una fuerte reacción violenta —hoy diríase hasta la barbarie— contra aquellos que negaban la existencia de las brujas. Es más, se llegó a afirmar que quien lo hiciera se convertía en sospechoso de herejía, con la probabilidad de que se iniciara una inquisición en su contra. Derecho penal total.

de Josefina Nagore y Silvina Manzo, Buenos Aires, Ediar, 2017, pp. 141-144, recuérdese que esta obra se publicó originalmente en 1632.

²⁹⁶ Véase Kamen, Henry, *op. cit.*, pp. 373-375; hace pocos años, Ernesto Garzón Valdés utilizó la discusión que planteo para evidenciar aspectos del liberalismo político en la versión de John Rawls y Brian Barry; véase *Propuestas*, Barcelona, Trotta, 2011, pp. 341-342.

²⁹⁷ *Leviatán...*, *cit.*, pp. 499-576, la primera edición de esta obra en inglés es de 1651.

²⁹⁸ Hobbes, Thomas, *ibidem*, p. 576.

²⁹⁹ *Ibidem*, p. 575. Comentarios parecidos en: Spinoza, Baruch, *Tratado teológico-político...*, *cit.*, pp. 65-67.

Se afirma en el *Martillo* que los demonios y las brujas actúan ayudándose mutuamente y bajo la permisión divina. La Parte Primera trata acerca de los tres elementos que coinciden en el maleficio: el Demonio, la bruja y la permisión divina. Asimismo, recorren este apartado consideraciones de carácter estrictamente jurídico, el cual,³⁰⁰ como casi siempre acontece, responde a un modo de pensar (jurídico) que buscaba imponerse³⁰¹ a costa de lo que fuese y aun por la fuerza. Esta sensibilidad, muy propia de la época, se traduce en obras dogmáticas como la que ocupa aquí la atención, en una lógica autoritaria, patriarcal, totalitaria, androcéntrica y violenta.

Prácticamente, todo el contenido de las dos primeras partes del *Malleus Maleficarum* es una apoteosis de la inferioridad de la mujer, con abundancia de adjetivos toscamente difamatorios y denigrantes. Sin embargo, esto es mucho más elocuente en la cuestión VI de la Parte Primera. Se apela siempre a la razón, a la experiencia de los propios inquisidores, a un supuesto sentido común; asimismo, como acontece en todo el itinerario expositivo del *Malleus Maleficarum*, se invoca a una permanente cita de autoridades (derecho y documentos eclesiásticos, la patrística, filósofos, teólogos, juristas y santos), así como a la experiencia de los autores —como continuamente repiten— y, por supuesto, de la Biblia. Esta argamasa de erudición se utiliza muchas veces fuera de contexto y otras manipulando la literalidad que integra el aparato crítico del *Martillo*.

Recordaré aquí sólo algunos aspectos puntuales que confirman el feroz antifeminismo y la extraordinaria misoginia³⁰² del *Malleus Maleficarum*, pero que, como ya adelanté, no es una invención suya, sino fruto de una larga y bien fundada tradición que puede rastrearse fácilmente. Evitaré citar los despreciables adjetivos que se les imputan a las mujeres.

De acuerdo con los autores del *Malleus Maleficarum*, las mujeres “son débiles en las fuerzas del cuerpo y del alma”. “Por lo que hace al intelecto o a la comprensión de las cosas espirituales, parecen de una naturaleza diferente a la de los hombres”: en realidad, son inferiores. La razón natural “explica que es más carnal que el varón, como se demuestra por sus múltiples torpezas carnales. Podría notarse además, que hay como un defecto en la

³⁰⁰ *El martillo*, pp. 40, 327-328.

³⁰¹ “Los distintos pueblos y razas van acompañados de distintos modos de pensar jurídico, y a la supremacía de uno sobre otro puede vincularse un dominio intelectual y con ello político sobre un pueblo”, Schmitt, Carl, “Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica”..., *cit.*, p. 8.

³⁰² “Misoginia criminológica” le denomina Eugenio Raúl Zaffaroni: *La palabra de los muertos...*, *cit.*, p. 33. Importantes consideraciones míticas e históricas sobre esto en Cavarero, Adriana, *op. cit.*, pp. 33-56.

formación de la primera mujer porque fue formada de una costilla curva, es decir, de una costilla del pecho, que está torcida y es como opuesta al varón. De este defecto procede también, que como es animal imperfecto, siempre engaña”,³⁰³ sobre todo a los hombres.

Las mujeres, por su “falta de inteligencia llegan fácilmente a renegar de la fe”; están dominadas por sus pasiones y afectos desordenados, por lo que “llegan a madurar e infligir diversas formas de venganza, ya por sí mismas ya por otros medios. Luego no es demasiado sorprendente que existan tantas brujas de ese sexo”,³⁰⁴ frente a varones brujos, cuyo número, según dicen los inquisidores, es bastante menor. Las mujeres llevan “los espíritus hacia un amor loco, hasta tal punto que ni la vergüenza ni la persuasión pueden”³⁰⁵ apartar a los hombres de los innumerables maleficios que hacen las brujas.

Las consideraciones antifeministas que señalo —mero botón de muestra— formaban parte también del discurso médico de la época. Me concreto a una cita:

En el universo blanco y negro de los eruditos, la naturaleza femenina pertenecía al costado sombrío de la obra del Creador, más próxima al diablo que a la naturaleza del hombre, inspirada por Dios.

En todos los sectores del conocimiento o de la vida social se operó una redefinición de la naturaleza femenina. La medicina, el derecho, la propaganda visual difundida por las estampas y las pinturas, para limitarse a algunos sectores. Reafirmaron la idea de una vigilancia indispensable para controlar a un ser imperfecto, profundamente inquietante.

Los médicos veían en la mujer una criatura inacabada, un macho incompleto, de donde venía su fragilidad e inconstancia. Irritable, desvergonzada, mentirosa, supersticiosa y lúbrica por naturaleza, según numerosos autores, no se movía más que por los impulsos de su matriz, de donde provenían todas sus enfermedades, sobre todo su histeria. La mujer-útero llevaba en sí a la vez el poder de la vida y el poder de la muerte.³⁰⁶

El *Malleus* reivindica y reinstala una concepción del orden social legítimo por la divinidad y la tradición, la cual lleva como corolario una

³⁰³ *El martillo*, p. 101; es el caso de la *mujer-costilla*, al respecto, véase Lagarde y de los Ríos, Marcela, *op. cit.*, p. 251. Sobre antifeminismo, véanse interesantes referencias en: Brundage, James A., *op. cit.*, pp. 422-425.

³⁰⁴ *El martillo*, pp. 103-104.

³⁰⁵ *Ibidem*, p. 108.

³⁰⁶ Muchembled, Robert, *Historia del Diablo. Siglos XII-XX*, trad. de Federico Villegas, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 92-93.

ideología que postula la inferioridad del sexo femenino y la superioridad del masculino. Se proyecta la idea de que el género masculino tiene todas las capacidades y que el femenino ninguna. Hasta aquí, la sucinta referencia al antifeminismo y misoginia del *Martillo*. Continúo con la descripción de su Parte Primera.

Las brujas:

a. Ilusionan hasta el punto de “hacer creer que el miembro viril ha sido separado del cuerpo” por medio de “operaciones diabólicas sobre el miembro viril”,³⁰⁷ cuestión que, por cierto, preocupa mucho a los autores del *Martillo* y, en general, “a la mayoría de los tratados de demonología del Renacimiento”.³⁰⁸

b. Realizan maleficios sobre los hombres, que los hacen adquirir “formas bestiales”,³⁰⁹ monstruosas y demoniacas; todas, por supuesto, abominables, pues cuentan con la capacidad de causar daños irreparables tanto a individuos como a comunidades.

Hay que distinguir: los demonios pertenecen a Satanás, mientras que los monstruos rara vez eran de origen infernal, pues “constituían más bien signos divinos o perversiones del proceso normal de procreación”.³¹⁰

c. Hacen “morir de diversos modos lo concebido en el útero, procurando el aborto, y, cuando no hacen esto, ofrecen a los niños al diablo”,³¹¹ mediante ofrendas rituales, tal y como detallaré adelante.

d. Atraen “y seducen a inocentes para aumento de su perfidia”,³¹² sobre todo a niños y a hombres adultos.

e. Se “transportan de un lado a otro”;³¹³ el llamado, por la literatura correspondiente, *vuelo de las brujas*.

f. Celebran el famoso aquelarre,³¹⁴ que consiste en los actos rituales efectuados a medianoche y en determinado día de la semana. Las congregadas

³⁰⁷ *El martillo*, p. 129; sobre el miedo a la castración, en este contexto, véase Delumeau, Jean, *op. cit.*, pp. 380-383.

³⁰⁸ Delumeau, Jean, *op. cit.*, p. 383.

³⁰⁹ *El martillo*, pp. 137 y 269.

³¹⁰ Muchembled, Robert, *op. cit.*, p. 98.

³¹¹ *El martillo*, p. 147.

³¹² *Ibidem*, p. 215.

³¹³ *Ibidem*, p. 231.

³¹⁴ Desde la perspectiva de la antropología cultural, Marvin Harris explica una hipótesis acerca del porqué de la creencia en estos vuelos nocturnos, y las posibles causas de algunos “vuelos reales”, *Vacas, cerdos, guerras y brujas...*, *cit.*, pp. 197-201. Otra hipótesis puede leerse en: Freud, Sigmund, *Obras completas, volumen I (1886-99)...*, *cit.*, p. 283, en relación a las cartas 56 y 57 a Wilhelm Fliess, según la catalogación de James Strachey.

bailaban, danzaban y cantaban canciones obscenas, dirigidas por el Diablo, el cual asumía diversas formas corporales, la más frecuente, la del macho cabrío. En un canto llamado *ronda infernal*, las brujas se montaban a horcajadas en escobas, renegaban del cristianismo y hacían entrega de sus almas al Diablo. El aquelarre terminaba en un trance canibalístico que incluía actos sexuales desenfrenados al despuntar la luz del día.

g. Reciben el semen de los demonios, para lo cual sostienen el coito con éstos.³¹⁵

h. Pueden “impedir la capacidad genital”,³¹⁶ sobre todo a los hombres.

i. Causan toda clase de enfermedades, matan niños o los ofrendan a los demonios.³¹⁷ “No existe enfermedad alguna, ni siquiera la lepra o la epilepsia que no pueda ser causada por las brujas”.³¹⁸ Su poder maléfico es enorme y sólo puede ser combatido eficazmente con la gracia y fuerza de Dios.

j. Concitan “pedriscos y tempestades sobre hombres y animales, a los que incluso suelen fulminar con rayos”.³¹⁹

k. Devoran niños y, en otras ocasiones, los roban de sus tumbas con el objetivo de quemar los cuerpos y preparar con la cocción ungüentos para los maleficios. Sobre este punto, sirva como ejemplo la siguiente cita:

Otro ejemplo proviene de la misma fuente: era públicamente notorio, como refiere Pedro que era juez en Boltigen, que en el territorio de Berna trece niños habían sido devorados por las brujas y la justicia pública había sido ejercida con bastante dureza sobre tales infanticidas. Cuando Pardo preguntó a una de las brujas de qué manera comían a los niños respondió esta: sobre todo procuramos capturar niños aún no bautizados, o ya bautizados cuando no se encuentran protegidos por la señal de la cruz y por las oraciones —nota lector que a pedimento del diablo tienden trampas sobre todo a niños no bautizados para que no lo sean—: por medio de nuestros encantamientos los matamos en sus cunas cuando duermen al lado de sus padres. Éstos, tras de ello, piensan haberlos asfixiado o que han muerto por otras causas; después nosotros los robamos secretamente de sus tumbas, los ponemos a cocer en una caldera hasta que toda la carne se desprende de los huesos y se pone casi líquida.

Del elemento más sólido hacemos un ungüento que nos sirve para nuestros artificios y nuestros placeres y nuestros transportes. Con el elemento más líquido, llenamos un recipiente como un odre: aquel que beba de él acompañando

³¹⁵ *El martillo*, p. 241-250.

³¹⁶ *Ibidem*, p. 257.

³¹⁷ *Ibidem*, p. 305.

³¹⁸ *Ibidem* p. 291.

³¹⁹ *Ibidem*, p. 319.

varias ceremonias adquiere inmediatamente un conocimiento universal y se convierte en maestro de nuestra secta.³²⁰

Hoy pudiera parecer hasta hilarante una lectura como la que se refiere en la cita anterior, pero, en el contexto antropológico, social, histórico y cultural del *Martillo*, esa cuestión y muchas otras de tenor similar eran cosa seria, grave, trascendente y de la mayor credibilidad, sobre todo en las áreas rurales, donde habitualmente existían más “brujas”. Pasajes como ése abundan en el *Malleus*, sobre todo en la Parte Segunda.

V. PARA COMBATIR A LAS BRUJAS Y EL CRIMEN HEDIONDO. PARTE SEGUNDA

Esta parte inicia reiterando y dejando establecida, de una vez por todas, la invulnerabilidad del inquisidor en su lucha contra el crimen maléfico, la bruja, los maleficios y el Demonio:

De donde resulta la respuesta: existen tres clases de hombres bendecidos por Dios a los que esta detestable raza no pueden hacer daño con sus maleficios.

Los primeros son los que ejercen contra ellos la justicia pública o les dan caza desde un puesto público oficial.

Los segundos son los que se aperciben por medio de los ritos conservados y venerados por la Iglesia, como la aspersión con agua bendita, el uso de la sal consagrada, el cirio del día de la purificación, el uso lícito de los ramos consagrados el día de Domingo de Ramos, puesto que precisamente los exorciza la Iglesia para reducir las fuerzas del demonio.

Los terceros son aquellos que por diversas e infinitas formas son bendecidos por los santos ángeles.³²¹

Nunca las brujas “pueden hacer daño ni a los inquisidores ni a los demás jueces, porque éstos disponen de la justicia pública”.³²² Esta autoinmunidad se encuentra presente también en la Inquisición española: “Los inquisidores y torturadores realizaban el trabajo de Dios. Estaban salvando almas, aniquilando a los demonios”.³²³ “Los propios inquisidores no dudaban en

³²⁰ *Ibidem*, p. 224.

³²¹ *Ibidem*, p. 202.

³²² *Ibidem*, p. 196.

³²³ Sagan, Carl, *op. cit.*, p. 143. En el mismo sentido, Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos...*, *cit.*, p. 35. Para el *common law*, en relación a la inmunidad del jurado, Whitman, James Q., *op. cit.*, pp. 154-155.

afirmar su posición y su poder, y a lo largo de generaciones los que fueron prisioneros suyos —especialmente judíos y protestantes— contribuyeron a crear esa imagen aterradora”.³²⁴

El alegato de la inmunidad es tajante y no admite réplica alguna, menos en aquella época. Se trata de una autoinmunidad declarada, constituida y, por supuesto, hecha valer en la práctica inquisitorial. ¿Cómo? Al igual que muchas otras afirmaciones del *Martillo*: por medio del poder y la fuerza de las palabras. Hacia 1799, refiriéndose a los hombres de la clerecía durante la Cristiandad —dentro de la cual se encontraban los autores del *Martillo*—, un romántico dirá que se trataba de “hombres elegidos y dotados de fuerzas sorprendentes, como niños del cielo, cuya presencia y encanto infundían múltiples bendiciones”.³²⁵ No se olvide la milenaria tradición de la magistratura y que, siendo los inquisidores precisamente integrantes de la misma, resultaba casi imposible dejar de rendirse a las “veleidades automitificadoras”³²⁶ a las que tan propensas son las magistraturas de todos lugares y épocas. ¡Sin palabras!

Los capítulos I al VII de la Cuestión II de la Parte Segunda del *Malleus Maleficarum* tratan acerca de los maleficios, así como de los modos de quitarlos y curarlos, para lo cual se estudian y plantean los remedios establecidos por “la Iglesia contra los demonios íncubos y súcubos”.³²⁷

Para “aquellos que han sido embrujados en cuanto a su potencia genital”³²⁸ —situación que, como decía antes, preocupa mucho a los autores del *Martillo*, respecto de lo cual sería muy interesante una lectura en clave psicoanalítica—, los remedios que se proponen son los siguientes: “la peregrinación lícita ante los santos y la confesión de los pecados con una verdadera contrición; la multiplicación de la señal de la cruz y la oración fervorosa; el exorcismo lícito con palabras sobrias”.³²⁹

A “quienes el maleficio ha procurado un odio o un amor desordenado”.³³⁰

Que “han perdido su miembro viril mediante encantamientos y para aquellos que alguna vez han sido transmutados en formas bestiales”³³¹ o monstruosas.

³²⁴ Kamen, Henry, *op. cit.*, p. 262, respecto a la Inquisición española.

³²⁵ Novalis, *La cristiandad o Europa*, trad. de Lorena Díaz González, México, UNAM, 2009, p. 19.

³²⁶ Andrés ibáñez, Perfecto, *op. cit.*, p. 90.

³²⁷ *El martillo*, p. 351.

³²⁸ *Ibidem*, p. 359.

³²⁹ *Ibidem*, p. 363.

³³⁰ *Ibidem*, p. 365.

³³¹ *Ibidem*, p. 371.

Para “las personas poseídas por el demonio en virtud de un maleficio”.³³²
Contra “las tempestades y para curar animales embrujados”.³³³

Para “algunas aficciones maléficas ocultas”.³³⁴ Es posible que con esta expresión se refieran, entre otras, a las llamadas *enfermedades venéreas* o *secretas*, como todavía algunos las denominan.

No podía faltar un cajón de sastre: también contiene un capítulo³³⁵ acerca de “los exorcismos de la Iglesia como remedio para cualquier enfermedad debida a maleficio”,³³⁶ como la lepra o la epilepsia.

Hasta aquí, conforme a los dos acápitos que anteceden, he venido describiendo, de manera sucinta y breve, lo que denomino *razones no jurídicas* del derecho inquisitorial, del que enseguida me ocupo.

VI. DERECHO INQUISITORIAL. PARTE TERCERA

La última parte del *Malleus Maleficarum* es fundamentalmente de carácter procesal o, mejor dicho, procedimental. Constituye también, junto a otras obras del mismo tenor, un texto de consulta obligada para conocer el modelo inquisitivo de justicia penal.³³⁷

Como adelanté ya, el *Martillo* no es original en este aspecto, salvo en la implementación de formatos y la adecuación del libro al contexto de brujas y crimen maléfico. Reproduce una normatividad ya conocida y practicada para la época en la que fue escrito. La novedad es que ahora el imputado o imputada será la bruja, no el cátar o albigense, como lo fue en la primera época, digamos, del Tribunal de la Inquisición. Después lo será el judío, en el caso de la Inquisición española. Y, en la Nueva España, el disidente político, como don Miguel Hidalgo y Costilla.

Por tratarse del tema más conocido y formar parte del corpus doctrinal establecido, describiré aquí, de manera breve, algunos aspectos que permiten

³³² *Ibidem*, p. 375.

³³³ *Ibidem*, p. 401.

³³⁴ *Ibidem*, p. 409.

³³⁵ Uno de los más extensos del *Martillo*, el VI de la Cuestión II de la Parte Segunda, pp. 383-400.

³³⁶ *El martillo*, p. 383.

³³⁷ Una perspectiva resumida sobre el procedimiento inquisitorial, en Damaska, Mirjan R., *Las dos caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal*, trad. de Andrea Morales Vidal, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2000, pp. 323-324, así como en Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, *cit.*, pp. 132-142, con breves referencias a las diversas “inquisiciones”; sobre sus procedimientos inquisitoriales, Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Estudio preliminar”..., *cit.*, pp. 20-37.

tener una idea aproximada del contenido de este segmento jurídico-procedimental.

Desde el punto de vista de la dogmática penal contemporánea, debe tenerse presente que el *Malleus Maleficarum* es un ejemplo típico de derecho penal de autor, porque define precisamente al autor y no al hecho. Por ejemplo:

Para que alguien sea propiamente hereje son necesarias cinco cosas: en primer lugar es necesario que haya error en la razón; segundo, que por este error atente contra la fe o alguna verdad determinada por la Iglesia en el terreno de la fe o de las buenas costumbres y necesaria para la obtención de la vida eterna; tercero, que este error se dé en alguien que haya hecho profesión de fe católica; de otra forma sería judío o pagano, pero no hereje; cuarto, que este error se dé en alguien, que habiendo recibido la fe todavía confiese alguna verdad en lo concerniente a la divinidad y la humanidad de Jesucristo, sin lo cual, si hubiera una total divergencia, se le motejaría de apóstata; quinto, que este error, sea afirmado y sostenido con una voluntad hostil y tenaz.³³⁸

En la Parte Tercera del *Martillo*, se regula lo concerniente a:

a. Los modos de iniciar un proceso contra las brujas,³³⁹ así como en torno a las importantes cuestiones que hoy se llaman *de competencia*.

b. La intervención de abogado. En esto, como en muchas otras regulaciones estrictamente procedimentales, el *Martillo* reitera y amplía lo establecido previamente en la obra de Nicolau Eymerico. Pongo un ejemplo literal:

En punto a herejía se ha de proceder llanamente, sin sutilezas de abogado, ni solemnidades. *Simpliciter et de plano, sine advocatorum estrepitu et figura*.

Quiero decir que los trámites del proceso han de ser los más corto que posible fuere, dexandose de dilaciones superfluas, no parándose su sustanciación ni en los días que huelgan los demás tribunales, negándose toda apelación que solo sirva para diferir sentencia, no admitiendo muchedumbre inútil de testigos, etc., puesto que no se han de omitir las precauciones necesarias para averiguar la verdad, ni negarse al acusado la defensa legítima [...] Es peculiar y nobilísimo privilegio del tribunal de la inquisición que no estén los jueces obligados á seguir las reglas forenses, de suerte que la omisión de los requisitos que en derecho se requieren no hace nulo el proceso, con tal que no falten las cosas esenciales para determinar las causas.³⁴⁰

³³⁸ *El martillo*, pp. 422-423.

³³⁹ *Ibidem*, pp. 415-441. Véase Prodi, Paolo, *op. cit.*, pp. 64-65.

³⁴⁰ Eymerico, Nicolau, *op. cit.*, pp. 1-2.

Con el mismo espíritu procedimental, se lee en el *Martillo*:

En sexto lugar se plantea ahora la forma de llevar un proceso contra brujas en la causa de la fe.

Conviene decir que tal cosa puede ser llevada a cabo de la forma más simple y sumaria, sin el ruido ni la presencia de los abogados y jueces.

Se está autorizado para ello por el Derecho; y tenemos indicaciones acerca de la forma de interpretar sus palabras. Con frecuencia nos ocurre que instruimos un proceso criminal y ordenamos que se lleve a cabo de forma sencilla y sin el ruido ni la figura de un juicio. De la significación de estas palabras se discute mucho y se pregunta frecuentemente cual es la manera de proceder.

Nosotros, deseando eliminar en la medida de lo posible esta incertidumbre, decretamos por esta constitución válida a perpetuidad, que el juez a quien sea cometida una de estas causas, no reclame de forma necesaria la acusación escrita, ni pida la discusión del delito. Puede llevar el procedimiento durante las vacaciones concedidas a las necesidades de los hombres.

Que reduzca tanto como pueda la duración y materia del delito, que abrevie el procedimiento rechazando las excepciones dilatorias, las apelaciones y las obstrucciones de las partes en las causas, *que frene las discusiones de abogados y las disputas de los procuradores*, así como la multiplicación de los testigos.³⁴¹

Hasta hoy subsiste este derecho inquisitorial transcrito que muestra una radical antipatía ante el trabajo profesional de los abogados, principalmente los penalistas. Muestra perceptible es la realidad cotidiana actual del subsistema penal policial y de procuración e impartición de justicia. Las autoridades encargadas de la investigación del delito y persecución de los imputados quisieran que el sospechoso no tuviera un abogado que hiciera bien su trabajo o, si lo tiene, que dicho profesionista asuma una actitud dócil, sumisa y complaciente frente a la autoridad investigadora. Este talante de la autoridad es medieval. Recientemente, se ha discutido que “un interrogatorio policial sin abogado es un verdadero peligro para la libertad individual, pero permitir la presencia de un abogado *se traduce en un verdadero peligro para solucionar el delito*”.³⁴²

A continuación menciono otras disposiciones de esta parte procedimental del *Malleus*.

³⁴¹ *El martillo*, p. 451, con diversas citas de autoridades; cursivas mías. Al respecto, pronunciándose en contra de prohibir la defensa, véase Spee, Fiedrich, *op. cit.*, pp. 178-186.

³⁴² Israel, Jerold H., *et al.*, *Proceso penal y Constitución de los Estados Unidos de América. Casos destacados del tribunal supremo y texto introductorio*, trad. de Juan-Luis Colomer *et al.*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, p. 506.

c. Al número, condiciones, juramento y examen de testigos, así como a las formas de interrogarlos.³⁴³

La técnica de interrogar a testigos es un tópico de gran actualidad, aun con la implementación en México del sistema adversarial con juicio oral en materia de justicia penal. Ahora bien, pese a que que en el nuevo sistema las reglas son diversas y el juez no interroga, sino sólo las partes procesales, para distinguir fundamentalmente entre interrogatorio y contrainterrogatorio, es importante conocer los antecedentes de estas reglas procedimentales, visibles en la Parte Tercera del *Martillo*.

d. Al arresto y la conveniencia o no de informar a la bruja acusada los nombres de sus acusadores.³⁴⁴

e. La defensa de la bruja y la concesión o no de abogado. Esta cuestión y la anterior ocuparon la atención, no sólo de los autores del *Martillo*, sino de prácticamente toda la literatura inquisitorial.

f. La forma de interrogar a la bruja antes de la prisión y bajo tortura.³⁴⁵ Es decir, a la astucia que el juez ha de emplear durante el interrogatorio.³⁴⁶

En opinión de Eugenio Raúl Zaffaroni, la tortura no sólo “se proponía forzar la confesión para poder condenar, pues igualmente hubiese podido hacerlo sin la confesión. En realidad, lo que buscaba era reproducir la clientela forzando a la persona a que pronunciara otros nombres como supuestos coautores, lo que a su vez era prueba suficiente para someter a tortura a la nombrada”.³⁴⁷

g. Desde el cuidado que ha de tenerse al interrogar y torturar hasta las formas de “afeitar a las brujas en aquellos lugares que suelen utilizar para esconder sus maleficios”,³⁴⁸ pues, incluso en los lugares más íntimos “que no se nombran, ocultan instrumentos que les sirven en el maleficio de taciturnidad”.³⁴⁹

³⁴³ *El martillo*, pp. 443-456.

³⁴⁴ *Ibidem*, pp. 457-476.

³⁴⁵ *Ibidem*, pp. 481-483. Para la inquisición española, véase Kamen, Henry, *op. cit.*, pp. 313-317. Respecto a la tortura, véase Cavarero, Adriana, *op. cit.*, pp. 59-62; Damaska, Mirjan R., *op. cit.*, pp. 260 y 265, esta última con cita de Beccaria. Referencias a la tortura en el *common law* medieval en Whitman, James Q., *op. cit.*, pp. 99-100.

³⁴⁶ *El martillo*, pp. 497-500.

³⁴⁷ *La palabra de los muertos...*, *cit.*, p. 36. Contra la tortura se pronunciaba ya Spee, Fiedrich, *op. cit.*, pp. 190-211 y 217-224.

³⁴⁸ *El martillo*, pp. 489-495.

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 492

Esta normativa procesal se advierte hoy como un trato cruel, inhumano y degradante, pero en aquella época se asumía como algo ordinario, aceptado, a pesar de la siguiente reserva:

Ciertamente que en nuestras regiones de Alemania, en la mayor parte de las ocasiones se tiene por deshonesto afeitarse los lugares próximos a las partes secretas, y por ello, nosotros, inquisidores, no lo utilizamos.

Pero, una vez que han sido afeitados los pelos de la cabeza, dejamos caer una gota de cera bendita en un vaso o copa con agua bendita, y mediante la invocación de la Santísima Trinidad se la damos a beber al acusado, por tres veces estando en ayunas. De esta forma, por la gracia de Dios, hemos quitado a muchos el maleficio de la taciturnidad.

En otros reinos, no obstante, los inquisidores mandan hacer este afeitado sobre todo el cuerpo. Así, el Inquisidor de Como nos ha insinuado que el año pasado (1485) las cuarenta y una brujas que mandó quemar habían sido afeitadas en todo el cuerpo. Esto ocurrió en el distrito de Burbia, comúnmente llamado Wormserbad, en los límites del territorio de Austria hacia Milán.³⁵⁰

A pesar de la reserva que los autores del *Malleus* hacen respecto del mencionado afeitado, nótese que no lo rechazan; lejos de ello, lo dan por justificado en los casos que otros inquisidores lo estimen necesario. Consideraciones de excepción, como la siguiente, se encuentran en diversas partes del *Martillo*:

Los elementos eróticos y misóginos eran fuertes [...] como puede esperarse de una sociedad reprimida sexualmente, dominada por varones, con inquisidores provenientes de la clase de los curas, nominalmente célibes.

En los juicios se prestaba atención minuciosa a la calidad y cantidad de los orgasmos en las supuestas copulaciones de las acusadas con demonios o el diablo (aunque Agustín estaba seguro de que “no podemos llamar fornicador al diablo” y a la naturaleza del “miembro” del diablo frío según todos los informes). “Las marcas del diablo” se encontraban “generalmente en los pechos o partes íntimas”, según el libro de 1700 de Ludovico Sinistrari.

Como resultado, los inquisidores, exclusivamente varones, afeitaban el vello púbico de las acusadas y les revisaban cuidadosamente los genitales. En la inmolación de la joven Juana de Arco a los veinte años, tras habérsela incendiado el vestido, el verdugo de Ruan apagó las llamas para que los espectadores pudieran ver “todos los secretos que puede o debe haber en una mujer”.³⁵¹

³⁵⁰ *Ibidem*, pp. 493-494.

³⁵¹ Sagan, Carl, *op. cit.* p. 142. Contra el afeitado se pronunciaba ya Spee, Friedrich, *op. cit.*, pp. 236-238 y 323.

Se desnudaba y afeitaba a la acusada “para el caso de que hubiera un maleficio oculto entre los vestidos, como hacen ellas con frecuencia por instigación de los demonios, utilizando miembros de niño no bautizado con el fin de privarlos de la visión beatífica”.³⁵² Adviértase una cuestión más de misoginia en esta disposición procesal.

h. La “purificación canónica y en especial la prueba del hierro candente que suelen reclamar las brujas”.³⁵³

La búsqueda de la “verdad” es algo que obsesiona al *Martillo* en esta Parte Tercera. Pongo como ejemplo la siguiente cita, relativa a la forma de condenar a tortura. La cita corresponde a un formato de los que vengo mencionando aquí:

Nos, juez y asesores, contemplando y mirando los detalles del proceso llevado por nosotros, contra ti, Fulana..., de tal lugar, de tal diócesis, tras del atento examen de todas las cosas, hemos encontrado que no estás del todo cierta en tus confesiones. Así has dicho que proferiste tales amenazas, pero sin la intención de hacer daño. Sin embargo, existen indicios que nos parecen suficientes para que sea sometida a la cuestión y la tortura. Y así *para que la verdad pueda salir de tu boca*, y para que, por otra parte, no ofendas a los oídos de los jueces, declaramos, juzgamos y decidimos que tal día, a tal hora serás sometida a la cuestión y la tortura... Hecho en tal sitio...³⁵⁴

¿Por qué la obsesión del inquisidor de obtener a costa de lo que sea la confesión de un imputado?, ¿cuál es la motivación más profunda e intensa que volvía frenética la búsqueda de la confesión?,³⁵⁵ ¿qué llevó a que la confesión fuera considerada la reina de las pruebas? Mi tesis es que, junto a elementos propiamente jurídicos de la época inquisitorial, hay una fuerte motivación religiosa, teológica, de carácter bíblico. Recordaré primero lo que llamo *motivación teológica*. “La función pedagógica y penitencial de la confesión del imputado era un rasgo característico del proceso inquisitorial canónico. Se remonta a la tradición bíblica.”³⁵⁶

³⁵² *El martillo*, p. 486.

³⁵³ *Ibidem*, pp. 501-504.

³⁵⁴ *Ibidem*, p. 485; cursivas mías; consúltese: Feierstein, Daniel, *op. cit.*, pp. 81 y ss.

³⁵⁵ Foucault, Michel, *Vigilar y castigar...*, *cit.*, pp. 43-45. Véase Prodi, Paolo, *op. cit.*, p. 282; Tigar, Michael y Levy, Madeleine R., *El derecho y el ascenso del capitalismo*, trad. de Nicolás Grab, México, Siglo XXI, 1978, p. 45, y Whitman, James Q., *op. cit.*, pp. 107-111.

³⁵⁶ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez et al., Madrid, Trotta, 1997, p. 304. En todo caso, la tradición romano canónica muestra una fuerte impronta “inquisitorial”; al respecto: Kessler, Amalia D., *op. cit.*, p. 326.

Ya desde el inicio del *Malleus Maleficarum*, se hace una exaltación de la tortura, como preparando el terreno de lo que vendrá después. Se lee ya en la cuestión I de la Parte Primera: “¿Ignoras que la bondad de Dios te conduce a la penitencia?”.³⁵⁷ Vale luego la siguiente pregunta: ¿qué penitencia más cruel que la tortura y toda la parafernalia que le acompañaba?

Indudablemente, se buscaba justificar de alguna manera la obtención de la confesión por medio de la tortura, y qué mejor que el argumento bíblico-religioso-teológico aderezado con las citas de los Padres de la Iglesia, en una sociedad altamente teologizada, como se verá adelante con mayor detalle.

Algunas citas bíblicas recuerdan de modo expreso el tema de la confesión, las cuales, en el contexto de la redacción del *Malleus Maleficarum*, fácilmente se convierten en argumentos insoslayables para la búsqueda de la verdad mediante la confesión.

“Si un, hombre o mujer, comete uno de esos pecados que perjudican al prójimo, prevaricando contra Yahvé y haciéndose culpable, *confesará* su pecado”.³⁵⁸ “Imponiendo ambas manos sobre la cabeza del macho cabrío *hará confesión* de todas las iniquidades de los israelitas, de todas sus rebeldías, de todos sus pecados y, cargándolos sobre la cabeza del macho cabrío, lo enviará al desierto por medio de un hombre dispuesto para ello”.³⁵⁹ “Los de la stirpe de Israel se separaron de todos los extranjeros y se presentaron para *confesar* sus pecados y las faltas de sus padres”.³⁶⁰

Otro factor que incide en la búsqueda “obsesiva” de la verdad por parte del inquisidor es, como adelanté, de carácter exclusivamente jurídico. Reside en la circunstancia de que “la justicia común pide que la bruja no sea condenada a la pena de sangre si no es convicta por su propia confesión”. Los indicios del hecho y las declaraciones testimoniales de cargo pueden ser suficientes para tener a la bruja por manifestamente culpable de perversión herética, “pero es necesario que sea sometida a la cuestión y a la tortura para que confiese su crimen”.³⁶¹ Y esto es así porque inclusive el Diablo, “de forma espontánea, sin ser obligado por los santos ángeles, les permite a veces la confesión de sus crímenes”.³⁶²

³⁵⁷ *El martillo*, p. 45, con cita de San Ambrosio.

³⁵⁸ *Números*, 5, 6-7.

³⁵⁹ *Levítico*, 16, 21.

³⁶⁰ *Nehemías*, 9, 2.

³⁶¹ *El martillo*, p. 481.

³⁶² *Ibidem*, p. 482.

i. La naturaleza y modos de pronunciar sentencia definitiva, así como lo relativo a la apelación de la misma.

Existen diversas formas de dictar sentencia, según se trate de una mujer simplemente delatada por rumor público, por una denuncia que puede ser sospechosa, o por mal renombre; o de una sospechosa que ha confesado su herejía, pero sin arrepentirse, o bien que ha confesado su herejía y se relapsa o se arrepiente; o de una mujer que es denunciada, convicta y sorprendida en flagrante delito, pero que se obstina en negarlo todo, o de aquella que es fugitiva y contumaz, que ha sido denunciada por otra bruja que ya ha sido entregada a la hoguera o que haya sido condenada a ella. Y, por último, el *Martillo* establece la forma de dictar sentencia contra la bruja que quita los maleficios, a las parteras maléficas y a los arqueros brujos.³⁶³

La Parte Tercera del *Malleus Maleficarum* contiene, como ya dije, un verdadero catálogo de formatos para el inquisidor, los cuales le facilitaban enormemente su trabajo cotidiano.

VII. ANOTACIÓN FINAL

No quiero extenderme demasiado en una glosa al *Malleus Maleficarum*. En todo caso, recomiendo su lectura. El texto está disponible en versiones diversas, inclusive se localiza muy fácilmente en internet. Aquí, mi interés ha sido dar una idea breve en torno a su estructura, a su contenido, así como a sus temas y problemas.

Desentrañar algunos aspectos de la ideología del *Martillo*, su entramado intelectual, así como el conjunto de representaciones, creencias, valores y subjetividad que configura, es una tarea que parcialmente llevaré a cabo más adelante.

En algunos momentos, la lectura se vuelve cansada, pues, como bien lo han dicho estudiosos del *Martillo*, parece que fue escrito a la carrera, percepción que comparto. Esto hace que, de pronto, la secuencia se vea interrumpida, que parezca incoherente. Asimismo, es bastante repetitivo en algunas materias, estilo muy al uso de la época, pero que para el lector contemporáneo resulta fuera de lugar.

Fue redactado con un estilo muy propio de la época y, por supuesto, con el que sus autores eligieron, el cual está muy alejado del que hoy se utiliza y que sólo resulta interesante para el especialista. Además, y esto juega en

³⁶³ *Ibidem*, pp. 505-597.

contra de la amenidad de su lectura, los autores del *Martillo* dan por sabida y conocida mucha información que en la obra sólo se menciona o reseña marginalmente, sin proporcionar, en algunos casos, la referencia específica.

Comparto la consideración del carácter estructuralmente fundacional del *Malleus*, sobre todo en el ámbito del pensamiento criminológico y penal o, mejor dicho, en el ámbito de la justificación del poder penal del Estado. Eugenio Raúl Zaffaroni ha insistido mucho en este tema.

Los núcleos temáticos del *Martillo* —de los que traté de hacer una presentación muy breve y sucinta— “se reiteran en la actualidad en todas las criminologías legitimantes del poder punitivo más o menos ilimitado, si bien lo hacen con otros contenidos culturales. Se trata de algo así como un programa de computación que se vacía de información y se vuelve a alimentar con otra: varía el contenido, pero el programa siempre es el mismo. De allí el carácter estructuralmente fundacional del *Malleus*”.³⁶⁴ Sin embargo, mi consideración pretende ser más amplia.

Como lo he venido afirmando, el *Martillo* integra la actual subjetividad jurídica, dentro de la cual se encuentra todo aquello que tiene que ver con el delito, el delincuente y la sanción penal (lo punitivo). En este sentido, el *Martillo* rebasa lo jurídico penal y criminológico, y su influencia, como espero ponerlo de relieve, va más allá, es mucho más profunda. Los actuales estudios de género, me parece, apuntan en esta dirección.

En fin, como he dicho, el interés era solamente dar una noticia aproximada de su contenido —de ahí la mínima bibliografía citada—. En el siguiente capítulo, intentaré llevar a cabo lo que llamo una *hermenéutica del Martillo*, y digo una porque, sin duda alguna, puede haber otras.

³⁶⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos...*, cit., p. 36; del mismo autor, *Origen y evolución del discurso crítico en el derecho penal. Lectio doctoralis*, Buenos Aires, Ediar, 2004, pp. 28-29. Un esbozo bastante preliminar del presente capítulo se publicó en: “El martillo de las brujas: para golpear a las brujas con fuerte y poderosa maza (1486/2004)”, *Psico-Logos. Revista de la Facultad de Psicología de la UAS, Culiacán, Nueva Época*, núms. 9 y 10, enero-julio/julio-diciembre de 2011, pp. 131-143.

CAPÍTULO QUINTO

HERMENÉUTICA DEL *MALLEUS MALEFICARUM*

Interpretar el *Malleus Maleficarum* requiere, sobre todo, conocer su contexto de aparición. Esta labor demanda esfuerzos titánicos, inter y transdisciplinarios de profundo calado, pues las líneas de investigación correspondientes son numerosas y abarcan diversos ámbitos hermenéuticos. Estas tareas exigen la concurrencia eficaz de diversos saberes y disciplinas; además de las exclusivamente jurídicas, políticas, sociológicas, religiosas, históricas, antropológicas, etcétera. El esfuerzo hermenéutico es mayor, me parece, cuando de lo que se trata, además, es de buscar la trascendencia del *Martillo* para la época contemporánea (que la tiene, y mucha).

El propósito del presente capítulo es ofrecer diversos elementos para una propuesta de interpretación, junto a muchas otras posibles y del más diverso matiz y naturaleza. Esto me lleva a mostrar sólo algunos de los aspectos más relevantes para la comprensión de un libro como el *Martillo*, exclusivamente desde el prisma propuesto, el cual he referido desde la introducción y el capítulo primero.

“El esfuerzo de volver a situar los documentos en el contexto productivo de su emisión es el gesto más importante del historiador; este gesto, que antes sólo se aplicaba a los libros de historia, ahora debe aplicarse a todo documento o ‘trazo’ del pasado, de lo contrario, se corre el riesgo de imponer nuestro sentido a lo que los hombres o mujeres de otras épocas pensaron o dijeron”.³⁶⁵ De esto trata el presente capítulo.

Sólo propongo una mirada —ciertamente interesada y curiosa— a un libro típico medieval, el cual, sin duda alguna, constituye un referente obligado para el que desee conocer de modo integral la subjetividad jurídica y política contemporánea. Pero sólo eso: una mirada posible, toda vez que interpretaciones pueden haber tantas como puntos de vista se asuman.

Recordar algunos aspectos sociohistóricos y culturales relativos a la mentalidad tardomedieval es un empeño que rendirá frutos hermenéuticos en torno al *Malleus*. Proceder así permitirá entender mejor las *razones*

³⁶⁵ Durán, Norma, *op. cit.*, pp. 15 y 159-160.

no jurídicas del derecho inquisitorial y, sobre todo, las prácticas institucionales del Tribunal de la Inquisición, que tanto han dado de qué hablar desde hace siglos.

Destacaré la presencia del mal, el Diablo y el miedo en la vida cotidiana tardomedieval, cuya secuela es un marcado pesimismo y credulidad fanática que facilitó, a mi parecer, la creencia, no sólo popular sino también académica y erudita, en las brujas y sus tan aberrantes como peligrosos maleficios.

La Querrela de las Investiduras —elemento sin duda matricial en el nacimiento del Estado moderno— ocupa también un espacio importante en el capítulo, pues el poder penal nunca está completamente desatado del de tipo político e ideológico.

Pienso inclusive que el *Malleus* tiene más de alguna finalidad que hoy se podría tildar de *política*, sobre todo, porque estimo que uno de sus propósitos no explícitos es fortalecer el poder eclesiástico, que ya se sentía amenazado por lo que pocos años después fue el luteranismo (protestantismo)³⁶⁶ y, tres siglos más tarde, la Ilustración, con el ideal, todavía no satisfecho, de separar la moral del derecho, tópico éste tan caro tanto a los profesores de introducción al estudio del derecho y de iusfilosofía, como a los estudiosos del poder y la política.

Por supuesto, la referencia a la intolerancia religiosa, con la anatematización de la brujería, la superstición, las múltiples herejías y sectas, es obligada en la hermenéutica de una obra como el *Martillo*.

I. PRELIMINARES

Entender y comprender el *Malleus Maleficarum* implica necesariamente retroceder al menos cuatrocientos años antes de su aparición; más aun, hasta la primera Patrística, de modo primordial al pensamiento de San Agustín. Trátase, en sus dos primeras partes, de un libro que hoy podría decirse *conservador*.

Los siglos X al XIII que precedieron a la aparición del *Martillo*, además, son el escenario para el “establecimiento de unas estructuras aún fundamentales para el mundo actual”³⁶⁷ —como he venido diciendo—, se tenga o no conciencia de esta pervivencia.

³⁶⁶ Véase Prodi, Paolo, *op. cit.*, p. 172.

³⁶⁷ Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, *cit.*, p. 11.

La modernidad se caracterizará “por un dinamismo y una interdependencia, en todos los sentidos, que no harían más que acrecentarse de forma paulatinamente acelerada hasta el desaforado discurrir de la actualidad, *sin que todo ello supusiera una ruptura brusca con el pasado y que dicho pasado no siguiera estando presente*”,³⁶⁸ tal y como sucede en la actualidad en muchos aspectos —aunque no en todos, según sostengo en el libro, sobre todo en la parte final del último capítulo.

Información mínima acerca de estos siglos previos a la aparición del *Malleus* resulta necesaria para la cabal comprensión y crítica de un texto cuya mentalidad está todavía presente —al menos de manera parcial— en el saber jurídico y político de hoy.

La siguiente afirmación, aunque formulada para un fenómeno del siglo XX, es aplicable a la doctrina del *Martillo*, el cual, según decía en el capítulo anterior, se trata de un libro misógino, que fomenta el odio, la intolerancia y, al final, el exterminio de quien podía ser declarada bruja conforme al derecho penal aplicable en esa época. Véase el anunciado aserto: “El nacionalsocialismo no surgió de la nada, espontáneamente, como los champiñones o de una mala noche. ¡No! Tuvo que tener un caldo de cultivo, cuyos prolegómenos, antecedentes generales y cosmovisión se pierden en el origen de los pueblos germánicos y en su pensamiento religioso”,³⁶⁹ mítico, mágico y, a la vez, muy poderoso. Justamente, bajo este contexto se gestó, construyó y publicó el *Malleus Maleficarum*.

Al igual que el nacionalsocialismo y su racista ideología de exterminio, el *Malleus* tampoco surgió de algo así como una grotesca ocurrencia malévolamente producida a partir de una resaca incómoda o de una travesura intelectual. La mentalidad que se muestra en el *Martillo* tiene una larga y sólida tradición, y, si bien se ve, un gran aire de familia con determinados aspectos de la ideología nacionalsocialista, así como con ciertos planteamientos totalitarios de hoy, como algunas de las tesis más conocidas de Carl Schmitt. Justamente, visibilizar aspectos de ese aire de familia es uno de los objetivos básicos que me he propuesto al redactar el libro. Por ésta y otras razones —que se van visibilizando—, me detengo en esta época previa a la aparición del *Martillo*, siempre desde el ángulo de lectura de la investigación emprendida.

³⁶⁸ Cortés Peña, Antonio Luis, “Introducción”, en Cortés Peña, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006, p. 10; cursivas mías.

³⁶⁹ Turiso Sebastián, Jesús, “La genealogía del mal o los orígenes histórico-ideológicos del nazismo”, en Quesada Martín, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013, pp. 100-101.

Entre otras cosas, el *Malleus Maleficarum* buscó implantar, dentro de la cultura medieval imperante, un discurso moral, teológico y religioso, entrelazado con el sistema jurídico, para ser aplicado exclusivamente a las brujas.

Trátase de una cultura que “no se interesa por lo que se mueve, sino por lo que permanece estable”, el reposo. La novedad, cualquiera que ella fuere, “daba miedo”.³⁷⁰ Las *novitates* eran muy temidas, casi puede decirse que aterrorizaban. “Todo lo que, por el contrario, es inquietud, búsqueda, les parece vano y también un poco diabólico”³⁷¹ y es digno de las más fuertes repugnancias. ¿Cómo se refleja esta subjetividad en el saber jurídico-político de aquella época?

El buen derecho era, pues, el derecho viejo, y el derecho viejo era, en principio, reputado como bueno. Un derecho malo y viejo era para las ideas de la época un absurdo: si era malo no era derecho, y si era bueno era antiguo; en cambio, un derecho nuevo era, en principio, malo. Lo bueno era lo perteneciente a la comunidad desde tiempo inmemorial, lo que había crecido con ella misma. Lo mismo que la concepción sacral del derecho desconoce la oposición entre derecho y justicia, así también el derecho consuetudinario, pues, repetimos, si es injusto no es derecho. Por eso quedaba estigmatizada toda norma nueva o fuente foránea a la comunidad, tanto si tomaba la forma de una decisión del rey como la de un derecho extraño, introducido por los juristas: el derecho del pueblo era una creación y un don de Dios, y de quien estableciera novedades se pensaba que no podía ser un buen cristiano, pues actuaba contra Dios y el derecho.³⁷²

Ni el derecho ni el saber jurídico —ambos todavía no del todo emancipados de la teología, como tampoco la literatura erudita de la época— escapan precisamente a esta línea en la que por regla general se expresan. La mayoría de las veces, la forma de expresión se llevaba a cabo utilizando discursos que hoy llamaríamos predominantemente *prescriptivos*. Ésta es la más típica.

En este mundo normativo, el derecho y la narración están relacionados inseparablemente. Todo precepto legal exige ser situado dentro de un discurso —debe tener una historia y un destino, un comienzo y un final—, una expli-

³⁷⁰ Delumeau, Jean, *op. cit.*, p. 65; también, García-Pelayo, Manuel, *op. cit.*, pp. 86-90

³⁷¹ Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, *cit.*, p. 176.

³⁷² García-Pelayo, Manuel, *op. cit.*, p. 90. Asimismo, Stolleis, Michael, *El ojo de la ley. Historia de una metáfora*, trad. de Federico Fernández-Crehuet López, Madrid, Marcial Pons, 2010, p. 52.

cación y un propósito. Y toda narración exige imperiosamente un sentido prescriptivo, un mensaje moral.

La historia y la literatura tampoco pueden evitar ser situadas en un universo normativo, y ni siquiera las prescripciones, aun cuando estén incorporadas a un texto legal, pueden escapar de su origen y su fin en la experiencia, en las narraciones que constituyen las trayectorias tramadas a partir de la realidad material por nuestra imaginación.³⁷³

Muchos de los textos académicos de la época responden a esta cosmovisión, sobre todo los escritos por clérigos, religiosos y teólogos, y aun los de aquellos que muestran cierta rebeldía, como Guillermo de Ockham y el Maestro Eckhardt,³⁷⁴ entre otros. El *Malleus Maleficarum* no es ni podía ser la excepción: es un libro escrito en clave estrictamente prescriptiva.

Ayuda a entender el *Martillo* saber acerca del nacimiento y desarrollo de la Inquisición, lo que lleva de inmediato a las herejías y las sectas —la bruja es una hereje—. Volveré sobre esto.

Se está en presencia de un tópico que se desenvuelve en la época en la que la Querrela de las Investiduras no está todavía concluida ni agotada; es éste un elemento político de gran calado en torno a la hermenéutica del *Martillo*. Y, sobre todo, el *Malleus* parece salir de una época marcada por el miedo, el terror y la indigencia social de las clases campesinas. Miedo y terror que, en mi opinión, crece en forma acelerada ante la aclamada existencia del Diablo, la bruja y la Inquisición que la perseguía. Esto me lleva a aclarar desde ahora mismo que la Inquisición no fue sólo una, sino que la originalmente creada fue distinta, por ejemplo, de la española o la del centro europeo, y, por supuesto, todas ellas, a su vez, de la de Nueva España o de la existente en la Italia renacentista.

II. ENTRE LA EDAD MEDIA Y EL RENACIMIENTO

Entiendo por Edad Media una etapa histórica de la humanidad referible —por lo que al aspecto territorial y en lo que aquí interesa— a lo que hoy es Europa fundamentalmente. Los historiadores han catalogado muy bien esta etapa, que, a su vez, puede ser analizada en subetapas, segmentos o cortes históricos, los cuales pueden ser denominados sucesivamente Primitiva

³⁷³ Caver, Robert, *op. cit.*, pp. 16-17.

³⁷⁴ Véase Eckhart, Maestro, *El fruto de la nada y otros escritos*, trad. de Amador Vega Esquerri, Madrid, Alianza, 2011, pp. 299.

Edad Media (siglos V al X), Alta Edad Media (siglos XI al XIII) y Baja Edad Media (siglos XIV y XV).³⁷⁵

La importancia y trascendencia de la Edad Media es primordial para entender y comprender también el momento contemporáneo en este joven siglo XXI, atiborrado de profundos desajustes sociales, políticos, económicos, culturales, psicológicos, éticos, antropológicos y morales, muchos de los cuales hunden algunas de sus profundas raíces precisamente en la época medieval.

No “se puede entender la historia secular de Europa a menos que se entienda algo de ese proceso milenario de cambio y desarrollo social que llamamos Edad Media”.³⁷⁶ Esta afirmación, que comparto, aplica también para la historia del saber de los juristas; se extiende a todo el mundo occidental de antaño y hogaño. Obviamente, conforme lo he venido sosteniendo, también puede afirmarse lo mismo para el saber político.

Se tilda a la Edad Media de letárgica, de ser la época del oscurantismo. Un juicio tan global y genérico, me parece, al menos, parcialmente equivocado. Quizás, oscurantista fue sólo la Primitiva Edad Media, y esto porque probablemente lo que hace falta es información y nuevos hallazgos al respecto.

Cuando se generaliza, como cuando se afirma sin matiz alguno, que la Edad Media es la época del oscurantismo, pienso que se comete un error de apreciación.³⁷⁷ “Todo aquel que se ha acercado a estudiar la etapa europea

³⁷⁵ Cardiel Reyes, Raúl, *Curso de ciencia política*, México, Porrúa, 1972: “Los diez siglos de la Edad Media pueden dividirse en: Primitiva Edad Media que comprende el periodo de las invasiones y que termina en el siglo X, con el breve intervalo del Imperio de Carlomagno, que intentó revivir el Imperio Romano; la Alta Edad Media que abarca los siglos XI al XIII y en la que se forman las verdaderas instituciones y caracteres medievales como el Feudalismo; la escolástica con Santo Tomás; las universidades; las corporaciones, y especialmente la supremacía papal; por último, la Baja Edad Media, siglos XIV y XV, o la decadencia del orden medieval, con el nacimiento de las clases burguesas; los municipios o ciudades libres; el resurgimiento de la doctrina de los derechos populares; los movimientos disidentes en la escolástica y la derrota del poder papal en el atentado de Agnani; el conciliarismo que intenta una reforma constitucional radical en la Iglesia; y las doctrinas de Marsilio de Padua, que anuncian los tiempos modernos”, p. 50. Jacques Le Goff durante muchos años y hasta el final de sus días se refirió a una “larga Edad Media occidental que podría haber ido desde la Antigüedad Tardía (del siglo III al VII) hasta mediados del siglo XVIII”: *¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas?...*, cit., p. 10. Ésta constituye una discusión que ahora no nos atañe.

³⁷⁶ Dawson, Christopher, *Historia de la cultura cristiana*, trad. de Heberto Verduzco Hernández, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, p. 175.

³⁷⁷ Cfr. Woods, Thomas E., *Cómo la Iglesia construyó la civilización occidental*, trad. de Catalina Martínez Muñoz, Madrid, Ciudadela, 2010, pp. 22 y ss., 30 y ss.; Burrow, John, *op. cit.*, p. 365; Eco, Umberto, “La Edad Media ha comenzado...”, cit., pp. 11-12, e “Introducción a

que va de 1400 al 1600, se ha dado cuenta de que es entre todos los períodos de nuestra historia occidental, el más confuso y hoy por hoy el más indominado”.³⁷⁸ Como toda etapa histórica, la Edad Media tiene sus claroscuros, sus particulares encrucijadas, sus dilemas, aunque también sus hitos civilizatorios y perennes aportaciones históricas.

Si bien es verdad que los primeros siglos medievales son oscuros para la época actual, ello se debe, en gran parte, “a que son muy pocos los documentos que han sobrevivido para iluminarla” y “porque pocos de los monumentos artísticos y literarios que sobrevivieron pueden considerarse logros de valor”.³⁷⁹ Esto ha impedido un completo conocimiento histórico, objetivo e imparcial, acerca de los siglos medievales que van del año 400 al 1000.

Lo dicho no obsta para que se haya llegado a afirmar que los siglos V al XI o XII constituyen un “segmento extraordinariamente importante” y paradigmático,³⁸⁰ aunque en muchas ocasiones no se tome conciencia de ello. Por mencionar un solo ejemplo, la Patrística —sobre todo la agustiniana y la que le es contemporánea a ésta— tiene a la fecha una presencia fundamental en el pensamiento político y jurídico en importantes ámbitos culturales y universitarios. Comparto el siguiente planteamiento en términos de historiografía:

La historiografía medieval, cuya cronología tradicional seguimos, y que abarca diez siglos (del V al XV), ha sido vista con desprecio, pues se resaltó aquello que chocaba con la historiografía científica: su lado supersticioso, moralizante, anecdótico y ejemplarista; además de que no se le reconoció ningún logro literario.

Los historiadores que se acercaron a ella en épocas pasadas, no encontraban claramente elementos referenciales, de ahí que hasta muy recientemente comience a ser revaluada y estudiada, buscando contextualizar y entender el mundo que refería. Son las nuevas lecturas de estos textos medievales, hechas por los historiadores actuales, los que recuperan nuevos sentidos a esta literatura volviéndola más rica.

Las lecturas literales anteriores los volvían textos repetitivos, ingenuos e inconsistentes; *ahora* se busca recrear la forma como los leían los hombres del

la Edad Media”, en Eco, Umberto (coord.), *La Edad Media*, t. I: *Bárbaros, cristianos y musulmanes*, trad. de Omar Daniel Alva Barrera y Dennis Peña Torres, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 11-42. Véase Goff, Jacques Le, *¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas?...*, *cit.*, p. 57 y ss.

³⁷⁸ Ortega y Gasset, José, *En torno a Galileo*, Madrid, Tecnos, 2012, p. 63.

³⁷⁹ Watson, Peter, *Ideas. Historia intelectual de la humanidad*, trad. de Luis Noriega, Barcelona, Crítica, 2011, p. 378.

³⁸⁰ Castoriadis, Cornelius, *La institución imaginaria de la sociedad*, trad. de Antoni Vicens y Marco-Aurelio Galmarini, México, Tusquets, 2013, p. 61.

medievo, encontrando los elementos que los organizan y que les devuelve su sentido y objetivos para el que fueron escritos.³⁸¹

Afortunadamente, como sugiere Norma Durán, la situación ha venido cambiando —sobre todo en los últimos doscientos años— gracias a importantes descubrimientos arqueológicos y hallazgos culturales, tales como obras literarias y textos de las más diversas naturalezas, lo cual es de esperarse que continúe, pues la forma de “hacer historia” es una actividad que en los últimos cincuenta años ha cambiado de modo paradigmático.

A partir del siglo XI medieval, el aludido oscurantismo empieza a quedar atrás. Por lo general, los historiadores de muy diverso signo ideológico y especialidad están de acuerdo en este aserto, al que me sumo. Para contextualizar el *Martillo*, que apareció en 1486, partiré del siglo X. En lo que aquí interesa, ¿cuáles son los rasgos distintivos de los siglos X al XV?

III. CONTEXTO SOCIOCULTURAL. LA CRISTIANDAD

Se trata de una época marcadamente religiosa, “en la que lo sagrado ocupaba un lugar de privilegio en la cosmovisión de aquellas sociedades”.³⁸² “El ser medieval no es otro que Dios, el creador, ante el cual lo demás, hombres y entes en general, son sus criaturas. Lo verdadero y lo falso, el bien y el mal, guardan así referencia al ser por antonomasia, Dios”.³⁸³ No existía ninguna duda respecto a que cualquier enigma se resolvería “conforme al modelo suministrado por la teología”.³⁸⁴

El hombre viviente “sólo ocupaba un lugar subordinado a la omnipotencia divina”,³⁸⁵ por lo que desconfía absolutamente de la razón.³⁸⁶ La Iglesia católica era la gran rectora del pensamiento. Siempre y en todo caso, ella “se reservaba la facultad de interpretar correctamente los mensajes

³⁸¹ Durán, Norma, *op. cit.*, pp. 21-22; cursivas mías.

³⁸² Cortés Peña, Antonio Luis, “Introducción”..., *cit.*, p. 10.

³⁸³ Juanes, Jorge, *Historia errática y hundimiento...*, *cit.*, p. 203; también, Goff, Jacques Le, *¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas?...*, *cit.*, p. 42.

³⁸⁴ Dworkin, Ronald, *Justicia para erizos*, trad. de Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 33.

³⁸⁵ Supiot, Alain, *op. cit.*, p. 90.

³⁸⁶ Safranski, Rüdiger, *Cuánta verdad necesita el hombre?...*, *cit.*, p. 116.

sagrados”.³⁸⁷ Se identifica “*ser humano con ser humano*”.³⁸⁸ Además, y sobre todo, ella gobierna “la vida moral”³⁸⁹ de prácticamente toda la sociedad. Una de las excepciones a esta heterodoxia la constituyen, precisamente, las herejías y sectas; más adelante volveré a esto.

En sus comportamientos externos, los europeos de comienzos de la época moderna son tan religiosos como sus predecesores medievales. De hecho, cada día resulta más evidente la existencia de un fuerte lazo de continuidad entre la espiritualidad bajomedieval y la de la segunda mitad del siglo XV y comienzos del XVI.

“Todos los acontecimientos fundamentales de la vida seguían teniendo presente, en lugar muy destacado, la religión, hasta el punto de que la mayoría de los actos de la actividad cotidiana de aquellos hombres estaban imbricados de modo bien estrecho con lo sagrado”.³⁹⁰ “La religión no era entonces un asunto privado; era una parte constitutiva de la sociedad”.³⁹¹ Lo que Aldo Schiavone señala para el origen de Roma es similar a lo que ocurría en el contexto de la Cristiandad, al menos en el aspecto externo-social: “En el fondo se repetía el mismo esquema: no había paz, ni teológica ni social, sino en el cumplimiento del rito. Fuera acechaba siempre la sombra inminente de la violencia devastadora”.³⁹²

Se trataba de una sociedad creyente y ordenada: “No puede entenderse el hecho religioso fuera del orden social, y máxime en sociedades conformadas a la sombra de una religión oficial. El ciudadano europeo es ante todo cristiano, y como los cambios en el orden social son más bien escasos en el transcurso de la época medieval, la religión cristiana, en sus distintos credos, acaba mimetizando los pilares de la sociedad y defendiéndola como los más idóneos e inalterables”.³⁹³ Por ello, no son raros los libros sobre demonología,

³⁸⁷ López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis, “Religiosidad institucional y religiosidad popular”, en Cortés Peña, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006, p. 434; esta circunstancia venía ya desde el siglo IV a. C.; véase Küng, Hans, *La iglesia católica...*, cit., p. 53.

³⁸⁸ Fernández Vega, José, *op. cit.*, p. 51.

³⁸⁹ Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, cit., p. 293.

³⁹⁰ Cortés Peña, Antonio Luis, “La crisis de la cristiandad occidental en los albores de la modernidad”, en Cortés Peña, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006, p. 17; en el mismo sentido, Küng, Hans, *op. cit.*, pp. 111-115.

³⁹¹ Pérez, Joseph, *La inquisición española. Crónica negra del Santo Oficio*, Madrid, Martínez Roca, 2005, p. 18.

³⁹² Schiavone, Aldo, *op. cit.*, p. 89.

³⁹³ López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis, “Religiosidad institucional...”, cit., pp. 425-426. Véase una exaltación apoteótica de la Cristiandad en Novalis, *op. cit.*, pp. 19-23, misma

como también lo es el *Martillo*. A este propósito, debe recordarse que tanto Martín Lutero como Juan Calvino —para no citar sino a los más conocidos íconos del protestantismo— eran creyentes convencidos en la existencia de las brujas, al estilo de los autores del *Malleus Maleficarum*. Y al protestantismo también se deben varias hogueras,³⁹⁴ no sólo al catolicismo.

“La referencia de todo era lo sacro, que determinaba las percepciones del tiempo, del espacio, del ambiente, de las actividades, de la vida entera, subordinada a la muerte, o sea, a la otra vida que duraba siempre, la de la salvación o la condenación eternas. *Para asegurar la salvación se había ido fabricando todo un sistema de seguridades sobrenaturales, de protecciones, contra los miedos que dominaban*”.³⁹⁵ Esto es la Cristiandad, cuya área de influencia cultural³⁹⁶ y geografía es actualmente europa occidental. Intentaba reflejar un mundo monolítico e integrado, con mínimas fisuras, que parecía retar la evolución sociohistórica.

Durante esta época, el pensamiento jurídico-político, “al igual que todas las demás ramas del conocimiento, estaba determinado por dogmas religiosos y, en cuanto *ancilla theologiae*, estaba supeditado a los criterios generalmente obligatorios de la religión revelada”.³⁹⁷

Las infinitas interrelaciones entre la Iglesia y el Estado, activas en todos los siglos de la Edad Media, produjeron híbridos en ambos campos. Los préstamos mutuos y los intercambios de insignias, símbolos políticos, prerrogativas y derechos honorarios se han venido realizando incesantemente entre los dirigentes espirituales y seculares de la sociedad cristiana.

El papa adornaba su tiara con una corona de oro, vestía la púrpura imperial, y era precedido por los estandartes imperiales, cuando cabalgaba en solemne procesión por las calles de Roma.

que es contradicha por Hugo Ball: “Las consecuencias de la reforma”, en *Dios tras Dadá*, trad. de Fernando González Viñas, Madrid, Berenice, 2013, pp. 8-9. Sobre este tópico, véase, ampliamente, Schmitt, Carl, “El nomos de la tierra”..., *cit.*, pp. 476-481 y García-Pelayo, Manuel, *op. cit.*, pp. 21 y 75.

³⁹⁴ Por todos: Maza, Enrique, *El diablo. Orígenes de un mito*, México, Océano, 2012, p. 15.

³⁹⁵ Egido, Teófanos, “Lutero y el luteranismo”, en Cortés Peña, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006, p. 92; cursivas mías.

³⁹⁶ La expresión es de Pérez, Joseph, *op. cit.*, p. 18. Mismo sentido: Tocqueville, Alexis de, *La democracia en América*, trad. de Luis R. Cuéllar, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 382, y Durán, Norma, *op. cit.*, pp. 167-172.

³⁹⁷ Heller, Herman, “La ciencia política”, *El sentido de la política y otros ensayos*, trad. de Maximiliano Hernández Marcos y Encarnación Vela Sánchez, Valencia, Pre-textos, 1996, p. 116; en el mismo sentido, Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, *cit.* pp. 11-112.

El emperador llevaba bajo la corona una mitra, calzaba los zapatos pontificios y vestía otros ropajes clericales, así como recibía en la coronación el anillo, al igual que el obispo. Estos intercambios afectaron, en la Alta Edad Media, principalmente a las personas de los gobernantes, tanto espirituales como seculares, hasta que finalmente el *sacerdotium* tuvo una apariencia imperial y el *regnum* un toque clerical.

Se alcanzó un cierto grado de saturación a principios del siglo XIII, cuando los dignatarios espirituales y seculares se ataviaron con los atributos esenciales de su oficio.

Sin embargo, los préstamos e intercambios entre estas dos órbitas no se quedaron ahí; sólo cambiaron los objetivos durante la Baja Edad Media, cuando el centro de gravedad se desplazó, por así decirlo, de los personajes gobernantes a los colectivos gobernados, a las nuevas monarquías nacionales y demás agregados políticos de la sociedad humana.

En otras palabras, los intercambios entre Iglesia y Estado continuaron, pero el campo de influencia mutua se amplió desde los dignatarios individuales hasta las comunidades compactas y, por tanto, quedó determinado por todos los problemas legales y constitucionales que afectaban las estructuras e interpretación de los cuerpos políticos. Bajo la *pontificalis maiestas* del papa, que también era llamado “príncipe” y “verdadero emperador”.

El aparato jerárquico de la Iglesia romana tendía a convertirse en el prototipo perfecto de una monarquía racional y absoluta asentada sobre una base mítica, mientras que, al mismo tiempo, el Estado mostraba una tendencia progresiva a convertirse en una cuasi-Iglesia o corporación mística sobre una base racional.

Aunque muchas veces se ha pensado que las nuevas monarquías eran en muchos aspectos “iglesias” por transferencia, otras tantas se ha descrito en detalle hasta qué punto las sociedades bajomedieval y moderna fueron de hecho influenciadas por el modelo eclesiástico, especialmente por aquel globalizador prototipo espiritual de los conceptos corporativos, el *corpus mysticum* de la Iglesia.³⁹⁸

Vale decir, en corolario de lo dicho bajo el epígrafe, que una de las *razones no jurídicas* del *Martillo*, tanto del derecho inquisitorial, como del pensamiento jurídico que lo nutre, lo interpreta y aplica, es precisamente la existencia, el funcionamiento y la cosmovisión de la Cristiandad que Ernst H. Kantorowicz resume con enorme claridad en líneas anteriores.

³⁹⁸ Kantorowicz, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, trad. de Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy, Madrid, Akal, 2012, pp. 209-210; cursivas en el original. Comenta el pensamiento de Kantorowicz: Eposito, Roberto, *Dos. La máquina de la teología política y el lugar del pensamiento*, trad. de María Teresa D’Meza Pérez y Rodrigo Molina-Zavalía, Buenos Aires, Amorrortu, 2015, pp. 71-72.

IV. ALGUNOS ASPECTOS DE LA ÉPOCA. EL MIEDO, EL MAL, EL DIABLO Y LA BRUJA

La medieval fue una época en la que la economía “es esencialmente agraria, basada en la tierra que proporciona lo necesario. Para las clases superiores, la subsistencia lleva consigo la satisfacción de necesidades mayores y debe permitirles mantener su rango, no perder su categoría. Una pequeña parte de su subsistencia la proporcionan las importaciones extranjeras y *el resto el trabajo de la masa*”,³⁹⁹ en donde se encontrarán, por cierto, el mayor número de brujas cazadas, sometidas a tortura y juzgadas al amparo del *Malleus Maleficarum*.

Las masas rurales se encontraban sumidas en “una absoluta ignorancia”,⁴⁰⁰ lo cual propiciaba que las manifestaciones de religiosidad colectiva adoptaran, en ocasiones, “formas que pueden calificarse de morbosas, particularmente en aquellos sectores de población con un deficiente nivel de instrucción, de ahí que resulte difícil negar que las prácticas mágicas, en las que para muchos se mezclaban símbolos cristianos con otros preexistentes, fueren de uso común en el mundo europeo del Medievo”. Lo anterior ponía de manifiesto expresiones muy diversas, en las que mezclas de lo profano y lo sacro llegaron a ser tan imbricadas y difuminadas entre sí que, en múltiples casos, consiguieron “borrar las fronteras entre la dimensión temporal y la espiritual o religiosa”,⁴⁰¹ circunstancias que en distintos momentos fueron advertidas —y después combatidas— por la intelectualidad católica, entre ella, los autores del *Malleus Maleficarum*.

“Durante la baja Edad Media se intensificó en el terreno simbólico la secular pugna entre Dios y el mundo”,⁴⁰² así como la idea de una gran conspiración diabólica mediante la cual el Demonio quería apropiarse del mundo. Esto, como es obvio, era fuente de tensiones emocionales y expresiones sociales de la más diversa índole, que, de modo general, fueron utilizadas en un horizonte de control social, como lo fue el *Martillo* y toda la parafernalia que provocó en términos de “defensa de la fe”.

Pasando a otro tópico, que se entrelaza con lo que bajo este acápite llevo dicho, debe recordarse que el “miedo ha sido siempre la principal fuente

³⁹⁹ Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, cit., p. 197; cursivas mías.

⁴⁰⁰ Cortés Peña, Antonio Luis, “La crisis de la cristiandad occidental...”, cit., p. 23.

⁴⁰¹ *Ibidem*, p. 30.

⁴⁰² López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis, *op. cit.*, p. 415.

y el principal recurso del poder”,⁴⁰³ y en el tardomedievo no fue la excepción, sino, al contrario, en cierto modo, la época de la que hablo es la del miedo, del horror, del terror.

“Lo que domina la mentalidad y sensibilidad del hombre medieval, lo que determina lo esencial de sus actitudes es el sentimiento de inseguridad”⁴⁰⁴, de peligro, siempre presente en todas partes,⁴⁰⁵ sin ningún asidero cierto. Imperaba la falta de cualquier tipo de certezas. Miedo, en otras palabras, que venía gestándose desde muchos siglos antes y que subsistirá con gran intensidad en los siglos subsiguientes al de la publicación del *Martillo*, al menos hasta los años previos a la Ilustración.

Un corolario obligado al que hay que referirse de modo un poco más extenso es precisamente *el miedo*. ¿A qué se debe este temor y esa sensación de inseguridad propia del campesino o del labriego del centro europeo? Excede los límites del libro explorar las posibles respuestas a las preguntas que menciono, que seguramente son múltiples. En todo caso, el hecho que destaco es sólo la horrorizante omnipresencia, imborrable e invencible, del miedo.

En este ambiente, el *Malleus Maleficarum* no es la excepción. A la vez que promotor del miedo, el *Malleus* también resulta ser fruto del “hierro, la epidemia,⁴⁰⁶ las bestias”, las hambrunas,⁴⁰⁷ las enfermedades y demás “siniestros protagonistas de esta historia”⁴⁰⁸ de dolor, exterminio, situaciones de guerra permanente, sufrimiento y abandono total, sobre todo, como siempre sucede, en (contra de) las clases vulnerables, de los excluidos.

Entre las epidemias que diezaban poblaciones y regiones enteras, durante la última parte del siglo XIV, “y por lo menos hasta principios del XVI, la peste reapareció casi cada año en un lugar u en otro de la Europa occidental”.⁴⁰⁹ Es decir, durante todo el siglo XV, que es cuando se escribió el *Martillo*, la peste fue compañera de viaje de todos los europeos. ¿Existía algún responsable de ello? Recuérdese que, por lo general, la persona que

⁴⁰³ Ferrajoli, Luigi, “El populismo en la sociedad del miedo”, trad. de Andrea Catoira y Alessia Barbieri, en VVAA, *La emergencia del miedo*, Buenos Aires, Ediar, 2012, p. 62. También, Prodi, Paolo, *op. cit.*, pp. 155 y 197-198.

⁴⁰⁴ Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, *cit.*, p. 287, En el mismo sentido, Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad...*, *cit.*, pp. 24-25.

⁴⁰⁵ Delumeau, Jean, *op. cit.*, pp. 49-100; en el mismo sentido, Novalis, *op. cit.*, p. 20.

⁴⁰⁶ Sobre esto, véase Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, *cit.*, pp. 213-216.

⁴⁰⁷ Por todos, véase Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, *cit.*, pp. 205-212; Delumeau, Jean, *op. cit.*, pp. 206-212.

⁴⁰⁸ Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, *cit.*, p. 29.

⁴⁰⁹ Delumeau, Jean, *op. cit.*, p. 129. Véase Brundage, James A., *op. cit.*, pp. 485-487.

llegaba a contagiarse de peste moría en aproximadamente setenta y dos horas después de las primeras manifestaciones.

Entre los años 1000 a 1400, Europa experimentó una importante transformación en su estructura social y política. La amenaza militar generada por las invasiones de ejércitos musulmanes, la ruptura con la iglesia ortodoxa oriental, el crecimiento de los grupos heréticos y las grandes epidemias, todo ello se combinó para crear una sensación de “estado de sitio” en la mentalidad europea, lo que llegaría a producir alteraciones muy significativas en la vida social, política y espiritual.

En los primeros años de la Edad Media, la gente se sentía como “bajo amenaza de ataque”, y en los últimos tiempos de esa época Europa se llenó de teorías conspiratorias: judíos, leprosos, herejes, infieles..., todos eran percibidos como “enemigos de dentro”, conspirando para destruir el “Reino de Cristo” en Europa, por medio de un diabólico plan maquinado y dirigido por el Diablo en persona.

Así comenzó a emerger la figura de la bruja como el símbolo más claro del misterioso y oculto trabajo que hacían las fuerzas del mal en el seno de la sociedad; esta forma de paranoia medieval fue transmitida como un producto terminado a la época moderna sustentada por un sentimiento largamente cultivado de miedo al Diablo.⁴¹⁰

El universo rural, espacio en el que habitaban la mayoría de las brujas perseguidas al amparo del *Martillo*, “vivía cercado por un entorno hostil en el que en todo momento apuntaba la amenaza de los maleficios”⁴¹¹, obra y gracia de las brujas, principalmente, quienes tenían poderes gracias a que hacían pacto con el Demonio, y gozaban de una especial permisión divina para desplegar sus maléficas actividades.

“El peligro de condenación eterna, con la colaboración del diablo, es tan grande y las posibilidades de salvación tan escasas que el miedo prevalece necesariamente a la esperanza”.⁴¹² La teología de los intelectuales de la época —como también lo fueron los autores del *Malleus Maleficarum*— era intensamente “aterrorizadora”,⁴¹³ siempre amenazante, siempre en estado de alerta ante el peligro, en permanente vigilia. Todo lo anterior sedimentaba la vida cotidiana de la época y, de manera muy especial, el psiquismo medieval, en el

⁴¹⁰ Martin, Lois, *Historia de la brujería*, trad. de Roberto Mares, México, Tomo, 2012, pp. 19-20; en el mismo sentido, Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, cit., pp. 12, 29-30; Delumeau, Jean, *op. cit.*, p. 37.

⁴¹¹ Delumeau, Jean, *op. cit.*, p. 77.

⁴¹² Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, cit., p. 291.

⁴¹³ La expresión pertenece a Delumeau, Jean, *op. cit.*, p. 304.

cual tiene presencia destacada el terror fundamentalista que “se nutre de la pobreza generalizada y de la desesperación”,⁴¹⁴ como precisamente sucede en la actualidad y acontecía en la época que vengo comentando.

El Demonio es un personaje muy destacado del *Malleus Maleficarum*. Está presente en prácticamente todos los acápites del *Martillo*, lo cual no es raro, pues la emergencia de la modernidad en Europa occidental “tuvo lugar acompañada de un increíble miedo al diablo”, miedo abstracto y eminentemente teológico hasta el siglo X, pero que a partir del XI “se concreta y reviste en los muros y capiteles de las iglesias toda clase de forma humanas y animales”⁴¹⁵ y constituye un tema obligado tanto de cualquier texto teológico como del predicador errante. Esto justifica algunas palabras sobre el Diablo, máxime que es con quien hacen pacto las brujas:

El diablo aparece en la naturaleza agitada, en las tempestades, en los terremotos, en los aludes que caen hacia el valle con estruendo, en los árboles que se rompen, en el salto de las olas. Se presenta como perro, como gato negro, como cuervo y buitres, bajo figura humana con pie de macho cabrío, en una nube fétida. A veces va vestido de negro y tiene figura delgada, otras veces da vueltas como una bola en el barro. Puede volar y entra por la chimenea. Como súcubo yace debajo de los hombres, impidiéndoles engendrar y alejando de ellos el placer. Como ícubo yace sobre las mujeres, inyectándoles lascivia.⁴¹⁶

En torno a la cuestión de la lascivia, Sigmund Freud se pregunta: “¿Por qué el diablo, tras posesionarse de esas pobres, comete en ellas unas lascivias de las más asquerosas?”⁴¹⁷ Y a renglón seguido comenta que pronto se sumergirá “en la bibliografía sobre este tema”⁴¹⁸ (lo cual aparentemente no sucedió).

Al margen de consideraciones de diverso signo, ideología, creencia o posturas epistemológicas o axiológicas, el hecho es que el Diablo está presente en el *Martillo* y aún en nuestra época. No me corresponde pronunciarme acerca de estas cuestiones, tan importantes que sobrepasan lo meramente jurídico-político. Sólo hago una afirmación: desde el siglo XII, el Diablo

⁴¹⁴ Zizek, Slavoj, *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, trad. de Antonio José Antón Fernández, Buenos Aires, Paidós, 2009, p. 31.

⁴¹⁵ Delumeau, Jean, *op. cit.*, p. 291.

⁴¹⁶ Safranski, Rüdiger, *El mal o el drama...*, *cit.*, p. 28.

⁴¹⁷ *Obras completas, volumen I (1886-99)...*, *cit.*, p. 283, carta 56 a Wilhelm Fliess, según la catalogación de James Strachey.

⁴¹⁸ *Idem.*

se convirtió en una forma de control social, y, en esto, el *Malleus* desempeñó un papel importante. Es bajo este prisma que diré algunas palabras sobre este tópico.

La siguiente tesis se confirma por el propio *Malleus*, según se evidencia en el capítulo anterior: “Lucifer creció en el momento mismo en que Europa buscaba más coherencia religiosa e inventaba nuevos sistemas políticos, como preludio a un movimiento que iba a proyectarla fuera de sus fronteras, a la conquista del mundo desde el siglo XV”.⁴¹⁹

El diablo vacila, o más bien los hombres que lo imaginan dudan entre la lección grotesca que agrada a muchos y una definición más aterradora surgida de una meditación teológica desarrollada desde Gregorio *el Grande*. La acentuación de los rasgos negativos y maléficos del demonio se percibe realmente a partir del siglo XIV, porque el hilo de la historia así contada ya no se limita al estrecho mundo monástico, sino que se teje más profundamente en la trama del universo laico, donde se plantea concretamente el problema del poder, de la soberanía, de las formas de dependencia. El discurso sobre Satanás cambia de dimensión en el mismo momento en que se esbozan teorías nuevas sobre la soberanía política centralizada, ante las cuales cede lentamente el universo de las relaciones feudales y el vasallaje.⁴²⁰

La potente reaparición del Diablo, pero sobre todo su despliegue a lo largo y ancho de Europa, así como su presencia en el imaginario colectivo, le conceden, en esta época, un importante papel no sólo en el ámbito ideológico político y jurídico, sino también en los de tipo religioso, teológico, antropológico y, por supuesto, de la *pastoral cristiana*, en el sentido que Michel Foucault da a este sintagma:

La invención del diablo y del infierno sobre la base de un modelo radicalmente original no es sólo un fenómeno religioso de gran importancia. Traduce el surgimiento de un concepto unificador compartido por el papado y por los grandes reinos, aun cuando esos poderes dan prueba de una vigorosa competencia por monopolizar los beneficios en su provecho.

El sistema de pensamiento, que elabora una imagen triunfante de Satanás, señala un enorme impulso de vitalidad occidental. Desde este punto de vista, el otoño de la Edad Media es la primavera de la modernidad, pues se experimentan nuevas concepciones de la Iglesia y del estado, de donde surgen *formas inéditas de control social* de las poblaciones.

⁴¹⁹ Muchembled, Robert, *op. cit.*, p. 32. Véase Maza, Enrique, *op. cit.*, pp. 134.

⁴²⁰ Muchembled, Robert, *op. cit.*, pp. 34-35; cursivas en el original.

Los triunfos diabólicos, el sentido macabro, no deben ocultar la aparición desordenada de un proceso destinado a promover a Occidente sobre la escena mundial. En el fondo, el diablo impulsa a Europa hacia delante porque él es la cara oculta de una dinámica prodigiosa destinada a conjugar los sueños imperiales heredados de la Roma antigua y el cristianismo vigoroso, definido por el Concilio de Letrán (IV) en 1215. El movimiento proviene de los altos estratos de la sociedad, de las élites religiosas y sociales que intentan unir esos hilos múltiples en haces.

El demonio no es en modo alguno quien conduce la danza, sino los hombres creadores de su imagen, que inventan un Occidente diferente del pasado, forjando así los rasgos de unión culturales destinados a fortalecerse considerablemente en los siglos siguientes.⁴²¹

Hablar del Demonio no era una cuestión amigable, no podía hablarse en buenos términos del supremo enemigo; de hecho, nunca lo ha sido. Y combatir al enemigo siempre ha sido bien visto. Sin duda, este contexto fue inteligentemente utilizado por los autores del *Malleus Maleficarum*.

Los aspectos que he venido señalando bajo el presente acápite —junto a muchos otros más, por supuesto— son el caldo de cultivo para que algunos autores —de entre los cuales Eugenio Raúl Zaffaroni es el más destacado— establezcan que el *Martillo* es uno de los primeros discursos de la emergencia penal.⁴²²

En diversas épocas, la emergencia ha constituido un “instrumento a través del cual los distintos grupos de poder han podido ver realizadas muchas de sus aspiraciones políticas. Es decir, el manejo en una forma hábil de una situación que podría llamarse de emergencia puede traer beneficios para aquella administración que la divulgue y proponga soluciones para contrarrestar la crisis”,⁴²³ tal y como sucede con el discurso del *Martillo*, el cual, a largo plazo, tiene repercusiones en el discurso jurídico, es decir, en el saber de los juristas, sea para acogerlo, sea para rechazarlo. El pensamiento schmittiano, en algunas de sus manifestaciones más importantes y destacadas, se sitúa en la línea totalitaria y monodimensional de un pensamiento jurídico proclive a la emergencia penal, y, bajo esta consideración, se convierte en un instrumento de control social arropado con discursos jurídico-políticos de formas diversas. En todo caso, el “medievo centraba sus discursos justificadores en admoniciones morales, en promesas salvíficas o en el ajuste a

⁴²¹ *Ibidem*, p. 20.

⁴²² Torres, Sergio Gabriel, “Características y consecuencias del derecho penal de emergencia”, en VVAA, *La emergencia del miedo*, Buenos Aires, Ediar, 2012, p. 93.

⁴²³ *Ibidem*, p. 78.

dogmas autorreferenciales, incluso en aquellos temas en los cuales se controvertía al poder mismo del Papado en el orden interno de la Iglesia y de ésta en sus pretensiones imperiales”.⁴²⁴

V. CRISIS DE LA IGLESIA CATÓLICA. LA QUERELLA DE LAS INVESTIDURAS

Hasta finales del primer milenio de la actual era, e incluso después, se daba una convivencia⁴²⁵ más o menos pacífica entre los órdenes espiritual o religioso y el temporal o civil. Pocos cuestionamientos había a este hecho de la realidad social y política del centro europeo, al punto de que se asumía prácticamente como un fenómeno natural.

Sin embargo, en los siguientes cuatro siglos, esta paz se vería alterada fuertemente por luchas violentas e intensas, tanto en el mundo de las ideas,⁴²⁶ como en el ámbito diplomático (político), de las cuales surgió, entre otras cosas, el Estado moderno y absoluto, aspirando a constituirse en secular (separado de lo eclesiástico).

Un elemento fundacional del Estado moderno es la llamada Querella de las Investiduras. Los continuos enfrentamientos entre el Papado y los reyes, príncipes y señores feudales, que poco a poco fueron cuestionando con mayor rebeldía, digamos, la autoridad papal, aportan elementos fundacionales para configurar lo que hoy es el Estado (secular). Éste es un marco histórico social que antecede a la aparición del *Martillo*, al cual éste no es ni puede permanecer ajeno.

Me refiero a los conflictos permanentes, durante los siglos XI, XII y XIII, entre el trono y el altar. Entre las dos espadas, la espiritual y la temporal. Controversia que habría de concluir con la separación tajante entre la Iglesia (católica) y el Estado moderno, que inició, según se ha opinado, como una lucha por la libertad de la Iglesia, por la “liberación del clero de la dominación imperial, real y feudal y su unificación bajo la autoridad del papa”.⁴²⁷

⁴²⁴ Siperman, Arnoldo, *Servidumbre y exclusión...*, cit., p. 29.

⁴²⁵ Así, Weber, Max, *Economía y sociedad...*, cit., p. 893.

⁴²⁶ Paradigmático en este rubro, Ockham, Guillermo, *op cit.*, pp. 221; este opúsculo se publicó, en latín, entre los años 1339-1340 y constituyó un fuerte cuestionamiento al poder “temporal” del papa.

⁴²⁷ Berman, Harold J., *op. cit.*, p. 114; véase Ruiz Miguel, Alfonso, *op. cit.*, pp. 82-83; Barletta, Laura, “Introducción”, en Eco, Umberto (coord.), *La Edad Media*, t. I: *Bárbaros, cristianos*

La Querrela de las Investiduras o Revolución papal —como también se conoce a este momento histórico, que duró aproximadamente tres siglos— hace referencia a los continuos enfrentamientos que hubo entre el poder espiritual y político, sobre todo a partir del siglo XI, en el marco de la geografía centroeuropea y particularmente en los territorios de lo que hoy es Alemania, Italia y Francia. Fenómeno en el cual la Iglesia buscaba detentar el poder político o, al menos, dirigirlo contra la oposición del contrario.⁴²⁸

Y es que, en aquella época, era usual que los emperadores y reyes designaran obispos, clérigos y otras dignidades eclesiásticas que integraban las propias burocracias imperiales, de forma tal que los así nombrados reconocían más la autoridad de quien los había elegido que la del mismo papa. Por supuesto, esta circunstancia no era del agrado papal.

Muchas de las veces, a los obispos que llegaron a tener un poder enorme al ser elegidos por aclamación popular se les llegó a asumir como verdaderos líderes sociales, de lo cual resultó que, con frecuencia, se mostraron renuentes a obedecer las disposiciones papales, ya que, además, el papa carecía de un instrumento jurídico y jurisdiccional para establecer y hacer cumplir sus determinaciones.⁴²⁹ Precisamente, esta circunstancia es una de las *razones no jurídicas* para que pronto aparecieran los primeros atisbos de lo que hoy es el derecho canónico.

“La separación, competencia e interacción de las jurisdicciones espiritual y secular, fueron fuente principal de la tradición jurídica occidental”⁴³⁰ y de la concepción del Estado tal como hoy se le conoce. El que pretenda conocer los orígenes del Estado moderno “tendrá que seguir de cerca el litigio del poder papal con el imperial, querrela de la que, al final, salió beneficiado el tercero en discordia, la institución monárquica, a partir de la cual se configura el Estado moderno”.⁴³¹ En apretada síntesis, lo que realmente

y *musulmanes*, trad. de Omar Daniel Alva Barrera y Dennis Peña Torres, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 45.

⁴²⁸ Informan sobre esto: Watson, Peter, *op. cit.*, pp. 533-537 y 567-570; Cueva, Mario de la, *La idea del Estado*, México, UNAM, 1980, pp. 46-48; ampliamente, Berman, Harold J., *op. cit.*, pp. 95-129; también, Dawson, Christopher, *op. cit.*, pp. 199-201; Heller, Herman, “El poder político”, *El sentido de la política y otros ensayos*, trad. de Maximiliano Hernández Marcos y Encarnación Vela Sánchez, Valencia, Pre-textos, 1996, pp. 78-79; Schmitt, Carl, “El nomos de la tierra...”, *cit.*, p. 480; Tigar, Michael y Levy, Madeleine R., *op. cit.*, pp. 42-44 y 47-50; Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, *cit.*, pp. 97-104.

⁴²⁹ Dawson, Christopher, *op. cit.*, pp. 154-157. Precisamente ésta es una de las causas de la formación del sistema del derecho canónico entre los siglos XI y XII.

⁴³⁰ Berman, Harold J., *op. cit.*, p. 109.

⁴³¹ Sotelo, Ignacio, *op. cit.*, p. 29.

estaba en juego “en la división entre las dos potestades es sobre todo asegurar la posibilidad del gobierno de los hombres”.⁴³² Nada más y nada menos.

Un factor desencadenante de esta guerra o querrela fueron los *Dictatus Papae* del papa Gregorio VII, de 1075, cuyo texto es el siguiente:

I. Que la Iglesia Romana ha sido fundada solamente por el Señor. II. Que sólo el Pontífice Romano sea dicho legítimamente universal. III. Que él sólo puede deponer o reponer obispos. IV. Que su legado está en el concilio por encima de todos los obispos aunque él sea de rango inferior; y que puede dar contra ellos sentencia de deposición. V. Que el Papa puede deponer ausentes. VI. Que con los excomulgados por el Papa no podemos, entre otras cosas, permanecer en la misma casa. VII. Que sólo al Papa le es lícito, según necesidad del tiempo, dictar nuevas leyes, formar nuevas comunidades, convertir una fundación en abadía y, recíprocamente, dividir un rico obispado y reunir obispados pobres. VIII. Que él sólo puede llevar las insignias imperiales.⁴³³ IX. Que todos los príncipes deben de besar los pies solamente del Papa. X. Que sólo del Papa se nombre el nombre en las iglesias. XI. Que este nombre es único en el mundo. XII. Que le es lícito deponer a los emperadores. XIII. Que le es lícito trasladar a los obispos de una sede a otra, si le obliga a ello la necesidad. XIV. Que puede ordenar un clérigo de cualquier iglesia en donde quiera. XV. Que un ordenado por él puede presidir otra iglesia, pero no servirla; y que el ordenado por él no puede recibir grado superior de otro obispo. XVI. Que ningún sínodo se llame general si no ha sido por orden del Papa. XVII. Que ningún capitular ni ningún libro sea considerado como canónico sin su autorizada permisión. XVIII. Que su sentencia no sea rechazada por nadie y sólo él pueda rechazar la de todos. XIX. Que no sea juzgado por nadie. XX. Que nadie ose condenar al que apela a la sede apostólica. XXI. Que las causas mayores de cualquier iglesia, sean referidas a la sede apostólica. XXII. Que la Iglesia Romana no ha errado y no errará nunca, en el testimonio de las Escrituras. XXIII. Que el Pontífice Romano, una vez ordenado canónicamente, es santificado indudablemente por los méritos del bienaventurado Pedro, según testimonio del santo obispo Ennodio de Pavía, apoyado por los muchos santos Padres según se contiene en los decretos del Beato Papa Símaco. XXIV. Que por orden y permiso suyo es lícito a los subordinados formular acusaciones. XXV. Que sin intervención de Sínodo alguno puede deponer y reponer obispos. XXVI. Que nadie sea llamado

⁴³² Agamben, Giorgio, *El reino y la gloria. Por una genealogía teológica de la economía y del gobierno*, trad. de Antonio Gimeno Cuspina, Valencia, Pre-Textos, 2008, pp. 116-117; véase Kissinger, Henry, *op. cit.*, pp. 26-31.

⁴³³ Respecto a “la idea mítica de la corona” y demás arreos e insignias reales, véase García-Pelayo, Manuel, *op. cit.*, pp. 15-64.

católico si no concuerda con la Iglesia Romana. XXVII. Que el Papa puede eximir a los súbditos de la fidelidad hacia príncipes inicuos.

Cita larga la anterior —cuyos antecedentes remotos vienen ya desde el siglo V—,⁴³⁴ pero que se justifica en tanto permite acercarse a uno de los detonantes de la Querrela de las Investiduras. Época de cruentas “batallas intelectuales entre los reyes y los papas por el dominio de las mentes de los hombres”,⁴³⁵ no sólo por territorios y el interminable ensanchamiento de fronteras geográficas.

Pese a que éstas y otras disposiciones de Gregorio VII⁴³⁶ dieron inicio a lo que Harold J. Berman llama la *primera gran revolución jurídica*, permanecen en lo “oculto a las mentalidades de estos tiempos”.⁴³⁷ Su importancia y trascendencia rebasan el esfuerzo hermenéutico que se viene haciendo aquí, pues también abarcan el momento jurídico-político actual y, en este sentido, las representaciones sociales y la subjetividad contemporáneas.

Las luchas y guerras fueron centenarias, casi apocalípticas, violentas y generacionales, pero buscaban, y se logró, un nuevo orden de cosas, un nuevo Estado. Duraron aproximadamente cuatro siglos y finalizaron más o menos hacia el XV, es decir, con el Renacimiento, época en la que nace el Estado moderno, de carácter absolutista.

Una hipótesis que sostengo es que el *Malleus*, a pesar del año de publicación (1486), se obstina en reiterar el poder papal conforme a los *dictatus* gregorianos de 1075, específicamente, los marcados con los números XXVI (Que nadie sea llamado católico si no concuerda con la Iglesia Romana) y XXVII (Que el Papa puede eximir a los súbditos de la fidelidad hacia príncipes inicuos), los cuales, como se advierte con facilidad, contienen larvada una gran dosis de intolerancia. En fin, hasta aquí he señalado un factor, dígame, de carácter teológico político y jurídico que envuelve, en mi opinión, la gestación y aparición del *Malleus*:

⁴³⁴ Véase Küng, Hans, *op. cit.*, pp. 68-72; Tamayo y Salmorán, Rolando, *Los publicistas medievales...*, *cit.*, p. 8.

⁴³⁵ Watson, Peter, *Ideas...*, *cit.*, p. 16; también, Ball, Hugo, “Las consecuencias de la reforma”..., *cit.*, p. 3.

⁴³⁶ Véase Küng, Hans, *op. cit.*, pp. 93-94; Heller, Herman, “La ciencia política”..., *cit.*, pp. 105-106.

⁴³⁷ Arnello Romo, Mario, “Recensión libro ‘Law and revolution, the formation of the western legal tradition’”, *Revista Tribuna Internacional*, Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, vol. 1, núm. 2, 2012, p. 186, con cita de Harold J. Berman.

Predominaba una crítica sumamente acre, incluso corrosiva, y resonaba la llamada a una reforma de la Iglesia en su “cabeza y miembros”. La opinión de que tenía que ser renovada de forma fundamental era general entre los intelectuales y las tomas de posición para definir la Iglesia alcanzaron importancia en la política cotidiana en relación con las corrientes conciliares de la época, que esperaban una renovación de la Iglesia en un concilio general.

En el campo de tensiones del cisma papal y de los proyectos conciliares, combinaciones de la política eclesiástica dominaron una y otra vez los hechos, posibilitando a príncipes y universidades dirigir la política, declarar sus ambiciones.⁴³⁸

Expresado en otros términos, un detonante de una obra como el *Martillo* es la búsqueda del fortalecimiento del poder papal en un contexto en el que, seguramente, ya se advertían los aires que poco después agitarían con particular fuerza Martín Lutero y Juan Calvino, entre otros. Por supuesto, ésta es una hipótesis que aquí sólo puedo mencionar.

En relación con la Querrela de las Investiduras, Pierre Legendre se formula una pregunta de profunda actualidad: “¿Quién se atrevería a decir hoy que esa guerra está terminada?”⁴³⁹

VI. BRUJERÍA Y SUPERSTICIÓN

“Tan vieja como la humanidad, floreciente otrora en el Oriente caldeo y egipcio, la brujería no era ciertamente desconocida en el mundo grecorromano; resistiendo bastante bien el cristianismo, sacando nuevas fuerzas del viejo fondo pagano, celta o germánico, había estado presente por doquier en la Edad Media”.⁴⁴⁰

“Durante la Edad Media acaeció un acrecentamiento de las prácticas mágicas debido a la tradición y al contexto general de la época,⁴⁴¹ sin que estuvieran especialmente perseguidas, pero al llegar a la Baja Edad Media se origina un cambio en la mentalidad por el desarrollo en Europa de la demonología, por la cual los teólogos empezaron a hermanar la magia con la

⁴³⁸ Graus, Frantisek, “El proceso por herejía contra el maestro Juan Hus (1415)”, en Demandt, Alexander, *Los grandes procesos de la historia*, trad. de Enrique Gavilán, Barcelona, Crítica, 2000, p. 98.

⁴³⁹ *El tajó...*, cit., p. 22. Véase Cisneros, Isidro H., *op. cit.*, pp. 59-65.

⁴⁴⁰ Aubenas, Roger y Ricard, Robert, *Historia de la Iglesia. El Renacimiento*, trad. de Vicente Manuel Fernández, Valencia, EDICEP, 1974, p. 430.

⁴⁴¹ Fenómeno al que se ha llamado *magicismo cristiano*: Delumeau, Jean, *op. cit.*, pp. 86-87.

participación del demonio, asemejándose ahora al concepto de brujería”,⁴⁴² que poco después evolucionó hasta convertirse en una intolerada herejía.

En lo fundamental, la brujería era condenada por la Iglesia católica porque veía en ella un pacto con el Demonio. Precisamente, en el *Malleus Maleficarum* se advierte una reiterada referencia a este pacto diabólico.⁴⁴³ Tan arraigada estaba la brujería, que subsiste más allá del Renacimiento. “Mucho más allá después en los siglos XVI y XVII, la creencia en la brujería, lejos de desaparecer, debía difundirse más y más y emponzoñar a todas las clases sociales. Tanto los hombres de la Iglesia como los magistrados laicos y las masas populares, al igual que los estudiosos, casi todos admitían la realidad de las prácticas de brujería”.⁴⁴⁴ En el capítulo anterior me referí a este debate en torno a la existencia o no de las brujas.

En la Europa cristiana de esta época, “la religión estaba invadida por una “multitud de prácticas supersticiosas, muchas de las cuales se remontan al paganismo antiguo”.⁴⁴⁵ Es necesario distinguir entre dos clases de brujería, la folklórica y la satánica:

La brujería satánica se puede decir que fue un invento cristiano aunque no lo crea la inquisición como a veces se ha dicho. Su etimología y su historia se desarrollan a partir del siglo XIII en adelante. Antes había adivinatoras y hechiceras, no brujas. Cuanto más atrás nos remontemos en el tiempo, más referencias encontraremos a monstruos, vampiros, seres femeninos pavorosos de leyenda que raptan niños, se transforman, vuelan y chupan la sangre, entidades de mala calaña que luego fueron equiparadas a las brujas, pero no son brujas propiamente dichas.⁴⁴⁶

No obstante, y a pesar de este clima, había actividades que la Iglesia no podía aceptar, por lo que, ya en la última etapa medieval, la jerarquía, aunque en el pasado se habían producido condenas sancionatorias por las leyes eclesiásticas e, incluso, por las civiles, pasó de un modo más claro a la ofensiva y, por ello, no dudó en calificar de herejes a quienes practicaran y consintieran el ejercicio de la magia, hasta el punto de llevar a sus seguidores ante los tribunales de la Inquisición eclesiástica, donde fueron objeto de muy graves

⁴⁴² Ortega Muñoz, Víctor José, *Brujería en la Edad Moderna. Una aproximación*, en: http://www.academia.edu/3507306/Brujeria_en_la_Edad_Moderna._Una_aproximacion; cfr. Harris, Marvin, *Vacas, cerdos, guerras y brujas...*, cit., p. 194.

⁴⁴³ Cfr. Gago, Verónica, “La vida de las mujeres infames”, en Abdo Ferez, Cecilia et al. (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013, pp. 97-114.

⁴⁴⁴ Aubenas, Roger, *op. cit.*, p. 430.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, p. 433; también Ortega Muñoz, Víctor José, *Brujería en la Edad moderna...*, cit.

⁴⁴⁶ Callejo, Jesús, *Breve historia de la brujería*, Madrid, Nowtilus, 2006, pp. 28-29.

condenas, incluida la de la muerte en la hoguera. El antecedente de estas actividades, en las que, para algunos historiadores, se hallaba presente también un enfrentamiento entre distintos sectores sociales, puede encontrarse a partir de la creación de las órdenes mendicantes, cuya pastoral se orientaba de modo especial hacia las capas populares, ya que es precisamente entonces cuando en ciertos niveles de las élites eclesiásticas aparece la idea de que la cristiandad occidental aun necesitaba ser cristianizada de manera adecuada, depurando su religiosidad de indeseadas contaminaciones procedentes de los tiempos precristianos, presentes de modo aun vigoroso, aunque no de modo único, en las prácticas de los grupos más populares. Como es sabido, este choque entre distintos niveles de cultura en el seno de una misma sociedad, agravado por el apoyo que las posiciones defendidas por la Iglesia institucional recibían de las autoridades civiles, tuvo como consecuencia el desencadenamiento de una serie de tragedias que afectaron, sobre todo, a la región de los Alpes occidentales y a sus proximidades.⁴⁴⁷

La brujería, en tanto fenómeno sociohistórico, evolucionó luego a herejía. Con el *Malleus Maleficarum*, se consideró que las brujas eran autoras del delito de *lesa majestad divina*, esto es, autoras del delito de herejía, eran herejes.

Lo dicho en el presente acápite, ¿es historia? No, es de una presencia ineludible.

En la actualidad, el lenguaje de la hechicería se utiliza como una forma persuasiva para explicar enfermedades, desgracias e incluso la muerte, relacionando estos acontecimientos con patrones de envidia y desconfianza entre las personas. Es decir, la hechicería enmarca y codifica situaciones de infortunio —que buscan desesperadamente explicaciones persuasivas— como componentes políticos de la esfera pública, problematizando la separación entre lo público y lo privado.⁴⁴⁸

Recuérdese lo que decía yo en el capítulo primero respecto a la utilidad del sintagma *teología política*. Señalé a Mozambique como un ejemplo

⁴⁴⁷ Cortés Peña, Antonio Luis, “La crisis de la cristiandad occidental...”, *cit.*, p. 31. Véase Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Estudio preliminar”..., *cit.*, pp. 43-51.

⁴⁴⁸ Meneses, María Paula, “Cuerpos de violencia, lenguajes de resistencia. Las complejas redes sociales de conocimientos en el Mozambique contemporáneo”, en Sousa Santos, Boaventura de y Meneses, María Paula (eds.), *Epistemologías del sur. Perspectivas*, trad. de Antonio Aguiló *et al.*, Madrid, Akal, 2014, p. 206. Es cierto que esto sucede en Mozambique, pero, ¿no existirán elementos para afirmar que lo mismo —salvo matices y contextos— sucede igualmente en México? En todo caso, “lo cierto es que, a principios del siglo XXI, la religión y la magia constituyen una de las retóricas más poderosas de la cultura política africana”. Meneses, María Paula, *op. cit.*, p. 185.

de sociedad contemporánea aún medieval, que son aquellas cuyo sistema político-jurídico-social se estructura y funciona bajo contextos eminentemente religiosos y, agrego ahora, mágicos y míticos.

VII. HEREJÍAS Y SECTAS

En todo caso, la bruja será considerada una hereje, convicta del *delito de lesa majestad divina*. En el siglo XIII, la Inquisición surge como un medio para combatir precisamente la herejía, el valdenismo y el catarismo, sobre todo. Posteriormente se utilizó contra las brujas.

Se da el nombre de *herejías*, en la época que aquí interesa, a todas las desviaciones de la enseñanza moral y doctrinal del catolicismo. A veces, estas desviaciones tomaron el papel de rebeldías morales o disciplinares, unas veces toleradas, otras combatidas por el Papado. Las más celebres e influyentes —al menos las que incentivaron el surgimiento de la Inquisición— “fueron las concernientes a los misterios más profundos de la fe”,⁴⁴⁹ de entre las cuales destacan la de los cátaros⁴⁵⁰ y de los valdenses,⁴⁵¹ durante los siglos XI al XIII, principalmente. En el origen de la Inquisición está presente, sobre todo, el catarismo. No hay duda de que las herejías medievales fueron resultado de “una compleja mezcla de desarrollos sociales y religiosos”⁴⁵² de la más diversa índole, pero cuyos efectos, en mi opinión, perduran hasta hoy en distintas regiones del mundo.

Éstas y otras herejías fueron combatidas por la Iglesia, primeramente, por medio de grandes esfuerzos de predicación⁴⁵³ y de la pastoral. Sin embargo, llegó un momento en el que se tomó la decisión de organizar una cruzada contra los cátaros, sin éxito total, por lo que después habría de fundarse la Inquisición,⁴⁵⁴ con el propósito básico de combatir lo que una de

⁴⁴⁹ Knowles, M. D., *Breve historia de la Iglesia*, t. II: *La Iglesia en la Edad Media*, trad. de T. Muñoz Schiaffino, Madrid, Cristiandad, 1977, p. 369; véase Goff, Jacques Le, *La civilización del occidente...*, *cit.*, pp. 282-283.

⁴⁵⁰ Al respecto, véanse Blum, Jean, *Los cátaros. Su misterio y su mensaje*, trad. de Alfonso Colodrón, Madrid, EDAF, 2002, pp. 101-161; Frassetto, Michael, *Herejes. De Bogomilo y los cátaros a Wyclif y Hus*, trad. de Alex López Lobo, Barcelona, Ariel, 2008, pp. 101-155; Küng, Hans, *op. cit.*, pp. 102-105.

⁴⁵¹ Acerca de éstos, véase Frassetto, Michael, *op. cit.*, pp. 77-99.

⁴⁵² *Ibidem*, p. 17. Véase también, Morin, Edgar, *El paradigma perdido...*, *cit.*, p. 217.

⁴⁵³ Así opina la mayoría de los historiadores; véase, por ejemplo, Frassetto, Michael, *op. cit.*, pp. 106-111.

⁴⁵⁴ Moreno Martínez, Doris, “La inquisición española ¿descubrimiento o nueva creación?”, en Cortés Peña, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*,

las bulas fundacionales denominó *perversión herética*. “Se creía que los herejes estaban inspirados por el Diablo y pretendían destruir la Iglesia y pervertir a todos los buenos cristianos”,⁴⁵⁵ razón por la cual los herejes debían ser combatidos con toda la fuerza de Dios y de su Iglesia.

Respecto de las herejías medievales, “¿[a] caso en la actualidad no consideraríamos esas herejías como teorías, ideas, formas de pensamiento diferentes del dogmatismo oficial”,⁴⁵⁶ es decir, igual que en la Edad Media?

VIII. LA INTOLERANCIA COMO ANTECEDENTE DE LA INQUISICIÓN

La presencia de prácticas, opiniones y creencias diferentes fue algo que se oponía al *statu quo* religioso, institucional, académico y político, tan reactivo a las *novitates*, cuyas características más generales he referido ya. “En la Edad media, lo mismo que en la Moderna, nunca existió lo que llamamos *tolerancia, libertad de conciencia, respeto del otro*”.⁴⁵⁷

En la época de la Cristiandad, se consideraba que “la unidad de fe era capaz por sí sola de garantizar la cohesión y el equilibrio de la sociedad”, de ahí que en todo momento se buscara “preservar la religión de toda desviación doctrinal que pudiese provocar divisiones”,⁴⁵⁸ primero, como ya dije, con la predicación y la pastoral, luego con intentos de cruzadas y, finalmente, con la Inquisición.

“La Iglesia institucionalizada había estado repudiando cada vez más la diversidad de opinión”.⁴⁵⁹ Máxime que era una época en la que se buscaba que las masas fuesen sumisas, ignorantes, sin ninguna opción de lo que hoy se diría *movilidad social*. Las exclusiones y los radicalismos religiosos son usuales en este momento sociohistórico, y no fueron, “por desgracia, una simple disputa teológica o la sesuda confrontación de escuelas. *Tuvieron sus víctimas y éstas procedieron, en gran medida, del pueblo sencillo*”,⁴⁶⁰ que es, como he venido diciendo, de donde provenía la mayoría de las mujeres acusadas de brujería por inquisidores que actuaban teniendo como catecismo el *Martillo*.

Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006, p. 227; en el mismo sentido, Harris, Marvin, *Vacas, cerdos, guerras y brujas...*, cit., pp. 195-196.

⁴⁵⁵ Frassetto, Michael, *op. cit.*, p. 37.

⁴⁵⁶ Goff, Jacques Le, *¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas?...*, cit., p. 93.

⁴⁵⁷ Pérez, Joseph, *op. cit.*, p. 17; cursivas mías.

⁴⁵⁸ *Ibidem*, p. 24.

⁴⁵⁹ Frassetto, Michael, *op. cit.*, p. 192.

⁴⁶⁰ López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis, “Religiosidad institucional...”, cit., p. 431, cursivas mías.

Sin embargo, es importante aclarar que la de la bruja es diferente a otras herejías, como la de los cátaros y la de los valdenses. Y, quizás, hasta más peligrosa. La herejía de la bruja tenía su fuente en el pacto con el Demonio y la consecuente elaboración de maleficios, con lo cual se negaba la autoridad de Dios. En cambio, las herejías cátara y valdense, así como las de otras muchas denominaciones, son, en síntesis, una forma de “disidencia religiosa”.⁴⁶¹ Éstas eran diferencias de opinión teológica, de exégesis bíblica, de prácticas piadosas, así como de práctica ascética y moral, lo cual llegó a incomodar bastante al Papado, como he dicho. Ahora bien, esto sucedió sobre todo en las regiones de lo que hoy son Francia, Italia y España. Pero, el caso de la bruja es diferente, como vengo señalando, incluso en términos geográficos, pues la bruja del *Malleus*, al menos al principio, estaba ubicada principalmente en las regiones de la actual Alemania.

El poder, legitimado por la razón y por las nuevas ciencias, exige víctimas para su sacrificio: *las brujas*. Éstas son consideradas como representantes de una cultura, de rituales y de prácticas populares que el poder no puede controlar, y que en consecuencia encuentra amenazantes. Su alteridad es compleja, porque las hechiceras son figuras emblemáticas de esta cultura popular que se transforma gradualmente en una contracultura, en una cultura de clases subalternas opuesta al poder oficial, un estereotipo fabricado por el poder mismo. Un poder religioso, social, político y, por supuesto, un *poder de género*.

La persecución encuentra su origen en la Edad Media, *entre los siglos X y XIII*, cuando *el poder* transforma la alteridad en estereotipos negativos y *elabora un sistema complejo de medidas aptas para definir, condenar, discriminar y excluir a quienes se encuentran fuera de la norma*. Todo indica que la persecución nace por una decisión de poder. Desde el siglo XV los chivos expiatorios se enfrentan a la hoguera.⁴⁶²

Por lo general, la bruja no tuvo ninguna vida académica ni universitaria, como sí la tuvieron muchos disidentes religiosos. Algunos estudiosos han dicho —con razón, a mi juicio— que las brujas ni siquiera tienen palabras, que nunca han hecho ningún pronunciamiento, a diferencia de los disidentes que menciono, pues, afortunadamente, éstos —entre quienes se encuentran algunas mujeres—⁴⁶³ cuentan con una importante obra escrita, la cual ha llegado hasta nuestros días.

⁴⁶¹ Expresión de: Frasseto, Michael, *op. cit.*, p. 251.

⁴⁶² Traverso, Enzo, “Prefacio”..., *cit.*, pp. 14-17; cursivas mías. En el mismo sentido, Frasseto, Michael, *op. cit.*, p. 77.

⁴⁶³ Por ejemplo, Marguerite Porete; sobre ella, véase Frasseto, Michael, *op. cit.*, pp. 175-192.

La intolerancia se presenta cuando se tiene la certeza “invencible de poseer la verdad absoluta con la obligación de imponerla a todos, según el esquema de *consenso o represión*”, y este argumento, “pese a ser un fenómeno antropológicamente pueril surgido en la Edad Media, está todavía vigente y activo”,⁴⁶⁴ tal y como lo sostengo en la presente investigación. La violencia legal institucionaliza la intolerancia.⁴⁶⁵

En suma, contra “el hereje, el desviado, el sospechoso, el protector y el diferente sólo existe la intolerancia, la exclusión total del consorcio civil y de la leyes comunes”,⁴⁶⁶ porque es el *otro*, el *enemigo*, dirá Carl Schmitt en el famoso opúsculo sobre el concepto de *lo político*, al cual volveré en el capítulo sexto, referente a lo que aquí denomino *dispositivos mortales*. En todo caso, cuando se construyó el concepto schmittiano de *enemigo*, sin duda alguna se tenía todo un arsenal histórico ideológico útil para la tarea intelectual que describiré en el acápite correspondiente.

IX. LOS AUTORES DEL *MALLEUS MALEFICARUM*⁴⁶⁷

Bajo el presente acápite, me interesa mostrar, en lo posible, un sucinto entendimiento de la actitud y personalidad de los autores del *Martillo*. Sólo así se logra comprender mejor una obra tan fundamental y constitutiva para la subjetividad contemporánea cuyo rescate propongo en el libro.

Al igual que cualquier mentalidad de exterminio, la de quienes escribieron el *Martillo* es “elaborada precisamente a lo largo de muchos siglos por las tradiciones culturales y nacionales”, a las cuales debe acudir, como lo vengo haciendo, para el “análisis y explicación de esta manifestación del mal del hombre”,⁴⁶⁸ pues, reitero, el *Martillo* no es una ocurrencia ni el cortocircuito de un mal pensamiento debido a una grosera resaca malévol. Al contrario, es resultado de una larga tradición.

⁴⁶⁴ Mereu, Italo, *Historia de la intolerancia en Europa*, trad. de Rosa Rius y Pere Salvat, Barcelona, Paidós, 2003, p. 11; cursivas en el original; véase Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, cit., p. 105.

⁴⁶⁵ Tomo la idea de Mereu, Italo, *op. cit.*, p. 114.

⁴⁶⁶ *Ibidem*, p. 32.

⁴⁶⁷ Un interesante estudio respecto a los seguidores de los autores del *Malleus Maleficarum*, en Zamora Calvo, María de Jesús, *Kramer; Sprenger...*, cit.

⁴⁶⁸ Turiso Sebastián, Jesús, “La genealogía del mal...”, cit., p. 99.

Los autores del *Malleus Maleficarum* “eran fanáticos del movimiento dominico contra las faltas al celibato y devotos de la Virgen, que se le había aparecido a Spranger”.⁴⁶⁹

[E]n la época de Petrarca [...] el miedo a la mujer aumenta, al menos en una parte de la élite occidental. Por eso conviene recordar aquí uno de los temas dominantes del presente libro: mientras que se suman pestes, cismas, guerras y temor al fin del mundo —una situación que se instala durante tres siglos—, los cristianos más celosos toman conciencia de múltiples peligros que amenazan a la Iglesia. Lo que se denomina “ascenso de la exasperación y de la desmesura” fue, en realidad, la formación de una mentalidad obsesiva. Los peligros identificables eran diversos. Pero Satán estaba detrás de cada uno de ellos. En esta atmósfera cargada de tormentas, predicadores, teólogos e inquisidores deseaban movilizar todas las energías contra la ofensiva demoniaca. Además, más que nunca, querían dar ejemplo. Su denuncia del complot satánico va acompañada de un doloroso esfuerzo hacia un mayor rigor personal. En estas condiciones, podemos presumir legítimamente, a la luz de la psicología de las profundidades, que una libido más refrenada que nunca se transformó en ellos en agresividad. Seres sexualmente frustrados que no podían dejar de conocer las tentaciones proyectaron sobre otros lo que no querían identificar en ellos mismos. Pusieron delante de ellos los chivos expiatorios a los que podían despreciar y acusar en su lugar.⁴⁷⁰

Ya lo he afirmado: existen otras lecturas del *Malleus*, como aquellas susceptibles de hacerse a partir de criterios teológicos, históricos, antropológicos, psicológicos, pastorales, sociológicos, morales o psicoanalíticos, etcétera, cuyos desarrollos y planteamientos requieren saberes distintos al jurídico-político.

En determinadas circunstancias y para ciertos sujetos, el Mal se localiza extramuros de la subjetividad de quienes son los agentes ejecutores, directos o indirectos. Sea que se actúe inducido por el fanatismo ideológico o porque se es parte de una estructura burocrática —es decir, jerarquizada—, en cuyo seno la obediencia es la regla y el espíritu gregario se impone, o por una mezcla de ambos elementos, la aceptación de un mandato legitimador de

⁴⁶⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl *et al.*, *Derecho penal, parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2003, p. 271.

⁴⁷⁰ Delumeau, Jean, *op. cit.*, pp. 390-391.

la acción puede forcluir⁴⁷¹ el factor subjetivo y, por lo tanto, el interrogante sobre la responsabilidad.⁴⁷²

De la lectura cuidadosa del *Malleus* se puede concluir que Kramer, al menos, no gozaba de salud mental, sino que era un peligroso psicópata del tipo fanático, que sin sentimientos, sin culpa alguna acometía una tarea que creía de origen divino, donde descubrir brujas no tenía ningún límite moral porque era una especie de cruzada para preservar la fe y mantener a la Iglesia a salvo de malditos herejes. No era una lucha personal, no era una tarea de un loco, sino de un hombre inflamado por el deseo de destruir al mal encarnado en las brujas y empoderado nada menos que por las Sagradas Escrituras y la Santa Madre Iglesia Católica. Técnicamente él y también Sprenger fueron asesinos seriales que aprovecharon bien su época, la intolerancia y la ignorancia para satisfacer sus necesidades especiales, que es lo que define modernamente a las llamadas personalidades anormales.⁴⁷³

De confirmarse los señalamientos recién citados, así como el que sigue, me parece que estamos en presencia, nuevamente, de una *razón no jurídica* del derecho inquisitorial establecido en el *Malleus Maleficarum*.

Lo que define a la psicopatía que se evidencia en el *Malleus* es la misoginia, la violencia, el afán consciente, deliberado de dañar física y mentalmente a ciertas personas y la incapacidad de sentir culpa alguna. Llama la atención al lector las múltiples referencias del texto sobre sexualidad y en especial sobre la impotencia que provocan con sus hechizos las brujas, lo que lleva hacia un

⁴⁷¹ “Forclusión es un concepto elaborado por Jacques Lacan para designar el mecanismo específico que opera en la psicosis por el cual se produce el rechazo de un significante fundamental, expulsado del universo simbólico del sujeto. Cuando se produce este rechazo, el significante está forcluido. No está integrado en el inconsciente. La no inscripción del significante en el inconsciente es un mecanismo mucho más radical que el de la represión. Así como, para los contenidos que fueron objeto de la represión, el retorno de lo reprimido es un proceso psíquico que ocurre a través de diversas formaciones del inconsciente (sueños, actos fallidos, síntomas neuróticos), en el caso de la forclusión (mecanismo por excelencia de la psicosis) el retorno es en forma alucinatoria, es decir, lo forcluido retorna en lo real. La forclusión es, para la teoría psicoanalítica lacaniana el proceso que ocurre en las personas que sufren de psicosis. Se trata de que durante la temprana infancia (antes de los cuatro años) se produce un repudio o rechazo inconsciente a la función paterna (que corresponde al significante fundamental), y por ende implica una carencia de La Ley, ley que mediante el Registro de Lo Simbólico mantiene en orden al pensar (en orden con el principio de realidad)”, <http://es.wikipedia.org/wiki/Forclusi%C3%B3n>.

⁴⁷² Seguí, Luis, *El enigma del mal...*, cit, p. 177.

⁴⁷³ Campos Villalobos, Nelson, *El Malleus Maleficarum y la pedagogía de la infamia*, en: <http://filosofiaeducacional.bligoo.es/malleus-malleficarum-la-pedagogia-de-la-infamia>.

odio monstruoso, irracional hacia las mujeres, que pueden ser impunemente torturadas, vejadas y asesinadas por estas mentes enfermas. La mujer es considerada como un elemento accesorio, fácil de ser seducida por el mal, incansable en su busca de goce sexual y menos inteligente que el varón, pero al que vence con su astucia de origen diabólico. Es evidente que en la época actual los dos sacerdotes habrían sido separados de la sociedad por su criminalidad explícita y su condición de enfermos mentales.⁴⁷⁴

Paso a otro tipo de consideraciones. Si bien el *Malleus* no es el único libro sobre las materias que lo integran —pues existen otras obras al respecto—, sí se trata de un documento altamente representativo de una época y de una forma de pensar específica⁴⁷⁵ que facilita, en consecuencia, la ilustración en torno a la mentalidad y la idiosincrasia a las que responde. Traeré a colación dos opiniones contradictorias entre sí, acerca de este aspecto.

Se afirma, un tanto exageradamente, que el *Malleus Maleficarum* “es la obra más perniciosa y triste de la literatura universal; una increíble combinación de maligna necedad y vesánica barbarie, monstruosa hipérbole de fangos espirituales lastrando una conciencia de suyo ofuscada”.⁴⁷⁶ Me parece un juicio exagerado por la sencilla razón de que obras con igual o parecido cariz abundan en la bibliografía correspondiente a esta temática. Sin duda, se trata de un documento importante y representativo, pero no creo que sea el único texto mortífero en la historia de las mentalidades.

Por eso, me parece también exagerado el siguiente juicio: “En síntesis, el *Malleus* no es un texto superior a su época, al contrario, es bastante inferior a lo que ya se conocía, tanto en el ámbito jurídico como teológico o literario”.⁴⁷⁷ No comparto tal opinión, por la circunstancia de que, si bien no es un texto único, al menos desde el punto de vista de la demonología, las brujas, el crimen hediondo y el derecho inquisitorial, sí tiene, entre otros méritos, el hecho de integrar en un solo texto un modelo (integrado) de saber penal, criminológico y criminalístico, aspectos en los cuales lleva primicia el *Malleus* y por ello vale la pena destacarlos. Además, contiene algunos elementos de teología política de importancia primordial para el proceso de consolidación del poder estatal en el contexto de la aparición del Estado moderno.

⁴⁷⁴ Campos Villalobos, Nelson, *op. cit.*; en lo que a misoginia se refiere, véase Bentham, Jeremy, *Contra la homofobia*, trad. de Pablo Duarte y Ana Marimón, México, Tumbona-CONACULTA, 2015, p. 37.

⁴⁷⁵ Agradezco al doctor Diego Valadés una llamada de atención acerca de este aspecto del *Martillo*.

⁴⁷⁶ Constante, Alberto, *op. cit.*, p. 42.

⁴⁷⁷ Binder, Alberto, *op. cit.*, p. 95

Como he dicho, el *Martillo* fue escrito por teólogos. En esa época, a comienzos de la Edad Moderna, el modelo ideológico pleno medieval parecía seguir vigente en muchos aspectos, y así lo evidencian quienes concibieron y escribieron el *Malleus*.

Por un lado el arsenal intelectual básico con que Occidente se enfrentaba al problema de la comprensión e interpretación del mundo seguía siendo de matriz cristiana y de carácter teológico. Además, las grandes disciplinas que componían la cultura erudita eran todavía la teología, el derecho y la medicina, pilares de un sistema de conocimientos que continuaba siendo custodiado, gestionado y enseñado en la universidad.⁴⁷⁸

En conclusión, el texto fue escrito por intelectuales, teólogos, eruditos, hondamente formados en las disciplinas que convergen en el *Martillo*, cuyas intenciones se nutrían de elementos claramente ideológicos para el control social por medio de la opresión y la represión.

X. LA CAZA DE BRUJAS

Desde finales del siglo XV hasta el XVII, se llevó a cabo en Europa central un hecho histórico conocido como la Gran locura de las brujas⁴⁷⁹ o Gran cacería de brujas. Se ha llegado a afirmar que la causa de esa cacería fue el *Martillo*. No comparto esta opinión. Lo que sí considero es que este libro tuvo una importancia primordial en estimular y fortalecer dicha cacería, lo cual sucedió en un contexto como el que muestro en el presente capítulo.

De raigambre medieval, como se advierte, la expresión *cacería de brujas* todavía se utiliza para hacer referencia a un momento o una época de persecución a la disidencia política. Es otro legado de la Edad Media. Un elemento demostrativo de la pervivencia de un léxico, pero también de una subjetividad, tal y como lo postulo.

XI. EL DISCURSO DE LA EMERGENCIA Y EL MIEDO

El miedo es un “constituyente básico de la subjetividad actual”.⁴⁸⁰ Rastrear sus poliédricos antecedentes es un asunto que rebasa mi intención. Tener

⁴⁷⁸ Pérez García, Rafael M., *op. cit.*, p. 51.

⁴⁷⁹ Así, Harris, Marvin, *Vacas, cerdos, guerras y brujas...*, *cit.*, pp. 203-216.

⁴⁸⁰ Zizek, Slavoj, *Sobre la violencia...*, *cit.*, p. 56.

presente esta premisa epistemológica se traduce en una regla básica para cualquier hermenéutica de un texto como el *Malleus Maleficarum*, cuya mentalidad sociosimbólica y discursiva, me parece, se encuentra aún vigente en algunos ámbitos no sólo del derecho positivo, sino también, y esto es lo más grave, del saber jurídico, uno de cuyos ejemplos paradigmáticos es la propuesta amigo/enemigo de Carl Schmitt y, en general, lo que en el presente trabajo llamo *dispositivos mortales*, tópico que revisaré en el siguiente capítulo.

El *Malleus Maleficarum* estructuró e implementó un discurso planteando a la opinión pública de la época la verdad de las brujas y su pacto con el Diablo, así como su peligrosidad y entidad amenazante en todo momento, por lo que lo correcto era combatir las con todas las fuerzas, humanas y divinas, o, mejor dicho, exterminarlas.

Por medio del manejo previamente estudiado del lenguaje, un *discurso de emergencia*, como el que se manifiesta en el *Malleus Maleficarum*, se dirige a la población con el objetivo de “crear —sobre una base ficticia o real— situaciones de emergencia a las que corresponde abordar con urgente tratamiento”,⁴⁸¹ provocando terror en muchos de los casos, “terror que nos descubre al enemigo, aquel contra el cual se debe arremeter para evitar la afectación de nuestros bienes y de nuestra integridad física”,⁴⁸² mediante un montaje no sólo jurídico, sino también sociológico, moral, antropológico, psicológico, ético, religioso, político, etcétera. Ahora bien, este *discurso del miedo o de la emergencia*,⁴⁸³ para ser eficaz en el medio social, hubo de recurrir a cierto tipo de *discurso jurídico*, en el presente caso, al propio del derecho inquisitorial.

Una tesis que vengo sosteniendo —aquí reiterada— es que el discurso jurídico que sirve de ropaje al discurso del miedo, tanto en el siglo XV como en el XX y el actual, cuenta con seguidores que actualizan el saber jurídico desde la perspectiva de lo que denomino *discurso del miedo* y todo lo que le es inherente. Un ejemplo de este tipo de saber jurídico es el que ayudó a construir Carl Schmitt junto a muchos otros cultores del saber jurídico, político y criminológico, el cual tiene tanta actualidad hoy.

⁴⁸¹ Torres, Sergio Gabriel, *op. cit.*, p. 150.

⁴⁸² *Ibidem*, p. 154.

⁴⁸³ Zaffaroni, Eugenio Raúl, *El enemigo en el derecho penal...*, *cit.*

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSITIVOS MORTALES Y EL *MALLEUS MALEFICARUM*. UNA APROXIMACIÓN

Los capítulos anteriores han tenido, entre otros propósitos, hacer una introducción bastante enfocada en cierta clase de lectura del *Martillo*. Para ello, fijé las bases de una propuesta interpretativa a partir de la violencia, el poder, el derecho, la política y el saber jurídico-político. Asimismo, establecí la importancia del discurso para vehicular tanto el poder como el derecho. Informarse acerca de estos dispositivos —poder-violencia-política-derecho-saber jurídico-político— resulta esencial para los planteamientos generales que hago en el libro.

En el segundo capítulo, ya se avizoraron las complejas y herméticas relaciones poder-política-violencia-derecho, perspectiva que, me parece, se ha ido consolidando conforme ha avanzado la investigación a partir del rescate historiográfico de un libro medieval y el pensamiento de un jurista.

Enfatiqué la importancia y trascendencia del saber histórico para el saber jurídico-político (capítulo tercero). Dejé establecida la existencia de una tradición, así como el sentido en el que debe entenderse esta palabra y su repercusión en el saber jurídico y político, con el fin de establecer su importancia y trascendencia en la construcción de la subjetividad jurídico-política contemporánea. Todo saber jurídico o político, afirmé, se encuentra bajo el horizonte de una tradición, la cual, después de un trabajo hermenéutico —como el que me propongo y muestro en el libro—, puede ser identificada con un mínimo de claridad y evidencia.

Luego, en el capítulo cuarto, llevé a cabo una lectura del *Martillo* a partir de una lógica que puedo denominar *acrítica*, pues, salvo alguna excepción, la lectura fue solamente en clave descriptiva. La única finalidad era informar acerca del contenido literal de la obra cuyo rescate historiográfico me he propuesto. Desarrollé en este capítulo una suerte de cartografía descriptiva (cognitiva) del *Martillo*, respetando sus tres grandes partes.

Seguidamente, en el capítulo quinto, propuse una hermenéutica que busca entender las razones y causas del *Malleus*, a partir de su propio contexto.

Este capítulo, de modo preponderante, visibiliza varias de las *razones no jurídicas* de lo que en aquella época constituyó el derecho positivo, me refiero al derecho inquisitorial.

Todos los capítulos que anteceden pueden ser leídos como una introducción a éste y a los que siguen, pues despliegan uno de los objetivos fundamentales del libro: rescatar para la historiografía jurídica un libro que, aparentemente, ninguna relevancia tiene para conocer la subjetividad jurídica y política contemporánea, pero que, contra lo que puede parecer a primera vista, es de fundamental importancia para la comprensión y crítica del momento actual. De igual manera, se explicita el pensamiento de Carl Schmitt, puesto que, de alguna forma, comparte la ideología contenida en el *Martillo*. Me parece que ambas ideologías, cada una por su lado, no miran “más allá del humo de sus propias chimeneas”,⁴⁸⁴ ya que responden, indefectiblemente, a un modelo de pensamiento único y abismal. Lo mismo acontece con cualquier pensamiento monista, totalitario y unidimensional que visibiliza la remedievalización del derecho y el saber de los juristas y politólogos del siglo XXI, según he venido afirmando en el curso del capítulo.

Formulo ahora una propuesta de lectura en amplio modo contemporánea del *Malleus*. Una premisa que recorre este capítulo es que en el *Malleus* hay una tradición jurídica y política que, a la fecha, se mantiene absolutamente viva, lozana y vigente, aun cuando no se tome conciencia de este hecho.

Precisamente, en un libro reciente, Cullen Murphy⁴⁸⁵ pone de relieve —con gran cantidad de datos, información y argumentos, y de modo drástico e irrefutable— la pervivencia y actualidad no sólo del ideario de la Inquisición, sino también de sus “modos de trabajar” y algunos aspectos del entramado institucional que la Inquisición supuso, uno de cuyos libros fundamentales fue el *Martillo*. No repetiré ni añadiré aquí nada de lo que este autor señala en su estupenda obra, a ella remito.

El *Malleus Maleficarum* es un dispositivo, mas no de cualquier clase, sino de aquellos que aquí denomino *mortales*. Como sucede normalmente con los dispositivos a los que aquí haré referencia, la ideología que sustenta al *Martillo* se encuentra entretejida, a su vez, con otros dispositivos de la más diversa índole, los cuales forman una gran red visible e invisible, al mismo tiempo, con otros dispositivos, sean de la misma índole o de otra naturaleza, aunque, en su mayoría, mortíferos: causan o pueden producir la muerte, la

⁴⁸⁴ Utilizo una expresión de Harris, Marvin, *Nuestra especie...*, cit., p. 12.

⁴⁸⁵ *Op. cit.*, pp. 316.

agonía cruel. Son tiránicos. Constituyen una técnica de exterminio... a pesar de constituir, oh paradójica, “productos culturales”.

Los dispositivos de los que hablaré contribuyen a una mejor comprensión del *Malleus*, objeto del rescate historiográfico que propongo. También proporcionan claves importantes para entender y comprender algunos desarrollos recientes acerca del ejercicio del poder a nivel local, regional y planetario, pero, sobre todo, explicitan la presencia de un mismo discurso: racista, abismal, autoritario, conservador, hegemónico, totalitarista, mono o unidimensional, belicista, el cual, en gran parte, da origen a discursos y construcciones jurídicas que, las más de las veces, mantienen ocultas sus premisas ideológicas, como en muchos aspectos ocurre con las construcciones “científicas” de Carl Schmitt, sobre todo durante su activismo panfletario en los primeros años del nazismo.

Las ideologías políticas, cualquiera que sea su talante, requieren siempre de un ropaje jurídico. Y, en este sentido, me parece, confirman la tesis que he venido sosteniendo en cuanto a la remedievalización tanto del derecho como del saber de los juristas en el siglo XXI.

El *Malleus* convirtió a la bruja en enemiga de la humanidad, la religión, la sociedad; por tanto, debía ser aniquilada. También el *Malleus* creó una estrategia de exterminio apropiada para las “extrañas”, “peligrosas” y “amenazantes” brujas, que lo fue no sólo el Tribunal de la Inquisición, sino, en general, el ambiente y el contexto que un libro como el *Malleus* intentó, y quizá logró, provocar, en alguna medida (por supuesto, asociados a otros factores cuyo análisis excede con mucho el marco de este libro).

Téngase en cuenta que el ambiente y la mentalidad sociohistórica medievales que el *Martillo* contribuyó a construir perduraron más o menos durante unos trescientos años, como la intolerancia y sus multifacéticas expresiones en los más diversos ámbitos de la vida pública, incluyendo el jurídico, por supuesto, y, más específicamente, en el saber jurídico-político.

Explicaré primero una noción general de *dispositivo*, y después identificaré uno de ellos, de los más mortales y violentos, el cual corrobora, en mi opinión, la pervivencia de la ideología inquisitorial en este siglo, lo que justifica afirmar la remedievalización del derecho y el saber de los juristas.

I. ¿QUÉ ES UN DISPOSITIVO? GUBERNAMENTALIDAD

Es Michel Foucault quien pone otra vez en uso la expresión *dispositivo*, desde un prisma específico, pero que resulta bastante general y fructífero para la

propuesta que hago. Aquí recordaré algunos de sus planteamientos al respecto, que luego fueron reformulados y ampliados por Giorgio Agamben.

Como es sabido, Foucault colocó o instaló el *dispositivo*, a su vez, dentro de algo que, con cierta licencia, podría yo decir que constituye un verdadero macrodispositivo: la *gubernamentalidad*. Expresado en otros términos, la *gubernamentalidad* es un macrodispositivo formado por un conjunto, casi incommensurable, de dispositivos. Actualmente, Roberto Esposito, Alain Brossat, Enzo Traverso, Alberto Constante, Giacomo Marrameo, Arnoldo Siperman, Aldo Schiavone y Giorgio Agamben, entre muchos otros autores, asumen prolíficamente el uso de la expresión *dispositivo* de la misma manera en la que lo hago en el libro.

Los dispositivos de poder se ejercen “en niveles diferentes de la sociedad, en ámbitos y en extensiones” muy variadas que se traducen, finalmente, en mecanismos, efectos y relaciones mutuas de lo más diverso, y cuyo efecto final es simple y sencillamente ejercicio de poder.⁴⁸⁶ Los dispositivos trabajan, fabrican, organizan y acondicionan los medios para el ejercicio del poder.⁴⁸⁷ Puede entenderse que un dispositivo es casi cualquier recurso que ayude a crear, fortalecer y ejercer poder. Un conjunto de dispositivos forman o integran la *gubernamentalidad*, una expresión primordial en el pensamiento foucaultiano en estos tópicos del poder. En el pensamiento de Michel Foucault, la palabra *gubernamentalidad* alude a tres cuestiones:

Entiendo el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad.

Segundo, por “gubernamentalidad” entiendo la tendencia, la línea de fuerza que, en todo Occidente, no dejó de conducir, y desde hace mucho, hacia la preeminencia del tipo de poder que podemos llamar “gobierno” sobre todos los demás: soberanía, disciplina, y que indujo, por un lado, el desarrollo de toda una serie de aparatos específicos de gobierno, y por otro, el desarrollo de toda una serie de saberes.

Por último, creo que habría que entender la “gubernamentalidad” como el proceso o, mejor, el resultado del proceso en virtud del cual el Estado de

⁴⁸⁶ Foucault, Michel, *Defender la sociedad...*, cit., pp. 26-27, clase del 7 de enero de 1976.

⁴⁸⁷ Foucault, Michel, *Seguridad, territorio, población...*, cit., p. 41, clase del 11 de enero de 1978.

justicia de la Edad Media, convertido en Estado Administrativo durante los siglos XV y XVI se “gubernamentalizó” poco a poco.⁴⁸⁸

Para el tema que desarrollo, resulta oportuno señalar —como lo hago en diversas partes del libro, ahora en el contexto del presente apartado— que detrás o junto a la gubernamentalidad se encuentran el miedo, el terror, el horror; en una palabra, la violencia, en cualquiera de sus manifiestas o innominadas expresiones: “El terror no es un arte de gobernar que se oculta, en sus metas, sus motivos y sus mecanismos. El terror es precisamente la gubernamentalidad en estado desnudo, en estado cínico, en estado obsceno. En el terror, lo que inmoviliza es la verdad y no la mentira. Es la verdad lo que congela, es la verdad la que, por su evidencia misma, por esa evidencia manifiesta por doquier, se hace intangible e inevitable”,⁴⁸⁹ lo que ocasiona incertidumbre.⁴⁹⁰

Como ya dije, el *Malleus Maleficarum* es un dispositivo de poder que se incardina en la macabra historia de los dispositivos mortales, porque fortaleció y dio un eficaz impulso determinante a una institución: el Tribunal de la Inquisición, que en la época constituyó un eficaz aparato de gobierno, no sólo de almas, sino también de cuerpos. Además, a diferencia de otras inquisiciones —apunto aquí una conjetura—, el patrimonio de las brujas no era tanto el objetivo inquisitorial, toda vez que las cazadas eran, normalmente, excluidas, marginadas, en una palabra, lumpen-proletarias, que poco o nada poseían con un valor pecuniario apetecible a los ojos de los inquisidores.

Como lo he venido poniendo de manifiesto a lo largo de los anteriores capítulos, el *Malleus* llevó a cabo un conjunto de análisis, propuestas y reflexiones en torno a la existencia y naturaleza de las brujas, así como de sus formas de operar y manifestarse. Enseñó a reconocerlas para detenerlas y juzgarlas, estableciendo para el efecto un protocolo judicial específico: el procedimiento o juicio inquisitorial, uno de cuyos rasgos distintivos es la formalización de la tortura, como abundé en el capítulo cuarto. Instituyó, calculó, diseñó y puso en marcha tácticas y estrategias para ejercer el poder inquisitorial sobre un sector de la población. Buscó imponer una “cultura”. No cabe duda, el *Malleus Maleficarum* constituyó un dispositivo más de poder.

⁴⁸⁸ *Ibidem*, p. 136, clase del 1 de febrero de 1978. Una excelente glosa al pensamiento foucaultiano sobre este tópico, en Castro Gómez, Santiago, *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana-Universidad Santo Tomás-Siglo del Hombre, 2010, pp. 276.

⁴⁸⁹ Foucault, Michel, *Del gobierno de los vivos...*, *cit.*, p. 36, clase del 9 de enero de 1980.

⁴⁹⁰ Sluga, Hans, *op. cit.*, pp. 231-235 y 242-245.

Giorgio Agamben es uno de los autores contemporáneos que acoge y utiliza de manera profusa la expresión *dispositivo*, para lo cual primero resume la noción foucaultiana:

- 1) Es un conjunto heterogéneo, que incluye virtualmente cualquier cosa, lo lingüístico y lo no lingüístico, al mismo título: discursos, instituciones, edificios, leyes, medidas de policía, proposiciones filosóficas, etc. El dispositivo en sí mismo es la red que se establece entre estos elementos.
- 2) El dispositivo siempre tiene una función estratégica concreta y siempre se inscribe en una relación de poder.
- 3) Es algo general, un *reseau*, una “red”, porque incluye en sí la *episteme*, que es, para Foucault, aquello que en determinada sociedad permite distinguir lo que es aceptado como un enunciado científico de lo que no es científico.⁴⁹¹

“Común a todos estos términos es la referencia a una *oikonomía*, es decir, a un conjunto de praxis, de saberes, de medidas, de instituciones, cuyo objetivo es administrar, gobernar, controlar y orientar, en un sentido que se supone útil, los comportamientos, los gestos y los pensamientos de los hombres”.⁴⁹² Las ideas contenidas en este párrafo agambeniano aplican por entero al significado del *Malleus Maleficarum*.

La noción agambeniana de *dispositivo* es la siguiente:

Generalizando ulteriormente la ya amplísima clase de los dispositivos foucaultianos, llamaré literalmente *dispositivo* cualquier cosa que tenga de algún modo la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes.

No solamente, por lo tanto, las prisiones, los manicomios, el panóptico, las escuelas, la confesión, las fábricas, las disciplinas, las medidas jurídicas, etc., cuya conexión con el poder es en cierto sentido evidente, sino también la lapicera, la escritura, la literatura, la filosofía, la agricultura, el cigarrillo, la navegación, las computadoras, los celulares y —por qué no— el lenguaje mismo, que es quizás el más antiguo de los dispositivos, en el que millares y millares de años un primate —probablemente sin darse cuenta de las consecuencias que se seguirían— tuvo la inconciencia de dejarse capturar.⁴⁹³

⁴⁹¹ ¿Qué es un *dispositivo*?, <http://ayp.unia.es/r08/IMG/pdf/agamben-dispositivo.pdf>; cursivas mías.

⁴⁹² *Idem*.

⁴⁹³ *Idem*; cursivas mías.

En la estela foucaultiana se mueve también Enzo Traverso, puesto que, por *gubernamentalidad*, entiende “el poder que se ejerce sobre la población concebida como un conjunto de procesos vitales, el poder que actúa como una técnica de regulación de los intercambios metabólicos entre el Estado y la sociedad”.⁴⁹⁴ Es suficiente sustituir Estado por Iglesia católica para advertir cómo el *Malleus* fue un instrumento de poder en manos de los inquisidores (poder inquisitorial).

Dispositivo y *gubernamentalidad* son nociones bastante amplias y omnicomprensivas de fenómenos y cuestiones diversas y disímbolas entre sí, que, como ya he dicho, tienen que ver esencialmente con el ejercicio del poder. Donde hay algún dispositivo hay algún tipo de poder.

Me referiré a continuación al dispositivo *enemigo*, tal y como fue construido por Carl Schmitt, con la finalidad de visibilizar la pervivencia de una clara idiosincrasia medieval en los siglos XX y XXI.

II. EL “ENEMIGO”. *EL OTRO*

Carl Schmitt elaboró una noción de *enemigo* que es predicable de la bruja del *Malleus*; es decir, la bruja es un *enemigo*. Y el *enemigo* ha de combatirse, ha de ser exterminado.

Enemigo es simplemente *el otro*, *el extraño*. Y basta a su esencia “que sea existencialmente distinto y extraño, en un sentido particularmente intensivo”, de modo que, en último extremo, “puedan producirse conflictos con él que no puedan resolverse ni desde una normativa general previa ni en virtud del juicio o sentencia de un tercero” no afectado o imparcial. Aquí, la capacidad de intervenir y decidir en el combate al enemigo es dada sólo por la participación y por la presencia existencial.⁴⁹⁵ Massimo Donini denomina esta tesis como la “lección trágica de Carl Schmitt”.⁴⁹⁶

“En el plano de la realidad psicológica es fácil que se trate al enemigo como si fuese también malo y feo, puesto que toda distinción, y desde luego la de la política, que es la más fuerte de las distinciones y agrupaciones,

⁴⁹⁴ *La historia como campo de batalla...*, cit., p. 218, con citas de Michel Foucault y otros.

⁴⁹⁵ Schmitt, Carl, *El concepto de lo político. Texto de 1932, con un prólogo y tres corolarios*, trad. de Rafael Agapito, Madrid, Alianza, 2005, p. 57. De acuerdo con Hans Welzel, esta teoría schmittiana es “iridiscente y proteica”: *op. cit.*, p. 277.

⁴⁹⁶ “El derecho penal frente al ‘enemigo’”, *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad*, trad. de Manuel Cancio Meliá, Lima, Ara, 2010, p. 132.

echa mano de cualquier otra distinción que encuentre con tal de procurarse apoyo”.⁴⁹⁷ La bruja era mala y fea.

En uno de sus libros, Carl Schmitt aplica la díada amigo/enemigo al conflicto entre catolicismo y protestantismo o, mejor dicho, entre jesuitismo y calvinismo durante la época relativa; ésa fue la distinción “determinante de la política mundial”.⁴⁹⁸ Por supuesto, en el transcurso de su trayectoria editorial, Schmitt ha utilizado la ecuación amigo/enemigo.

“Todo antagonismo u oposición religiosa, moral, económica, étnica o de cualquier clase se transforma en oposición política cuando gana la fuerza suficiente como para agrupar de un modo efectivo a los hombres en amigos o enemigos”.⁴⁹⁹ A partir de aquí, ya no falta nada para asumir lo que he venido diciendo: la bruja fue el enemigo a vencer de los inquisidores.

Una concepción de la política como la schmittiana implica “que *si no se encuentra a un enemigo real, acaba inventándosele*”.⁵⁰⁰ Esto significa que no importa si el enemigo es verdadero o inventado, no se hace diferencia alguna; “en la lógica schmittiana importa solamente el hecho de que podamos contraponernos a alguien, afirmando así, consecuentemente, nuestra identidad”, lo cual, al fundarse “sobre criterios arbitrariamente subjetivos, muestra su naturaleza artificial, por no decir totalmente falsa”⁵⁰¹ y peligrosa.

La perspectiva política de Carl Schmitt, como se ve, “podría inscribirse en ese horizonte que hace de la violencia no un objeto de análisis, sino de estímulo y promoción de inhumanidad”.⁵⁰² Suficientemente sabido es que Schmitt elaboró su noción de *enemigo* a la luz de una teoría de la guerra y bajo la égida del *ius publicum* europeo. Sin embargo, como mostraré enseguida, la propuesta schmittiana sobre el enemigo es fructífera —bastante más

⁴⁹⁷ Schmitt, Carl, *El concepto de lo político...*, cit., p. 57.

⁴⁹⁸ *Tierra y mar. Una reflexión sobre la historia universal*, trad. de Rafael Fernández-Quintanilla, Madrid, Trotta, 2007, p. 64.

⁴⁹⁹ *Ibidem*, p. 67. Véase un interesante desarrollo que relaciona la tesis schmittiana del *enemigo* con la opinión correspondiente de Martin Heidegger: Faye, Emmanuel, *Heidegger. La introducción del nazismo en la filosofía. En torno a los seminarios inéditos de 1933-1935*, trad. de Oscar Moro Abadía, Madrid, Akal, 2009, pp. 253-286, que corresponden al capítulo VI denominado “Heidegger, Carl Schmitt y Alfred Baeumbler: el combate al enemigo y su exterminación”. Respecto al antisemitismo de Carl Schmitt, véase el capítulo VII del libro recién citado de Emanuel Faye, denominado “El derecho y la raza: Erik Wolf entre Heidegger, Schmitt y Rosenberg”, pp. 287-336.

⁵⁰⁰ Córdova Vianello, Lorenzo, *op. cit.*, p. 227; cursivas mías.

⁵⁰¹ *Idem*.

⁵⁰² Maestre, Agapito, *op. cit.*, p. 209. En el mismo sentido, Müller, Ingo, *Los juristas del horror. La “justicia” de Hitler: el pasado que Alemania no puede dejar atrás*, trad. de Carlos Armando Figueredo, Bogotá, Rosa Mística, 2009, pp. 22-23 y 422.

de lo que a primera vista parece— para caracterizar *al otro*, mucho más allá de una teoría de la guerra en el derecho internacional público, según se diría hoy con un léxico jurídico modificado.

La distinción entre amigo y enemigo no se deriva de la sola razón ni mucho menos de alguna verdad trascendente, como en algunas épocas ha querido hacerse valer. Es la autoridad y no la razón la que crea la ley; esta formulación quedó bastante clara desde Thomas Hobbes.

Lo que aquí me interesa resaltar es el hecho de que entre amigos y enemigos hay personas de carne y hueso. Y, además, que uno de ellos —en este caso, el amigo— tiene el monopolio del poder y de la decisión; todo esto, en sentido schmittiano.

¿Y el derecho qué tiene que ver en todo esto? Mejor dicho, ¿qué papel desempeña el saber jurídico-político en este tópico? Baste decir que la diada amigo/enemigo asume ropajes jurídicos legitimadores. El derecho muestra una multiplicidad de interacciones “con las herencias brutales de la invención occidental del nacionalismo, las formas contemporáneas de imperialismo, y el carácter restrictivo de una mentalidad teológica que se mimetiza en formas seculares ansiosas de universalismos erigidos sobre la exclusión del otro, de lo diferente”.⁵⁰³

En todo caso, se está en presencia de una distinción idiosincrática que se traduce en una identidad que, a su vez, posibilita una comunidad en la que hay buenos y malos; en cuanto al *Malleus*: los inquisidores y las brujas.

El concepto schmittiano de enemigo se ha sociologizado, quizá más de lo que el propio Schmitt hubiese pensado. Actualmente, constituye un dispositivo bastante útil para explicar y comprender fenómenos asociados al ejercicio del poder y la violencia, como en su época lo fue el *Malleus*, el cual, entre otras cosas, fue un libro promotor del odio, como ya puse de manifiesto al describirlo en el capítulo tercero. Es decir, literalmente, el *Martillo* buscaba, entre otros objetivos, despertar odio contra el crimen hediondo —maléfico— y, por supuesto, contra su autora: la bruja.

El odio está siempre presente, “aunque esté reprimido, y su forma más pregnante es el odio del *otro*. La sociedad siempre ha sabido utilizar este odio del *otro*. En este aspecto, podría verse toda la organización de la sociedad hasta aquí como una inmensa máquina concebida y construida para derivar

⁵⁰³ Olarte Olarte, María Carolina, “Prefacio. El derecho como transgresión, respuesta y obstinación”, en Fitzpatrick, Peter, *El derecho como resistencia. Modernismo, imperialismo, legalismo*, Bogotá, Universidad Libre-Siglo del Hombre, 2010, p. 12.

hacia afuera el odio, la agresividad que existe dentro de la sociedad”,⁵⁰⁴ es decir, hacia *los otros*. Una forma muy elaborada del odio es el racismo:

Pero cuando se consideran las manifestaciones más extremas del odio del *otro*, como en el racismo, es imposible comprenderlas de otro modo que no sea el de una transferencia masiva del odio de sí hacia algún otro (una categoría de *otros*), es decir, como transferencia —en este complejo— del deseo y del afecto que se mantienen cambiando de objeto. No soy yo el cabrón, es el judío, el negro, el árabe: no soy yo quien debe ser destruido, *es el otro*.

Evidentemente esto está mucho más elaborado en la realidad, y en particular, está cubierto con diversas racionalizaciones, etc. El *otro* es ridiculizado con tal o cual característica: el judío es un usurero que chupa la sangre del pueblo, el árabe produce olores desagradables e invade el país.⁵⁰⁵

Una vez que se sociologiza, el concepto de *enemigo* se vuelve bastante ubicuo y se desterritorializa. Se convierte en fructífero para el análisis socio-histórico y político-criminal, así como útil para estigmatizar y criminalizar.

En el criterio amigo-enemigo, Schmitt reconoce implícitamente que la construcción del enemigo es fundamental para la reproducción histórica, cultural y moral del amigo y de su sentido peculiar del mundo, del centro, del conocimiento, del poder. Reconoce el hecho de que nombrar es poseer y domesticar es extender el dominio. El amigo está dispuesto a reconocer las diferencias del enemigo en la medida en que permanezcan dentro de su dominio, de su conocimiento y de su control.⁵⁰⁶

Así, por ejemplo, el leproso, el migrante ilegal, el extraño, el disidente, el extranjero, el peligroso, la bruja —se dirá en el *Malleus Maleficarum*— encarnan la figura del *otro*, el *enemigo*, al que hay que vencer (con todo el “peso de la ley”).

⁵⁰⁴ Castoriadis, Cornelius, *Una sociedad a la deriva...*, cit., p. 138; cursivas mías.

⁵⁰⁵ Castoriadis, Cornelius, *Idem*, pp. 139-140, cursivas añadidas. El planteamiento de este autor, al menos en el presente tópico, ha de ser leído exclusivamente en clave psicoanalítica; cfr. Echavarría, Bolívar, “El ultranazismo”, en Julio Quesada Martín (coord.), *Heidegger, la voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013, p. 67. Igual. Guiora, Amos N., *The crime of complicity, the bystander and the holocaust*, Chicago, Ankerwycke, 2017, pp. 95-96.

⁵⁰⁶ Delgado Parra, M. Concepción, “El criterio amigo-enemigo en Carl Schmitt, el concepto de lo político como una noción ubicua y desterritorializada”, en: <http://www.filosofia.net/materiales/pdf23/CDM11.pdf> (consultado por última vez el 26 de abril de 2014); ver: Fitzpatrick, Peter, *La mitología del derecho...*, cit., p. 69.

Habrán muchos, individuos o pueblos, que piensen, más o menos conscientemente, que “todo extranjero es un enemigo”. En la mayoría de los casos esta convicción yace en el fondo de las almas como una infección latente; se manifiesta sólo en actos intermitentes e incoordinados, y no está en el origen de un sistema de pensamiento.

Pero cuando éste llega, cuando el dogma inexpresado se convierte en la premisa mayor de un silogismo, entonces, el final de la cadena está en el Lager. Él es producto de un concepto de mundo llevado a sus últimas consecuencias con una coherencia rigurosa: mientras el concepto subsiste las consecuencias nos amenazan. La historia de los campos de destrucción debería ser entendida por todos como una siniestra señal de peligro.⁵⁰⁷

Con *el otro* no existe ninguna posibilidad de interlocución,⁵⁰⁸ por mínima que sea.

Una segunda idea tiene que ver con el hecho de que un mal desconocido nos acecha y, como puede destruirnos, debemos anticiparnos y destruirlo a él. Ese mal es difuso y por lo tanto primero hay que aprender a identificarlo. De esa manera se construye un enemigo, se racionaliza una figura pero se deja intacto el temor que surge de lo desconocido. En este arquetipo la violencia organizada del estado es una extrapolación de reacciones fundadas en el miedo, construye figuras (brujas, menores delincuentes, subversivos, etc.) y métodos que brindan una aparente racionalización, pero siempre dejan suficientes resquicios para la irracionalidad, que es su base, su motor y su meta.⁵⁰⁹

Pareciera como si “desde hace milenios estuviéramos atrapados en la misma perspectiva, generando las mismas ideas, por más que cada época le haya puesto un lenguaje distinto o una particularidad no tan significativa. El proceso histórico nos muestra también varias líneas maestras, que funcionan como *arquetipos de argumentación*, aun en las discusiones más modernas”.⁵¹⁰ Alberto Binder está refiriéndose a una “tradicción” —autoritaria, unidimensional— y al modo en el que ella misma genera, en palabras

⁵⁰⁷ Levi, Primo, “Si esto es un hombre” ..., *cit.*, p. 27.

⁵⁰⁸ Brossat, Alain, *op. cit.*, p. 39.

⁵⁰⁹ Binder, Alberto, *op. cit.*, p. 133.

⁵¹⁰ *Ibidem*, p. 132; cursivas en el original. Aunque, en temas que parecen tan alejados del mero saber político, la ecuación schmittiana resulta atendible, por ejemplo, en relación con el cambio climático: Waingwright, Joel y Mann, Geoff, *Climate Leviathan. A political theory of our planetary future*, Londres, Verso, 2018, pp. 3-4, 19-22, 83-87, 176-177, 190-192 y 196, principalmente, en las cuales se incorporan análisis de Carl Schmitt a propósito del concepto de *lo político* y los estudios de Schmitt en torno a Thomas Hobbes.

del autor citado, “arquetipos de argumentación”, afirmación con la que concuerdo totalmente.

En la opinión de Gerardo Avalos Tenorio, que comparto, *el otro*, en todas las caracterizaciones posibles, “queda como el paradigma del excluido. Fue Carl Schmitt el que dio una expresión lapidaria a esta forma de organizar el pensamiento cuando sentenció que el ‘otro’ es el enemigo”. Si bien Schmitt no hizo “una diferenciación muy precisa entre los variados tipos de enemigos, sí atisbó al menos una diferencia primaria entre el enemigo de los odios privados y el enemigo público”, y no “es difícil vincular este sentido inmediato del otro excluido con una relación de poder material”,⁵¹¹ tal y como sucede en el *Malleus Maleficarum*.

“El ‘otro’ es un excluido de la comunidad propia, y ello ha sido justificado retroactivamente de diversas maneras, aunque ha sido recurrente el argumento según el cual el otro es culturalmente inferior”,⁵¹² como es el caso de la bruja.

Una comunidad —no sólo la política— requiere dos exclusiones fundamentales, la representada por *el otro*, no incluido en el *nosotros* comunitario, y “la encarnada en el poder último del soberano que consiste en dar las leyes sin someterse a ellas”.⁵¹³ El orden comunitario “despoja y domina” al excluido,⁵¹⁴ apoyándose en el sintagma *pensamiento abismal*, tal y como sucedió con la bruja durante la gran caza de brujas de los siglos XV, XVI y XVII en lo que hoy es el centro europeo, según lo he señalado en diversas partes del libro.

El concepto de *enemigo* (u *hostis*) provee al poderoso en turno y a la publicidad masiva un argumento que permite estigmatizar a quienes así califica “como obstáculos antipatrióticos, burocracias inútiles y ciegas, encubridores de los enemigos, idiotas útiles y en definitiva, traidores en la guerra”, concluye Eugenio Raúl Zaffaroni,⁵¹⁵ al criticar el derecho penal del enemigo a la luz de un Estado de derecho amenazado por la voracidad autoritaria y

⁵¹¹ Avalos Tenorio, Gerardo, “El excluido: del *homo sacer* al *imperator*”, en Osorio, Jaime y Victoriano, Felipe (eds.), *Exclusiones. Reflexiones críticas sobre subalternidad, hegemonía y biopolítica*, México-Barcelona, UAM Cuajimalpa-Anthropos, 2011, pp. 113-114.

⁵¹² *Ibidem*, p. 114.

⁵¹³ *Ibidem*, p. 115.

⁵¹⁴ *Ibidem*, p. 127.

⁵¹⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl, “El control de los extraños”, en VVAA, *Dogmática y criminología. Dos visiones contemporánea del fenómeno delictivo. Homenaje a Alfonso Reyes Echandía*, Bogotá, Legis, 2008, p. 649.

totalitaria.⁵¹⁶ Es decir, *el otro* es al que hay que destruir, aniquilar. La misma idea del *Malleus*. “Nosotros y los otros, el imperio y los bárbaros; esta división condiciona la dinámica de la historia, que en consecuencia es también la historia de las enemistades. *Las espadas sólo se convierten en reja de arado cuando han hecho su trabajo*”.⁵¹⁷ “ Toda sociedad ha exorcizado su propia violencia interna proyectando hacia el exterior la imagen del ‘otro’ como enemigo”.⁵¹⁸

Se comparta o no, la noción de *enemigo* de Carl Schmitt ha resultado muy fructífera.⁵¹⁹ Vino a convertirse, pronto, en un dispositivo teórico ideológico⁵²⁰ que aún subsiste y que guarda un parentesco con el concepto y el

⁵¹⁶ Véanse mis consideraciones y críticas al denominado *derecho penal del enemigo*: “¿Derecho penal del enemigo en México? (Apuntamiento breve sobre una nomenclatura que empieza a utilizarse)”, *Temas de Derecho. Obra conmemorativa del trigésimo quinto aniversario*, Culiacán, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, 2007, pp. 121-173; bajo el título “¿Derecho penal del enemigo en México?... contra una denominación”, se publicó una versión ligeramente modificada en: *JUS. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa*, Culiacán, núm. 11, 2007, pp. 77-126; asimismo, una versión muy resumida, con el título “Derecho penal del enemigo ¿resurgimiento del derecho penal autoritario? A propósito de una denominación”, se publicó en: *Homenaje a Ricardo Franco Guzmán. 50 Años de vida académica*, México, INACIPE, 2008, pp. 11-29.

⁵¹⁷ Safranski, Rüdiger, *El mal o el drama...*, cit., p. 15; véase la glosa que este autor hace de la tesis schmittiana amigo/enemigo en pp. 129-134.

⁵¹⁸ Barcellona, Pietro, *op. cit.*, p. 80; cursivas en el original.

⁵¹⁹ Véase la apropiación y utilización de este dispositivo en Mouffe, Chantal, *En torno a lo político*, trad. de Soledad Laclau, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 17-23. Véanse las consideraciones que sobre este tópico schmittiano hacen Marramao, Giacomo, *Pasaje a occidente. Filosofía y globalización*, trad. de Heber Cardozo, Buenos Aires, Katz, 2006, pp. 139-141; Legaz y Lacambra, Luis, “La política”, *El derecho y el amor*, Barcelona, Bosch, 1976, pp. 172-178; Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, trad. de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2003, pp. 186-188; Dabin, Jean, *Doctrina general del estado...*, cit., pp. 473-747; Traverso, Enzo, *El final de la modernidad judía...*, cit. p. 99; Gómez Orfanel, Germán, “Carl Schmitt y el decisionismo político”..., cit., pp. 251-259; Viroli, Maurizio, *op. cit.*, pp. 320-322; Villoria Mendieta, Manuel e Izquierdo Sánchez, Agustín, *Ética pública y buen gobierno. Regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público*, Madrid, Tecnos, 2016, pp. 138-142 y 151-152; Apter, Emily, *Unexceptional Politics. On Obstruction, Impasse, and the Impolitic*, Londres, Verso, 2018, pp. 69-70; *cfr.* Herrero, Monserrat, *op. cit.*, p. 46, con abundantes referencias a Thomas Hobbes.

⁵²⁰ “La ideologización reduce todo a una vida política en la cual solo existen amigos y enemigos”: Eastman, Jorge Mario, “Principios sartorianos para liderar democracias en consolidación”, en Sartori, Giovanni, *Cómo hacer ciencia política. Lógica, método y lenguaje en las ciencias sociales*, trad. de Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Taurus, 2012, p. 406, con cita de Carl Schmitt. Asimismo, véase Droit, Roger-Pol, *op. cit.*, pp. 252-253 y Lara, María Pía, *op. cit.*, pp. 226-232, acerca de cómo se “construye al enemigo” dentro de una perspectiva totalitaria. Véase, igualmente, que utilizan también este dispositivo schmittiano: Mussig, Bernd, “Derecho penal del enemigo: concepto y fatídico presagio. Algunas tesis”, en Cancio Meliá, Manuel y Gómez-Jara Díez, Carlos (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal*

discurso en torno a las brujas del *Malleus Maleficarum*. Desde otro rubro de ideas, recientemente llegó a mis manos un libro que estimo fundamental en cuestiones relacionadas con la esencia de lo político, cuyo análisis y estudio dejo para otra ocasión.⁵²¹

Acerquémonos a la conclusión del presente apartado. “El Renacimiento no inventó a sus brujas, sólo las sacó de la oscuridad de sus inmemoriales prácticas para colocarlas en el lugar privilegiado donde con frecuencia las sociedades fijan al enemigo; el otro”.⁵²² Finalmente, sobre este mismo tópico, la bruja es sólo la “diabolización del otro”,⁵²³ como concluye con acierto Gustav Henningsen.

Finalizo anotando la actualidad del tema con una cita nada sospechosa:

El problema político fundamental en cualquier época y en cualquier tipo de sociedad es, en general, el estar juntos, cualquiera que sea la forma de unidad.

Que se resuelva a través de la exclusión de quienes se consideran no “integrables” en una identidad social cerrada asumida *a priori* (de cultura, de religión, de raza, etc.), o bien a través de la inclusión en una vida en común ordenada a la producción de relaciones sociales abiertas, demostrables a posteriori

de la exclusión, Buenos Aires, Edisofer-B de F, 2006, vol. 2, pp. 382-383; Portilla Contreras, Guillermo, “La legitimación doctrinal de la dicotomía schmittiana en el derecho penal y procesal penal del enemigo”, en Cancio Meliá, Manuel y Gómez-Jara Díez, Carlos (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Buenos Aires, Edisofer-B de F, 2006, vol. 2, p. 671, y Rodríguez Rejas, María José, *op. cit.*, pp. 133-147 y 319-325.

⁵²¹ Freund, Julien, *La esencia de lo político*, trad. de Sofía Noël, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018, pp. 855. La tesis central de Carl Schmitt en relación con el binomio amigo/enemigo es analizada en las pp. 489-497. En este libro recién citado, se aplican y desarrollan, amplia y críticamente, muchas de las tesis schmittianas. En mi opinión, la mayoría de los planteamientos del libro que cito son dignas de ser atendidas. En otro texto espero introducir y glosar muchas de las cuestiones que plantea Julien Freund a propósito de la *esencia de lo político*.

⁵²² Cohen, Esther, *Con el diablo en el cuerpo...*, *cit.*, p. 39.

⁵²³ En: <http://www.diariodenavarra.es/20101106/culturaysociedad/la-brujeria-es-diabolizacion-otro.html?not=2010110601135757&idnot=2010110601135757&dia=20101106&seccion=culturaysociedad&seccion2=culturaysociedad&chnl=40>. La cita completa es: “Las llamadas ‘caza de brujas’ no han dejado de sucederse a lo largo de la Historia. ¿Se le ocurren fenómenos similares en la actualidad? La idea fundamental de la brujería es la diabolización de los otros, y eso lo hemos visto en la guerra de la antigua Yugoslavia o en África, donde se han producido persecuciones por motivos étnicos. También sucedió en la Alemania nazi, porque se identificó a los judíos como enemigos de la sociedad”. Digresiones fundamentales sobre este tópico en clave contemporánea, en Lazcano, Carlos Julio, “La ‘demonización’ del enemigo y la crítica al derecho penal del enemigo basada en su caracterización como derecho penal de autor”, en Cancio Meliá, Manuel y Gómez-Jara Díez, Carlos (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Buenos Aires, Edisofer-B de F, 2006, vol. 2, pp. 230-232; Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia...*, *cit.*, p.117.

a través de la interacción constructiva entre sus diversos elementos, es decir, que se resuelva bien a través de actos de enemistad, bien de amistad social, *este es el gran problema*.⁵²⁴

Faltan textos y manuales de introducción al estudio del derecho que asuman esta perspectiva zagrebelskyana del sujeto jurídico. Boaventura de Sousa Santos ha formulado propuestas interesantes en esta dirección. Este libro constituye una llamada de atención sobre la urgencia de trabajar para hacer realidad el principio de no discriminación establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. COLOFÓN

Quizá se tenga razón cuando se afirma que la “civilización es natural para los seres humanos, pero también lo es la barbarie”.⁵²⁵ La antropología tiene algo que decir en torno a esta cuestión, y más una antropología pesimista como la de Carl Schmitt.

Si se parte de la consideración de que tanto el *Martillo* como la obra de Schmitt son productos culturales, que lo son efectivamente, ¿podría afirmarse, junto con Walter Benjamin, que “no hay nunca un documento de la cultura que no sea, a la vez, uno de la barbarie”, y que, “así como el documento no está libre de barbarie, tampoco lo está el proceso de transmisión por el cual ha pasado de uno a otro”?⁵²⁶

“Siempre, en el camino de Occidente, cuanto más el derecho ha desarrollado su función de máquina disciplinante y calculadora, capaz de una completa formalización de la vida —el núcleo de la herencia antigua, muy radicado en la construcción de los sistemas modernos—, tanto más ha tendido a alejar de sí la dimensión de la historia y el cambio”,⁵²⁷ tal y como procede el pensamiento único y abismal, siempre con una perspectiva deshistorizada y antiempírica, de espalda a la realidad social.

Creo que el saber jurídico-político que finalmente dio forma al dispositivo mortal que reseño en el presente capítulo responde a esta paradójica ecuación: barbarie/civilización. A la vez que una función, digamos, civilizadora,

⁵²⁴ Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia...*, cit., p. 250; cursivas mías.

⁵²⁵ Gray, John, *El silencio de los animales. Sobre el progreso y otros mitos modernos*, trad. de José Antonio Pérez de Camino, Madrid-México, Sexto Piso, 2013, p. 66.

⁵²⁶ “Sobre el concepto de historia”, *Estética y política...*, cit., p. 138, tesis VII.

⁵²⁷ Schiavone, Aldo, *Ius...*, cit., p. 55.

ese mismo saber tiene o puede tener una implicación mortífera. He ahí un gran dilema. ¿Cuál es la realidad?, ¿cuál la certeza?

En todo caso, en este capítulo, busqué hacer una reseña —digamos, de carácter filosófico— de un dispositivo similar al que en su momento implicó el *Malleus Maleficarum*. Un aspecto fundamental de todo dispositivo de esta clase es que sirvieron y sirven de vehículo a la entronización del miedo como forma de control social. Cualquiera que se acerque a la obra del periodo nazi de Carl Schmitt podrá advertir lo mortífero del razonamiento jurídico cuando se pone al servicio del poder en turno.

La reseña del dispositivo mortal que hice en el presente capítulo pone de relieve lo que un autor que ya he citado denomina el *impulso inquisitorial*:

Este surge de la certeza, la confianza inquebrantable en la rectitud de la causa propia. Pero la convicción no basta. Lo que distingue a la inquisición de otras formas de intolerancia es su aguante. Recibe apoyo institucional, creándose a sí misma o apoyándose en lo ya existente. Y nunca se detiene.

Hoy los elementos básicos capaces de sostener una inquisición —burocracia, comunicaciones, instrumentos de vigilancia y censura— son más frecuentes y están más arraigados, en muchos órdenes de magnitud, que en los tiempos de Gregorio IX o Tomás de Torquemada. Ninguno de ellos verá reducirse su importancia en los años próximos. Serán cada vez más poderosos.⁵²⁸

Asumo las tesis de Cullen Murphy. No es una visión pesimista, es, más bien, una posición realista, producto de una observación histórica parecida a la que se aspira en el presente texto. Me parece correcto afirmar que el impulso inquisitorial, lejos de desaparecer, ha resurgido con renovados bríos en lo que va de este joven siglo, sobre todo a partir del 11 de septiembre de 2001, fecha de la caída de la Torres Gemelas en Nueva York, hecho que impuso una nueva cartografía policial, jurídica, criminológica y política en el mundo.

Violencia y derecho forman un vínculo inescindible. Junto a él o, mejor dicho, formando parte de ese binomio, se encuentran el poder y la política. El tejido se sirve del derecho y el discurso del saber de los juristas para legitimar su aplicación en los contextos más diversos. Lo mismo sucede con el saber político, la tradición así lo confirma.

“Precisamente porque vivimos más en los tiempos del Leviatán hobbesiano es muy urgente afirmar que una renovación de la política, en nuestras sociedades, pasa por una desestatización de las conciencias,

⁵²⁸ Murphy, Cullen, *op. cit.*, p. 223.

desestatización de la política viva, desestatización de los afectos políticos, del discurso político”,⁵²⁹ y junto a todo ello, me parece, ocurre también una desestatización, tanto del saber de los juristas, como del saber político.

He presentado hasta aquí, de modo necesariamente fragmentario, un trozo de eso que llamo vínculo inescindible entre política-derecho-poder-violencia, a partir de dos puntos de referencia: el *Malleus Maleficarum*, por un lado, y algunos aspectos del pensamiento de Carl Schmitt, por el otro. Y en la misma estela presenté la manera de construir los conceptos jurídico-penales a partir de la contraposición de dos metodologías opuestas entre sí.

Existe otro punto de encuentro entre los autores del *Martillo* y Carlos Schmitt: son todos ellos fieles ejemplos del pensamiento único y abismal en el saber, unos en el religioso y teológico, y el otro en el saber jurídico-político.

⁵²⁹ Brossat, Alain, *op. cit.*, p. 28.

CAPÍTULO SÉPTIMO

TEOLOGÍA POLÍTICA

El saber jurídico-político y la formación de sus especialistas tienen una fuerte y bien ganada tradición, tanto por el lado conservador como por el liberal. Existe una gran narrativa pendiente de escribirse, y, en esa historia, la teología política desempeña un papel muy destacado que, de soslayarse —como frecuentemente sucede en nuestro medio—, se pierde no sólo una dimensión explicativa primordial, sino, también, de modo muy desafortunado, la posibilidad de una crítica, fundada y debidamente argumentada, tanto de los saberes correspondientes como de la fenomenología jurídico-política contemporánea, y del propio sintagma *teología política*.

El saber jurídico-político moderno surge estrechamente vinculado a la teología y la religión. Hasta hoy, salvo excepciones, esta unión o relación permanece, a pesar de indudables avances en la lucha por su separación (la teología y la religión por un lado, y el derecho y la política por el otro). Me parece que el proceso de secularización iniciado hace al menos tres siglos no ha concluido, y no creo que vaya a consumarse pronto.

Gracias a los primeros juristas, la ciencia jurídica, tal y como se conoce ahora —aunque yo prefiero decir el saber jurídico—, surge en la segunda mitad de la Edad Media y, junto con filósofos y teólogos, se hacen aportaciones fundamentales para la aparición del Estado. Aportaciones y propuestas —medievales, adviértase bien—, que, con las prevenciones del caso, todavía resultan bastante fructíferas para la reflexión y el debate contemporáneos, aunque, tal y como lo he venido diciendo, este hecho frecuentemente pasa desapercibido.

Existe la opinión, que suscribo de manera total, de que el “ideal político de la humanidad es un conjunto de doctrinas cuyos principios, dogmas y objetivos son parte de la tradición jurídica de occidente y, como tal, herencia de la jurisprudencia romana de la Edad Media”,⁵³⁰ que, a finales del

⁵³⁰ Tamayo y Salmorán, Rolando, *La ciencia del derecho y la formación del ideal político. Estudio histórico de la ciencia jurídica y de su impacto en la ciencia política*, México, UNAM, 1989, p. 25 y

medieval, se entremezclará, integrará y difuminará con el saber teológico y la experiencia religiosa. Otra vez, un ejemplo claro de este proceso es un texto como el *Martillo*. Para decirlo con absoluta claridad, existe un innegable “[p]aralelismo material entre Jurisprudencia positiva y Teología”,⁵³¹ que es como decir entre saber jurídico y saber teológico. En una obra publicada recientemente, Hans Kelsen señala: “Yo también he llamado la atención sobre un cierto paralelismo entre problemas de jurisprudencia y de teología”.⁵³²

Dice Hans Welzel que Gottfried Wilhelm Leibniz, en algún momento de su producción filosófica y metafísica, situó “a la jurisprudencia en estrecha conexión con la teología, entendiendo esta última como una jurisprudencia especial”.⁵³³ Rolando Tamayo y Salmorán, en diversos momentos de su vida académica, ha destacado y señalado múltiples aportaciones del saber jurídico al saber teológico, no sólo de éste a aquél.

Lo que llega al presente siglo es un discurso con profundos cambios retóricos, sin duda, que generan subjetividades, percepciones y cosmovisiones muy al tono del contexto actual, pero que ameritan, en todo caso, con mayúscula urgencia, ser discutidos y revalorados de modo crítico y propositivamente, pues en estado latente mantienen la idiosincrasia que les sirvió de origen, la cual no desaparece, sino que sólo evoluciona, se transforma, muchas veces, para adaptar la nomenclatura a los contextos que van apareciendo conforme pasan los siglos.

Teología y saber jurídico-político especializado surgen juntos. Y, realmente, no podía ser de otra forma, si se considera que “en los siglos XII y XIII la mayoría de los juristas, jueces y otros asesores y funcionarios profesionales de las instituciones legales seculares eran clérigos y conocían

Los publicistas medievales..., cit., p. 1. Véase Schmitt, Carl, *Ex captivitate salus...*, cit., pp. 63-64; García-Pelayo, Manuel, *op. cit.*, p. 185.

⁵³¹ Schmill, Ulises, “Jurisprudencia y teología en Hans Kelsen”, *Teoría del derecho y del estado, ensayos*, México, Porrúa, 2003, p. 414; adelante, en esta misma obra, se hace un excelente resumen de las tesis kelsenianas relativas al mencionado paralelismo entre jurisprudencia y teología, pp. 439-449; véase Ost, François y Kerchove, Michel Van, “La referencia a Dios en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen”, en VVAA, *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1991, pp. 73-116.

⁵³² Kelsen, Hans, *Religión secular. Una polémica contra la malinterpretación de la filosofía social, la ciencia y la política modernas como “nuevas religiones”*, trad. de Manuel Abella, Madrid, Trotta, 2015, p. 55. Sin embargo, el libro citado Kelsen lo inicia combatiendo dicho paralelismo a partir del pensamiento schmittiano en torno a la teología política; véanse pp. 55-79, relativas al capítulo I “La búsqueda de paralelismos y sus peligros”.

⁵³³ Welzel, Hans, *op. cit.*, p. 194.

el derecho canónico o estaban familiarizados, en general, con sus rasgos básicos⁵³⁴ y en su trabajo sólo reflejaban lo que sabían, conocían, interpretaban y manejaban cotidianamente. Los autores del *Malleus Maleficarum* estaban formados bajo la estela bidisciplinar que menciono (saberes teológico y jurídico-político). “El lenguaje de Dios, la teología, es el concepto superior, no solamente de la jurisprudencia, sino también del arte, de la política, de la persona, sí, del número y del tiempo”.⁵³⁵ Tal fue el caso, si no de todos, sí de muchos inquisidores, entre ellos, como ya dije, los autores del *Martillo*.

Lo mismo acontece con el saber político y la teología. Los “creadores del nuevo Estado y el nuevo derecho eran hombres de Iglesia”. Fue el Papado, “y no el Imperio[,] el que primeramente revivió y aplicó la ciencia jurídica a la tarea de gobierno”,⁵³⁶ dando origen a lo que Michel Foucault denomina *gubernamentalidad*, tópico al que ya me referí en el capítulo anterior.

Aquí está uno de los elementos que justifican desocultar este hecho con el fin de entender y comprender, no sólo el estado actual de los saberes jurídico y político, sino también —y quizás esto es más importante todavía— su puesta en práctica, es decir, hacer un esfuerzo hermenéutico en torno a la fenomenología jurídico-política contemporánea, sometida a grandes avatares de insospechadas consecuencias para el derecho y la política. Y también para formular, en lo que sea posible, algunas previsiones que posibiliten el fortalecimiento del pensamiento crítico. Se trata de ver un poco hacia atrás para ver mejor hacia adelante. Carl Schmitt es un autor que, en algunos aspectos, sigue esta premisa metodológica: escudriñar el pasado para ver mejor el presente y, en este contexto, advertir el futuro.

I. PLAN DEL CAPÍTULO

Insistiré en torno a los vasos comunicantes que hay entre los saberes teológico-religiosos y jurídico-políticos (II), los cuales nutren, de modo esencial, la formación de la idea del Estado y del derecho modernos, reitero, aunque esta circunstancia pase generalmente desapercibida no sólo para los juristas, sino también para los politólogos. De algunas de las excepciones dejo constancia en el texto.

⁵³⁴ Berman, Harold J., *op. cit.*, p. 287; en el mismo sentido, Habermas, Jürgen, *Facticidad y validez...*, *cit.*, pp. 213 y 571-573; Prodi, Paolo, *op. cit.*, pp. 162-163.

⁵³⁵ Ball, Hugo, “Teología política de Carl Schmitt”, en *Dios tras Dadá*, trad. de Fernando González Viñas, Madrid, Berenice, 2013, pp. 229-230, en la estela schmittiana.

⁵³⁶ Dawson, Christopher, *op. cit.*, pp. 202-203. En el mismo sentido, Kantorowicz, Ernst H., *op. cit.*, p. 150; Brundage, James A., *op. cit.*, pp. 579-581.

Luego analizaré directamente el texto schmittiano, con el propósito de dilucidar el concepto de *teología política* en Carl Schmitt, tópico al cual dedicaré un epígrafe especial (III). Recordaré inmediatamente otras concepciones de *teología política* (IV), así como el debate contemporáneo en torno al sintagma y su actualidad (V). Fijaré posición (VI) y terminaré el capítulo con algunos pensamientos que sólo buscan incentivar la continuación de las reflexiones y debates acerca de estos tópicos tan importantes y trascendentes no sólo para la academia, sino también, y esto me parece todavía más primordial, para la práctica jurídico-política contemporánea (VII).

II. EL SABER TEOLÓGICO (Y RELIGIOSO) EN EL ORIGEN DE LA IDEA DEL ESTADO MODERNO

Los conceptos de la teoría política contemporánea en uso son nociones teológicas que se secularizaron de manera simultánea al surgimiento del Estado moderno, según lo ha explicado con agudeza Carl Schmitt (adelante me voy a referir específicamente a este tópico). Lo mismo cabe afirmar respecto de múltiples conceptos e instituciones jurídicas: en realidad, constituyen, en su origen, conceptos teológicos. Es indudable que, desde hace más o menos tres siglos, ambas clases de conceptos —jurídicos y políticos— han sido objeto de un proceso de secularización radical que, me parece, aún no concluye.

“Es imposible comprender el carácter revolucionario de la tradición jurídica occidental sin explorar su dimensión religiosa”,⁵³⁷ que es como decir teológica. Lo mismo acontece con muchos de los diversos planteamientos dogmáticos de carácter jurídico-político existentes aún en pleno siglo XXI, aunque pase inadvertido la mayoría de las veces. Esto no implica, ciertamente, una traslación semántica completa y omnicompreensiva, sino que se trata de un fenómeno que podría denominarse, con cierta licencia expositiva, *traslación evolutiva* de los conceptos jurídicos y políticos.

El Estado moderno tiene una dimensión canónica cuyo caparazón jurídico “encubre una intrincación de lo religioso, lo político y lo jurídico en la construcción histórica de la modernidad europea”.⁵³⁸ El cristianismo “ha

⁵³⁷ Berman, Harold, J., *op. cit.*, p. 177. También Whitman, James Q., *op. cit.*, pp. 31 y 244.

⁵³⁸ Legendre, Pierre, *El tajo...*, *cit.*, p. 73; en el mismo sentido, Debray, Régis, *El arcaísmo posmoderno. Lo religioso en la aldea global*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Manantial, 1996, pp. 16-17; Supiot, Alain, *op. cit.*, pp. 16 y 87-88; Souza Santos, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista...*, *cit.*, p. 74; Andrés Ibáñez, Perfecto, *op. cit.*, pp. 403-404, a propósito de la tortura y la confesión.

sido un tiempo una de las más poderosas fuerzas conformadoras de nuestra civilización, de la que no cabe separarnos”.⁵³⁹ Concretamente: “El Estado y el derecho se asientan en una base irrenunciable de creencias ‘metafísicas’ (ideología, religión, filosofía social trascendental)”.⁵⁴⁰ Cuando se desatienen estos hechos al momento de explicar y criticar el estatus epistemológico de los saberes jurídico y político contemporáneos, se comete un error que es preciso corregir en aras del ideal de la exactitud histórica, académica y disciplinaria. Y, en este sentido, la concepción schmittiana de la teología política tiene mucho que aportar.

“Una vez más la Iglesia será la guía y el ejemplo de la cultura laica[,] no cambiará fundamentalmente de lo elaborado e impuesto por aquélla”.⁵⁴¹ Menciono sólo dos ejemplos paradigmáticos de ello: uno es la teoría del origen divino de los reyes, y el otro, la cosmovisión e ideología reflejadas en el *Malleus Maleficarum*, inserta en una tradición idiosincrática propia del Estado totalitario.

Los esfuerzos por dotar a las nacientes instituciones estatales de una aureola de religiosidad, a la par de la adaptabilidad y utilidad del pensamiento y lenguaje eclesiásticos, “llevaron pronto a los teóricos del Estado secular a una apropiación más que superficial del vocabulario no sólo del derecho romano, sino también del derecho canónico y de la teología general”, pues los conceptos eclesiásticos, al resultar tan útiles, fueron hasta explotados de cara a la naciente corporación (estatal), creada a imagen y semejanza del *corpus mysticum*.⁵⁴² El naciente Estado “se estatuye como calco y copia de lo que en su día fue el arquetipo de la *Respublica Christiana*”.⁵⁴³

“En el cruce de los caminos históricos se impone una tarea: restaurar la duda, examinar la ordenación de las ignorancias que hacen cortejo a la Ciencia contemporánea, *superar la creencia oscurantista del presente*”,⁵⁴⁴ y, para lograrlo, una cosa que puede hacerse es arqueología del saber. Remontarse a los orígenes, tal y como lo propongo, lo cual resulta indispensable si lo que se busca es, como parece debe ser, un mínimo de certeza epistemológica.

⁵³⁹ Ropke, Whilhelm, *La crisis social de nuestro tiempo*, trad. de Juan Sedem Sanjuán, Madrid, El Buey Mudo, 2010, pp. 88-89 y 118-119.

⁵⁴⁰ Rùthers, Bernd, *Derecho degenerado...*, cit., pp. 230-231.

⁵⁴¹ Mereu, Italo, *op. cit.*, p. 125.

⁵⁴² Kantorowicz, Ernst H., *op. cit.*, pp. 221-222; en el mismo sentido, Kervégan, Jean-François, *op. cit.*, p. 100; Ippolito, Dario, “El pluralismo jurídico”, en Eco, Umberto (coord.), *La Edad Media*, t. I: *Bárbaros, cristianos y musulmanes*, trad. de Omar Daniel Alva Barrera y Dennis Peña Torres, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 223-224.

⁵⁴³ Laurent, Paul, *op. cit.*, p. 18.

⁵⁴⁴ Legendre, Pierre, *La fábrica del hombre occidental...*, cit., p. 10; cursivas mías.

En el origen del Estado moderno, que es lo mismo que decir en el origen del derecho moderno —y aquí radica la importancia de este tópico para la comprensión y crítica posmoderna del *Malleus Maleficarum*—, están los conceptos teológicos, cuyas connotaciones, a pesar de los siglos transcurridos, continúan anidadas —de modo parcial y fragmentario las más de las veces— no sólo en la realidad de la operación del poder político, sino también tanto en el mundo académico, como en el saber jurídico, que es el saber de los juristas. “Con la aparición y desarrollo del Estado moderno y en su correlativa teorización se operó una suerte de traducción política de las categorías fundamentales de la teología judeocristiana. A despecho de todas las fundamentaciones supuestamente terrenas, seculares o racionales de esta nueva forma de orden sociopolítico, la homologación entre el discurso teológico y el de la teoría del Estado salta a la vista”.⁵⁴⁵

“Los observadores de la actual situación mundial pueden enumerar muchos indicios que testimonian la supervivencia de energías religiosas y de nuevas motivaciones religiosas también en esta nuestra época de la ciencia”,⁵⁴⁶ supuestamente racional y objetiva, como sus caracteres básicos y primordiales, no siempre logrados. “En una sociedad de evolución vertiginosa sólo la Teología y el Derecho se han enrocado en una posición inmovilista”.⁵⁴⁷

La modernidad implicó, entre otras muchas cuestiones, “la brutal reconducción de cualquier pregunta y de cualquier saber a la esfera totalizadora de la teología”,⁵⁴⁸ se tome o no conciencia de ello, se concuerde o no con la tajante afirmación de Marco Ravelli. Personalmente, reconozco y asumo el valor epistemológico de la postura citada. Otra cuestión vinculada con este tópico es determinar si el fenómeno que señala Ravelli continúa vigente en la “posmodernidad”, o bien, si la teología sólo es una posibilidad más de análisis y síntesis, pero sin constituir de ninguna manera una especie de ortodoxia académica, como aún hoy sucede en algunos ámbitos.

La teoría del Estado moderno tiene una matriz teológica. Y, en general, lo mismo sucede con porciones y ámbitos importantes del pensamiento

⁵⁴⁵ D’Auria, Aníbal, *El hombre, Dios y el Estado...*, cit., p. 37; agrega a continuación: “Y fue precisamente toda esta batería de homologías entre la teología y la teoría del Estado lo que dará tela a la tesis crítica anarquista del Estado como sucedáneo de Dios, y del patriotismo como sucedáneo de la religión (o religión del Estado)”, pp. 37-38.

⁵⁴⁶ Gadamer, Hans-Georg, *Mito y razón*, trad. de José Francisco Zuñiga García, Madrid, Paidós, 2010, p. 56.

⁵⁴⁷ Nieto, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica...*, cit., p. 37.

⁵⁴⁸ Revelli, Marco, *La política perdida*, trad. Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2008, p. 23.

jurídico y político no sólo de la modernidad, sino también del momento actual, aunque en muchas ocasiones —como he venido señalando— no se asuma conscientemente esta circunstancia.

A decir de Carl Schmitt, muchas de las nociones —si no es que todas— que utiliza la teoría del Estado sólo implican la secularización de la nomenclatura teológica, al punto de que es posible afirmar que en tales nociones son “manifiestas las analogías que hay entre el concepto de poder constituyente originario de los constitucionalistas y el concepto de Dios (o Naturaleza) de Spinoza”.⁵⁴⁹ Dios y Demonio, y sus proyecciones, “funcionan no sólo en clave religiosa, sino [que] estos conceptos se trasladan a toda forma de organización social, pero en particular al Estado”⁵⁵⁰ y, de ahí, a los diversos sistemas jurídicos y políticos.

Hans Kelsen ha dicho que no puede causar asombro que la teoría del Estado, es decir, “la teoría de esta construcción más acabada de todas las construcciones sociales, de la más desarrollada de todas las ideologías, presente muy notables *coincidencias* con la doctrina de Dios: la teología”.⁵⁵¹ En otro breve trabajo, en tono bastante crítico, señala el nada complaciente maestro austríaco: “Es característico de la teología servirse de las formas científicas como medio para gobernar la voluntad de los hombres”,⁵⁵² lo cual pasa en muchas ocasiones desapercibido.⁵⁵³

Esta misma idea la expresa, a su modo, Michel Foucault, cuando afirma que el trasfondo del proceso de nacimiento del Estado moderno se encuentra en lo que él denominó, muy a su estilo, la *pastoral cristiana*,⁵⁵⁴ que se trata,

⁵⁴⁹ Carrió R., Genaro, *Notas sobre derecho y lenguaje*, 4ª ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1990, pp. 252 y 274, reconociendo que la comparación la tomó de Carl Schmitt; sobre Baruch Spinoza: Guimaraens, Francisco de, “Spinoza y la institución de los derechos y de la democracia”, en Cecilia Abdo Ferez et al. (comp.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, trad. de María Marta Abdo Ferez, Buenos Aires, Gorla, 2013, pp. 175-187.

⁵⁵⁰ Nicolás, Bonina y Nicolás, Diana, *op. cit.*, pp. 29-30. En el mismo sentido, Kantorowicz, Ernst H., *op. cit.* pp. 52-53.

⁵⁵¹ “Dios y Estado”, en Correas, Oscar (comp.), *El otro Kelsen*, trad. de Jean Hennequin, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, p. 251; cursivas mías. La misma idea se reitera en Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho...*, *cit.*, pp. 319-320; véase Sartori, Giovanni, *Cómo hacer ciencia política. Lógica, método y lenguaje en las ciencias sociales*, trad. de Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Taurus, 2012, pp. 87-88.

⁵⁵² Kelsen, Hans, *El Estado como integración...*, *cit.*, p. 55. Respecto a Hans Kelsen, correctamente se ha dicho que es “uno de los pocos autores jurídicos que buscó tener en cuenta el origen psicogénético del derecho penal”; Feierstein, Daniel, *op. cit.*, p. 41.

⁵⁵³ Véase un interesante comentario sobre esto en Khan, Paul W., *op. cit.*, p. 111.

⁵⁵⁴ *Seguridad, territorio, población...*, *cit.*, p. 193, clase del 22 de febrero de 1978.

en última instancia, del arte de gobernar. Existe, pues, como ya he dicho, “una contigüidad medieval entre teología y jurisprudencia”⁵⁵⁵ innegable.

En todo caso, hasta finales del siglo XVIII, cuando adquiere perfiles más o menos definitivos el constitucionalismo y la doctrina del Estado de derecho, “la teología mantuvo un estricto control sobre la ciencia política”,⁵⁵⁶ así como sobre la teoría jurídica moderna, plataforma innegable del positivismo jurídico. Esta hegemonía, ciertamente, se ha ido desvaneciendo en muchos ámbitos académicos e intelectuales, aunque no ha desaparecido de manera absoluta.

La ley y el poder judicial monárquico deben pues su aura sagrada a las narraciones mitológicas que vinculaban a las dinastías gobernantes con las divinas. Al mismo tiempo, las prácticas rituales arcaicas se convirtieron en rituales del Estado, y la sociedad como un todo se representaba a sí misma en la figura del soberano. Precisamente es esta dimensión simbólica en la que se fusionan política y religión, la que puede ser descrita utilizando con propiedad el concepto de “lo político”.⁵⁵⁷

Dicho en otras palabras, el Estado moderno, así como muchas de las ideas y de los conceptos que lo nutren, constituyen una “herencia teológica”⁵⁵⁸ inocultable, que es a la que me refiero aquí de manera sucinta. Lo mismo acontece con el derecho moderno, y más todavía con el saber jurídico-político contemporáneo.

Todo ello quizá se deba, en parte, a que en el origen del derecho romano estaba, junto a la adivinación y la magia, nada más y nada menos que la religión,⁵⁵⁹ y, como se sabe, algunos de los constructores de la idea del Estado

⁵⁵⁵ Schiavone, Aldo, *op. cit.*, p. 38.

⁵⁵⁶ Kelsen, Hans, *¿Una nueva ciencia de la política?... cit.*, p. 19.

⁵⁵⁷ Habermas, Jürgen, “Lo político: el sentido racional...”, *cit.*, pp. 25-26. En otro trabajo, el mismo Jürgen Habermas se refiere a la “persistencia de la religión en un ambiente cada vez más secularizado” en tanto un fenómeno de hecho social: “Fundamentos prepolíticos del Estado democrático de derecho”, en Habermas, Jürgen y Ratzinger, Joseph, *Entre razón y religión. Dialéctica de la secularización*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 23.

⁵⁵⁸ La expresión entre comillas pertenece a Giorgio Agamben, *El reino y la gloria... cit.*, p. 159.

⁵⁵⁹ Schiavone, Aldo, *op. cit.*, pp. 78-81. En el mismo sentido, Laurent, Paul, *op. cit.*, pp. 20-25; Acerbi, Juan, “Religión, ius y fas: orígenes del uso de la religión como forma de desprestigio y condena social en occidente”, en Abdo Ferez, Cecilia *et al.* (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013, pp. 49-65; Siperman, Arnoldo, *Servidumbre y exclusión... cit.*, p. 69; Foucault, Michel, *Del gobierno de los vivos... cit.*, p. 26. Otra perspectiva en Casado Candelas, Ma. Jesús, *Primaes*

moderno conocían el derecho romano —con su impronta piadosa— y, por supuesto, sus orígenes religiosos. Pero, más importante que este señalamiento, cabe dejar establecido el hecho —la realidad— de que en el origen del derecho romano tanto la religión, como lo que hoy se denomina *técnica jurídica*, van de la mano, aunque la tendencia dominante en muchos ámbitos del momento occidental contemporáneo sea el reconocimiento, fructífero y plausible, de la paulatina separación entre religión y derecho. Como bien afirma un pensamiento conservador, con el que coincido en esta parte: “Si queremos conocer el espíritu del tiempo y plantarle cara a cara, necesitamos buscar sus causas a mayor profundidad. No podemos contentarnos con mirar sus apariencias exteriores; hemos de ir a las raíces, esas raíces que, como siempre en la historia del espíritu, *pertenecen al estrato religioso*”.⁵⁶⁰

En todo caso, actualmente parece que de lo que se trata es de reivindicar la religión como un elemento constitutivo de la vida pública, “fenómeno que ha ido ganando creciente relevancia en todo el mundo en estas últimas décadas”,⁵⁶¹ cuyos efectos no resultan necesariamente positivos en términos de justicia, libertad, paz e igualdad sociales en el mundo. “Política y religión se encuentran a menudo frente a frente en el espacio público democrático”.⁵⁶² “A comienzos del siglo XXI la religión y la teología están de vuelta”,⁵⁶³ a veces en contextos de enfrentamiento mortal, en otras ocasiones entrelazadas bajo el signo de la tolerancia. “La religión, que parecía en vías de desaparecer o como mínimo de ser recluida a la esfera privada, lucha ahora por un lugar más prominente en la arena pública y exige que se reconsidere, no el principio mismo de separación respecto de la política, sino las ideas que con el paso del tiempo se han ido consolidando sobre la implementación de esta separación”.⁵⁶⁴

lucis. *Una introducción al estudio del origen de la jurisprudencia romana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994, pp. 70.

⁵⁶⁰ Graf Huyn, Hans, *Seréis como dioses. Vicios del pensamiento político y cultural del hombre de hoy*, trad. de José Zafra Valverde, Madrid, El Buey Mudo, 2010, p. 22; cursivas mías. En el mismo sentido, Guardini, Romano, “El salvador en el mito...”, *cit.*, p. 68.

⁵⁶¹ Sousa Santos, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista...*, *cit.*, p. 25; véase Mouffe, Chantal, *Agonística, pensar el mundo políticamente...*, *cit.*, pp. 139-140.

⁵⁶² Gamper, Daniel, “Prólogo”, en Gamper, Daniel (ed.), *La fe en la ciudad secular. Laicidad y democracia*, Madrid, Trotta, 2014, p. 18.

⁵⁶³ Sousa Santos, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista...*, *cit.*, p. 86.

⁵⁶⁴ Ferrara, Alessandro, “La separación de religión y política en una sociedad postsecular”, trad. de Daniel Gamper, en Gamper, Daniel (ed.), *La fe en la ciudad secular; laicidad y democracia*, Madrid, Trotta, 2014, p. 139. En el mismo sentido, Moreau, Pierre-François, “Prefacio”, en García Alonso, Marta, *La teología política de Calvino*, Barcelona, Anthropos, 2008, p. VII.

“Fueron las revoluciones norteamericana y francesa las que prepararon el escenario a las nuevas religiones seculares; es decir, a verter en los movimientos políticos y sociales seculares la psicología religiosa, así como muchas de las ideas religiosas que antes se habían expresado en diversas formas de catolicismo y del protestantismo”.⁵⁶⁵ Por esto, se ha podido afirmar que, en Estados Unidos, las personas “que estudian el constitucionalismo norteamericano suelen referirse a la religión como una analogía, o tratan el constitucionalismo como una forma de religión civil”,⁵⁶⁶ aunque claramente “estos usos últimos del término *religión* sólo son metafóricos”⁵⁶⁷ y sin duda pueden crear confusión, lo cual no debe perderse nunca de vista cuando se lleven a cabo estudios como los que propongo en el libro.

La palabra *religión* es proteica, fuerte; provoca y activa la imaginación, así como otras manifestaciones primordiales de la mente humana. No es cualquier expresión, y esto lo saben los propagandistas de todo signo. También lo son las imágenes que evoca. Esto lo sabían muy bien los autores del *Malleus Maleficarum*.⁵⁶⁸

Hasta aquí, algunas consideraciones en torno a los antecedentes idiosincráticos del derecho y el Estado modernos. En el epígrafe que sigue, es-cudriñaré la noción schmittiana de *teología política* y luego la contrastaré, de modo breve, con otro tipo de concepciones acerca del mismo sintagma y el debate contemporáneo que desata la expresión.

La originalidad con la que Carl Schmitt desarrolla la naturaleza de lo que él llama *teología política* —muy diferente a otras concepciones, como se verá— hace que la misma sea todavía objeto de estudio, análisis y reflexión, y que constituya una opción analítica y metodológica atendible y rescatable.

⁵⁶⁵ Berman Harold J., *op. cit.*, p. 42; cursivas mías. Al respecto, Tocqueville, Alexis de, *op. cit.*, pp. 395-411.

⁵⁶⁶ Kennedy, Duncan, “El constitucionalismo norteamericano como religión civil: notas de un ateo”, *Izquierda y derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica*, trad. de Guillermo Moro, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010, p. 127.

⁵⁶⁷ Dworkin, Ronald, *Religión sin dios*, trad. de Víctor Altamirano, México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 15.

⁵⁶⁸ Se trata de un texto que contiene saberes religiosos, teológicos, históricos, psicológicos, antropológicos, jurídicos, políticos, criminológicos y hasta criminalísticos, diríase hoy, con una nomenclatura eminentemente contemporánea. Dicho en otras palabras, en el *Martillo* se encuentra una utilización y aplicación indiscriminada de diversos saberes. Al concebir y escribir el *Malleus Maleficarum*, los autores echaron mano de un saber que se encuentra inmerso en una tradición específica, que, particularmente, es una ideología propia de lo que hoy se conoce como Estado totalitario, indiscutiblemente, a partir de un contexto, tanto de pensamiento único o unidimensional, como de pensamiento abismal.

III. TEOLOGÍA POLÍTICA SEGÚN CARL SCHMITT

¿A qué llama Carl Schmitt *teología política*?, ¿qué entiende él por esa nomenclatura?, ¿trátase de un concepto unívoco o de una expresión polisémica?, ¿cuál es el papel de esta expresión en la obra schmittiana? En suma, ¿qué es exactamente la teología política en el contexto schmittiano? Propongo a continuación una batería de respuestas a estas preguntas fundamentales.

La concepción schmittiana de teología política, como ya adelanté, se construye en parte —sólo en parte, esto es importante tenerlo en mente— a partir de una fuerte polémica con Hans Kelsen, a quien Carl Schmitt le reconoce su alto valor científico, a pesar de discrepar intensamente en ésta y en otras muchas cuestiones relativas tanto al saber político como al jurídico. Carl Schmitt llegó a decir: “Kelsen tiene el mérito de haber llamado la atención, desde 1920, con el tono en él peculiar, sobre la afinidad metódica entre la teología y la jurisprudencia”.⁵⁶⁹

El punto de partida, para introducir el tema del acápite, es el muy conocido y citado siguiente texto:

Todos los conceptos centrales de la moderna teoría del Estado son conceptos teológicos secularizados. Lo cual es cierto no sólo por razón de su evolución histórica, en cuanto fueron transferidos de la teología a la teoría del Estado, convirtiéndose, por ejemplo, Dios omnipotente en el legislador todopoderoso, sino también por su estructura sistemática, cuyo conocimiento es imprescindible para la consideración sociológica de estos conceptos.⁵⁷⁰

El sentido schmittiano de la expresión *teología política* implica que la nomenclatura que ha venido utilizando la teoría del Estado a partir del siglo XV es de naturaleza teológica. Y lo es por dos razones diversas: en virtud

⁵⁶⁹ *Teología política*, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, Madrid, Trotta, 2009, p. 40. Véase un interesante estudio comparativo de este tópico, entre Kelsen y Schmitt, en: D’Auria, Aníbal, “Teología, política y anarquismo”, *Revista Crítica Jurídica*, México, núm. 29, enero-junio de 2010, pp. 59-82.

⁵⁷⁰ Schmitt, Carl, *Teología política...*, *cit.*, p. 37. “La razón será la encargada de construir una legitimación laica, secularizada del poder. Los conceptos nuevos (como soberanía, ciudadanía, revolución, etc.) son a menudo conceptos teológicos secularizados”, Capella, Juan Ramón, *Fruta prohibida. Una aproximación histórica al estudio del derecho y del Estado*, Madrid, Trotta, 1997, p. 104, sin ninguna referencia a Carl Schmitt; consúltese García-Pelayo, Manuel, *op. cit.*, pp. 9 y 177, con cita de Schmitt en p. 180; Arriola, Jonathan, “Soberanía y secularización política en occidente”, en Bonilla Saus, Javier e Isern Munne, Pedro, *Contratos, derechos, libertades y ciudadanías*, Buenos Aires, Biblos, 2016, p. 43, con cita de Carl Schmitt; Stolleis, Michael, *op. cit.*, pp. 53-54.

de su evolución histórica y en razón de su estructura sistemática. Es decir, la importancia y trascendencia del sintagma *teología política* radica más en el contenido sustancial que el propio Carl Schmitt le concede, que en la literalidad de la misma. Bien, en todo caso, ¿qué sugiere la nomenclatura *teología política*? Propone que quien utilice la nomenclatura de la moderna teoría del Estado debe estar advertido de dos hechos básicos, a tener siempre y en todo momento en cuenta: primero, que los conceptos que utiliza la teoría del Estado son producto de una evolución histórica, en tanto fueron transferidos de la teología a la teoría del Estado, y, segundo, que entender y conocer la estructura sistemática de dichos conceptos requiere indefectiblemente entrar al campo de la consideración sociológica de los mismos.

La cuestión relativa a la transferencia de los conceptos de la teología a la teoría del Estado es suficientemente explicada en el capitulo del libro, por lo que no abundaré en ello, salvo que las ideas de Carl Schmitt “no se mueven en una metafísica difusa, sino que se refieren al caso clásico de una sustitución con ayuda de conceptos específicos que surgieron dentro del pensamiento sistemático de las dos estructuras más desarrolladas y formadas del ‘racionalismo occidental’, a saber, entre la *Iglesia* católica con toda su racionalidad jurídica y el *Estado del Ius publicum europeum*, que el sistema de Thomas Hobbes todavía presupone como cristiano”.⁵⁷¹

Respecto a la consideración sociológica de los conceptos que formula Carl Schmitt, con el objetivo de conocer su estructura sistemática, haré algunas consideraciones.

En el particular contexto de las ideas schmittianas, ¿qué significa “consideración sociológica” de los “conceptos teológicos secularizados”? Aclararé enseguida el sentido de esta expresión. Según entiendo el pensamiento schmittiano, la respuesta a la interrogante pasa por tomar plena conciencia de las analogías existentes entre la teología y las ciencias jurídica y política. Específicamente, quiere decir conocer a la perfección las analogías entre los conceptos teológicos originales o primigenios y los mismos conceptos pero “ya secularizados”. Por ejemplo: “El estado de excepción tiene en la jurisprudencia análoga significación que el milagro en la teología. Sólo teniendo conciencia de esa analogía se llega a conocer la evolución de las ideas filosófico-políticas en los últimos siglos”.⁵⁷²

⁵⁷¹ *Teología política...*, cit., p. 124; cursivas en el original.

⁵⁷² Schmitt, Carl, *Teología política...*, cit., p. 37. Sobre este tópico: Santner, Erik, “Los milagros ocurren. Benjamin, Rosenzweig, Freud y la materia del prójimo”, en Zizek, Slavoj et al., *El prójimo. Tres indagaciones en teología política*, trad. de Cristina Piña, Buenos Aires, Amorrortu, 2010, pp. 139-140.

La propuesta schmittiana va lejos. Considerar sociológicamente los conceptos que vengo señalando en esta sucinta reseña significa que:

Obliga a rebasar el plano de la conceptualidad jurídica, atenta sólo a los intereses prácticos inmediatos de la vida jurídica, y a *explorar la última estructura radical sistemática y comparar esa estructura conceptual con la articulación conceptual de la estructura social de una época determinada.*

Se trata más bien de poner de manifiesto dos identidades espirituales, pero también sustanciales.

Presupone, por tanto, esta clase de sociología de los conceptos jurídicos, la conceptualidad radical, es decir, *una consecuencia llevada hasta el plano metafísico y teológico.*

La imagen metafísica que de su mundo se forma una época determinada tiene la misma estructura que la forma de organización política que esa época tiene por evidente; la metafísica es la expresión más intensa y clara de una época.⁵⁷³

Si existe metafísica en los textos schmittianos es en los recién citados.⁵⁷⁴ Recordaré a continuación una muy breve glosa que formula uno de los primigenios intérpretes más fieles del pensamiento de Carl Schmitt en este punto:

Lo que la doctrina jurídica de Schmitt sella para la teología política es la singular introducción y utilización de una analogía manejada por él de manera magistral entre norma política y teológica, entre la teología y la jurisprudencia.

En sus indagaciones de las ideas históricas se obtiene como resultado un hecho extraordinario: que los proyectos jurídicos estatales de los legisladores siempre se corresponden con los proyectos metafísicos del pensador.

Estas “leyes”, esa analogía, gana en manos de Schmitt el valor de un método infalible allí donde sea posible deducir tanto el sentido de una doctrina política como también el de una noción metafísica superior a ella.

En Schmitt la analogía conduce finalmente, después de haber servido en un principio, solamente para el conocimiento histórico, para constatar que la teología es la forma superior de la jurisprudencia, siempre que sus conceptos estén fundados en la teología y emanen de ella.⁵⁷⁵

⁵⁷³ Schmitt, Carl, *Teología política...*, *cit.*, pp. 43-44; cursivas mías.

⁵⁷⁴ Khan, Paul W., *Teología política...*, *cit.*, pp. 143-187; Restrepo Ramos, Jorge C., “La teología política...”, *cit.*, pp. 259-296, quien enfatiza el valor que la metafísica tiene en el pensamiento schmittiano. En el mismo sentido: Villacañas Berlanga, José Luis, “La leyenda de la liquidación de la teología política”, en Schmitt, Carl, *Teología política*, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, Madrid, Trotta, 2009, p. 167.

⁵⁷⁵ Ball, Hugo, “Teología política de Carl Schmitt”..., *cit.*, p. 228.

En palabras del propio Carl Schmitt: “[la teología política] *no trata de un dogma teológico, sino de un problema de la teoría de la ciencia y de la historia de los conceptos: la identidad estructural de los conceptos que la teología y el derecho utilizan en sus argumentaciones y sus conocimientos*”.⁵⁷⁶

La teología política es un ámbito polimórfico; además, tiene dos lados diferentes, uno teológico y otro político; cada uno posee sus conceptos específicos. Esto lo indica la propia estructura del término.

Hay muchas teologías políticas, pues hay muchas religiones diferentes y muchos tipos diferentes de política.

En un campo tan bipolar, una discusión objetiva sólo es posible si las afirmaciones son unívocas y las preguntas y respuestas son precisas.⁵⁷⁷

Sintéticamente expresado, en línea schmittiana, “la teología política contemporánea estudia la genealogía de los conceptos políticos y analiza las analogías entre lo político y lo religioso en el imaginario social”.⁵⁷⁸ Esta delimitación del marco de estudio de la teología política que le asigna Carl Schmitt, me parece, señala los propios límites schmittianos del sintagma, los cuales es preciso tener en cuenta al momento de revisar la propuesta correspondiente.

“El desarrollo occidental ha sido configurado por la continua apropiación que ha hecho la filosofía de los contenidos semánticos de la tradición judeocristiana, y es una cuestión abierta si este proceso que ha durado siglos puede continuar o incluso si todavía no ha terminado”.⁵⁷⁹ Personalmente, entiendo que ese proceso no ha concluido, pues existen reminiscencias y regresiones inocultables en diversos ámbitos académicos e intelectuales —lo cual pasa frecuentemente desapercibido—, por lo que se justifica que este hecho, acertadamente, se localice en el centro de algunos debates contemporáneos, tal y como señalé en los siguientes acápites del presente capítulo.

Debe advertirse, en consecuencia, que los “términos soberanía, derecho, nación, pueblo, democracia y voluntad general cubren ahora una realidad que nada tiene que ver con lo que estos conceptos designaban antes; y,

⁵⁷⁶ Schmitt, Carl, *Teología política...*, *cit.*, pp. 68-69; cursivas mías. El diverso libro del autor en cita (*La dictadura...*, *cit.*, pp. 338) es un extraordinario ejemplo de la propuesta schmittiana en este tópico, en cuanto a la aplicación analógica de conceptos teológicos a conceptos políticos. *Cfr.* Viroli, Maurizio, *op. cit.*, pp. 87-105.

⁵⁷⁷ Schmitt, Carl, *Teología política...*, *cit.*, p. 87.

⁵⁷⁸ Khan, Paul W., *op. cit.*, p. 190.

⁵⁷⁹ Habermas, Jürgen, “Lo político: el sentido racional...”, *cit.*, p. 36; también, aunque con énfasis en el ámbito jurídico y su proyección a las cuestiones de la “verdad” y “justicia”, Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, *cit.*, pp. 113-114.

por eso, quienes continúan haciendo uso de ellos de una manera acrítica no saben literalmente de qué están hablando”.⁵⁸⁰ “Vivimos un paisaje poblado por ‘enunciados’ políticos agitados o erróneos”.⁵⁸¹

“El culto idolátrico a las palabras desempeña un papel importante en la historia de todas las ideologías”,⁵⁸² y específicamente en las jurídicas y políticas aún vigentes en pleno siglo XXI. Lo mismo acontece con palabras como *sociedad, política, individuo, privado, público, familia*: “esas categorías están perdiendo su connotación crítica y tienden a hacerse términos descriptivos, fallecen sus operacionales”.⁵⁸³ Adelante, volveré en torno a esta crítica semiológica, la cual, por otra parte, me parece primordial, urgente y necesaria, sobre todo si lo que se observa es el olvido o no advertencia del fenómeno que llamo *vaciamiento semántico*. De manera muy desafortunada, en muchos de los libros de introducción al estudio del derecho en uso en nuestro país, se citan e invocan conceptos como los mencionados, de forma absolutamente indiscriminada y fuera de todo contexto de racionalidad histórica-semiológica.

La teología política, en sentido schmittiano, “no es una teoría de la fundamentación teológica de la política, sino el contexto histórico y categorial del origen de lo Moderno y de las coacciones que lo dominan, y el horizonte de ausencia de la trascendencia en la cual se da la modernidad”.⁵⁸⁴ Es una forma de pensar que llega al siglo XXI y, muchas veces —no siempre de modo afortunado—, es asumida de manera inconsciente.

Para Carl Schmitt, lo moderno “es la secularización de la tradición teológica cristiana”, y, en este sentido, para él, “la relación entre tradición y modernidad, entre conceptos teológicos (o metafísicos) y conceptos políticos, existe y es imprescindible para la comprensión de lo Moderno”.⁵⁸⁵ El siguiente texto resume bastante bien la imagen schmittiana de la teología política:

Pero si alguno se toma la molestia de investigar la bibliografía política de la jurisprudencia positiva llegando hasta sus últimos conceptos y argumentos, verá que el Estado interviene en todas partes, ora como *deus ex machina*, decidiendo por medio de legislación positiva una controversia que el acto libre del conocimiento jurídico no acertó a resolver claramente, ora como Dios bueno

⁵⁸⁰ Agamben, Giorgio, *Medios sin fin. Notas sobre la política*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-Textos, 2008, p. 93.

⁵⁸¹ Brossat, Alain, *op. cit.*, p. 24.

⁵⁸² Sorel, Georges, *op. cit.*, p. 53.

⁵⁸³ Marcuse, Herbert, *op. cit.*, p. 24.

⁵⁸⁴ Galli, Carlo, *op. cit.*, pp. 80-81.

⁵⁸⁵ *Ibidem*, p. 77.

y misericordioso, mostrando en las amnistías e indultos su señorío sobre sus propias leyes; bajo la figura del legislador, como poder ejecutivo o poder de policía, ejerciendo el ministerio de la gracia o de la asistencia, siempre la misma identidad inexplicable; de tal manera que, si alguien cuidase de mirar a cierta distancia el espectáculo actual de la jurisprudencia, creería estar viendo una comedia de capa y espada, donde el Estado, bajo diferentes disfraces, entra siempre en escena como la misma persona invisible.

*La “omnipotencia” del moderno legislador, tan cacareada en los manuales de derecho público, tiene su origen en la teología, y esto no sólo desde el punto de vista lingüístico. Hasta en los pormenores de la argumentación salen a la superficie reminiscencias teológicas.*⁵⁸⁶

El propio Carl Schmitt hace una aclaración importante cuando dice que sus manifestaciones en torno a la teología política son propias “de un jurista sobre una afinidad estructural entre los conceptos teológicos y los conceptos jurídicos que se impone en la teoría y práctica del derecho. *Esto se mueve en el ámbito de investigación de la historia del derecho y la sociología*”.⁵⁸⁷

Séame permitida una digresión. En un sobrio tono crítico y lacónico, Jacques Maritain, en referencia a la noción schmittiana de *teología política*, dice que ésta intentó “mostrar en las grandes ideas políticas y jurídicas modernas una trasposición de temas esencialmente teológicos”.⁵⁸⁸ No es exacta la tesis de Maritain, toda vez que Schmitt no hace una “trasposición”; es mucho más que eso lo que supone y encierra la teología política schmittiana. Me parece que, contrario al señalamiento de Maritain, justamente éste es uno de los grandes méritos epistemológicos de Carl Schmitt, que le han ganado buena fama de profundo analista del Estado moderno, tal y como Zygmunt Bauman lo reconoce de manera expresa. En este sentido, Carl Schmitt es uno de los juristas que alerta, precisamente, sobre la confusión en torno al uso indiscriminado de los conceptos, tópico al que me refiero constantemente, sobre todo en el presente capítulo.

Como dije en el capítulo primero, no desconozco el pasado nazi de Carl Schmitt, pero la manera en la que él trata la cuestión de la teología política me parece rescatable, al menos en el sentido de no olvidar la naturaleza teológica de los conceptos que todavía utiliza la teoría del Estado, y tener

⁵⁸⁶ Schmitt, Carl, *Teología política...*, cit., pp. 38-39; cursivas mías. Véase la glosa respecto al concepto de *teología política* schmittiano que hace D’Auria, Aníbal, *El hombre, dios y el estado...*, cit., pp. 67-74; cfr. Bauman, Zygmunt y Bordoní, Carlo, *Estado de crisis*, trad. de Albisto Santos Mosquera, México, Paidós, 2016, p. 50.

⁵⁸⁷ Schmitt, Carl, *Teología política...*, cit., p. 117, con cita de Augusto Comte; cursivas mías.

⁵⁸⁸ *Humanismo integral. Problemas temporales y espirituales de la nueva cristiandad*, trad. de Alfredo Mendizábal, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1966, p. 92.

muy presente que, en todo caso, se trata de conceptos teológicos secularizados, justamente en el sentido que daba a estas expresiones Schmitt, según recuerdo bajo el acápite. Lo mismo cabe afirmar respecto al saber jurídico.

En definitiva, comparto la siguiente conclusión: “En realidad, la estructura de *Teología política* nos habla de lo que sobrevive de la Edad Media en el mundo moderno tras el caos de la Reforma y las guerras religiosas”⁵⁸⁹ y que llega hasta el siglo XXI, en mi consideración, de manera soterrada, a modo de regresiones, atavismos y reminiscencias.

Para concluir el apartado, recordaré una cita importante de Hans Kelsen, la cual es necesario tomar en cuenta al discernir en torno a la teología política:

La búsqueda de paralelismos en problemas suscitados en campos de conocimiento diferentes, como puede ser la ciencia social y la teología, la política y la religión, es una tarea legítima, útil e indudablemente científica. Pero ese método comparativo entraña dos peligros. En primer lugar la tendencia a buscar afinidades puede inducir al autor a sobreestimar las semejanzas y a subestimar, incluso a ignorar, diferencias esenciales entre dos fenómenos; en segundo lugar, a ver una identidad donde hay solo apariencia de analogía debido al empleo de los mismos términos (como pueden ser “revolución”, “libertad”, “progreso”) con diferentes significados.⁵⁹⁰

Inmediatamente, el maestro austríaco especifica: “Un ejemplo característico de malinterpretación de una analogía como identidad lo encontramos en la obra de Carl Schmitt titulada *Teología política. Cuatro capítulos sobre la doctrina de la soberanía*”.⁵⁹¹

En los dos acápites que siguen, recordaré otras maneras de entender y asumir el sintagma, que difieren, y mucho, de la forma en la que concibió Carl Schmitt la teología política. Se trata de una mirada de conjunto que busca informar y aportar elementos de juicio indispensables a la hora de

⁵⁸⁹ Villacañas Berlanga, José Luis, *Poder y conflicto...*, cit., p. 115; cursivas en el original. Se refiere al libro schmittiano así denominado: *Teología política*. Véanse otras exposiciones del concepto schmittiano de *teología política* en Marramao, Giacomo, *Pasaje a occidente...*, cit., pp. 132-139; Rius, Mercé, “La fe en la libertad”, en Gamper, Daniel (ed.), *La fe en la ciudad secular. Laicidad y democracia*, Madrid, Trotta, 2014, pp. 74-80; Reinhard, Kennet, “Hacia una teología política del prójimo”, en Zizek, Slavoj et al., *El prójimo, tres indagaciones en teología política*, trad. de Cristina Piña, Buenos Aires, Amorrortu, 2010, pp. 21-36, 60-63, 79-80 y 93, y Esposito, Roberto, *Dos. La máquina de la teología política...*, cit., pp. 55-62.

⁵⁹⁰ Kelsen, Hans, *Religión secular...*, cit., p. 55. Adviértase cómo Kelsen previene, sin decirlo de modo expreso, respecto al cuidado que debe tenerse en el uso de las palabras.

⁵⁹¹ *Ibidem*, pp. 55-56; cursivas en el original.

tomar posición en torno a las cuestiones relativas tanto a la teología política como a la filosofía política. Aprovecharé la oportunidad, además, para insistir en la necesidad de advertir y develar la impronta teológica y religiosa en la aparición del saber jurídico-político, tan urgido de discriminación y discernimiento, según lo expreso con una de las tesis primordiales que sostengo en el libro.

IV. OTRAS CONCEPCIONES DE LA TEOLOGÍA POLÍTICA. INSISTENCIA EN LOS VÍNCULOS ENTRE SABER JURÍDICO- POLÍTICO Y SABER TEOLÓGICO-RELIGIOSO

Existen otras maneras de interpretar, concebir y explicar la teología política. Vistas en conjunto, otras maneras de comprender el sintagma *teología política* consisten en asumir que la política es objeto de estudio y materia de reflexión de la teología —sea en clave descriptiva, sea en clave prescriptiva—. Así, por *teología política* han de entenderse “los diferentes modos de concebir la intervención de la religión, en tanto mensaje divino, en la organización social y política de la sociedad”.⁵⁹² Esta divergente forma de concebir la teología política, frente a la de Carl Schmitt, tiene variantes y matices muy diversos entre sí. Aquí sólo recordaré algunas propuestas venidas de otros puntos de vista.⁵⁹³

Roberto Esposito considera que, en general, mientras que la teología política de Carl Schmitt “expresa una lógica de tipo estrictamente jurídico”,⁵⁹⁴ la doctrina política católica la considera “como sutura del nexo interrumpido

⁵⁹² Sousa Santos, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista...*, cit., p. 30.

⁵⁹³ Para informarse de teologías políticas del ámbito islámico, véase Sousa Santos, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista...*, cit., pp. 43-52 y bibliografía ahí citada; Bonate, Liazzat J. K., “El debate sobre el ‘cierre del *ijtihad*’ y su crítica”, en Sousa Santos, Boaventura de y Meneses, María Paula (eds.), *Epistemologías del sur. Perspectivas*, trad. de Antonio Aguiló et al., Madrid, Akal, 2014, pp. 245-260. Un excelente resumen histórico-sistemático, en clave católica, en Corral Salvador, Carlos, *Teología política, una perspectiva histórica y sistemática*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011, pp. 463; el estudio de la teología política de Carl Schmitt en esta obra se localiza en pp. 251-262. La tesis de Walter Benjamin, en “Fragmento teológico-político”, *Estética y política...*, cit., pp. 63-64. Véase Reyes Mate, Manuel y Zamora, José A. (eds.), *Nuevas teologías políticas: Pablo de Tarso en la construcción de occidente*, Barcelona, Anthropos, 2006, pp. 318. Una perspectiva diferente, desde el ámbito católico, en Guardini, Romano, “El salvador en el mito, la revelación y la política, una meditación teológico-política”..., cit., pp. 27-88; se trata de una teología política, podría decirse, “cristocéntrica”. Para Mijail Bakunin, teología y política “tienen el mismo origen”: *Escritos de filosofía (I)*..., cit., pp. 167-168.

⁵⁹⁴ Esposito, Roberto, *Categorías de lo impolítico*, trad. de Roberto Raschella, Buenos Aires, Katz, 2006, p. 32.

entre bien y poder, en el doble sentido de que el bien es *representable* por el poder y que el poder puede *producir* bien o también, dialécticamente, transformar el mal en bien”.⁵⁹⁵ Es decir, se trata aquí “de una relación posible y necesaria entre bien y poder”.⁵⁹⁶

La teología política, como dice Hans Kelsen en referencia al libro citado de Eric Voegelin, es “el resultado de la especulación religiosa de los sacerdotes, una teoría teológica de la sociedad”. Abunda Hans Kelsen: “Es muy comprensible que la adopte el soberano del Estado, en cuyo interés es evidente que se ha elaborado y que así, se convierta, de manera secundaria, en una autointerpretación de la sociedad”,⁵⁹⁷ adherente y funcional a las élites gobernantes del “estado de derecho”.

Un ejemplo paradigmático de la posición católica es la de Jacques Maritain. Afirma este autor que la noción francesa es completamente diversa a la alemana:

El sentido francés de la expresión teología política es: que la política, como todo lo que corresponde al ámbito moral, es objeto para el teólogo (como para el filósofo), a causa de la primacía de los valores morales y espirituales comprometidos en el orden político mismo, porque esos valores morales y espirituales implican, en el estado de naturaleza caída y redimida, una referencia al orden sobrenatural y al orden de la revelación, objeto propio del teólogo. Existe, pues, una teología política (como una filosofía política), una ciencia de objeto profano y temporal, que juzga y conoce este objeto a la luz de los principios revelados.⁵⁹⁸

Desde el ámbito protestante, una tesis contemporánea sobre este tópico es la siguiente:

Hoy la paradoja del proyecto de diálogo entre las religiones es que vivimos entre el mejor y el peor momento. Tenemos más conversación y más conflicto que nunca. Debemos dirigir nuestra atención a las dimensiones religiosas del conflicto político y a las dimensiones políticas del conflicto religioso y a las dimensiones religiosas del desacuerdo político. Tenemos que mirar en tres

⁵⁹⁵ *Ibidem*, p. 31; cursivas en el original.

⁵⁹⁶ *Ibidem*, p. 158. Roberto Esposito amplía su estudio en torno al sintagma *teología política*, en *Dos, la máquina de la teología política...*, *cit.*, pp. 269, ahora con referencias al diverso sintagma *teología económica*, pp. 177-185 y 261-269.

⁵⁹⁷ Kelsen, Hans, *¿Una nueva ciencia de la política?...*, *cit.*, pp. 116-117; por otro lado, como se sabe, Kelsen tuvo importantes acercamientos al pensamiento freudiano; al respecto, entre otros, Siperman, Arnoldo, *Servidumbre y exclusión...*, *cit.*, p. 86, con cita de Enrique Marí.

⁵⁹⁸ Maritain, Jacques, *op. cit.*, p. 92.

direcciones: hacia otras religiones, hacia la “otra ala” de nuestra propia tradición y hacia el complejo contexto político de nuestro mundo fracturado.⁵⁹⁹

Este pensamiento (cristiano) tiene una bien ganada tradición que arranca desde San Pablo⁶⁰⁰ y se consolida con fuerza hasta San Agustín, lo cual, lacónicamente, puede denominarse, en lo que aquí interesa, “teoría teológico-política del derecho divino”,⁶⁰¹ que llega a la actualidad con otro ropaje, pero bajo el mismo sino: la historia es la historia que narra cómo “Dios ha acompañado con su ley a un pueblo particular, Israel, y ha establecido un camino de redención en el tiempo”,⁶⁰² según se enseña en la teoría católica del saber histórico.

Por su lado, Jan Assmann sostiene una diversa tesis, formal y materialmente antischmittiana, conforme a la cual, desde la arqueología del saber, primero fueron los conceptos políticos, mismos que posteriormente se “teologizaron”,⁶⁰³ justamente al revés de lo que propone Carl Schmitt, según ya se estudió en el acápite anterior.

En todo caso, “[l]os conceptos occidentales del derecho están en sus orígenes, y por tanto en su naturaleza, íntimamente unidos a conceptos teológicos y litúrgicos distintamente occidentales de la expiación y de los sacramentos”.⁶⁰⁴ Y, por esta misma razón, como ya he dicho, es factible advertir profundos vasos comunicantes entre el saber jurídico-político y el teológico.

⁵⁹⁹ Cox, Harvey, *El futuro de la fe*, trad. de Enrique Mercado, Madrid, Océano, 2011, pp. 157-158. Antecedentes en Forrester, Duncan B., “Martín Lutero (1483-1546), Juan Calvino (1509-1564)”, en Strauss, Leo y Cropsey, Joseph (comps.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García Urriza *et al.*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 305-339, especialmente pp. 317-318.

⁶⁰⁰ Véase Cantisani, Alejandro, “Justicia y comunidad en Pablo de Tarso. Un arquetipo de la conciencia moderna”, en Abdo Ferez, Cecilia *et al.* (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013, pp. 25-48.

⁶⁰¹ Foucault, Michel, *Defender la sociedad...*, *cit.*, p. 99, clase del 4 de febrero de 1976.

⁶⁰² Granados García, Carlos, *El camino de la ley. Del antiguo al nuevo testamento*, Salamanca, Sígueme, 2011, p. 17.

⁶⁰³ *Poder y salvación. Teología y política en el antiguo Egipto, Israel y Europa*, trad. de Manuel Cuesta Aguirre, Madrid, Abada, 2015, pp. 352. Comentarios interesantes en torno a la tesis de Jan Assmann, en Esposito, Roberto, *Dos, la máquina de la teología política...*, *cit.*, pp. 94-101.

⁶⁰⁴ Berman, Harold J., *op. cit.*, p. 207. En el mismo sentido, Marramao, Giacomo, *Pasaje a occidente...*, *cit.*, p. 112.

Con la transferencia de las principales funciones de legislación y aplicación de la ley a las jurisdicciones exclusivas del Estado nacional se echaron las bases para separar la jurisprudencia de la teología y, en última instancia, para la completa secularización del pensamiento jurídico. Esto no ocurrió de golpe, ya que el sistema predominante de creencias en todo Occidente siguió siendo influenciado por el pensamiento religioso y teológico.⁶⁰⁵

La ciencia jurídica, tal y como se le conoce hoy en el ámbito del sistema romano germánico canónico, surge alrededor de los siglos XI y XII. Inciden fuertemente en su aparición tres grandes elementos: el Imperio romano y su derecho o, mejor dicho, el *corpus iuris civilis*; la doctrina de la Iglesia católica a partir de la teología y su derecho (canónico), así como las costumbres de los distintos pueblos que habitaban en el Sacro Imperio Germano.

En mi opinión, existen regresiones teológicas que permanecen, para bien o para mal, incólumes y lozanas en el inconsciente disciplinario de muchos juristas y politólogos, lo cual se debe, en parte, justamente al carácter matricial que el derecho canónico tiene para el derecho occidental en general. Como se sabe, aquél constituye, en la variante católica, la juridización de la preceptiva bíblica y su impronta religiosa, moral y teológica.

Uno de los equívocos más comunes —y no sólo en lo que se refiere a los *campos*— es la tácita confusión de categorías éticas y de categorías jurídicas (o peor aún, de categorías jurídicas y categorías teológicas: la nueva teodicea).

Casi todas las categorías de que nos servimos en materia de moral o de religión están contaminadas de una u otra forma por el derecho: culpa, responsabilidad, inocencia, juicio, absolución... Por eso es difícil utilizarlas si no es con especial cautela.

La confusión entre derecho y moral, y entre teología y derecho, ha producido también algunas víctimas ilustres.⁶⁰⁶

Los temas y problemas que Giorgio Agamben señala en la cita anterior están vigentes e integran sendos debates contemporáneos, como podrá advertirse a poco que se acerque uno a la iusfilosofía y la filosofía política contemporáneas.

⁶⁰⁵ Berman, Harold J., *op. cit.*, p. 210.

⁶⁰⁶ Agamben, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo sacer III*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-Textos, 2005, pp. 16 y 18; también se han confundido pecado y delito; al respecto, Borizonik, Hernán, “¿Delito o pecado? Las revueltas campesinas frente a la reforma protestante”, en Abdo Ferez, Cecilia *et al.* (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013, pp. 67-95.

V. EL DEBATE CONTEMPORÁNEO EN TORNO
A LA TEOLOGÍA POLÍTICA. LA IMPORTANCIA
DE LAS PALABRAS Y UN SUCINTO DIAGNÓSTICO

Se está frente a un tema abierto, en plena evolución. Esbozaré sucintamente este tópico y luego insistiré en la urgencia de revisar la nomenclatura jurídico-política en uso. Al final, dentro del acápite, estableceré algunas reflexiones que buscan, sobre todo, incentivar la discusión desde el prisma del libro.

Luciana Cadahia,⁶⁰⁷ Roberto Esposito, Lucía Fernández-Flórez, Enzo Traverso, Patxi Lanceros y Giorgio Agamben, entre muchos otros, se han pronunciado en torno a la pertinencia de continuar analizando e investigando un tópico como el de la teología política. Jürgen Habermas lo ha hecho también, aunque sin hacer referencia expresa al sintagma.⁶⁰⁸

El debate entre la filosofía política y la teología política goza, en los últimos tiempos, de buena salud, si bien se trata de una salud un tanto convulsa para el organismo sociopolítico.

Esto se debe no sólo a la irrupción de políticas religiosas de inspiración más o menos teocráticas, que desde luego ponen en entredicho el principio liberal de separación entre Iglesia y Estado, sino a la recuperación de un debate de carácter marcadamente filosófico que se inició hace décadas en torno a la cuestión tan controvertida de la filosofía política moderna y de la querrela filosófica y política contra la modernidad.⁶⁰⁹

Es un asunto que está en el corazón y que envuelve el conjunto de relaciones entre política, derecho, teología y religión, así como entre los saberes y prácticas correspondientes. Este conglomerado de conexiones de la más diversa índole, constituye el núcleo del interés de uno de los libros de Hans Kelsen.⁶¹⁰

⁶⁰⁷ “¿Una nueva teología política? La despolitización de la experiencia democrática y su vínculo con la violencia y la ley”, en Rocco, Valerio y Navarrete, Roberto (eds.), *Teología y teonomía de la política*, Madrid, Abada, 2012, pp. 263-278.

⁶⁰⁸ Además de los textos habermasianos ya citados, véase Watson, Peter, *La edad de la nada...*, cit., pp. 15 y 711-715.

⁶⁰⁹ Fernández-Flórez, Lucía, “Maldito Spinoza: el ataque de Carl Schmitt al Tratado teológico-político”, en Quesada Martín, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013, p. 571. Véase Gray, John, *Misa negra...*, cit., pp. 13-16 y 277-278, entre otros muchos lugares.

⁶¹⁰ Kelsen, Hans, *Religión secular...*, cit., pp. 355.

Anacrónica o no, la discusión al respecto de la teología política —de sus estructuras y de su dinámica, de sus principios y de sus fines, de ocaso o pervivencia— presume de vocación arcaica. No sólo porque las raíces del bosque teológico-político se han de buscar en territorios lejanos en el tiempo sino porque parecen invocar los verdaderos principios, o los genuinos fundamentos: del poder y del dominio.⁶¹¹

En pleno siglo XXI, el de *teología política* sigue siendo un “influyente concepto”.⁶¹² Se observa un “regreso” al mismo.⁶¹³ Simon Critchley⁶¹⁴ estudia la noción schmittiana de *teología política*, y, en realidad, actualiza los intensos debates en torno a política, ley, religión y violencia. En su opinión, la cual comparto, “[s]i no entendemos las complejas relaciones entre política y religión, hay pocas esperanzas de comprender la situación actual por la que estamos atravesando”.⁶¹⁵

“El problema de la teología política y de su relación con la filosofía política moderna atraviesa, por consiguiente, el cuerpo político en lo que concierne a su legitimidad contemporánea, es decir, a las ideas que lo han conformado desde las revoluciones democráticas del siglo XVIII y que sostienen y apoyan tanto su ordenación legal como su aprobación social por la mayoría de los ciudadanos”.⁶¹⁶ Y, ciertamente, todo esto tiene que ver con palabras, pues se analiza con palabras, así como con ideas, subjetividades y representaciones que, por supuesto, se expresan justamente por medio de conceptos.

A propósito de palabras, séame permitida una digresión: “Todo lo que sabemos está mediatizado por un lenguaje, y más exactamente por el lenguaje a través del cual conocemos. Y si el lenguaje es el instrumento *sine qua non* del saber, quien busca el saber debería controlar el instrumento. Un lenguaje

⁶¹¹ Lanceros, Patxi, “De los nombres de Cristo...”, *cit.*, p. 45, con cita de Carl Schmitt.

⁶¹² Gamper, Daniel, “Prólogo”..., *cit.*, p. 14.

⁶¹³ Sousa Santos, Boaventura de, *Sociología jurídica crítica...*, *cit.*, p. 13. En el mismo sentido, García Alonso, Marta, *La teología política de Calvino*, Barcelona, Anthropos, 2008, p. 15. *Cfr.* Traverso, Enzo, *El final de la modernidad judía...*, *cit.*, pp. 192-195. Por todos, Villacañas Berlanga, José Luis, *Teología política imperial y comunidad de salvación cristiana. Una genealogía de la división de poderes*, Madrid, Trotta, 2016, p. 720.

⁶¹⁴ *La fe de los que no tienen fe. Experimentos de teología política*, trad. de Bianca Thoilliez, Madrid, Trotta, 2017, pp. 105-112.

⁶¹⁵ *Ibidem*, p. 84.

⁶¹⁶ Fernández-Flórez, Lucía, “Maldito Spinoza...”, *cit.*, p. 572.

equivocado genera un pensar equivocado; y un pensar equivocado es malo para todo lo que el investigador haga después”.⁶¹⁷

Comparto la siguiente tesis: “La vida democrática no es posible a largo plazo sin la claridad conceptual, sin la plena autoconciencia de sus fundamentos normativos. Cuando vienen los tiempos y el desconcierto aumenta, entonces la clarificación de los principios es indispensable. En la época de crisis, resulta obligada”.⁶¹⁸ “Hay una primera regla para saber de política, no vayas a las palabras del pasado creyendo que ayer significaban lo mismo que hoy. Las palabras permanecen, los conceptos cambian”.⁶¹⁹ Pongo un solo ejemplo, de los que abundan:

Lo que se llamaba pueblo en las repúblicas más democráticas de la Antigüedad no se parece en nada al que nosotros consideramos actualmente como tal. En Atenas, todos los ciudadanos tomaban parte en los negocios públicos; pero de más de trescientos cincuenta mil habitantes que componían la república, sólo veinte mil eran ciudadanos y todos los demás esclavos; la mayor parte de ellos desempeñaban las funciones que pertenecen en nuestros días al pueblo y aun a las clases medias.⁶²⁰

“Hoy en día la política, la disidencia social y el periodismo están llenos de clamorosas palabras fantasmas, que son gritadas en un sentido y otro y que significan sus contrarios o nada”.⁶²¹ Lo mismo acontece en el ámbito del saber jurídico-político: coexisten en éste palabras “fantasma” que ya nada

⁶¹⁷ Sartori, Giovanni, *Cómo hacer ciencia política...*, cit., p. 193. Sobre el carácter performativo del lenguaje, Virno, Paolo, *Y así sucesivamente...*, cit., p. 204. Interesantes comentarios sobre la fuerza de las palabras de los pontifices en la antigua Roma en Schiavone, Aldo, *Ius. La invención del derecho...*, cit., pp. 98-99. Importantes observaciones sobre estos tópicos, en Valadés, Diego, *La lengua del derecho y el derecho de la lengua. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Lengua. 25 de agosto de 2005*, México, UNAM-Academia Mexicana de la Lengua, 2005, pp. 139. Cfr. Díaz Romero, Juan, *op. cit.*, pp. 14-16; Durán, Norma, *op. cit.*, p. 36, con cita de John Austin; Augé, Marc, *Los nuevos miedos...*, cit., pp. 34-35. Véase también, sobre la importancia, majestuosidad y trascendencia del lenguaje, Deleuze, Gilles y Guattari, Félix, *op. cit.*, pp. 81-112; Monereo Pérez, José Luis, *Espacio de lo político y orden internacional...*, cit., pp. 461-462 y 492-493; Andrés Ibáñez, Perfecto, *op. cit.*, pp. 394-403.

⁶¹⁸ Villacañas Berlanga, José Luis, *Res publica...*, cit., pp. 5-6.

⁶¹⁹ Monedero, Juan Carlos, *Curso urgente de política...*, cit., p. 22.

⁶²⁰ Tocqueville, Alexis de, *op. cit.*, p. 436.

⁶²¹ Steiner, George, *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*, trad. de Adolfo Castaños y Aurelio Major, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 56; en el mismo sentido: Paz, Octavio, “Nuestros días”, *Itinerario crítico...*, cit., p. 73.

significan en realidad; basta con recordar la *soberanía*,⁶²² una de estas palabras que, a veces, se pronuncian sin saber exactamente qué se dice con ellas.

Hoy, el jurista mira de manera más desencantada, más crítica, las pretendidas conquistas de la modernidad jurídica; y procede desde hace tiempo a una revisión de muchas conclusiones que una persuasiva estrategia había elevado a fundamentos dogmáticos. Ante una mirada jurídica más vigilante y penetrante algunos magníficos edictos vacíos erigidos por la cultura moderna (ley, legalidad, certeza del derecho) parecerán mercedores de ser conservados, pero necesitados de contenidos adecuados encaminados a darles una legitimidad no sólo formal.⁶²³

Y las palabras —en suma, el lenguaje—, como también se sabe, tienen sus propios temas y problemas en torno a los cuales se discute, y mucho, desde el venerable periodo de esplendor de la filosofía griega⁶²⁴ hasta hoy. “Por la palabra se define al hombre y es la palabra la que lo lleva no sólo a formular su pensamiento sino también a realizarlo”,⁶²⁵ y es que “la narración predetermina nuestra percepción de la ‘realidad’”, de ahí que la lucha no se limita a imponer determinados significados a las palabras, sino que va más allá: se busca, denodadamente, “apropiarse de la universalidad de la noción”.⁶²⁶ Las palabras tienen un gran poder.⁶²⁷ Ésta es la cuestión de la performatividad del lenguaje,⁶²⁸ que aquí sólo puedo mencionar de modo marginal.

⁶²² Una de las mayores novedades en el siglo XX consiste en “la disolución de la soberanía como categoría básica de la Constitución”, Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia...*, cit., p. 301.

⁶²³ Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad...*, cit., p. 37.

⁶²⁴ Para muestra un botón, véase el “*Cratilo o sobre la exactitud de las palabras*”, un diálogo platónico donde se discute acerca del origen del lenguaje y otros fundamentales tópicos al respecto. He tenido a la vista la siguiente edición: Platón, *Obras completas*, trad. de María Araujo et al., Madrid, Aguilar, 1979; el *Cratilo* se encuentra en las pp. 508-552, tratase de un escrito platónico de obligada lectura para quien se interese por el lenguaje en cualquier ámbito disciplinario. Sobre el “carácter oculto del lenguaje”, véase Gadamer, Hans-Georg, *Mito y razón...*, cit., pp. 68 y ss.

⁶²⁵ Paz, Octavio, “Cuestión de palabras”, *Itinerario crítico...*, cit., p. 36.

⁶²⁶ Žižek, Slavoj, *En defensa de la intolerancia...*, cit., pp. 17-18.

⁶²⁷ Bakunin, Mijail, *Escritos de filosofía (I)*..., cit., p. 93. También, Murakami, Haruki, *De qué hablo cuando hablo de escribir*, trad. de Fernando Cordobés y Yoko Ogihara, México, Tusquets, 2017, pp. 41-42.

⁶²⁸ Al respecto, véase, por todos, Alegre Zahonero, Luis, *El lugar de los poetas...*, cit., especialmente, pp. 386-395, así como 260-261, 281, 293 y 327-333, con diversos ejemplos de lo que se dice en el texto.

Hay que “liberar a la reflexión política del nudo teológico en el que todavía está atenazada. Aun el paradigma de secularización, en todas sus numerosas variantes, constituye, con relación [a] aquél, antes que un punto de quiebre, un pliegue interno”.⁶²⁹ “La cuestión, planteada en sus términos más radicales, es la de la *salida hacia fuera* del léxico teológico-político en el cual, pese a todo, todos nos encontramos aún inmersos”.⁶³⁰ Como lo he venido diciendo desde la introducción y el capítulo primero: se tome conciencia de tal hecho o se ignore.

Dijo Hannah Arendt que es una muy triste reflexión sobre el actual estado de la ciencia política recordar que nuestra terminología no distingue entre palabras clave como *poder, potencia, fuerza, autoridad, violencia*: “Emplearlas como sinónimos no sólo indica una cierta sordera a los significados lingüísticos, lo que ya sería suficientemente serio, sino que también ha tenido como consecuencia un tipo de ceguera ante las realidades que corresponden”.⁶³¹

Lo mismo puede decirse de palabras como *soberanía, nación, Estado, política*,⁶³² *democracia, igualdad, representación política, libertad, pueblo, ley, derecho, justicia*, entre otras; “lo más peligroso de todo —y lo que con mayor frecuencia se hace— es recurrir a las palabras usadas por antiguos pensadores, que existen ya mineralizadas en mera terminología”.⁶³³ “Las clases cultas y las minorías que pretenden imponer sus ideas a la sociedad crean las grandes palabras de una época: Libertad, Justicia, Autoridad, Orden, Revolución, Patria, Humanidad...”.⁶³⁴ Son las trampas del lenguaje político y jurídico.⁶³⁵ En suma, es urgente una *resemantización*⁶³⁶ del lenguaje jurídico-político.

⁶²⁹ Esposito, Roberto, *Diez pensamientos acerca de la política*, trad. de Luciano Padilla López, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 28.

⁶³⁰ Esposito, Roberto, *Comunidad, inmunidad y biopolítica*, trad. de Alicia García Ruiz, Madrid, Herder, 2009, p. 119; cursivas mías. También, Stolleis, Michael, *op. cit.*, pp. 31 y 39-40.

⁶³¹ *Sobre la violencia...*, *cit.*, pp. 58-59

⁶³² Sobre ella, a propósito de este tópico, Apter, Emily, *op. cit.*, pp. 21-36, 139-140, y Sluga, Hans, *op. cit.*, pp. 11-40.

⁶³³ Ortega y Gasset, José, “El ventrílocuo de Hölderlin”, en Quesada Martín, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013, p. 33. A propósito de la expresión *política*, véase Tamayo y Salmorán, Rolando, *Los publicistas medievales...*, *cit.*, pp. 5-7.

⁶³⁴ Paz, Octavio, “De los agachados y otros extremos”, *Itinerario crítico...*, *cit.*, p. 45

⁶³⁵ Me apropio del título de un libro muy interesante: Puy, Francisco, *Las trampas del lenguaje jurídico y político*, México, Porrúa, 2014, p. 645.

⁶³⁶ Tomo esta expresión de: Chaparro, Sandra y Águila, Rafael del, “Maurizio Viroli y su obra”, en Viroli, Maurizio, *De la política a la razón de Estado. La adquisición y transformación del lenguaje político (1250-1600)*, trad. de Sandra Chaparro Martínez, Madrid, Akal, 2009, p. 5.

Actualmente se está dando “una *transferencia de la soberanía desde los Estados-nación no se sabe bien dónde ni a quién*”,⁶³⁷ lo cual hace añicos la tesis tradicional (bodiana) de la soberanía, que todavía se enseña en las facultades y escuelas de derecho, tal y como se formuló originalmente por Juan Bodin. El positivismo jurídico —formalista— que he venido criticando se desmorona “en todas las circunstancias históricas de descomposición o empañamiento de la soberanía”,⁶³⁸ tal y como acontece en la actualidad.

La filosofía occidental nos ha enseñado desde sus comienzos a desconfiar del lenguaje, de sus falsas evidencias, del poder encerrado en la engañosa transparencia de las palabras. *La admonición debería valer con mayor razón en la actual sociedad de la comunicación, donde recurrir a una expresión alusiva y polisémica permite, mediante una arcana taumaturgia, evitar el “trabajo del concepto”, con sus indispensables correlatos para el análisis y síntesis, descomposición y reconstrucción, diferenciación y confrontación.*⁶³⁹

Por otra parte, los valores de la modernidad —libertad, igualdad, autonomía, subjetividad, justicia, solidaridad— así como las antinomias entre ellos permanecen, pero están sometidos a una creciente sobrecarga simbólica porque de forma creciente significan cosas cada vez más dispares para diferentes personas o grupos sociales, con el resultado de que el exceso de significado se convierta en trivialización, y de ahí en neutralización.⁶⁴⁰

“Las palabras no existen, no funcionan aisladas. Sino que forman conjuntos consistentes en todas las palabras que se refieren a una región de la *realidad vital*”.⁶⁴¹ Pareciera que ahora todos los conceptos que se utilizan en el saber jurídico-político son “interpretables”.⁶⁴² ¿Lo son? Y es que no existe saber teórico neutral, menos en lo concerniente al poder penal del Estado.⁶⁴³ En este sentido, “[l]os juristas han de reconocer como un asunto

⁶³⁷ Estefanía, Joaquín, “El muro cayó hacia los dos lados” en Bobbio, Norberto, *Derecha e izquierda. Razones y significados de una distinción política*, trad. de Alessandra Picone, México, Taurus, 2014, p. 18; cursivas mías. Véase Fernández Vega, José, *Francisco y Benedicto...*, *cit.*, p. 60.

⁶³⁸ Zagrebelsky, Gustavo, *Historia y constitución...*, *cit.*, p. 30; respecto a la situación de crisis del Estado y la soberanía, véase Bauman, Zygmunt y Bordononi, Carlo, *Estado de crisis...*, *cit.*, p. 205.

⁶³⁹ Marramao, Giacomo, *Pasaje a occidente...*, *cit.*, p. 12; cursivas mías.

⁶⁴⁰ Sousa Santos, Boaventura de, *Sociología jurídica crítica...*, *cit.*, p. 553.

⁶⁴¹ Ortega y Gasset, José, “El ventrílocuo de Hölderlin”..., *cit.*, p. 42; cursivas mías.

⁶⁴² Al respecto, Dworkin, Ronald, *Justicia para erizos...*, *cit.*, pp. 158-235.

⁶⁴³ Véase Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Introducción”, en Binding, Karl y Hoche, Alfred, *La licencia para la aniquilación de la vida sin valor de vida*, trad. de Bautista Serigós, Buenos Aires, Ediar, 2009, pp. 7-46, con referencias al opúsculo schmittiano *La tiranía de los valores*, Granada, Comares, 2010, p. 109. Acerca de este texto de Carl Schmitt, véanse los comentarios

esencial de su oficio su relación con el sistema de valores subyacente al ordenamiento jurídico. *No existe una jurisprudencia apolítica, ideológicamente neutral y éticamente libre de valores*. Un derecho libre de valores sería literalmente derecho sin-valor”.⁶⁴⁴

Aun contra la voluntad del sujeto, toda labor teórica que se lleva a cabo implica al poder, “repercute, como trasfondo, en la práctica política”.⁶⁴⁵ “El camino de la humanidad también lo asfalta la academia”.⁶⁴⁶ Aunque también es cierto que “[e]l jurista no podría ejercer responsablemente la ciencia y la práctica jurídica *sin una clara y justa orientación valorativa*”.⁶⁴⁷ Sobre este punto se pronuncia Carl Schmitt al rendir el primer informe a su interrogador en torno a la teoría de los grandes espacios, tan cara al nacionalsocialismo hitleriano:

He seguido el camino de la serena observación científica, con independencia de si los eventuales portavoces de la actualidad política me ovacionaban o me insultaban, de si se adherían a mis fórmulas o las ignoraban. *El interés político de los sucesivos dirigentes y regímenes por las teorías científicas cambia de continuo*. De modo que el investigador entra en contacto con los frentes más opuestos. Este tratará de evitar colisiones innecesarias, procurando no arrojarse sobre el cuchillo de sus enemigos.

*Pero por lo demás habrá de confiar en que el espíritu intelectual y la prosecución metódica de su argumentación le protejan, tanto a él como a sus aspiraciones científicas, de cualquier equiparación con la propaganda política.*⁶⁴⁸

En la *real politik*, mucho menos el saber resulta neutral, avalorativo, tal y como aconteció, a mi parecer, con los juristas Edmundo Mezger y Carl Schmitt.

de Atienza, Manuel, *Filosofía del derecho y transformación social*, Madrid, Trotta, 2017, p. 209; Feierstein, Daniel, *Juicios, sobre la elaboración del genocidio II...*, cit. p. 79.

⁶⁴⁴ Rùthers, Bernd, *Derecho degenerado...*, cit., p. 231; cursivas mías.

⁶⁴⁵ Beuchot, Mauricio, “Prólogo”, en Quesada Martín, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013, p. 14. También Siperman, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno...*, cit., pp. 213-215.

⁶⁴⁶ Clavero, Bartolomé, *Derecho global. Por una historia verosímil de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2014, p. 16. Véase Kennedy, Ellen, *Carl Schmitt en la República de Weimar...*, cit., p. 26, con citas de Carl Schmitt y Martin Heidegger; Nader, Laura, *op. cit.*, pp. 168-169.

⁶⁴⁷ Rùthers, Bernd, *Teoría del derecho...*, cit., p. 224; cursivas mías.

⁶⁴⁸ Schmitt, Carl, *Respuestas en Núremberg...*, cit., p. 78; cursivas mías. Véanse también pp. 99-101.

La situación filosófica y científica presente, consecuencia directa de la actividad cognoscitiva de los últimos setenta y cinco años, requiere imperiosamente una reflexión acerca del modo de ser y la lógica de la organización de los nuevos objetos que son las partículas elementales y el campo cósmico, la autoorganización del ser vivo, *el inconsciente o lo histórico-social*, todos los cuales cada uno de manera diferente, pero no menos cierta, cuestionan radicalmente la lógica y la ontología heredadas.⁶⁴⁹

Debe tomarse conciencia de que el capitalismo y su modelo estrella, el neoliberal, “viv[e] agotando las reservas antropológicas constituidas durante los milenios precedentes”,⁶⁵⁰ y que existe una “enceguecida compulsión a mantener y seguir expandiendo el sistema”⁶⁵¹ económico imperante, a pesar de las secuelas de pobreza, desigualdad e injusticia que ello provoca a lo largo y ancho del globo terráqueo.

Tristemente, “vemos una dependencia efectiva de la razón del poder económico, social, estatal”.⁶⁵² Vivimos un normativismo exacerbado que conduce a severos riesgos en el cumplimiento del derecho no sólo por parte de los propios agentes de la autoridad sino también por los ciudadanos, situación que provoca una especie de anomia jurídica generalizada.

El nuestro es un mundo opaco que pasa por un “tiempo opaco”,⁶⁵³ “que ha quedado desprovisto de toda estructuración narrativa, y en el que cada sujeto debe reinventar su propia teogonía personal, o pagar el terrible precio del destierro al no-mundo, cada vez más habitado por seres condenados a la deshumanización y la indiferencia”.⁶⁵⁴ En esta situación, la “acción corrosiva del discurso neoliberal encuentra cada vez menos obstáculos para convertirnos a cada uno de nosotros en mercancía”.⁶⁵⁵ Son “tiempos sombríos, en que se hace de la confusión una táctica para dominar”.⁶⁵⁶

Como premisa metacognitiva en cualquier reforma educativa en materia jurídico-política, debe asumirse que “el montaje antropológico occidental continúa deshaciéndose ante nuestra vista, y sobre sus restos prosperan

⁶⁴⁹ Castoriadis, Cornelius, *La institución imaginaria...*, cit., p. 529.

⁶⁵⁰ Castoriadis, Cornelius, *Una sociedad a la deriva...*, cit., p. 116.

⁶⁵¹ Habermas, Jürgen, *El discurso filosófico...*, cit., p. 395.

⁶⁵² Gadamer, Hans-Georg, *Mito y razón...*, cit. p. 20.

⁶⁵³ Monedero, Juan Carlos, *Curso urgente de política...*, cit., p. 23.

⁶⁵⁴ Dessal, Gustavo, “Prólogo”, en Zygmunt Bauman y Gustavo, Dessal, *El retorno del péndulo. Sobre psicoanálisis y el futuro del mundo líquido*, trad. de Lilia Mosconi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 12-13.

⁶⁵⁵ *Ibidem*, p. 15.

⁶⁵⁶ López Quntás, Alfonso, “Prologo”, en Guardini, Romano, *Escritos políticos*, trad. de José Mardomingo, Madrid, Palabra, 2011, p. 10.

discursos delirantes”,⁶⁵⁷ toda vez que lo único que provocan son injusticias e inequidades, que, a veces, llegan hasta la barbarie.

Se vive una época en la que “se aniquila nuestra conciencia, se modifica radicalmente nuestra percepción de la realidad y de la historia, se suprime la memoria, la tradición y, con la promesa de un futuro que nunca llega y de un presente que se diluye fugazmente, nos dejan en la perplejidad de un nihilismo práctico”.⁶⁵⁸ El momento contemporáneo “pone de manifiesto que el nuevo fascismo es antifascista en su retórica, viste los hábitos luminosos de la resistencia a la peste totalitaria precisamente para poder perpetuarla”.⁶⁵⁹

Sufrimos “un mundo desbocado”,⁶⁶⁰ en el cual existe una suerte de vaciamiento del “patrimonio conceptual y moral”⁶⁶¹ de la humanidad toda, y, en todo caso, aun cuando ciertamente lastima decirlo, pero peor omitirlo, es “difícil saber en qué va [a] acabar todo”,⁶⁶² pues todavía “no hay nada decidido”.⁶⁶³ Un “mundo sujeto a una inestabilidad radical, tanto subjetiva como políticamente”.⁶⁶⁴ Se vive bajo la circunstancia del espectáculo, lo efímero y la necesidad eternamente insatisfecha, tal como sucedía en la Edad Media:

Vivimos hoy un cambio de época cuyas transformaciones y rupturas nos enfrentan a la necesidad de construir nuevas categorías, para abordar los fenómenos, pero sin desconocer los conocimientos acumulados, muchos de ellos, durante largos periodos. Estamos ante el desafío de abrir la mente a aquello que no se agota en los significados que heredamos, según como han sido forjados por modos anteriores de razonar y construir conocimiento.⁶⁶⁵

⁶⁵⁷ Supiot, Alain, *op. cit.*, p. 72.

⁶⁵⁸ Rivas García, Ricardo Marcelino, *Ensayos críticos sobre la posmodernidad*, México, Universidad Intercontinental, 2012, p. 18.

⁶⁵⁹ Bruckner, Pascal, *Miseria de la prosperidad. La religión del mercado y sus enemigos*, trad. de Amelia Ros, México, Tusquets, 2012, p. 251.

⁶⁶⁰ Giddens, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, trad. de Pedro Cifuentes, México, Taurus, 2008, pp. 118.

⁶⁶¹ Bustos Rodríguez, Manuel, *La paradoja posmoderna. Génesis y características de la cultura actual*, Madrid, Encuentro, 2009, p. 26.

⁶⁶² Sagan, Carl, *op. cit.*, p. 448.

⁶⁶³ Estefanía, Joaquín, “El muro cayó hacia los dos lados”..., *cit.*, p. 25. En el mismo sentido, Bauman, Zygmunt, “La civilización freudiana revisitada o ¿qué se supone que ocurrió con el principio de realidad?”, Bauman, Zygmunt y Dessal, Gustavo, *El retorno del péndulo. Sobre psicoanálisis y el futuro del mundo líquido*, trad. de Lilia Mosconi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2014, pp. 51-53.

⁶⁶⁴ Reinhard, Kennet, *op. cit.*, p. 28.

⁶⁶⁵ Zemelman, Hugo, *Los horizontes de la razón III...*, *cit.*, pp. 4 y 15.

Los Estados *nunca* han sido los únicos creadores ni operadores del derecho como han llegado a pretender ni el derecho de la sociedad internacional se ha reducido en momento alguno a un orden dependiente de la voluntad o tolerancia de los Estados, como igualmente se ha pretendido por parte precisamente de los mismos.

Lo que resulta cierto es que tamañas ficciones llegaron a entronizarse en el campo del derecho formalizado por los propios Estados y que, en ese mismo terreno que se entiende jurídico por formal, *las cosas están cambiando dramática y aceleradamente. El derecho ya no es ciertamente lo que era.* Sus ficciones, por no decir sus ilusiones, ya no imperan a nuestras alturas tan fácil y cómodamente. Ya no cuentan ni con la apariencia.⁶⁶⁶

En todo caso, y esto es muy grave, nuestras juventudes viven en un “estado de *emergencia perpetua*”⁶⁶⁷ que resulta desorientador, nihilista, desesperanzador y que poco aporta para una vida buena.

Para afrontar los nuevos retos políticos, respecto de los cuales “no basta utilizar la sabiduría convencional del momento”, es necesario ir más a fondo; en realidad, debemos “sondear los fundamentos de nuestras creencias políticas”,⁶⁶⁸ es decir, se trata de ir más allá no sólo de las ideologías, sino también de lo “evidente”.

Un libro que estimo de gran importancia concluye con tres líneas primordiales: “La modernidad, al remover a Dios del mundo, no sólo no ha salido de la teología, sino que, en cierto sentido, no ha hecho más que dar cumplimiento al proyecto de la *oikonomia* providencial”.⁶⁶⁹ En referencia al planteamiento agambeniano recién citado, ¿sucede lo mismo en la posmodernidad?, ¿acontece ello en pleno siglo XXI? Creo que el presente libro muestra ya, de modo expreso, mi respuesta.

Podrá estarse de acuerdo o en contra de la tesis agambeniana que refiero. Personalmente, me resisto a aceptarla de modo liso y llano. Cierto que el citado libro de Giorgio Agamben va encaminado a proponer innumerables argumentos que se consolidan en la tesis final que recuerdo. En concreto, si descontextualizo la cita, es obvio que pierde su sentido, deja de ser inteligible, como lo es cuando se tiene a la vista la obra completa. Si se

⁶⁶⁶ Clavero, Bartolomé, *Derecho global...*, cit., p. 130; cursivas mías. Véase Guldi, Jo y Armitage, David, *op. cit.*, pp. 13-35; Sluga, Hans, *op. cit.*, p. 1.

⁶⁶⁷ Bauman, Zygmunt, “La civilización freudiana revisitada...”, cit., p. 51; cursivas en el original.

⁶⁶⁸ Miller, David, *Filosofía política. Una breve introducción*, trad. de Guillermo Villaverde López, Madrid, Alianza, 2011, p. 25.

⁶⁶⁹ Agamben, Giorgio, *El reino y la gloria...*, cit., p. 310; cursivas en el original,

contempla la tesis dentro de su marco contextual, deviene coherente y lógica. Mi postura, en todo caso, es de rechazo porque no comparto muchas de las premisas que asume Giorgio Agamben. Una de esas premisas, si entiendo bien, es precisamente la teología política católica, la cual responde a un pensamiento único y abismal que, como he dicho en varias oportunidades, rechazo expresamente.

Paso a otro tópico. Sostiene Paolo Prodi que pecado y delito se han unificado en las últimas décadas: “La desaparición de la diferencia entre pecado y delito involucra a todos e incide sobre la vida de todos”.⁶⁷⁰ Uno de los elementos que establece Paolo Prodi para construir su argumento es el exceso de normatividad al que el hombre contemporáneo se ve sujeto, la abundancia de regulaciones y el casuismo que acompaña a este fenómeno,⁶⁷¹ lo cual es merecedor del más rotundo rechazo por la situación de anomia jurídica que provoca. Esta unificación debe ser combatida. Asumo la tesis de que debe defenderse la existencia de dos fueros: el de la conciencia y el exterior (social público), pues no hacerlo, dice Prodi, es tanto como suicidarse:

Parece que estamos viviendo en verdad ya en otro mundo, separado de la tradición que caracterizó al último milenio. Con el advenimiento de la norma unidimensional decae el talante que, con todas sus contradicciones, produjo a nuestra sociedad y le insufló vida: el talante normativo (dentro/fuera) entre el mundo interior pero colectivo (no privado) de la norma moral y el mundo exterior del derecho positivo, que fue característico de nuestra vida y posibilitó el crecimiento liberal y democrático durante todos estos siglos y que también es el único que puede permitir la supervivencia de nuestra identidad colectiva como hombres occidentales.⁶⁷²

Al final de su libro, Paolo Prodi se pronuncia por la existencia de los poderes terrenal y espiritual, “tal como existieron en nuestra experiencia de hombres occidentales”,⁶⁷³ pero ya no de manera unificada, sino separados, clara y contundentemente. Tal y como es la aspiración —inalcanzada hasta hoy— desde el siglo XVIII. ¿Qué sigue?

⁶⁷⁰ Prodi, Paolo, *op. cit.*, p. 441.

⁶⁷¹ Al respecto, Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia...*, *cit.*, p. 79, con citas de Paolo Grossi y Paolo Prodi.

⁶⁷² Prodi, Paolo, *op. cit.*, p. 444.

⁶⁷³ *Ibidem*, p. 445, con citas de Carl Schmitt y J. Taubes. Transcribí palabras de este último, quien, citando a Carl Schmitt, dice que éste deseaba demostrar que “la división entre poder terrenal y poder espiritual es *absolutamente necesaria* y que sin esa delimitación Occidente exhalará su último suspiro”, p. 445; cursivas en el original.

VI. BALANCE Y PERSPECTIVA. TOMA DE POSICIÓN

La originalidad de la noción schmittiana de *teología política* está fuera de duda. Me parece que Carl Schmitt alcanza a llegar al punto de identificar y “advertir”, lo cual es ya ganancia, que los que utiliza la teoría política moderna son conceptos teológicos secularizados. Lo mismo cabe afirmar del saber jurídico.

A partir de la propuesta schmittiana, pueden —y deben— continuarse los avances del trabajo de investigación y esclarecimiento —con sentido crítico, por supuesto—, en torno a los tópicos propios no sólo de la teología política, sino también de la teología jurídica y los temas vinculados, tales como poder, derecho, Estado, sociedad, soberanía, sujeto, personalidad jurídica, libertad, paz, justicia, seguridad, pueblo, gobierno, representación política, democracia, igualdad, tiranía, entre otros. Estas cuestiones “siguen estando en el corazón de la filosofía política” y de la teología política, “y precisamente en esos momentos en los que sentimos que el futuro de la humanidad se está escapando de nuestro control es cuando debemos reflexionar sobre ellas larga e intensamente, así como decidir, juntos, que hacer”.⁶⁷⁴

El debate en torno a la teología política, tal y como lo reseño en los últimos acápites, seguramente continuará. Ya dije que, en todo caso, la propuesta de Carl Schmitt tiene méritos suficientes para continuar siendo visitada. Mi posición es que, a la vez que se continúa la huella schmittiana en este punto, debe tomarse en cuenta que, en cierta manera, los tópicos de la teología política son los mismos temas y problemas de la filosofía política, y, a partir de esta consideración, teniendo presente la idea schmittiana, debe continuarse la reflexión y el estudio sobre el poder, la justicia, la libertad, el derecho, la dignidad, el Estado, la sociedad, etcétera. Si entiendo bien, ésta es más o menos la línea que ha seguido Leo Strauss.⁶⁷⁵

Por hundir sus raíces en la razón de Estado y asumir una antropología pesimista que requiere un soberano (como la schmittiana), el sintagma *teología política* es objeto de rechazo por diversos pensadores, como José Luis

⁶⁷⁴ Miller, David, *op. cit.*, p.190.

⁶⁷⁵ Véase Meier, Heinrich, *Leo Strauss y el problema teológico-político*, trad. de María Antonieta Gregor y Mariana Dimopulos, Buenos Aires, Katz, 2006, pp. 244. Sobre este tópico, Strauss, Leo, “Marsilio de Padua (circa 1275-1342)”, en Strauss, Leo y Cropsey, Joseph (comps.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García Urriza et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 268-285, especialmente pp. 268 y 276, y Tarcov, Nathan y Pangle, Thomas L., “Epílogo. Leo Strauss y la historia de la filosofía política”, en Strauss, Leo y Cropsey, Joseph (comps.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García Urriza et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 851-881.

Villacañas Berlanga.⁶⁷⁶ No es el caso ahora entrar en el debate, pues tiene magnitudes que rebasan el marco que fijé para esta publicación. Desde el capítulo primero dejé establecida la concepción del poder y la política que asumo en el libro. Villacañas Berlanga se incardina en una concepción opuesta, pudiera yo denominarla *optimista*, y, al ser diferentes las premisas asumidas, de modo necesario lo serán también las posiciones que se tomen.

Por otro lado, Hans Kelsen es uno de los juristas más grandes de los últimos tiempos. Me parece que su legado en torno a la teología, el derecho, la política y el psicoanálisis debe no sólo ser rescatado, sino convertirse en objeto de una *revisión* a la luz de la situación actual que vive el saber jurídico-político. Las aportaciones kelsenianas a la filosofía iuspolítica y el saber jurídicopolítico deben ser recuperadas para los debates contemporáneos. La señera figura de Kelsen, me parece, excede con mucho los estrechos límites de la teoría pura del derecho, lo cual generalmente pasa desapercibido, incluso para profesores de introducción al estudio del derecho; lo mismo cabe afirmar para docentes de filosofía del derecho, situación que ha de ser corregida, pues las aportaciones kelsenianas a la filosofía política y la filosofía del derecho son de una actualidad permanente, al menos en los albores del nuevo milenio.

VII. PARA CONCLUIR Y CONTINUAR

“El hombre contemporáneo ha perdido su identidad en un marasmo de irracionalidades y, lo que es peor, los paradigmas clásicos para sacarlo de esa situación ya no son válidos”⁶⁷⁷ ni fructíferos, pues su esencia semiótica se perdió con el transcurso de los siglos, aunque, cargados ahora de irracionalidad y cierta obsolescencia, son todavía asumidos, casi de manera generalizada y, las más de las veces, de modo inconsciente, aun en el ámbito académico, el que más refractario debía ser a dicha asunción.

Todo individuo y toda sociedad disponen de categorías en las que encierran los acontecimientos que les atañen para comprenderlos, a fin de responder no sólo a la pregunta de qué está sucediendo, sino a la de qué significa lo que está sucediendo.

⁶⁷⁶ *Res publica...*, *cit.*, pp. 143-148, con referencias a Thomas Hobbes, Leo Strauss, y, por supuesto, a Carl Schmitt. Una buena introducción a los temas de la *razón de Estado* puede verse en Cisneros, Isidro H., *op. cit.*, pp. 109-222.

⁶⁷⁷ Maestre, Agapito, *Modernidad, historia y política...*, *cit.*, p. 78.

Ningún individuo, ninguna sociedad humana pueden existir si no tienen respuesta para esta segunda pregunta. La falta de respuesta, es decir, la incapacidad de descifrar los acontecimientos, produce desorientación, angustia y terror, como si estuviera ante algo inesperado y enigmático.

La existencia de los seres humanos y de la sociedad es una permanente atribución de sentido a las cosas y a las acciones o, dicho de otro modo, es una interminable operación de abstracción y generalización del significado de las cosas y de las acciones.⁶⁷⁸

La situación era la misma, me parece, en la época en la que apareció el *Malleus Maleficarum*: predominaban la desorientación, la angustia, la incertidumbre y el temor ante los acontecimientos, sobre todo en las clases proletarias, como cuando se está frente a algo misterioso e inexplicable. En los últimos doscientos años la situación no ha cambiado mucho: “Al igual que en el siglo XIX, las diferencias económicas entre ricos y pobres van alcanzando poco a poco la dimensión de diferencias casi metafísicas, como si una teología implacable salvara a algunos y excluyera a otros”,⁶⁷⁹ teología cuya gramática es el pensamiento único y abismal, según quedó descrito ya en el capítulo primero del libro.

Nuestra sociedad actual, moderna, dinámica y evolutiva incide en el entendimiento local y global de los fundamentos del sistema jurídico. Ese entendimiento, sin embargo, periódicamente nos obliga a reflexionar sobre las coordenadas históricas, políticas, económicas, sociales y sociológicas que promueven, favorecen e incorporan esos nuevos fundamentos y su renovado significado, y profundizan sobre los problemas que su funcionamiento genera, para, en su caso, impulsar la necesaria reformulación dogmática que se exige para satisfacer las expectativas de los ciudadanos y del mismo Estado.

*Los últimos tiempos han venido marcados, sin embargo, por la premura, la instantaneidad, abandonando la reflexión, el estudio, la ponderación y el análisis y caminando irremediablemente hacia una sociedad desnortada, sin asideros, vacua, líquida, donde nada se consolida, donde los valores, principios y cimientos se evaporan por una necesidad cosmética de ofrecer mucho en poco tiempo, de forma instantánea.*⁶⁸⁰

La situación de la humanidad y el mundo entero pasa por momentos difíciles. Es claro que hay problemas, graves, complejos y aparentemente irresolubles. Tanto el sistema jurídico como el político parecen estar sumidos en una crisis de la que no pueden salir. La humanidad no es feliz, no vive

⁶⁷⁸ Zagrebelsky, Gustavo, *La ley y su justicia...*, cit., p. 163; cursivas mías.

⁶⁷⁹ Bruckner, Pascal, *op. cit.*, p. 25; cursivas mías.

⁶⁸⁰ Barona Vilar, Silva, *op. cit.*, p. 16; cursivas mías.

tranquila, no tiene resueltas las necesidades propias de un buen vivir. Cierta anarquía existencial parece imponerse. “La confusión afecta por igual a los poderosos y al ciudadano de a pie, *todos estamos perdidos en la misma noche*”.⁶⁸¹ ¿En qué irá a terminar todo esto?

El pensamiento crítico junto con la filosofía, en el mejor de los casos, está reservado a los claustros universitarios y al estudio de uno que otro aficionado. Rara vez forma parte del debate público, como es lo deseable.

Parece que los grandes modelos de pensamiento se han agotado y no ha surgido el reemplazo. Hay que aprender a pensar de otra manera, con otras herramientas lógicas, ontológicas, epistemológicas y, me parece, también axiológicas. Por esto resulta muy útil y fructífero el pensamiento crítico, holista y complejo. Hay que explorar otras alternativas, innovar. Debemos romper paradigmas caducos.

Creo también urgente una vuelta a los valores básicos de convivencia. Recobrar la tolerancia, el respeto, la civilidad, es todavía una asignatura pendiente. ¿Será acaso una utopía?, ¿un ideal no alcanzable?, ¿una quimera?

Las esperanzas de justicia que depositan frecuentemente los ciudadanos en los tribunales son, con frecuencia, exageradas.

El vínculo del derecho con los postulados de justicia es, sin lugar a dudas, una condición irrenunciable para fomentar la dignidad y el poder de convencimiento del ordenamiento jurídico, pero la plena realización de esta exigencia, por ser un producto humano, permanece falible y quebradiza. Los tribunales, las partes procesales, los abogados, los funcionarios públicos y los ciudadanos no deben perder de vista esto.⁶⁸²

En todo caso, hay “que mantener sólidas las cuerdas del Derecho, sin las cuales ni el hombre ni la sociedad pueden mantenerse de pie”.⁶⁸³ O, al menos, hasta hoy no se ha encontrado mejor técnica que la jurídica para lograr la paz con un mínimo de justicia en un mundo humano hiperheterogéneo, cada vez más complejo y desigual, como también lo estimo.

Comparto la idea siguiente: “El desarrollo de la conciencia jurídica ofrece signos —aunque tímidos— de una progresiva democratización, de una liberalización, de una humanización al menos de la conciencia, de cómo deberían relacionarse los hombres, cómo los ciudadanos y el Estado, cómo los Estados. A ello apunta la historia real de los grandes procesos, la simpatía

⁶⁸¹ Bruckner, Pascal, *op. cit.*, p. 56; cursivas mías.

⁶⁸² Rüthers, Bernd, *Teoría del derecho...*, *cit.*, p. 222.

⁶⁸³ Supiot, Alain, *op. cit.*, p. 75.

sin paliativos que se experimenta por sus víctimas”,⁶⁸⁴ como las brujas detenidas, denigradas, torturadas y, finalmente, privadas de su vida al amparo de un libro peligroso: el *Malleus Maleficarum*.

“Nuestro sentido de comprensión moral de lo que ha ocurrido en el pasado nos puede servir como motivo para construir instituciones políticas y legales”⁶⁸⁵ que mínimamente promuevan el bienestar sociohumano de todos y cada uno de nosotros, a partir del reconocimiento de las identidades y diferencias en un marco de tolerancia y respeto, como ya he mencionado. Me queda claro que la tarea no es fácil, al contrario, se presenta como un esfuerzo arduo y complejo; sin embargo, hay que hacerlo, debe ser acometido: ese proceder constituye nada más y nada menos que un deber universitario.

¿Qué sigue? ¿Qué hay que hacer? ¿Hacia dónde deben correr las investigaciones académicas de carácter jurídico-político que se ocupan de estos tópicos? Por supuesto, no tengo respuestas. Sólo una idea: pensemos y reflexionemos en todo lo dicho con antelación. Conozcamos y critiquemos la realidad. ¡Ah! Conozcamos el verdadero significado de las palabras que integran la nomenclatura de la teoría jurídica y política contemporáneas. Ése es el primer paso.

⁶⁸⁴ Demandt, Alexander, “Derecho y poder como problema histórico...”, *cit.*, p. 274.

⁶⁸⁵ Lara, María Pía, *op. cit.*, p. 16.

RECAPITULACIÓN Y ALGUNAS CONCLUSIONES

¿Qué es lo que he hecho hasta aquí? Sólo he podido establecer algunos mojones, que muestran una de las muchas sendas que pueden seguirse para entender aspectos del momento que vive la humanidad —en particular mi país, México— en los diversos ámbitos del saber jurídico-político.

Estas reflexiones pueden vincularse también, de manera fácil, tanto con los programas de estudio de las escuelas y facultades de Derecho, como con las actividades de procuración e impartición de justicia. Me interesó el ámbito del poder, y más el del poder penal.

Un aspecto del momento —contundente y definitivo— es precisamente la remedievalización del saber jurídico-político, a cuyo entendimiento dediqué la mayor parte del esfuerzo.

Denomino *remedievalización* del derecho y del saber jurídico-político a una serie de reminiscencias y atavismos presentes en el derecho, la política y el saber jurídico-político contemporáneos, cuya producción, interpretación y aplicación se hace todavía, por regla general, bajo los prismas, tanto del pensamiento único o unidimensional, como del pensamiento abismal, igual que en la Edad Media. Por ejemplo, el uso perverso del poder contra su pregonado ejercicio en favor del *bien común*, de la paz, el bienestar colectivo, la equidad, la justicia y la igualdad, junto a muchas otras expresiones de carácter universal, multívoco y polisémico, que nada dicen en realidad y menos se manifiestan en la praxis, pero que en el espacio público tienen todavía buena reputación y guardan ahí una presencia cotidiana.

Me refiero también a la subsistencia de las detenciones arbitrarias, la incomunicación y la tortura como instrumento de “investigación” policial. A la acendrada violencia de género, tan presente en nuestro medio, la cual “se incrementa porque aumentan las contradicciones, las tensiones y los conflictos sociales y políticos por la resistencia a la emancipación de las mujeres”.⁶⁸⁶ A la circunstancia del ciudadano como mero juguete de fuerzas sociales, económicas, culturales y políticas muy alejadas no sólo de su control, sino de su conocimiento y comprensión. A actitudes inquisitoriales

⁶⁸⁶ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *op. cit.*, p. 25 y ss.

en diversas instancias de procuración e impartición de justicia, así como también en algunas instancias de la administración pública y asambleas legislativas de México, en donde al ciudadano no se le atiende como es debido y merecido, sino que se le percibe más bien como “un estorbo”, como un “cuerpo extraño”, como “algo” o “alguien” que molesta, que incomoda.

De modo específico, con la palabra *remedievalización* refiero también la presencia cotidiana de la incertidumbre, el miedo, la violencia y el terror en nuestros espacios (públicos y privados), que ocupan un lugar destacado no sólo en los diversos canales de comunicación social, sino, lo que es peor, en todos los momentos de la vida cotidiana. Se presentan con tantas caras que ya no tienen rostro.

Advierto una especie de restricciones de derechos cuando en el discurso —no sólo en el político, sino también en el intelectual y en el académico— se dice y postula que es el tiempo de los derechos y que éstos deben tomarse en serio, pero en la praxis se observa precisamente lo contrario.⁶⁸⁷ Lo que se observa, en demasiados casos, de manera muy desafortunada, es una restricción al ejercicio de los derechos.

De esta nuestra Edad Media se ha dicho será una época de “transición permanente” para la cual habrá que utilizar nuevos métodos de adaptación: el problema no será tanto el de conservar científicamente el pasado, cuanto de elaborar hipótesis sobre el aprovechamiento del desorden y entrar en la lógica de la conflictividad.

Nacerá, como ya está naciendo, una cultura de la readaptación continua, alimentada de utopía, así fue como el hombre medieval inventó la universidad, con la misma falta de prejuicio con que los *clerici vagante* de hoy, la están destruyendo, y quizá transformando. La Edad Media conservó a su manera la herencia del pasado, pero no mediante la hibernación, sino mediante nuevas y continuas traducciones y utilizaciones: fue una inmensa operación de bricolaje en equilibrio entre nostalgia, esperanza y desesperación.

Paradójicamente, bajo su apariencia inmovilista y dogmática, fue un momento de “revolución cultural”. Naturalmente, todo el proceso se caracterizó por pestes y matanzas, intolerancia y muerte. Nadie dice que la nueva Edad Media represente una nueva perspectiva absolutamente alegre. Como decían los chinos para maldecir a alguien: “Ojala vivas en una época interesante”.⁶⁸⁸

⁶⁸⁷ En el mismo sentido, Barona Vilar, Silva, *op. cit.*, p. 20.

⁶⁸⁸ Eco, Umberto, “La Edad media ha comenzado...”, *cit.*, pp. 34-35; cursivas en el original. Véase al respecto, Barona Vilar, Silva, *op. cit.*, pp. 471 y 476-477, quien se refiere a la involución de la justicia penal en este siglo XXI.

Algunos de los problemas “más acuciantes que hoy enfrentan los políticos, los economistas y los eruditos, sin hablar ya de los medios de comunicación, de los hombres y las mujeres que los confrontan cotidianamente, tienen su origen en la Edad Media o se remontan directamente hasta ella”⁶⁸⁹ y, en múltiples casos, muy probablemente, todavía más atrás. Quizás en el origen se encuentran supersticiones: “La modernidad ha sido una era de superstición en no menor medida que el Medievo (y, en algunos aspectos, incluso más)”.⁶⁹⁰

Así como en la época en la que apareció el *Malleus Maleficarum*, actualmente la “ley aparece como un instrumento para la venganza, o para tomar alguna ventaja indebida, más que como una herramienta para generar seguridad”.⁶⁹¹ Para decirlo con pocas palabras: “La verdad es que en México, la mayor parte de la población no tiene acceso a la justicia, es decir, carece de las condiciones y los medios para solicitar y obtener del estado ese servicio tan elemental”.⁶⁹² Claro que existen diferencias de contexto y matices epocales; sin embargo, la circunstancia de desamparo ante el poder es la misma. Se observa una lastimosa desconfianza hacia la ley, el derecho y, más destacadamente, los llamados *operadores jurídicos*.

Existen varios frentes desde los cuales pueden combatirse las reminiscencias medievales que señalo en el libro, uno de los cuales necesariamente habrá de pasar por la retrospectión de sus causas generadoras. Sin descubrimiento de sus causas difícilmente podrán superarse, corregirse.

Mi tesis es que, sin el análisis y la valoración retrospectiva de la crisis del derecho, de la política y del saber jurídico-político, poco se podrá avanzar en la superación de tan difíciles momentos por los que atravesamos los mexicanos. El texto muestra parte de una valoración retrospectiva específica. En este sentido, el libro puede asumirse como una propuesta (didáctica) de introducción al estudio del derecho y la política, prolegómenos que buscan ser críticos, antropológicos y sociohistóricos.

Vuelvo a lo que decía en el primer párrafo del acápite. Las mojoneras están construidas por ideas, subjetividades y representaciones. Para identi-

⁶⁸⁹ Barletta, Laura, “Introducción” ..., *cit.*, pp. 45-46. Un punto de observación atendible, bajo una clave actual y geográficamente ubicada, en torno a lo que denomino *remedievalización*, puede verse en Ibarra Escobar, Guillermo, *Culiacán, ciudad del miedo. Urbanización, economía, violencia*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, Jorale, 2015, p. 369.

⁶⁹⁰ Véase Gray, John, *op. cit.*, p. 306.

⁶⁹¹ Caballero, José A. y Meneses, Rodrigo, “(In) justicia cotidiana. II. Historias”, *Nexos*, México, núm. 450, junio de 2015, p. 23

⁶⁹² López-Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, “(In) justicia cotidiana. I. La idea”, *Nexos*, México, núm. 450, junio de 2015, p. 17.

ficar algunas, me he servido de una mirada retrospectiva, necesariamente asentada en el saber histórico. No está demás reiterar que, en general, no se advierte la existencia de las representaciones, ideas y subjetividades que menciono. En este sentido, el libro es una llamada de atención respecto a este desafortunado y dominante déficit epistemológico y metodológico que se sostiene en las escuelas y facultades de Derecho gracias a la pervivencia de los funcionalismos proyectados bajo las formas de formalismo, legalismo, normativismo y positivismo.

Para establecer una investigación como la presente, existen sendas de muy diverso talante y sensibilidad, yo elegí una de ellas, poco convencional, quizás, aunque no estoy solo en el recorrido, tal y como se puede constatar a poco que se revise la literatura que identifiqué puntualmente en el aparato crítico del libro.

Me interesó mucho el poder, en varias de sus manifestaciones —particularmente el punitivo—, por cuanto se sirve o dice servirse del derecho —de las leyes y de las instituciones que ellas crean— para aspirar a una convivencia más o menos pacífica, justa, armónica e igualitaria.

Como no podía ser de otra manera, el texto enfatiza también mi vocación y profundo respeto —casi veneración— hacia los saberes jurídico y político, así como hacia el derecho en general.

Para recorrer el camino que proyecté desde la introducción —y que ciertamente sólo de manera parcial he logrado hasta aquí—, como ruta crítica he seguido —a modo de indicadores exotistas— la polifacética y multifactorial ecuación discursiva entre violencia, discurso, poder, política, historia, saber histórico, derecho, pensamiento jurídico-político y saber de los juristas. Lo hice por medio de dos instrumentos, arbitrariamente elegidos, como lo dejé en claro desde la introducción y el capítulo primero: un libro medieval sobre las brujas y el derecho inquisitorial a ellas aplicables, así como algunas tesis de un jurista alemán. Me interesó sobremanera develar *razones no jurídicas* del derecho. Enfatiqué mucho en este tópico que recorre el libro. Propongo una manera distinta de introducirse al saber jurídico-político, muy alejada de la producción existente en el mercado editorial, generalmente marcado por el normativismo a ultranza, siempre pasado bajo el troquel kelseniano.

Hice uso de una propuesta holista y compleja; me pronuncié, por ello, tanto en contra del pensamiento unidimensional o único, como en contra del pensamiento abismal. Si bien en la exposición utilicé un marco ecléctico, las continuas tomas de posición que de manera permanente asumo en el texto me alejan decididamente de un eclecticismo que, por cierto, rechazo

de modo expreso. No es lo mismo una actitud ecléctica que incurrir en el eclecticismo.

Expresé mi rechazo al pensamiento legalista —o formalista o normativista—, más ocupado en grandes construcciones teóricas, como los llamados *sistemas teóricos del delito* (causalismo, neocausalismo, finalismo, funcionalismo), que en la reflexión crítica en torno al real funcionamiento del sistema jurídico-político, por ejemplo, en su vertiente penal.

Argumenté en contra de que el proceso enseñanza-aprendizaje del derecho tenga sólo como eje su dimensión normativa. Por eso, insistí mucho en la urgencia de que el saber jurídico-político se auxilie y entre en conexión fructífera con otros saberes, como el histórico, el antropológico, el sociológico y el filosófico. Urge que se establezcan ricos vasos comunicantes entre ellos, los cuales ciertamente existen; el libro es una demostración de esa circunstancia, aunque muchas de las veces pasan desapercibidos, consciente o inconscientemente. Y, sobre todo, urge “recuperar la juridicidad más allá del Estado y más allá del poder. Urge recuperarla para la sociedad como realidad global, con una recuperación que es, ante todo, *oficio del jurista*”.⁶⁹³

Queda claro que urge una revisión de toda la nomenclatura utilizada en los centros de formación jurídica y política del país, pues la que actualmente está en uso carece de sustancia semiótica. Es una nomenclatura vacía de certeza semántica, por dondequiera que se le vea. Esta realidad repercute de manera negativa en la formación de abogados.

De igual manera, evidencíé la urgencia de revisar los planes y programas de estudio de las escuelas de Derecho, con el fin de incorporar el saber histórico en su currículum. Sin el conocimiento de la historia no es posible una confiabilidad mínima en el saber jurídico-político. Sin tener en cuenta el contexto de aparición de las instituciones jurídico-políticas contemporáneas —muchas de ellas creadas en la Edad Media—, difícilmente podrá hacerse su crítica y menos se elaborarán propuestas institucionales de transformación progresista. No existe institución jurídico-política que no guarde en sus entrañas una larga y bien ganada tradición.

En lo que sigue, estableceré algunas consideraciones conclusivas que, a su vez, pueden servir de punto de partida para posteriores investigaciones.

1. La violencia ha sido, hasta hoy, acompañante inseparable de la humanidad y de cualquier sistema social, también del poder. Paradójicamente, en general, los mecanismos regulativos de la conducta —entre ellos, el derecho— tienen en la violencia una aliada importante. Cuando la violencia se ejerce contra grupos humanos, es común que quien la ejerce esté buscando

⁶⁹³ Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad...*, cit., p. 45; cursivas mías.

legitimar la utilización de dicha violencia, a veces, en el pasado, con argumentos que hoy aparecen como “irracionales”, pero que en algún momento tenían gran sentido y dosis de legitimación sociohistórica: eran creíbles, se asumían como “válidos”; hoy diríamos, eran “objetivos”. Hoy los discursos de legitimación de la violencia tienen otros referentes, muchos de ellos, francamente perversos.

2. En general, los discursos legitimantes de la violencia aducen razones morales, históricas, políticas, androcéntricas, religiosas, científicas, teológicas o antropológicas para su entronización; normalmente, además, son el insumo para discursos jurídico-políticos, los cuales, en su mayoría, hoy son androcéntricos, jerarquizantes, totalitarios y estigmatizantes. Esta clase de discursos son propios tanto del pensamiento único, como del abismal, por tanto, no admiten la disidencia, la controversia ni el debate. *In limine*, descalifican la opinión divergente. Un ejemplo de estos discursos es el que se encuentra contenido en el *Martillo*.

3. En sus diversos ámbitos, tanto el *Malleus Maleficarum* como las tesis aquí recordadas de Carl Schmitt son muestra tangible de la utilización del pensamiento único o unidimensional en múltiples vertientes, significados y contextos. Asimismo, constituyen un ejemplo de la utilización del sintagma *pensamiento abismal*.

4. A partir del surgimiento del Estado moderno, muchos de los discursos que legitiman la violencia asumen (o se construyen a partir de) una forma jurídica. Presentan un montaje jurídico diría Pierre Legendre. Articulación hoy prácticamente olvidada, se asume en un entorno como si fuera “natural”, ontologicista, sustancialista. Es necesario no olvidar esto, so pena de incurrir en atavismos y regresiones muchas veces hasta trágicas y horrorizantes, tal y como una observación histórica permite evidenciar. Luigi Ferrajoli lo advirtió ya también, cuando escribe, al referirse a la razón de Estado, que ésta continúa más practicada que explícitamente teorizada, “porque los juristas siempre han preferido encubrir el primado de la razón de estado sobre la razón jurídica con las vestiduras edificantes del legalismo y del estatismo ético”,⁶⁹⁴ en cualquiera de sus versiones históricas, a algunas de las cuales me refiero en el libro. Es muy grave el peligro de absolutizar el saber jurídico-político.

⁶⁹⁴ *Derecho y razón...*, cit., p. 260; consultar: Feierstein, Daniel, *Juicios, sobre la elaboración del genocidio II...*, cit., p. 72; Herrero, Monserrat, *op. cit.*, p. 23; Arendt, Hanna, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, trad. de Carlos Ribalta, México, Penguin Random House, 2016, pp. 422-423 y Bakunin, Mijail, *op. cit.*, pp. 163-165.

5. El sistema jurídico-político se sirve de la violencia como recurso extremo para mantener su vigencia, operatividad y eficacia en cuanto orden regulativo de la conducta.

6. Si busca precisión y confiabilidad, el saber jurídico-político ha de tener claro que en las entrañas del derecho y de la política están siempre presentes el miedo, la violencia y el terror, cuando menos, en estado latente, tal y como Baruch Spinoza lo puso de relieve desde el prefacio a su *Tratado teológico-político*. El saber histórico aporta elementos necesarios e indispensables para lograr la claridad deseada que permita advertir la presencia inverteada de la violencia en la realidad sociohistórica.

7. Asimismo, el saber histórico aporta elementos suficientes para establecer, con claridad, certeza y confiabilidad, la existencia de tradiciones disciplinarias, y, en este sentido, ayuda a *develar* los discursos jurídico-políticos legitimantes de la violencia en sus manifestaciones actuales, que con frecuencia se visten de “novedad”, cuando, en ocasiones —si no es que en la gran mayoría de los casos—, implican aporías o bien trágicas regresiones que sólo pueden ser denunciadas mediante retrospecciones como las que propongo a título de ejemplos en el libro.

8. El *Malleus Maleficarum* es un libro emblemático por cuanto integra en su contenido saberes criminológicos, criminalísticos y de derecho penal sustantivo, procesal y de ejecución de penas. En este sentido, se trata de un libro fundacional de un modelo integrado de saber penal. De igual forma, el *Martillo* fija un hito en la tradición jurídica y política de Occidente.

9. La ideología totalitaria forma parte de la cosmovisión de los autores del *Malleus Maleficarum*, la cual es fácilmente identificable en el contenido del texto. Esa ideología totalitaria es similar a la que se encuentra en algunas de las tesis de Carl Schmitt. Los más de cuatro siglos que median entre la publicación del *Malleus Maleficarum* y la aparición de las tesis schmittianas no son razón para desestimar y soslayar; al contrario, sirven para demostrar la histórica, tradicional y perenne vigencia tanto del pensamiento unidimensional como de la ideología totalitaria en cualquiera de sus manifestaciones, cuyas expresiones más radicales llegan a justificar la “muerte” con argumentaciones sólo válidas para quien se incardina en dicha ideología y pensamiento. Lo mismo vale para el pensamiento abismal.

10. Conocer y entender las *razones no jurídicas* del derecho se vuelve un imperativo si lo que se busca es una hermenéutica comprensiva de ese objeto de estudio —el derecho—. Así, por ejemplo, para comprender la naturaleza y teleología del derecho inquisitorial contenido en el *Malleus Maleficarum*, se torna indispensable conocer y entender las dos primeras partes de

ese texto, así como la cosmovisión que les es subyacente. Lo mismo sucede con el derecho penal nacionalsocialista; para mejor conocerlo, se requiere advertir sus razones no jurídicas, es decir, su ideología del odio, entre otros elementos esenciales de su cosmovisión.

11. Al formalismo jurídico —o legalismo o normativismo— no le interesan las *razones no jurídicas* del derecho; las desdeña y soslaya, no las considera su objeto de estudio. Sólo toma en cuenta su dimensión normativa, mientras que, por ejemplo, al pensamiento que reconoce la tridimensionalidad del derecho, sí le importan, y mucho. Al pensamiento unidimensional y abismal de algunos juristas —como el de Hans Kelsen en la *Teoría pura del derecho*— tampoco le interesan esas *razones no jurídicas* del derecho, del ordenamiento jurídico.

12. El pensamiento schmittiano acerca de *lo político*, que es tanto como decir la antítesis amigo/enemigo, se convierte en un baluarte idiosincrático del Estado totalitario, tal y como se advierte no sólo en el *Malleus Maleficarum*, sino también en la idiosincrasia que sirvió de basamento teórico al Holocausto del pasado siglo, para lo cual la antropología pesimista que subyace a la relación amigo/enemigo es totalmente funcional, como aquí he intentado mostrarlo, para ponerse en guardia no sólo frente a esa díada, sino, en general, contra el pensamiento único y abismal que tanto perjudica la libertad y el pensamiento igualitario. No hay que perder de vista que las pulsiones totalitarias están presentes, lozanas y hercúneas, bajo la todavía muy delgada superficie del Estado constitucional.

13. La *teología política* constituye un fructífero instrumento cognitivo, metodológico y hermenéutico, junto a otros, para interpretar y, llegado el caso, criticar el *statu quo* del saber jurídico-político contemporáneo en el ámbito de la cultura occidental, particularmente el mexicano; tareas urgentes, previas al establecimiento de las estrategias de progreso civilizatorio que tanto reclama la humanidad.

Próximo a escribir las últimas líneas, reconozco el aroma pesimista del libro. Construí un estudio pesimista, cuando no trágico y agonístico. Parece que estamos, como bien se ha dicho, en una carrera hacia la nada, a ninguna parte;⁶⁹⁵ es como si estuviéramos en la edad de la nada,⁶⁹⁶ que no reconoce ninguna orientación, ninguna diferencia. La mirada retrospectiva que elegí responde a esta realidad sociohistórica. ¿Cómo superar la realidad de la evidencia? No tengo ahora respuesta. Sólo afirmo que la senda

⁶⁹⁵ Sartori, Giovanni, *La corsa verso il nulla, dieci lezioni sulla nostra società in pericolo*, Roma, Mondadori, 2015, pp. 112.

⁶⁹⁶ Me apropio de un título: Watson, Peter, *La edad de la nada...*, cit., pp. 836.

del derecho —con sus miradas hacia el pasado y hacia el futuro— es uno de los caminos que hasta ahora han demostrado ser útiles en la lucha de la humanidad por evolucionar en el sentido del progreso civilizatorio, el cual es, también, emancipatorio.

En mi país, se ha escrito mucho acerca de éstas y otras cuestiones vinculadas a partir, sobre todo, de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos. Me parece que, en cualquier circunstancia, no debemos abandonar esa senda, la ruta del derecho. Y en esto, la educación desempeña un papel primordial.

Como lo escribí hacia el final del capítulo primero: mientras no se tome conciencia de las reminiscencias, los atavismos y las prolongaciones medievales presentes en la cotidianidad, no desaparecerá el *malestar en la cultura jurídica y política* que se observa en la actualidad, con la paradoja de que, por otra parte, no se ha encontrado otra fórmula mejor que la que ofrecen el derecho y el saber jurídico-político para contrarrestar, justamente, ese *mal-estar* en toda la cultura, no sólo en la jurídica y en la política. Ahí concluía, como lo hago ahora, que la *fuerza* de la educación y de la *cultura jurídico-política* era el antídoto para contrarrestar ese malestar.

En ningún otro punto de inflexión de la historia humana los educadores debieron afrontar un desafío estrictamente comparable con el que nos presenta la divisoria de aguas contemporáneas. Sencillamente, nunca antes estuvimos en una situación semejante. Aún debemos aprender el arte de vivir en un mundo sobresaturado de información. Y también debemos aprender el aún difícil arte de preparar a las próximas generaciones para vivir en semejante mundo.⁶⁹⁷

La propuesta genealógica y retrospectiva, como la contenida en el presente libro, incide e impacta proactivamente en las tareas cuyos propósitos son los que señala Bauman para la educación, en este caso la jurídico-política: aprender a vivir en un mundo saturado de información —que suele provocar conflictos— y de fuertes incentivos detractores del análisis crítico del saber jurídico-político. Por ello, un objetivo destacado de la formación jurídica es —o debiera ser— generar en el estudiante lo que denomino *pensamiento crítico*.

Desafortunadamente, los lazos entre verdad, justicia, estética, poesía, derecho y política son ignorados en los currículos universitarios:

⁶⁹⁷ Zygmunt Bauman, *Los retos de la educación en la modernidad líquida*, Barcelona, Gedisa, 2007, p. 46.

Pertenece a un mundo en el que esas esferas se han desacoplado. Hoy nos resulta evidente que los tratados de física teórica, los códigos penales y las obras literarias pertenecen a órdenes de cosas que no tienen mucho que ver entre sí.

Por un lado, están las cosas que conocemos; por otro lado, las reglas de lo que debemos hacer (ya sea en términos jurídicos o morales); y ninguno de los dos órdenes guarda mayor relación con el arte y la belleza.

Una cosa es lo que se hace en Ciudad Universitaria (como sede de la verdad) y se publica en textos científicos. Otra cosa distinta es lo que se hace en los juzgados o en el Parlamento (que tiene que ver con códigos y leyes). Y ninguna de las dos guarda mucha relación cuando se va a un museo o se lee una novela.

De hecho, pertenecemos a un mundo en el que los distintos ámbitos de la vida se han independizado unos de otros.⁶⁹⁸

Dejar de reflexionar y debatir en torno a éstas y las demás consideraciones que hago en el libro parcelariza el conocimiento y, en esa misma medida, vuelve impertinente la formación universitaria contemporánea.

⁶⁹⁸ Alegre Zahonero, Luis, *op. cit.*, p. 9; cursivas mías.

EPÍLOGO

Gratulor tibi, homine doctissime!

El doctor...

Octavio Ramón Acedo Quezada me honra al permitirme epilogar esta obra, y, al hacerlo, me da la oportunidad de recordar hechos previos al contenido del tema central que en ella estudia.

La evocación...

Entre estas remembranzas se encuentra el nutrido grupo de profesionistas que conformaron la primera generación del doctorado de la inestimable Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, así como los hombres que se comprometieron a dar contenido e identidad al máximo grado de estudios: Rodolfo Campoy de la Vega, rector de la Escuela; Felipe Sergio Meda Millán (†), coordinador de Posgrado; Gonzalo López Ortega, secretario académico; José Miguel Vega Pereda, secretario administrativo, y, desde luego, el apoyo institucional y fraterno del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la persona de la doctora Margarita Palomino.

Los resultados...

Han transcurrido dos años desde los exámenes doctorales, el primero de ellos presidido por el doctor Diego Valadés, y, en calidad de sustentante, Octavio Ramón Acedo Quezada. Al lado de doce examinados más, suman trece los doctores en Derecho de la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa.

La obra...

Remedievalización del derecho y la política. Introducción crítica al estudio del saber jurídico-político es, en principio, una obra de erudición, un estudio que provoca y evoca un tema que acompaña al hombre desde el origen: el poder. Y, el poder, como el dios Jano, tiene dos caras: Política y Derecho o, como el autor prefiere asentar en su trabajo, el saber jurídico-político.

Este primer planteamiento binario de Octavio Acedo, que oscila entre los constructos de lo político y lo jurídico, sólo es entendible bajo la doble condición de comprender que el poder político no puede ser sólo fuerza porque no es sostenible en el tiempo, y que, de igual manera, el derecho no

puede existir sin la fuerza que le brinda coercitividad y eficacia a las normas jurídicas; en otras palabras, el equilibrio entre la política y el derecho es necesario, para impedir los excesos del poder y los formalismos de lo jurídico (lo más clásico de la literatura a propósito de un tema clave de la filosofía política).

Remedievalización del derecho y la política... es, a su vez, una posición ideológica, patente en las primeras líneas del estudio del doctor Acedo: “me pronuncio en contra del pensamiento único en el saber jurídico-político”.

El segundo valor binario de mérito que encuentro en el escrito se ciñe en torno al *Malleus Maleficarum* y el pensamiento amigo/enemigo de Carl Schmitt, en cuanto a “rescate historiográfico de un libro medieval y el pensamiento de un jurista del siglo pasado”. Y el maestro Acedo puntualiza qué retoma del *Malleus* para no dejar dudas respecto a su posición científica: “particularmente, en lo que se refiere al poder penal del Estado, constituye una obra fundacional para la subjetividad contemporánea que, muy afortunadamente, ya empieza a ser tomada en cuenta por algunos cultores del saber penal y criminológico”. Tal afirmación agudiza mi sentido, pues, entonces, aquella posición del siglo XV, hoy —inopinadamente, para Octavio Acedo— se intensifica, se repite, se reconstruye, y esto es así en virtud de los otros significados del prefijo *re-*: oposición, resistencia, rechazo, reprobación...

De Schmitt, Acedo retoma tanto la dualidad amigo/enemigo como su sintagma de la *teología política*, y me resulta necesario recordar que la obra de Carl Schmitt se remonta a 1922, cuando se publica el documento titulado *Teología política. Cuatro capítulos sobre la teoría de la soberanía*, escrito del que, dicho sea de paso, el Fondo de Cultura Económica, en 2001, publicó el análisis y selección especializados de Héctor Orestes Aguilar Camín, que el maestro autor del escrito que se lee también contempla.

La teología de Schmitt evidencia el genio que hila lo aparentemente inconexo y mantiene un núcleo duro de argumentación: el opuesto epistemológico al purismo kelseniano. Pero a la teología subyace, además, un matiz diverso al arriba apuntado y que se endereza, como lo hace Octavio Acedo, a examinar el concepto núcleo del pensamiento de Schmitt en relación con lo político de la Iglesia católica.

Octavio Acedo asienta como corolario en torno a sus planteamientos sintagmáticos: “En sus diversos ámbitos, tanto el *Malleus Maleficarum*, como las tesis aquí recordadas de Carl Schmitt, son muestra tangible de la utilización del pensamiento único o unidimensional en diversas vertientes, signi-

ficados y contextos. Asimismo, constituyen un ejemplo de la utilización del sintagma *pensamiento abismal*".

Mi reconocimiento...

Expreso mi elogio con unas líneas de Joaquín Varela Suanzes, pertenecientes a su obra *Política y Derecho en la Edad Media*, a propósito de *Das Deutsche Genossenschaftsrecht*, de Otto von Gierke: el doctor Octavio Acedo logra "conjurar tanto el peligro de la árida erudición, tan habitual en los trabajos académicos, como el de la frivolidad, tan frecuente en los ensayos de interpretación, consiguiendo una obra breve y densa, estilizada y potente. Una obra de lectura difícil, pero enormemente sugestiva".

María del Pilar HERNÁNDEZ

FUENTES CITADAS

- ABRAMS, Philip, “Notas sobre la dificultad de estudiar el Estado”, en ABRAMS, Philip *et al.*, *Antropología del Estado*, trad. de Marcela Pimentel, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- ACEDO QUEZADA, Octavio Ramón, “¿Derecho penal del enemigo en México? (Apuntamiento breve sobre una nomenclatura que empieza a utilizarse)”, *Temas de derecho. Obra conmemorativa del trigésimo quinto aniversario*, Culiacán, Escuela Libre de Derecho de Sinaloa, 2007.
- ACEDO QUEZADA, Octavio Ramón, “¿Derecho penal del enemigo en México?... contra una denominación”, *JUS. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa*, Culiacán, núm. 11, 2007.
- ACEDO QUEZADA, Octavio Ramón, “Derecho penal del enemigo ¿resurgimiento del derecho penal autoritario? A propósito de una denominación”, *Homenaje a Ricardo Franco Guzmán. 50 Años de vida académica*, México, INACIPE, 2008.
- ACEDO QUEZADA, Octavio Ramón, “El martillo de las brujas: para golpear a las brujas con fuerte y poderosa maza (1486/2004)”, *Psico-Logos. Revista de la Facultad de Psicología de la UAS*, Culiacán, Nueva Época, núms. 9 y 10, enero-julio/julio-diciembre de 2011.
- ACEDO QUEZADA, Octavio Ramón, “Oportunidades y retos para el Poder Judicial: la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011”, *El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Revista de Investigación Especializada en Temas Jurisdiccionales*, México, año V, núm. 12, agosto, 2012.
- ACEDO QUEZADA, Octavio Ramón, “Globalización judicial. A propósito de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación en México”, en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y ESCALANTE LÓPEZ, Sonia (coords.), *Derecho procesal de los derechos humanos*, México, Porrúa, 2014.
- ACEDO QUEZADA, Octavio Ramón, “Ontologismo y normativismo en la dogmática penal contemporánea”, *Aequitas. Revista del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, Culiacán, Tercera Época, año 4, núm. 9, mayo-agosto de 2015.

- ACEDO QUEZADA, Octavio Ramón, “Formando juristas. Una crítica al monismo y al pensamiento único”, en GODÍNEZ MÉNDEZ, Wendy A. y GARCÍA PEÑA, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker*, México, ITESM-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- ACEDO QUEZADA, Octavio Ramón, “Debido proceso en caso de intervención de personas o grupos vulnerables en México”, en ACUÑA ZEPEDA, Manuel Salvador *et al.*, *El debido proceso*, t. IV: *Desde una visión latinoamericana*, México, Tirant lo Blanch, 2016.
- ACERBI, Juan, “Religión, ius y fas: orígenes del uso de la religión como forma de desprestigio y condena social en occidente”, en ABDO FEREZ, Cecilia *et al.* (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013.
- AGAMBEN, Giorgio, *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo sacer III*, 2a. ed., trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-Textos, 2005.
- AGAMBEN, Giorgio, *Estado de excepción. Homo sacer, II, I*, trad. de Flavia Costa e Ivana Costa, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2007.
- AGAMBEN, Giorgio, *El reino y la gloria. Por una genealogía teológica de la economía y del gobierno*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-Textos, 2008.
- AGAMBEN, Giorgio, *Medios sin fin. Notas sobre la política*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-Textos, 2008.
- AGAMBEN, Giorgio, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-Textos, 2010.
- AGAMBEN, Giorgio, *Teología y lenguaje. Del poder de Dios al juego de niños*, trad. de Matías H. Raia, Buenos Aires, La Cuarenta, 2012.
- AGUILAR, Héctor Orestes, “Carl Schmitt, el teólogo y su sombra”, en AGUILAR, Héctor Orestes (pról. y selección), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- AGUILAR RIVERA, José Antonio, *La geometría y el mito. Un ensayo sobre la libertad y el liberalismo en México, 1821-1970*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- AGUILERA, Edgar, “Jurisdicción penal y disfunciones epistémicas: variaciones mexicanas sobre un tema de ordalías y cacería de brujas”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 20, julio-diciembre de 2012.
- AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, *Teoría política y jurídica. Problemas actuales*, México, Porrúa, 2008.

- ALEGRE ZAHONERO, Luis, *El lugar de los poetas. Un ensayo sobre estética y política*, Madrid, Akal, 2017.
- ÁLVAREZ, José María, “Prólogo. La luz del mal”, en SEGUÍ, Luis, *El enigma del mal*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto, *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del Estado constitucional*, Madrid, Trotta, 2015.
- APTER, Emily, *Unexceptional Politics. On Obstruction, Impasse, and the Impolitic*, Londres, Verso, 2018.
- ARENDT, Hannah, *Sobre la violencia*, trad. de Guillermo Solana, Madrid, Alianza, 2006.
- ARENDT, Hannah, *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, trad. de Carlos Ribalta, México, Penguin Random House, 2016.
- ARNELLO ROMO, Mario, “Recención libro ‘Law and revolution, the formation of the western legal tradition’”, *Revista Tribuna Internacional*, Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, vol. 1, núm. 2, 2012.
- ARRIOLA, Jonathan, “Soberanía y secularización política en occidente”, en BONILLA SAUS, Javier e ISERN MUNNE, Pedro, *Contratos, derechos, libertades y ciudadanías*, Buenos Aires, Biblos, 2016.
- ASSMANN, Jan, *Poder y salvación. Teología y política en el antiguo Egipto, Israel y Europa*, trad. de Manuel Cuesta Aguirre, Madrid, Abada, 2015.
- ASTUDILLO, Manuel, “Entrevista al maestro”, en GODÍNEZ MÉNDEZ, Wendy A. y GARCÍA PEÑA, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica, Homenaje al doctor Jorge Witker*, México, ITESM-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.
- ATIENZA, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Madrid, Trotta, 2015.
- ATIENZA, Manuel, *Filosofía del derecho y transformación social*, Madrid, Trotta, 2017.
- AUBENAS, Roger y RICARD, Robert, *Historia de la Iglesia. El Renacimiento*, trad. de Vicente Manuel Fernández, Valencia, EDICEP, 1974.
- AUGÉ, Marc, *Los nuevos miedos*, trad. de Alcira Bixio, México, Paidós, 2015.
- ÁVALOS TENORIO, Gerardo, “El excluido: del homo sacer al imperator”, en OSORIO, Jaime y VICTORIANO, Felipe (eds.), *Exclusiones. Reflexiones críticas sobre subalternidad, hegemonía y biopolítica*, México-Barcelona, UAM Cuajimalpa-Anthropos, 2011.
- ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, “Inseguridad ciudadana y derechos humanos: por la deconstrucción de un discurso securitista y hacia un nuevo derecho

- penal”, en RODRÍGUEZ GARAVITO, César (coord.), *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.
- BAKUNIN, Mijaíl, *Escritos de filosofía política*, trad. de Antonio Escotado, Barcelona, Altaya, 1995, t. I.
- BALDÓ LACOMBA, Marc, *El saber histórico*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.
- BALL, Hugo, “Las consecuencias de la reforma”, en *Dios tras Dadá*, trad. de Fernando González Viñas, Madrid, Berenice, 2013.
- BALL, Hugo, “Teología política de Carl Schmitt”, en *Dios tras Dadá*, trad. de Fernando González Viñas, Madrid, Berenice, 2013.
- BALZI, Carlos, “Leviathan estoico, Leviathan escéptico: aproximación a las fuentes y objetivos de la filosofía política de Thomas Hobbes”, en ABDO FEREZ, Cecilia et al. (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013.
- BARCELONA, Pietro, *Postmodernidad y comunidad. El regreso de la vinculación social*, trad. de Héctor Claudio Silveira Gorsky et al., Madrid, Trotta, 1996.
- BARLETTA, Laura, “Introducción”, en ECO, Umberto (coord.), *La Edad Media*, t. I: *Bárbaros, cristianos y musulmanes*, trad. de Omar Daniel Alva Barrera y Dennis Peña Torres, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- BARONA VILAR, Silvia, *Proceso penal desde la historia. Desde su origen hasta la sociedad global del miedo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.
- BASTIDA FREIXEDO, Xacobe, “Los bárbaros en el umbral. Fundamentos filosóficos del derecho penal del enemigo”, en CANCIO MELIÁ, Manuel y GÓMEZ JARA DÍEZ, Carlos (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Buenos Aires, Edisofer-B de F, 2006, vol. 1.
- BAUMAN, Zygmunt, *Los retos de la educación en la modernidad líquida*, Barcelona, Gedisa, 2007.
- BAUMAN, Zygmunt, *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- BAUMAN, Zygmunt, *Miedo líquido: la sociedad contemporánea y sus temores*, trad. de Albino Santos Mosquera, México, Paidós, 2013.
- BAUMAN, Zygmunt, “La civilización freudiana revisitada o ¿qué se supone que ocurrió con el principio de realidad?”, en BAUMAN, Zygmunt y DESSAL, Gustavo, *El retorno del péndulo. Sobre psicoanálisis y el futuro del mundo líquido*, trad. de Lilia Mosconi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- BAUMAN, Zygmunt, “Libertad y seguridad: un caso de *hassliebe*”, en BAUMAN, Zygmunt y DESSAL, Gustavo, *El retorno del péndulo. Sobre psicoanálisis y*

- el futuro del mundo líquido*, trad. de Lilia Mosconi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- BAUMAN, Zygmunt, “Buscar en la moderna Atenas una respuesta a la pregunta de la antigua Jerusalén”, en BAUMAN, Zygmunt y DESSAL, Gustavo, *El retorno del péndulo. Sobre psicoanálisis y el futuro del mundo líquido*, trad. de Lilia Mosconi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- BAUMAN, Zygmunt y BORDONI, Carlo, *Estado de crisis*, trad. de Albisto Santos Mosquera, México, Paidós, 2016.
- BENENTE, Mauro, “La enseñanza del derecho desde la caja de herramientas foucaultiana”, *Revista Crítica Jurídica*, México, núm. 29, enero-junio de 2010.
- BENJAMIN, Walter, *Estética y política*, trad. de Tomás Joaquín Bartoletti y Julián Fava, Buenos Aires, Las Cuarenta, 2009.
- BENJAMIN, Walter, *Juicios a las brujas y otras catástrofes*, 2a. ed., trad. de Ariel Magnus, Buenos Aires-Santiago de Chile, Interzona-Hueders, 2015.
- BENTHAM, Jeremy, *Contra la homofobia*, 2a. ed., trad. de Pablo Duarte y Ana Marimón, México, Tumbona-CONACULTA, 2015.
- BERLIN, Isaiah, *Las ideas políticas en la era romántica*, trad. de Víctor Altamirano, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- BERMAN, Harold J., *La formación de la tradición jurídica de occidente*, trad. de Mónica Ultrilla de Neira, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- BERNSTEIN, Richard J., *Violencia. Pensar sin barandillas*, trad. de Santiago Rey Salamanca, Barcelona, Gedisa, 2015.
- BEUCHOT, Mauricio, “Prólogo”, en QUESADA MARTÍN, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013.
- BINDER, Alberto, *Análisis político criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*, Buenos Aires, Astrea, 2011.
- BLUM, Jean, *Los cátaros. Su misterio y su mensaje*, trad. de Alfonso Colodrón, Madrid, EDAF, 2002.
- BOBBIO, Norberto, *Autobiografía*, trad. de Esther Benítez, Madrid, Taurus, 1998.
- BOBBIO, Norberto, *Teoría general de la política*, trad. de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2003.
- BOBBIO, Norberto, *Democracia y secreto*, trad. de Ariella Aureli y José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- BOBBIO, Norberto, *Derecha e izquierda. Razones y significados de una distinción política*, trad. de Alessandra Picone, México, Taurus, 2014.

- BODIN, Jean, *Los seis libros de la República*, trad. de Pedro Bravo Gala, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 2010.
- BONATE, Liazzat J. K., “El debate sobre el ‘cierre del *ijtihad*’ y su crítica”, en SOUSA SANTOS, Boaventura de y MENESES, María Paula (eds.), *Epistemologías del sur. Perspectivas*, trad. de Antonio Aguiló *et al.*, Madrid, Akal, 2014.
- BONILLA SAUS, Javier e ISERN MUNNE, Pedro, *Contratos, derechos, libertades y ciudadanías*, Buenos Aires, Biblos, 2016.
- BORIZONIK, Hernán, “¿Delito o pecado? Las revueltas campesinas frente a la reforma protestante”, en ABDO FERREZ, Cecilia *et al.* (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013.
- BOURDIEU, Pierre, “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en BOURDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunther, *La fuerza del derecho*, trad. de Carlos Morales de Setién Ravina, Bogotá, Siglo del Hombre, 2005.
- BOVERO, Michelangelo, “Prólogo. Kelsen y Schmitt, el anverso y el reverso de la moneda. Principios de numismática conceptual para la teoría política y jurídica”, en CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, *Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- BRIESKORN, Norbert, *Filosofía del derecho*, trad. de Claudio Gancho, Barcelona, Herder, 1993.
- BROSSAT, Alain, *La resistencia infinita, seguido de ¿quién mató a Walter Benjamin?*, trad. de José Ignacio Benito Climent *et al.*, Valencia, Tirant Humanidades, 2014.
- BRUCKNER, Pascal, *Miseria de la prosperidad. La religión del mercado y sus enemigos*, trad. de Amelia Ros, México, Tusquets, 2012.
- BRUNDAGE, James A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, trad. de Mónica Utrilla de Neira, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- BURDEAU, Georges, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. de Ramón Falcón Tello, Madrid, Editorial Nacional, 1981.
- BURROW, John, *Historia de las historias. De Heródoto al siglo XX*, trad. de Ferrán Meler Ortú, Barcelona, Crítica, 2008.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel, *La paradoja posmoderna. Génesis y características de la cultura actual*, Madrid, Encuentro, 2009.
- CABALLERO, José A. y MENESES, Rodrigo, “(In) justicia cotidiana. II. Historias”, *Nexos*, México, núm. 450, junio de 2015.

- CABO MARTÍN, Carlos de, *Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico*, Madrid, Trotta, 2014.
- CACCIARI, Massimo, *Íconos de la ley*, trad. de Mónica B. Cragolini, Buenos Aires, La Cebra, 2009.
- CÁCERES, Enrique, “Discurso jurídico y violencia. Deconstruyendo la falacia positivista”, en PALACIOS SIERRA, Margarita (coord.), *Violencia y discurso*, México, UNAM, 2017.
- CADAHIA, Luciana, “¿Una nueva teología política? La despolitización de la experiencia democrática y su vínculo con la violencia y la ley”, en ROCCO, Valerio y NAVARRETE, Roberto (eds.), *Teología y teonomía de la política*, Madrid, Abada, 2012.
- CALVINO, Italo, *Por qué leer los clásicos*, 2a. ed., trad. de Aurora Bernárdez, Barcelona, Tusquets, 1997.
- CALLEJO, Jesús, *Breve historia de la brujería*, Madrid, Nowtilus, 2006.
- CAMPODERRICH, Ramón, *La palabra de Behemoth. Derecho, política y orden internacional en la obra de Carl Schmitt*, Madrid, Trotta, 2005.
- CANTISANI, Alejandro, “Justicia y comunidad en Pablo de Tarso. Un arquetipo de la conciencia moderna”, en ABDO FEREZ, Cecilia et al. (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013.
- CAPELLA, Juan Ramón, *Fruta prohibida. Una aproximación histórica al estudio del derecho y del Estado*, Madrid, Trotta, 1997.
- CÁRCOVA, Carlos María, *La opacidad del derecho*, Madrid, Trotta, 1998.
- CARDIEL REYES, Raúl, *Curso de ciencia política*, México, Porrúa, 1972.
- CARRIÓ R., Genaro, *Notas sobre derecho y lenguaje*, 4a. ed., Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1990.
- CARRINO, Agostino, “Las ideas constitucionales de Carl Schmitt”, trad. de José Gamas Torruco, en VALADÉS, Diego et al. (coords.), *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX*, México, UNAM-Siglo XXI, 2011.
- CASADO CANDELAS, Ma. Jesús, *Primaes luces. Una introducción al estudio del origen de la jurisprudencia romana*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.
- CASO, Antonio, “El sentido de la historia”, en *Obras completas*, t. II: *Problemas filosóficos, filósofos y doctrinas morales, filósofos y moralistas franceses*, México, UNAM, 1973.
- CASTORIADIS, Cornelius, *Una sociedad a la deriva. Entrevistas y debates (1974-1997)*, trad. de Sandra Garzonio, Buenos Aires, Katz, 2006.

- CASTORIADIS, Cornelius, *La institución imaginaria de la sociedad*, trad. de Antoni Vicens y Marco-Aurelio Galmarini, México, Tusquets, 2013.
- CASTRO GÓMEZ, Santiago, *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana-Universidad Santo Tomás-Siglo del Hombre, 2010.
- CATALÁN, Miguel, “Introducción”, en CONDORCET, Nicolás de, *¿Es conveniente engañar al pueblo?*, trad. de Javier de Lucas, Barcelona, Diario Público, 2010.
- CAVARERO, Adriana, *Horrorismo. Nombrando la violencia contemporánea*, trad. de Saleta de Salvador Agra, Barcelona, Anthropos-Universidad Autónoma Metropolitana, 2009.
- CAVER, Robert, “Nomos y narración”, en COURTIS, Christian (ed.), *Derecho, narración y violencia*, trad. de Christian Courtis, Barcelona, Gedisa, 2002.
- CÁZARES SÁNCHEZ, Cristina, “La aplicación efectiva de la propuesta de investigación integrativa del Dr. Jorge Witker”, en GODÍNEZ MÉNDEZ, Wendy A. y GARCÍA PEÑA, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídicas. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- CERETTI, Adolfo, *El horizonte artificial. Problemas epistemológicos de la criminología*, trad. de Silvia Alejandra Biuso, Buenos Aires, B de F, 2008.
- CHAPARRO, Sandra y ÁGUILA, Rafael del, “Maurizio Viroli y su obra”, en VIROLI, Maurizio, *De la política a la razón de Estado. La adquisición y transformación del lenguaje político (1250-1600)*, trad. de Sandra Chaparro Martínez, Madrid, Akal, 2009.
- CHERNISS, Joshua L., “Las ideas políticas de Isaiah Berlin: del siglo XX a la era romántica”, en BERLIN, Isaiah, *Las ideas políticas en la era romántica*, trad. de Víctor Altamirano, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- CIARAMELLI, Fabio, *Instituciones y normas. Sociedad global y filosofía del derecho*, trad. de Juan Ramón Capella, Madrid, Trotta, 2009.
- CISNEROS, Isidro H., *Norberto Bobbio. De la razón de Estado al gobierno democrático*, Guadalajara, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 2014.
- CLAVERO, Bartolomé, *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*, Madrid, Trotta, 2007.
- CLAVERO, Bartolomé, *Derecho global. Por una historia verosímil de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2014.
- COHEN, Esther, *Con el diablo en el cuerpo. Filósofos y brujas en el renacimiento*, México, UNAM-Taurus, 2013.

- CONSTANTE, Alberto, *La textura del mal*, México, UNAM, Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia, Facultad de Filosofía y Letras, 2009.
- CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, *Derecho y poder. Kelsen y Schmitt frente a frente*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- CORRAL SALVADOR, Carlos, *Teología política, una perspectiva histórica y sistemática*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.
- CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, "Introducción", en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006.
- CORTÉS PEÑA, Antonio Luis, "La crisis de la cristiandad occidental en los albores de la modernidad", en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006.
- COURTINE, Jean-Jacques, "Introducción. El cabal arte de mentir", en SWIFT, Jonathan, *El arte de la mentira política*, trad. de Francisco Ochoa de Micheleña, Barcelona, Diario Público, 2010.
- COX, Harvey, *El futuro de la fe*, trad. de Enrique Mercado, Madrid, Océano, 2011.
- CRITCHLEY, Simon, *La fe de los que no tienen fe. Experimentos de teología política*, trad. de Bianca Thoilliez, Madrid, Trotta, 2017.
- CUEVA, Mario de la, *La idea del Estado*, 2a. ed., México, UNAM, 1980.
- D'AURIA, Aníbal, "Teología, política y anarquismo", *Revista Crítica Jurídica*, México, núm. 29, enero-junio de 2010.
- D'AURIA, Aníbal, *El hombre, Dios y el Estado. Contribución en torno a la cuestión de la teología política*, Buenos Aires, Anarres, 2014.
- D'ORS, Álvaro, "Sobre historiografía jurídica", *Nuevos papeles del oficio universitario*, Madrid, Rialp, 1980.
- DABIN, Jean, *Doctrina general del Estado. Elementos de filosofía política*, trad. de Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- DAMASKA, Mirjan R., *Las dos caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal*, trad. de Andrea Morales Vidal, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2000.
- DAWSON, Christopher, *Historia de la cultura cristiana*, trad. de Heberto Verduzco Hernández, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

- DEBRAY, Régis, *El arcaísmo posmoderno. Lo religioso en la aldea global*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Manantial, 1996.
- DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*, 6a. ed., trad. de José Vázquez Pérez, Valencia, Pre-Textos, 2004.
- DELUMEAU, Jean, *El miedo en occidente. Siglos XIV-XVIII. Una ciudad sitiada*, trad. de Mauro Armiño, México, Taurus, 2012.
- DEMANDT, Alexander, “Derecho y poder como problema histórico”, en DEMANDT, Alexander, *Los grandes procesos de la historia*, trad. de Enrique Gavilán, Barcelona, Crítica, 2000.
- DERRIDA, Jacques, *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*, 2a. ed., trad. de Adolfo Barberá y Patricio Peñalver Gómez, Madrid, Tecnos, 2008.
- DESSAL, Gustavo, “Prólogo”, en BAUMAN, Zygmunt y DESSAL, Gustavo, *El retorno del péndulo. Sobre psicoanálisis y el futuro del mundo líquido*, trad. de Lilia Mosconi, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- DÍAZ ROMERO, Juan, *Imagen elemental de la hermenéutica jurídica*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016.
- DIDEROT, Denis, “Soberanos”, *Escritos políticos*, trad. de Antonio Hermosa Andujar, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.
- DONINI, Massimo, “¿Una nueva Edad Media penal? Lo viejo y lo nuevo en la expansión del derecho penal económico”, trad. de Cristina Méndez Rodríguez, *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad*, Lima, Ara, 2010.
- DONINI, Massimo, “El derecho penal frente al ‘enemigo’”, en *El derecho penal frente a los desafíos de la modernidad*, trad. de Manuel Cancio Meliá, Lima, Ara, 2010.
- DROIT, Roger-Pol, *Genealogía de los bárbaros. Historia de la inhumanidad*, trad. de Núria Petit Fontseré, Barcelona, Paidós, 2009.
- DURÁN, Norma, *Formas de hacer historia. Historiografía grecolatina y medieval*, México, Navarra, 2016.
- DWORKIN, Ronald, *Religión sin dios*, trad. de Víctor Altamirano, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- DWORKIN, Ronald, *Justicia para erizos*, trad. de Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- EASTMAN, Jorge Mario, “Principios sartorianos para liderar democracias en consolidación”, en SARTORI, Giovanni, *Cómo hacer ciencia política. Lógica, método y lenguaje en las ciencias sociales*, trad. de Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Taurus, 2012.

- ECHAVARRÍA, Bolívar, “El ultranazismo”, en QUESADA MARTÍN, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013.
- ECKHART, Maestro. *El fruto de la nada y otros escritos*, trad. de Amador Vega Esquerre, Madrid, Alianza, 2011.
- ECO, Umberto, “La Edad Media ha comenzado ya”, en ECO, Umberto *et al.*, *La Nueva Edad Media*, trad. de Carlos Manzano, Madrid, Alianza, 2010.
- ECO, Umberto, “Introducción a la Edad Media”, en ECO, Umberto (coord.), *La Edad Media*, t. I: *Bárbaros, cristianos y musulmanes*, trad. de Omar Daniel Alva Barrera y Dennis Peña Torres, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- EGIDO, Teófanos, “Lutero y el luteranismo”, en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006.
- ENTELMAN, Ricardo, “Discurso normativo y organización del poder”, en VARIOS AUTORES, *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1991.
- ESPOSITO, Roberto, *Categorías de lo impolítico*, trad. de Roberto Raschella, Buenos Aires, Katz, 2006.
- ESPOSITO, Roberto, *Comunidad, inmunidad y biopolítica*, trad. de Alicia García Ruiz, Madrid, Herder, 2009.
- ESPOSITO, Roberto, *Diez pensamientos acerca de la política*, trad. de Luciano Padilla López, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- ESPOSITO, Roberto, *Dos. La máquina de la teología política y el lugar del pensamiento*, trad. de María Teresa D’Meza Pérez y Rodrigo Molina-Zavalía, Buenos Aires, Amorrortu, 2015.
- ESQUIROL, Jorge L., *Las ficciones del derecho latinoamericano*, Bogotá, Universidad de los Andes-Siglo del Hombre, 2014.
- ESTEFANÍA, Joaquín, “El muro cayó hacia los dos lados”, en BOBBIO, Norberto, *Derecha e izquierda. Razones y significados de una distinción política*, trad. de Alessandra Picone, México, Taurus, 2014.
- EYMERICO, Nicolao, *Manual para inquisidores, para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, trad. de Don J. Marchena, Valladolid, Maxtor, 2010.
- FAYE, Emmanuel, *Heidegger. La introducción del nazismo en la filosofía. En torno a los seminarios inéditos de 1933-1935*, trad. de Óscar Moro Abadía, Madrid, Akal, 2009.
- FEIERSTEIN, Daniel, *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015.

- FERNÁNDEZ-FLÓREZ, Lucía, “Maldito Spinoza: el ataque de Carl Schmitt al Tratado teológico-político”, en QUESADA MARTÍN, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013.
- FERNÁNDEZ VEGA, José, *Francisco y Benedicto. El vaticano ante la crisis global*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 2a. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez et al., Trotta, Madrid, 1997.
- FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, t. 1: *Teoría del derecho*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez et al., Madrid, Trotta, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, t. 2: *Teoría de la democracia*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez et al., Madrid, Trotta, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, “El populismo en la sociedad del miedo”, trad. de Andrea Catoira y Alessia Barbieri, en VARIOS AUTORES, *La emergencia del miedo*, Buenos Aires, Ediar, 2012.
- FERRARA, Alessandro, “La separación de religión y política en una sociedad postsecular”, en GAMPER, Daniel (ed.), *La fe en la ciudad secular, laicidad y democracia*, trad. de Daniel Gamper, Madrid, Trotta, 2014.
- FIEDRICH, Carl Joachim, *La filosofía del derecho*, trad. de Margarita Álvarez Franco, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- FITZPATRICK, Peter, *La mitología del derecho moderno*, trad. de Nuria Parés, México, Siglo XXI, 1998.
- FITZPATRICK, Peter, “La infamia del derecho”, en FITZPATRICK, Peter, *El derecho como resistencia. Modernismo, imperialismo, legalismo*, Bogotá, Universidad Libre-Siglo del Hombre, 2010.
- FLORES, Imer B., “La lucha por la filosofía del derecho (vis-a-vis la educación jurídica): métodos y problemas”, en GODÍNEZ MÉNDEZ, Wendy A. y GARCÍA PEÑA, José Heriberto (coords.), *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica. 40 años de vida académica. Homenaje al doctor Jorge Witker*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- FORRESTER, Duncan B., “Martín Lutero (1483-1546), Juan Calvino (1509-1564)”, en STRAUSS, Leo y CROPSEY, Joseph (comps.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García Urriza et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 8a. ed., trad. de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo XXI, 1983.
- FOUCAULT, Michel, *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación*, trad. de Julia Varela y Fernando Álvarez Uría, Madrid, La Piqueta, 1990.

- FOUCAULT, Michel, *Defender la sociedad. Curso en el Collège de France (1975-1976)*, trad. de Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- FOUCAULT, Michel, *Seguridad, territorio, población. Curso en el Collège de France (1977-1978)*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- FOUCAULT, Michel, *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- FOUCAULT, Michel, *El orden del discurso*, trad. de Alberto González Troyano, México, Tusquets, 2013.
- FOUCAULT, Michel, *Del gobierno de los vivos. Curso en el Collège de France (1979-1980)*, trad. de Horacio Pons, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- FRASSETO, Michael, *Herejes. De Bogomilo y los cátaros a Wyclif y Hus*, trad. de Alex López Lobo, Barcelona, Ariel, 2008.
- FREUD, Sigmund, *Obras completas. vol. I: (1886-99). Publicaciones prepsicoanalíticas y manuscritos inéditos en vida de Freud*, trad. de José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 1992.
- FREUD, Sigmund, *El malestar en la cultura*, trad. de Ramón Rey Ardid, Madrid, Alianza, 2008.
- FREUND, Julien, *La esencia de lo político*, trad. de Sofía Noël, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018.
- GABLENTZ, Otto Heinrich von der, *Introducción a la ciencia política*, trad. de Víctor Bazterrica, Barcelona, Herder, 1974.
- GADAMER, Hans-Georg, *Mito y razón*, trad. de José Francisco Zuñiga García, Madrid, Paidós, 2010.
- GAGO, Verónica, “La vida de las mujeres infames”, en ABDO FERREZ, Cecilia et al. (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, justicia y filosofía política en la modernidad temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013.
- GALINDO HERVÁS, Alfonso, *Política y mesianismo. Giorgio Agamben*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2005.
- GALLI, Carlo, *La mirada de Jano. Ensayos sobre Carl Schmitt*, trad. de María Julia de Ruschi, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- GAMPER, Daniel, “Prólogo”, en GAMPER, Daniel (ed.), *La fe en la ciudad secular. Laicidad y democracia*, Madrid, Trotta, 2014.
- GARCÍA ALONSO, Marta, *La teología política de Calvino*, Barcelona, Anthropos, 2008.

- GARCÍA-PELAYO, Manuel, *Del mito y la razón en la historia del pensamiento político*, Madrid, Revista de Occidente, 1968.
- GARZÓN VALDÉS, Ernesto, *Propuestas*, Barcelona, Trotta, 2011.
- GERBER, Daniel, *El psicoanálisis en el malestar en la cultura*, Buenos Aires, Lazos, 2006.
- GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, 12a. ed., trad. de Pedro Cifuentes, México, Taurus, 2008.
- GILLESPIE, Michael, “Martin Heidegger”, en STRAUSS, Leo y CROUSEY, Joseph (comps.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García Urriza et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- GOFF, Jacques Le, *La civilización del occidente medieval*, trad. de Godofredo González, Barcelona, Paidós, 2002.
- GOFF, Jacques Le, *¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas?*, trad. de Yenny Enríquez, México, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- GÓMEZ ORFANEL, Germán, “Carl Schmitt y el decisionismo político”, en VALLESPÍN, Fernando (ed.), *Historia de la teoría política*, Madrid, Alianza, 2002, t. 5.
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría política*, México, Porrúa, 1972.
- GRAF HUYN, Hans, *Seréis como dioses. Vicios del pensamiento político y cultural del hombre de hoy*, trad. de José Zafra Valverde, Madrid, El Buey Mudo, 2010.
- GRAMSCI, Antonio, *Notas sobre Maquiavelo. Sobre la política y sobre el Estado moderno*, trad. de José M. Aricó, México, Juan Pablo Editor, 2009.
- GRANADOS GARCÍA, Carlos, *El camino de la ley. Del antiguo al nuevo testamento*, Salamanca, Sígueme, 2011.
- GRAUS, Frantisek, “El proceso por herejía contra el maestro Juan Hus (1415)”, en DEMANDT, Alexander, *Los grandes procesos de la historia*, trad. de Enrique Gavilán, Barcelona, Crítica, 2000.
- GRAY, John, *El silencio de los animales. Sobre el progreso y otros mitos modernos*, trad. de José Antonio Pérez de Camino, Madrid-México, Sexto Piso, 2013.
- GRAY, John, *Misa negra. La religión apocalíptica y la muerte de la utopía*, trad. de Albino Santos Mosquera, Madrid, Sexto Piso, 2017.
- GROSSI, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, trad. de Manuel Martínez Neira, Madrid, Trotta, 2003.
- GROSSI, Paolo, *La primera lección de derecho*, trad. de Clara Álvarez Alonso, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- GUARDINI, Romano, “El salvador en el mito, la revelación y la política. Una meditación teológico-política”, *Escritos políticos*, trad. de José Mardomingo, Madrid, Palabra, 2011.

- GUIMARAENS, Francisco de, “Spinoza y la institución de los derechos y de la democracia”, trad. de María Marta Abdo Ferez, en ABDO FERREZ, Cecilia et al. (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013.
- GUIORA, Amos N., *The crime of complicity: the bystander and the holocaust*, Chicago, Ankerwycke, 2017.
- GULDI, Jo y ARMITAGE, David, *Manifiesto por la historia*, trad. de Marco Aurelio Gamarini, Madrid, Alianza, 2016.
- GUTIERREZ CHAM, Gerardo, “Periferias de silencio, culpa y transgresión en *Al filo del agua*”, en BERISTÁIN, Helena y RAMÍREZ VIDAL, Gerardo (comps.), *Las figuras del texto*, México, UNAM, 2009.
- HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, trad. de Manuel Jiménez Arredondo, Madrid, Trotta, 1998.
- HABERMAS, Jürgen, “Lo político: el sentido racional de una cuestionable herencia de la teología política”, en MENDIETA, Eduardo y VAN ANTWERPEN, Jonathan (eds.), *El poder de la religión en la esfera pública*, trad. de José María Carabante y Rafael Serrano Valero, Madrid, Trotta, 2011.
- HABERMAS, Jürgen, *El discurso filosófico de la modernidad*, trad. de Manuel Jiménez Arredondo, Madrid, Katz, 2013.
- HABERMAS, Jürgen, “Fundamentos prepolíticos del Estado democrático de derecho”, en HABERMAS, Jürgen y RATZINGER, Joseph, *Entre razón y religión. Dialéctica de la secularización*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- HAN, Byung-Chul, *La sociedad de la transparencia*, trad. de Raúl Gabás, Barcelona, Herder, 2016.
- HARRIS, Marvin, *Vacas, cerdos, guerras y brujas. Los enigmas de la cultura*, trad. de Juan Oliver Sánchez Fernández, Madrid, Alianza, 2008.
- HARRIS, Marvin, *Nuestra especie*, 3a. ed., trad. de Gonzalo Gil, Madrid, Alianza, 2011.
- HEGEL, G. W. Friedrich, *Principios de la filosofía del derecho o derecho natural y ciencia política*, trad. de Juan Luis Vermal, Barcelona, Edhasa, 2005.
- HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, trad. de Luis Tobío, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.
- HELLER, Herman, “El poder político”, *El sentido de la política y otros ensayos*, trad. de Maximiliano Hernández Marcos y Encarnación Vela Sánchez, Valencia, Pre-textos, 1996.

- HELLER, Herman, “La ciencia política”, *El sentido de la política y otros ensayos*, trad. de Maximiliano Hernández Marcos y Encarnación Vela Sánchez, Valencia, Pre-textos, 1996.
- HENDLER, Edmundo Samuel, “La etnología y el sistema penal”, en RIVERA BEIRAS, Iñaki *et al.* (coords.), *Contornos y pliegues del derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, Barcelona, Anthropos, 2006.
- HENTIG, Hans von, *El delito*, t. I: *El criminal en la dinámica del tiempo y del espacio*, trad. de Marino Barbero Santos, Madrid, Espasa-Calpe, 1971.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio, “El pactismo”, *Obras completas*, t. 1: *Conceptos jurídicos fundamentales*, Madrid, Espasa-Calpe, 1987.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio, “Ensayo de una tipología comprensiva de las distintas manifestaciones del cambio”, *Obras completas*, t. 7: *La constitución y su entorno*, Madrid, Espasa-Calpe, 1988.
- HERRERO, Monserrat, *Ficciones políticas. El eco de Thomas Hobbes en el ocaso de la modernidad*, Madrid, Katz, 2012.
- HOBBS, Thomas, *Leviatán, o la materia. Forma y poder de una república eclesiástica y civil*, trad. de Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- HOBBS, Thomas, *De cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano*, trad. de Carlos Mellizo, Madrid, Alianza, 2000.
- HOBBSAWM, Eric, *Guerra y paz en el siglo XXI*, trad. de Beatriz Equibar *et al.*, Barcelona, Crítica, 2007.
- HOLLAND, Jack, *Una breve historia de la misoginia: el prejuicio más antiguo del mundo*, trad. de Victoria Ana Schussheim Basewicz, México, Océano, 2010.
- HOLMES JR., Oliver Wendell, *The Common Law*, trad. de Fernando N. Barrancos y Vedia, Buenos Aires, Tea, 1964.
- IBARRA ESCOBAR, Guillermo, *Culiacán, ciudad del miedo. Urbanización, economía, violencia*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, Jorale, 2015.
- IBARRA PALAFOX, Francisco, “Libertad y tradición. El juicio inquisitorial y la causa militar contra Miguel Hidalgo”, en IBARRA PALAFOX, Francisco (coord.), *Juicios y causas procesales en la independencia mexicana*, México, Senado de la República-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- INSTITORIS, Enrique (conocido también como KRAMER, Heinrich) y SPRENGER, Jacobo, *El martillo de las brujas: para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza*, trad. de Miguel Jiménez Monteserín, Valladolid, Maxtor, 2004.

- IPPOLITO, Dario, “El pluralismo jurídico”, en ECO, Umberto (coord.), *La Edad Media*, t. I: *Bárbaros, cristianos y musulmanes*, trad. de Omar Daniel Alva Barrera y Dennis Peña Torres, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- ISRAEL, Jerold H. *et al.*, *Proceso penal y Constitución de los Estados Unidos de América. Casos destacados del tribunal supremo y texto introductorio*, trad. de Juan-Luis Colomer *et al.*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.
- JACOB, Robert, *La gracia de los jueces. La institución judicial y lo sagrado en occidente*, trad. de José Carlos Gutiérrez, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Tratado de derecho penal*, t. I: *Concepto de derecho penal y de la criminología, historia y legislación penal comparada*, 4a. ed., Buenos Aires, Losada, 1977.
- JIMÉNEZ SEGADO, Carmelo, *Contrarrevolución o resistencia. La teoría política de Carl Schmitt (1888-1985)*, Madrid, Tecnos, 2009.
- JUANES, Jorge, *Historia errática y hundimiento del mundo. Con Heidegger, contra Heidegger*, México, CONACULTA-Libros Magenta, 2013.
- JUANES, Jorge, “Prólogo para irse desmarcando: la aventura del individuo autónomo y libre *versus* los poderes gregarios”, en QUESADA MARTÍN, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013.
- JUNG, Carl Gustav, *Las relaciones entre el yo y el inconsciente*, trad. de Julio Balderrama, Barcelona, Paidós, 2010.
- KAMEN, Henry, *La inquisición española. Mito e historia*, trad. de Juan Rabasseda y Teófilo de Lozoya, Barcelona, Crítica, 2013.
- KANT, Immanuel, *Ensayo sobre la paz perpetua*, trad. de José Loya Mateos, Madrid, Mestas, 2007.
- KANTOROWICZ, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, trad. de Susana Aikin Araluce y Rafael Blázquez Godoy, Madrid, Akal, 2012.
- KAUFMANN, Mathias, *¿Derecho sin reglas? Los principios filosóficos de la teoría del estado y del derecho de Carl Schmitt*, trad. de Jorge M. Seña, México, Fontamara, 1991.
- KELLERHOFF, Sven Felix, *Mi lucha. La historia del libro que marcó el siglo XX*, trad. de Lara Cortés, México, Crítica, 2016.
- KELSEN, Hans, “Dios y Estado”, en CORREAS, Oscar (comp.), *El otro Kelsen*, trad. de Jean Hennequin, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.

- KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, 11a. ed., trad. de Roberto J. Vernengo, México, Porrúa, 2000.
- KELSEN, Hans, *¿Una nueva ciencia de la política? Réplica a Eric Voegelin*, trad. de Isolda Rodríguez Villegas, Buenos Aires, Katz, 2006.
- KELSEN, Hans, *El Estado como integración. Una controversia de principio*, 2a. ed., trad. de Juan Antonio García Amado, Madrid, Tecnos, 2009.
- KELSEN, Hans, *Religión secular. Una polémica contra la malinterpretación de la filosofía social, la ciencia y la política modernas como “nuevas religiones”*, trad. de Manuel Abella, Madrid, Trotta, 2015.
- KENNEDY, Duncan, “El constitucionalismo norteamericano como religión civil: notas de un ateo”, *Izquierda y derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica*, trad. de Guillermo Moro, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.
- KENNEDY, Ellen, *Carl Schmitt en la República de Weimar. La quiebra de una constitución*, trad. de Pedro Lomba Falcón, Madrid, Tecnos, 2012.
- KERVÉGAN, Jean-François, *Hegel, Carl Schmitt. Lo político: entre especulación y positividad*, trad. de Alejandro García Mayo, Madrid, Escolar y Mayo, 2007.
- KESSLER, Amalia D., *Inventing American Exceptionalism: the Origins of American Adversarial Culture, 1800-1877*, New Haven, Yale University Press, 2017.
- KHAN, Paul W., *Teología política. Cuatro nuevos capítulos sobre el concepto de soberanía*, trad. de Carlos Morales de Setién Ravina, Bogotá, Universidad de los Andes-Pontificia Universidad Javeriana-Siglo del Hombre, 2012.
- KHUN, Helmut, *El estado. Una exposición filosófica*, trad. de Juan José Gil Cremades, Madrid, Rialp, 1979.
- KISSINGER, Henry, *Orden mundial. Reflexiones sobre el carácter de las naciones y el curso de la historia*, trad. de Teresa Arijón, México, Random House, 2016.
- KNOWLES, M. D., *Breve historia de la Iglesia*, t. II: *La Iglesia en la Edad Media*, trad. de T. Muñoz Schiaffino, Madrid, Cristiandad, 1977.
- KÜNG, Hans, *La Iglesia católica*, 2a. ed., trad. de Alberto Borrás, México, Random House, 2014.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Siglo XXI, 2015.
- LAGASNERIE, Geoffroy de, *La última lección de Michel Foucault. Sobre el neoliberalismo, la teoría y la política*, trad. de Horacio Pons, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- LANCEROS, Patxi, “De los nombres de Cristo. Making of de una teología política”, en ROCCO, Valerio y NAVARRETE, Roberto (eds.), *Teología y teonomía de la política*, Madrid, Abada, 2012.

- LANCEROS, Patxi, *Orden sagrado, santa violencia. Teo-tecnologías del poder*, Madrid, Abada, 2014.
- LARA, María Pía, *Narrar el mal. Una teoría postmetafísica del juicio reflexionante*, Barcelona, Gedisa, 2009.
- LAURENT, Paul, *Teología y política absolutista en la génesis del derecho moderno*, Lima, Universidad Pontificia del Perú, 2005.
- LAZCANO, Carlos Julio, “La ‘demonización’ del enemigo y la crítica al derecho penal del enemigo basada en su caracterización como derecho penal de autor”, en CANCIO MELÍA, Manuel y GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Buenos Aires, Edisofer-B de F, 2006, vol. 2.
- LEGAZ Y LACAMBRA, Luis, “La política”, *El derecho y el amor*, Barcelona, Bosch, 1976.
- LEGENDRE, Pierre, *La fábrica del hombre occidental, seguido del hombre homicida*, trad. de Irene Agoff, Buenos Aires, Amorrortu, 2008.
- LEGENDRE, Pierre, *El tajo. Discurso a jóvenes estudiantes sobre la ciencia y la ignorancia*, trad. de Irene Agoff, Buenos Aires, Amorrortu, 2008.
- LEÓN AZCÁRATE, Juan Luis de, *Dignidad humana y violencia en el Antiguo Testamento. El doble rostro de Yahvé*, Bilbao, Universidad de Deusto, 2003.
- LEVI, Primo, “Si esto es un hombre”, en *Trilogía de Auschwitz*, trad. de Pilar Gómez Bedate, Barcelona, El Aleph, 2012.
- LEVI, Primo, “La tregua”, en *Trilogía de Auschwitz*, trad. de Pilar Gómez Bedate, Barcelona, El Aleph, 2012.
- LEVI, Primo, “Los hundidos y los salvados”, en *Trilogía de Auschwitz*, trad. de Pilar Gómez Bedate, Barcelona, El Aleph, 2012.
- LITKE, Robert, “Violencia y poder”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, Cataluña, vol. XLIV, núm. 1, 1992.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la constitución*, 2a. ed., trad. de Alfredo Gallego Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1976.
- LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio y FIX-FIERRO, Héctor, “(In) justicia cotidiana. I. La idea”, *Nexos*, México, núm. 450, junio de 2015.
- LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, Miguel Luis, “Religiosidad institucional y religiosidad popular”, en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006.
- LÓPEZ GUERRA, Nicolás María, *Yo, el Estado*, Madrid, Trotta, 1992.

- LÓPEZ QUNTÁS, Alfonso, “Prologo”, en Guardini, Romano, *Escritos políticos*, trad. de José Mardomingo, Madrid, Palabra, 2011.
- LÖWITH, Karl, *Historia del mundo y la salvación. Los presupuestos teológicos de la filosofía de la historia*, trad. de Norberto Espinosa, Buenos Aires, Katz, 2007.
- LÖWITH, Karl, *Max Weber y Karl Marx*, trad. de Cecilia Abdo Ferez, Barcelona, Gedisa, 2007.
- LUHMANN, Niklas, *El derecho de la sociedad*, 2a. ed., trad. de Javier Torres Nafarrate et al., México, Universidad Iberoamericana-Herder, 2005.
- MAALOUF, Amin, *El desajuste del mundo. Cuando nuestras civilizaciones se agotan*, 3a. ed., trad. de María Teresa Gallego Urrutia, Madrid, Alianza, 2011.
- MADRAZO LAJOUS, Alejandro, *Revelación y creación. Los fundamentos teológicos de la dogmática jurídica*, México, Universidad de los Andes-CIDE-Fondo de Cultura Económica, 2016.
- MAESTRE, Agapito, *Modernidad, historia y política*, Madrid, Tecnos, 2011.
- MARCUSE, Herbert, *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*, trad. de Antonio Elorza, Barcelona, Planeta De Agostini, 1993.
- MARÍ, Enrique, “Racionalidad e imaginario social en el discurso del orden”, en VARIOS AUTORES, *Derecho y psicoanálisis*, Buenos Aires, Hachette, 1987.
- MARINA, José Antonio, *La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación*, Barcelona, Anagrama, 2010.
- MARITAIN, Jacques, *Humanismo integral. Problemas temporales y espirituales de la nueva cristiandad*, trad. de Alfredo Mendizábal, Buenos Aires, Carlos Lohlé, 1966.
- MARRAMAIO, Giacomo, *Pasaje a occidente. Filosofía y globalización*, trad. de Heber Cardozo, Buenos Aires, Katz, 2006.
- MARRAMAIO, Giacomo, *Contra el poder. Filosofía y escritura*, trad. de María Julia de Ruschi, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- MARTIN, Lois, *Historia de la brujería*, trad. de Roberto Mares, México, Tomo, 2012.
- MAZA, Enrique, *El diablo. Orígenes de un mito*, México, Océano, 2012.
- MEDINA ECHAVARRÍA, José, “Nota preliminar”, WEBER, Max. *Economía y sociedad*, trad. de José Medina Echavarría et al., México, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- MEIER, Heinrich, *Leo Strauss y el problema teológico-político*, trad. de María Antonieta Gregor y Mariana Dimopulos, Buenos Aires, Katz, 2006.

- MEIER, Heinrich, *Carl Schmitt, Leo Strauss y el concepto de lo político. Sobre un diálogo entre ausentes*, trad. de Alejandro Obermeier, Buenos Aires, Katz, 2008.
- MENDIETA, Eduardo y VAN ANTWERPEN, Jonathan, “Introducción”, en MENDIETA, Eduardo y VAN ANTWERPEN, Jonathan (eds.), *El poder de la religión en la esfera pública*, trad. de José María Carabante y Rafael Serrano Valero, Madrid, Trotta, 2011.
- MENESES, María Paula, “Cuerpos de violencia, lenguajes de resistencia. Las complejas redes sociales de conocimientos en el Mozambique contemporáneo”, en SOUSA SANTOS, Boaventura de y MENESES, María Paula (eds.), *Epistemologías del sur. Perspectivas*, trad. de Antonio Aguiló et al., Madrid, Akal, 2014.
- MEREU, Italo, *Historia de la intolerancia en Europa*, trad. de Rosa Rius y Pere Salvat, Barcelona, Paidós, 2003.
- MERRYMAN, John Henry, *La tradición jurídica romano-canónica*, trad. de Carlos Sierra, México, Fondo de Cultura Económica, 1971.
- MESSNER, Johannes, *Ética social, política y económica a la luz del derecho natural*, trad. José Luis Barrios Sevilla et al., Madrid, Rialp, 1967.
- MILLER, David, *Filosofía política. Una breve introducción*, trad. Guillermo Villaverde López, Madrid, Alianza, 2011.
- MITCHELL, Timothy, “Sociedad, economía y el efecto del Estado”, en ABRAMS, Philip et al., *Antropología del Estado*, trad. de Marcela Pimentel, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- MOLINA CANO, Jerónimo, “Introducción. Contra la anemia moral de Occidente. Economía, religión y política en el pensamiento de Whilhelm Ropke”, en ROPKE, Whilhelm, *La crisis social de nuestro tiempo*, trad. de Juan Sedem Sanjuán, Madrid, El Buey Mudo, 2010.
- MOLLO, Juan Pablo, *Psicoanálisis y criminología. Estudios sobre la delincuencia*, Buenos Aires, Paidós, 2010.
- MONEDERO, Juan Carlos, *Curso urgente de política para gente decente*, México, Paidós, 2015.
- MONEREO PÉREZ, José Luis, *Modernidad y capitalismo. Max Weber y los dilemas de la teoría política y jurídica*, Madrid, El Viejo Topo, 2013.
- MONEREO PÉREZ, José Luis, *Espacio de lo político y orden internacional. La teoría política de Carl Schmitt*, Madrid, El Viejo Topo, 2015.
- MONZEL, Nikolaus, *Doctrina social*, t. II: *Familia, Estado, economía, cultura*, trad. de Alejandro Esteban Lator Ross, Barcelona, Herder, 1972.

- MOREAU, Pierre-François, “Prefacio”, en GARCÍA ALONSO, Marta, *La teología política de Calvino*, Barcelona, Anthropos, 2008.
- MORENO MARTÍNEZ, Doris, “La inquisición española ¿descubrimiento o nueva creación?”, en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006.
- MORIN, Edgar, *El paradigma perdido. Ensayo de bioantropología*, 8a. ed., trad. de Domenec Bergada, Barcelona, Kairós, 2008.
- MORIN, Edgar, *¿Hacia dónde va el mundo?*, trad. de Álvaro Malaina Martín, Madrid, Paidós, 2011.
- MOUFFE, Chantal, *En torno a lo político*, trad. de Soledad Laclau, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- MOUFFE, Chantal, *Agonística. Pensar el mundo políticamente*, trad. de Soledad Laclau, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- MUCHEMBLED, Robert, *Historia del Diablo. Siglos XII-XX*, trad. de Federico Villegas, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- MÜLLER, Ingo, *Los juristas del horror. La “justicia” de Hitler: el pasado que Alemania no puede dejar atrás*, trad. de Carlos Armando Figueredo, Bogotá, Rosa Mística, 2009.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, *Edmundo Mezger y el derecho penal de su tiempo. Estudios sobre el derecho penal del nacionalsocialismo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2002.
- MURAKAMI, Haruki, *De qué hablo cuando hablo de escribir*, trad. de Fernando Cordobés y Yoko Ogihara, México, Tusquets, 2017.
- MURPHY, Cullen, *El tribunal de Dios. La Inquisición y el mundo moderno*, trad. de Enrique Mercado, Madrid, Océano, 2014.
- MUSSIG, Bernd, “Derecho penal del enemigo: concepto y fatídico presagio. Algunas tesis”, en CANCIO MELIÁ, Manuel y GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*, Buenos Aires, Edisofer-B de F, 2006, vol. 2.
- NADER, Laura, *The Life of the Law: Anthropological Projects*, Berkeley-Los Ángeles, University of California Press, 2005.
- NAISHTAT, Francisco, “Posfacio al ensayo de Max Weber sobre Rudolf Stammler”, en WEBER, Max, *La “superación” de la concepción materialista de la historia. Crítica a Stammler*, trad. de Cecilia Abdo Ferez, Barcelona, Gedisa, 2014.
- NICOLÁS, Bonina y NICOLÁS, Diana, *La deconstrucción del derecho administrativo*, México, Novum, 2012.

- NIETO, Alejandro, *Baladas de la justicia y la ley*, Madrid, Trotta, 2002.
- NIETO, Alejandro, *Crítica de la razón jurídica*, Madrid, Trotta, 2007.
- NIETO, Alejandro y GORDILLO, Agustín, *Las limitaciones del conocimiento jurídico*, Madrid, Trotta, 2003.
- NOVALIS, *La cristiandad o Europa*, trad. de Lorena Díaz González, México, UNAM, 2009.
- OCKHAM, Guillermo de, *Sobre el gobierno tiránico del papa*, 2a. ed., trad. de Pedro Rodríguez Santidrián, Madrid, Tecnos, 2008.
- OLARTE OLARTE, María Carolina, “Prefacio. El derecho como transgresión, respuesta y obstinación”, en FITZPATRICK, Peter, *El derecho como resistencia. Modernismo, imperialismo, legalismo*, Bogotá, Universidad Libre-Siglo del Hombre, 2010.
- ONTIVEROS ALONSO, Miguel, “Respuesta a la pregunta ¿Cuáles son los tres libros fundamentales en su área de especialidad?”, *El Mundo del Abogado*, México, año 17, núm. 194, junio de 2015.
- ORTEGA GARCÍA, Ramón, *El modelo constitucional de derechos humanos en México. Estudios sobre constitucionalización del derecho*, México, Tirant lo Blanch, 2015.
- ORTEGA Y GASSET, José, *En torno a Galileo*, Madrid, Tecnos, 2012.
- ORTEGA Y GASSET, José, “El ventrílocuo de Hölderlin”, en QUESADA MARTÍN, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013.
- OST, François y Kerchove, Michel Van, “La referencia a Dios en la teoría pura del derecho de Hans Kelsen”, en VARIOS AUTORES, *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1991.
- PÁNIKER, Salvador, *Asimetrías, hibridismo y retrogresión*, Barcelona, Kairós, 2016.
- PARDO, José Luis, *Estudios del malestar. Políticas de autenticidad en las sociedades contemporáneas*, Barcelona, Anagrama, 2016.
- PÁSARA, Luis, *Una reforma imposible. La justicia latinoamericana en el banquillo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- PAZ, Octavio, *Itinerario crítico. Antología de textos políticos*, México, Senado de la República-CONACULTA, 2014.
- PÉREZ, Joseph, *La inquisición española. Crónica negra del Santo Oficio*, Madrid, Martínez Roca, 2005.
- PÉREZ GARCÍA, Rafael M., “Pensamiento teológico y movimientos espirituales en el siglo XVI”, en CORTÉS PEÑA, Antonio Luis (coord.), *Historia del cristianismo*, vol. III: *El mundo moderno*, Madrid, Universidad de Granada-Trotta, 2006.

- PESTIEAU, Joseph, “Violencia, impotencia e individualismo”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, Cataluña, vol. XLIV, núm. 1, 1992.
- PLATÓN, *Obras completas*, trad. de María Araujo *et al.*, Madrid, Aguilar, 1979
- PLAZAS VEGA, Mauricio A., *Ideas políticas y teoría del derecho*, Temis, Bogotá, 2003.
- PORTILLA CONTRERAS, Guillermo, “La legitimación doctrinal de la dicotomía schmittiana en el derecho penal y procesal penal del enemigo”, en CANCIO MELLÁ, Manuel y GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos (coords.), *Derecho penal del enemigo. El discurso penal de la exclusión*. Buenos Aires, Edisofer-B de F, 2006, vol. 2.
- PORTO MACEDO, Ronaldo Jr., *Carl Schmitt y la fundamentación del derecho*, México, Fontamara, 2013.
- PRECIADO HERNÁNDEZ, Rafael, *Lecciones de filosofía del derecho*, 7a. ed., México, Jus, 1973.
- PRIETO, Laura Cristina, “La huella del miedo en la filosofía del derecho. Itinerarios de Hobbes y Kelsen”, *Revista Crítica Jurídica*, México, núm. 27, enero-junio de 2009.
- PRODI, Paolo, *Una historia de la justicia. De la pluralidad de fueros al dualismo moderno entre conciencia y derecho*, trad. de Luciano Padilla López, Madrid, Katz, 2008.
- PUGET, Janine, “Prólogo de la 2a. edición”, en PUGET, Janine y KAËS, René (comps.), *Violencia de Estado y psicoanálisis*, 2a. ed., Buenos Aires, Lumen, 2006.
- PUY, Francisco, *Las trampas del lenguaje jurídico y político*, México, Porrúa, 2014.
- QUARITSCH, Helmut, “Carl Schmitt en el centro penitenciario de Núremberg”, en SCHMITT, Carl, *Respuestas en Núremberg*, trad. de Alejandro García Mayo y Kilian Lavernia, Madrid, Escolar y Mayo, 2016.
- QUARITSCH, Helmut, “Aclaraciones”, en SCHMITT, Carl, *Respuestas en Núremberg*, trad. de Alejandro García Mayo y Kilian Lavernia, Madrid, Escolar y Mayo, 2016.
- RAFECAS, Daniel Eduardo, *El crimen de tortura en el Estado autoritario y en el Estado de derecho*, Buenos Aires, Didot, 2016.
- RAULET, Gérard, “La muerte bifronte. Acerca del estatuto de la agresividad y de la pulsión de muerte en *Malaise dans la civilisation*”, en VARIOS AUTORES, *Sobre el malestar en la cultura de Sigmund Freud*, trad. de Elena Marengo, Buenos Aires, Nueva Visión, 2005.

- RATZINGER, Joseph, “Lo que cohesiona al mundo. Los fundamentos morales y prepolíticos del Estado liberal”, trad. de Pablo Largo, en HABERMAS, Jürgen y RATZINGER, Joseph, *Entre razón y religión. Dialéctica de la secularización*, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- REALE, Miguel, *Fundamentos del derecho*, trad. de Julio O. Chiappini, Buenos Aires, Depalma, 1972.
- REALE, Miguel, *Introducción al derecho*, trad. de Jaime Brufau Prats, Madrid, Pirámide, 1977.
- REINHARD, Kennet, “Hacia una teología política del prójimo”, en ZIZEK, Slavoj *et al.*, *El prójimo, tres indagaciones en teología política*, trad. de Cristina Piña, Buenos Aires, Amorrortu, 2010.
- RESTA, Eligio, *La certeza y la esperanza. Ensayo sobre el derecho y la violencia*, trad. de Marco Aurelio Galmarini, Barcelona, Paidós, 1995.
- RESTREPO RAMOS, Jorge C., “La teología política de Carl Schmitt. Una lectura desde su debate con Hans Kelsen”, *Revista Derecho del Estado*, Bogotá, núm. 13, julio-diciembre de 2013.
- REVELLI, Marco, *La política perdida*, trad. de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Madrid, Trotta, 2008.
- REY SALAMANCA, Santiago, “Presentación”, en BERNSTEIN, Richard J., *Violencia, pensar sin barandillas*, trad. de Santiago Rey Salamanca, Barcelona, Gedisa, 2015.
- REYES MATE, Manuel y ZAMORA, José A. (eds.), *Nuevas teologías políticas: Pablo de Tarso en la construcción de occidente*, Barcelona, Anthropos, 2006.
- RINESI, Eduardo, “Prólogo. De bifurcaciones, desamparos y otras inconsistencias”, en ABDO FEREZ, Cecilia *et al.* (comps.), *La bifurcación entre pecado y delito. Crimen, Justicia y Filosofía Política en la Modernidad Temprana*, Buenos Aires, Gorla, 2013.
- RIUS, Mercé, “La fe en la libertad”, en GAMPER, Daniel (ed.), *La fe en la ciudad secular. Laicidad y democracia*, Madrid, Trotta, 2014.
- RIVA CASAS, Andrés, “El liberalismo en John Rawls. De la teoría de la justicia al derecho de gentes”, en BONILLA SAUS, Javier e ISERN MUNNE, Pedro, *Contratos, derechos, libertades y ciudadanías*, Buenos Aires, Biblos, 2016.
- RIVAS GARCÍA, Ricardo Marcelino, *Ensayos críticos sobre la posmodernidad*, México, Universidad Intercontinental, 2012.
- ROBIN, Corey, *El miedo. Historia de una idea política*, trad. de Guillermina Cuevas Meza, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.

- RODRÍGUEZ REJAS, María José, *La norteamericanización de la seguridad en América Latina*, México, Akal, 2017.
- ROPKE, Wilhelm, *La crisis social de nuestro tiempo*, trad. de Juan Sedem Sanjuán, Madrid, El Buey Mudo, 2010.
- ROUSSEAU, Jean Jaques, *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, trad. de Fabbienne Brada, México, CONACULTA, 2012.
- RUIZ, Alicia E. C., “Aspectos ideológicos del discurso jurídico”, en VARIOS AUTORES, *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1991.
- RUIZ MIGUEL, Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos. De la antigüedad a los inicios del constitucionalismo*, Madrid, Trotta, 2002.
- RÜTHERS, Bernd, *Carl Schmitt en el Tercer Reich*, trad. de Luis Villar Borda, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.
- RÜTHERS, Bernd, *Teoría del derecho. Concepto, validez y aplicación del derecho*, trad. de Minor E. Salas, México, UBIJUS-Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2009.
- RÜTHERS, Bernd, *Derecho degenerado. Teoría jurídica y juristas de cámara en el Tercer Reich*, trad. de Juan Antonio García Amado, Madrid, Marcial Pons, 2016.
- SABADINI, Patricio Nicolás, *De entropía y enemigos. Un ensayo sobre derivas hobbesianas y discurso de exclusión*, México, Flores Editor, 2017.
- SACCO, Giuseppe, “Ciudad y sociedad hacia la Nueva Edad Media”, en ECO, Umberto *et al.*, *La Nueva Edad Media*, trad. de Carlos Manzano, Madrid, Alianza, 2010.
- SAFRANSKI, Rüdiger, *¿Cuánta verdad necesita el hombre?*, trad. de Valentín Ugarte, México, Tusquets, 2013.
- SAFRANSKI, Rüdiger, *El mal o el drama de la libertad*, trad. de Raúl Gabás, México, Tusquets, 2014.
- SAGAN, Carl, *El mundo y sus demonios. La ciencia como una luz en la oscuridad*, trad. de Dolores Udina, México, Planeta, 2013.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *Crítica de la mano dura. Cómo enfrentar la violencia y preservar nuestras libertades*, México, Océano, 2012.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, *Sistemas ideológicos y control social*, México, UNAM, 2005.
- SANMARTÍN, José, *La violencia y sus claves*, 4a. ed., Barcelona, Ariel, 2004.
- SANTNER, Erik, “Los milagros ocurren. Benjamin, Rosenzweig, Freud y la materia del prójimo”, en ZIZEK, Slavoj *et al.*, *El prójimo. Tres indagaciones en teología política*, trad. de Cristina Piña, Buenos Aires, Amorrortu, 2010.

- SARALEGUI, Miguel, *Carl Schmitt, pensador español*, Madrid, Trotta, 2016.
- SARTORI, Giovanni, *Cómo hacer ciencia política. Lógica, método y lenguaje en las ciencias sociales*, trad. de Miguel Ángel Ruiz de Azúa, México, Taurus, 2012.
- SARTORI, Giovanni, *La corsa verso il nulla, dieci lezioni sulla nostra società in pericolo*, Roma, Mondadori, 2015.
- SCHIAVONE, Aldo, *Ius. La invención del derecho en occidente*, trad. de Germán Prósperi, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora, 2009.
- SCHMILL, Ulises, “Jurisprudencia y teología en Hans Kelsen”, *Teoría del derecho y del Estado, ensayos*, México, Porrúa, 2003.
- SCHMITT, Carl, “El nomos de la tierra. En el derecho de gentes del *jus publicum europaeum*”, en ORESTES MENESES, Héctor (pról. y selección), *Carl Schmitt, teólogo de la política*, trad. de Dora Schillig Thon, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- SCHMITT, Carl, *El concepto de lo político. Texto de 1932, con un prólogo y tres corolarios*, trad. de Rafael Agapito, Madrid, Alianza, 2005.
- SCHMITT, Carl, *Tierra y mar. Una reflexión sobre la historia universal*, trad. de Rafael Fernández-Quintanilla, Madrid, Trotta, 2007.
- SCHMITT, Carl, *El leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, trad. de Antonella Attili, México, Fontamara, 2008.
- SCHMITT, Carl, *La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletarias*, trad. de José Díaz García, Madrid, Alianza, 2009.
- SCHMITT, Carl, *Teología política*, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, Madrid, Trotta, 2009.
- SCHMITT, Carl, *Ex captivitate salus. Experiencias de la época 1945-1947*, trad. de Anima Schmitt de Otero, Madrid, Trotta, 2010.
- SCHMITT, Carl, *La tiranía de los valores*, Granada, Comares, 2010.
- SCHMITT, Carl, “Sobre los tres modos de pensar la ciencia jurídica”, en *Posiciones ante el derecho*, trad. de Montserrat Herrero, Madrid, Tecnos, 2012.
- SCHMITT, Carl, *Respuestas en Núremberg*, trad. de Alejandro García Mayo y Kilian Lavernia, Madrid, Escolar y Mayo, 2016.
- SEGUÍ, Luis, *Sobre la responsabilidad criminal. Psicoanálisis y criminología*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- SEGUÍ, Luis, *El enigma del mal*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- SILVA-HERZOG MÁRQUEZ, Jesús, *La idiotez de lo perfecto. Miradas a la política*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

- SILVA MEZA, Juan N., “Prólogo: el diálogo jurisprudencial y la internacionalización de los derechos humanos”, en STEINER, Christian y URIBE, Patricia (coords.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Fundación Konrad Adenauer, 2014.
- SIPERMAN, Arnoldo, *La ley romana y el mundo moderno. Juristas, científicos y una historia de la verdad*, Buenos Aires, Biblos, 2008.
- SIPERMAN, Arnoldo, *Servidumbre y exclusión. Dos ensayos sobre la soberanía de la ley*, Buenos Aires, Leviatán, 2013.
- SLUGA, Hans, *Politics and the Search for the Common Good*, Reino Unido, Cambridge University Press, 2014.
- SOREL, Georges, *Reflexiones sobre la violencia*, trad. de Luis Alberto Ruiz, Buenos Aires, Pléyade, 1978.
- SOSA WAGNER, Francisco, *Maestros alemanes del derecho público*, 2a. ed., Madrid, Marcial Pons, 2005.
- SOTELO, Ignacio, “Estado moderno”, en DÍAZ, Elías y RUIZ MIGUEL, Alfonso (eds.), *Filosofía política II. Teoría del Estado*, Madrid, Trotta, 1996.
- SOUSA SANTOS, Boaventura de, *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, trad. de Carlos Martín Ramírez et al., Madrid, Trotta, 2009.
- SOUSA SANTOS, Boaventura de, *Si Dios fuese un activista de los derechos humanos*, trad. de Carlos Martín Ramírez, Madrid, Trotta, 2014.
- SOUSA SANTOS, Boaventura de, “Más allá del pensamiento abismal. De las líneas globales a una ecología de saberes”, en SOUSA SANTOS, Boaventura de y MENESES, María Paula (eds.), *Epistemologías del sur. Perspectivas*, trad. de Antonio Aguiló et al., Madrid, Akal, 2014.
- SOUSA SANTOS, Boaventura de y MENESES, María Paula, “Introducción”, en SOUSA SANTOS, Boaventura de y MENESES, María Paula (eds.), *Epistemologías del sur. Perspectivas*, trad. de Antonio Aguiló et al., Madrid, Akal, 2014.
- SPEE, Friedrich, *Cautio criminalis, cautela criminal*, trad. de Josefina Nagore y Silvina Manzo, Buenos Aires, Ediar, 2017.
- SPINOZA, Baruch, *Tratado teológico-político*, trad. de Atilano Domínguez, Madrid, Alianza, 2008.
- STEINER, George, *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*, trad. de Adolfo Castaños y Aurelio Major, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- STOLLEIS, Michael, *El ojo de la ley. Historia de una metáfora*, trad. de Federico Fernández-Crehuet López, Madrid, Marcial Pons, 2010.

- STRAUSS, Leo, “Marsilio de Padua (circa 1275-1342)”, en STRAUSS, Leo y CROPSEY, Joseph (comps.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García Urriza et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2009
- SUPIOT, Alain, *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*, 2a. ed., trad. de Silvio Mattoni, Buenos Aires, Siglo XXI, 2012.
- SWIFT, Jonathan, *El arte de la mentira política*, trad. de Francisco Ochoa de Michelena, Barcelona, Diario Público, 2010.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *La ciencia del derecho y la formación del ideal político. Estudio histórico de la ciencia jurídica y de su impacto en la ciencia política*, México, UNAM, 1989.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente. Estudio histórico sobre la recepción de la ciencia jurídica y su impacto en las ideas políticas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.
- TARCOV, Nathan y PANGLE, Thomas L., “Epílogo. Leo Strauss y la historia de la filosofía política”, en STRAUSS, Leo y CROPSEY, Joseph (comps.), *Historia de la filosofía política*, trad. de Leticia García Urriza et al., México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- TIGAR, Michael y LEVY, Madeleine R., *El derecho y el ascenso del capitalismo*, trad. de Nicolás Grab, México, Siglo XXI, 1978.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, trad. de Luis R. Cuéllar, México, Fondo de Cultura Económica, 2009.
- TODOROV, Tzvetan, *Las morales de la historia*, trad. de Marta Bertran Alcázar, Barcelona, Paidós, 2008.
- TODOROV, Tzvetan, *Frente al límite*, trad. de Federico Álvarez, México, Siglo XXI, 2013.
- TORRE, Massimo La, “Un jurista en el crepúsculo de Weimar. Política y derecho en la obra de Herman Heller”, trad. de Antonio Lastra, en HELLER, Herman, *El sentido de la política y otros ensayos*, trad. de Maximiliano Hernández Marcos y Encarnación Vela Sánchez, Valencia, Pre-textos, 1996.
- TORRES, Sergio Gabriel, “Características y consecuencias del derecho penal de emergencia”, en VARIOS AUTORES, *La emergencia del miedo*, Buenos Aires, Ediar, 2012.
- TRAVERSO, Enzo, *La historia como campo de batalla. Interpretar las violencias del siglo XX*, trad. de Laura Fóllica, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- TRAVERSO, Enzo, “Prefacio”, en COHEN, Esther, *Con el diablo en el cuerpo. Filósofos y brujas en el Renacimiento*, México, Taurus-UNAM, 2013.

- TRAVERSO, Enzo, *El final de la modernidad judía. Historia de un giro conservador*, trad. de Gustau Muñoz, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- TURISO SEBASTIÁN, Jesús, “La genealogía del mal o los orígenes histórico-ideológicos del nazismo”, en QUESADA MARTÍN, Julio (coord.), *Heidegger. La voz del nazismo y el final de la filosofía*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 2013.
- VALADÉS, Diego, *La lengua del derecho y el derecho de la lengua. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Lengua. 25 de agosto de 2005*, México, UNAM-Academia Mexicana de la Lengua, 2005.
- VATTIMO, Gianni, *Después de la cristiandad. Por un cristianismo no religioso*, trad. de Carmen Revilla, Buenos Aires, Paidós, 2009.
- VEYNE, Paul, *Foucault, pensamiento y vida*, trad. de María José Furió Sancho, Barcelona, Paidós, 2009.
- VICO, Giambattista, *Principios de una ciencia nueva, en torno a la naturaleza común de las naciones*, trad. de José Carner, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis, *Res publica. Los fundamentos normativos de la política*, Madrid, Akal, 1999.
- VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis, *Poder y conflicto. Ensayos sobre Carl Schmitt*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.
- VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis, “La leyenda de la liquidación de la teología política”, en SCHMITT, Carl, *Teología política*, trad. de Francisco Javier Conde y Jorge Navarro Pérez, Madrid, Trotta, 2009.
- VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis, “Carl Schmitt. Epimeteo cristiano. Un elemento de autocrítica”, en SCHMITT, Carl, *Respuestas en Núremberg*, trad. de Alejandro García Mayo y Kilian Lavernia, Madrid, Escolar y Mayo, 2016.
- VILLACAÑAS BERLANGA, José Luis, *Teología política imperial y comunidad de salvación cristiana. Una genealogía de la división de poderes*, Madrid, Trotta, 2016.
- VILLORIA MENDIETA, Manuel e IZQUIERDO SÁNCHEZ, Agustín, *Ética pública y buen gobierno. Regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público*, Madrid, Tecnos, 2016.
- VIRNO, Paolo, *Y así sucesivamente, al infinito. Lógica y antropología*, trad. de Luciano Padilla López, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- VIROLI, Maurizio, *De la política a la razón de Estado. La adquisición y transformación del lenguaje político (1250-1600)*, trad. de Sandra Chaparro Martínez, Madrid, Akal, 2009.

- VIVES ANTÓN, Tomás S., *Fundamentos del sistema penal*, 2a. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2011.
- VOEGELIN, Eric, *La nueva ciencia de la política. Una introducción*, trad. de Joaquín Ibarburu, Buenos Aires, Katz, 2006.
- VOLPI, Franco, “El poder de los elementos”, trad. de Andrea Greppi, en SCHMITT, Carl, *Tierra y mar. Una reflexión sobre la historia universal*, trad. de Rafael Fernández-Quintanilla, Madrid, Trotta, 2007.
- WAINGWRIGHT, Joel y MANN, Geoff, *Climate Leviathan. A Political Theory of our Planetary Future*, Londres, Verso, 2018.
- WATSON, Peter, *Ideas. Historia intelectual de la humanidad*, trad. de Luis Noriega, Barcelona, Crítica, 2011.
- WATSON, Peter, *La edad de la nada. El mundo después de la muerte de Dios*, trad. de Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar, México, Crítica, 2015.
- WEBER, Max, “La política como profesión”, *Política y ciencia*, trad. de Carlos Correas, Buenos Aires, La Pléyade, 1976.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, trad. de José Medina Echavarría et al., México, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- WELZEL, Hans, *Introducción a la filosofía del derecho. Derecho natural y justicia material*, trad. de Felipe González Vicen, Buenos Aires, Bdef, 2005.
- WIEGAND PETZET, Heinrich, *Encuentros y diálogos con Martin Heidegger. 1929-1976*, trad. de Lorenzo Langbehn, Buenos Aires, Katz, 2007.
- WIESNER-HANKS, Merry E., *Cristianismo y sexualidad en la Edad Media. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*, trad. de Mónica Rubio Fernández, Madrid, Siglo XXI, 2001.
- WITKER, Jorge, “Hacia una investigación jurídica integrativa”, *Boletín de Derecho Comparado*, México, núm. 122, año XLI, mayo-agosto de 2008.
- WHITMAN, James Q., *The Origins of Reasonable Doubt. Theological Roots of the Criminal Trial*, New Haven, Yale, 2008.
- WOLKMER, Antonio Carlos, *Teoría crítica del derecho desde América Latina*, trad. de Alejandro Rosillo Martínez, México, Akal, 2017.
- WOODS, Thomas E., *Cómo la Iglesia construyó la civilización occidental*, trad. de Catalina Martínez Muñoz, Madrid, Ciudadela, 2010.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Origen y evolución del discurso crítico en el derecho penal. Lectio doctoralis*, Buenos Aires, Ediar, 2004.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El enemigo en el derecho penal*, Bogotá, Universidad Santo Tomás, Ibañez, 2006.

- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “El control de los extraños”, en VARIOS AUTORES, *Dogmática y criminología. Dos visiones contemporáneas del fenómeno delictivo. Homenaje a Alfonso Reyes Echandía*, Bogotá, Legis, 2008.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Introducción”, en BINDING, Karl y HOICHE, Alfred, *La licencia para la aniquilación de la vida sin valor de vida*, trad. de Bautista Serigós, Buenos Aires, Ediar, 2009.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos. Conferencias de criminología cautelar*, Buenos Aires, Ediar, 2011.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Estudio preliminar”, en SPEE, Fiedrich, *Cautio criminalis, cautela criminal*, trad. de Josefina Nagore y Silvina Manzo, Buenos Aires, Ediar, 2017.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl *et al.*, *Derecho penal. Parte general*, 2a. ed., Buenos Aires, Ediar, 2003.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl *et al.*, *Manual de derecho penal. Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2005.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *Historia y constitución*, trad. de Miguel Carbonell, Madrid, Trotta, 2005.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, *La ley y su justicia. Tres capítulos de justicia constitucional*, trad. de Manuel Martínez Neira y Adela Mora Cañada, Madrid, Trotta, 2014.
- ZARKA, Yves Charles, *Un detalle nazi en el pensamiento de Carl Schmitt*, trad. de Tomas Bueno, Barcelona, Anthropos, 2007.
- ZEMELMAN, Hugo, *Los horizontes de la razón. Uso crítico de la teoría*, t. III: *El orden y el movimiento*, Barcelona, Anthropos, 2011.
- ZEMELMAN, Hugo, *Los horizontes de la razón. Uso crítico de la teoría*, t. II: *Historia y necesidad de utopía*, 3a. ed., Barcelona, Anthropos, 2012.
- ZIZEK, Slavoj, *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, trad. de Antonio José Antón Fernández, Buenos Aires, Paidós, 2009.
- ZIZEK, Slavoj, *En defensa de la intolerancia*, trad. de Javier Eraso Ceballos y Antonio Antón Fernández, Barcelona, Diario Público, 2010.
- ZUNZUNEGUI, Juan Miguel, *La tiranía de las ideas. Gringos y mexicanos. Cuatro paseos históricos para entenderlo todo*, México, Grijalbo, 2014.

Sitios de Internet

- AGAMBEN, Giorgio, *¿Qué es un dispositivo?*, disponible en: <http://ayp.unia.es/r08/IMG/pdf/agamben-dispositivo.pdf>.

- BARBERO SANTOS, Marino, “La represión de la brujería en Alemania en los siglos XVI y XVII”, en: http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/6M1_Marino-Barbero-Santos-La-represi%C3%B3n-de-la-brujer%C3%ADa-en-Alemania_ok.pdf.
- CAMPOS VILLALOBOS, Nelson, *El Malleus Maleficarum y la pedagogía de la infamia*, en: <http://filosofiaeducacional.bligoo.es/malleus-malleficarum-la-pedagogia-de-la-infamia>.
- DELGADO PARRA, M. Concepción, “El criterio amigo-enemigo en Carl Schmitt. El concepto de lo político como una noción ubicua y desterritorializada”, en: <http://www.filosofia.net/materiales/pdf23/CDM11.pdf>.
- DURAND PONTE, Víctor Manuel, “Estado de excepción permanente”, en http://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/491trabajo.pdf.
- ORTEGA MUÑOZ, Víctor José, *Brujería en la Edad Moderna. Una aproximación*, en: http://www.academia.edu/3507306/Brujeria_en_la_Edad_Moderna._Una_aproximacion.
- ZAMORA CALVO, María de Jesús, *Kramer. Sprenger y sus seguidores en la Europa católica*, en: http://www.uam.es/personal_pdi/filoyletras/mzcalvo/Documentos/Kramer.pdf.

Remedievalización del derecho y la política. Introducción crítica al estudio del saber jurídico-político, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 21 de junio de 2019 en los talleres de Gráfica Premier, S. A. de C. V., 5 de febrero 2309, colonia San Jerónimo Chicahualco, Metepec, 52170 Estado de México, tel. 0172 2199 1345. Se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos. En esta edición se empleó papel *cream book* 70 x 95 de 60 gramos para los interiores y cartulina couché de 300 gramos para los forros. Consta de 500 ejemplares (impresión *offset*).

